

## ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

# 6

DOCUMENTOS PARA EL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE

Dirección de Ordenamiento  
Ambiental Territorial y SINA

Grupo de Ordenamiento  
Ambiental Territorial

# 2024

Versión diciembre 2024



**333**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Sandra Patricia Vilardy Quiroga**

Viceministra de Políticas y Normalización  
Ambiental

**Francisco Javier Canal Albán**

Viceministro de Ordenamiento Ambiental  
del Territorio

**GUSTAVO ADOLFO CARRIÓN BARRERO**

DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL

**LUIS ALFONSO SIERRA CASTRO**

COORDINADOR GRUPO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL

AUTORES

**VICTORIA EUGENIA PUERTA GONZÁLEZ**

**JENNY MADELEINY RICO MARTÍNEZ**

**DIANA PAOLA RAMÍREZ CASAS**

**LUIS ALFONSO SIERRA CASTRO – DIRECCIÓN**

**NATALIA QUINTERO LÓPEZ – COORDINACIÓN**

**FOTOGRAFÍAS E ILUSTRACIONES**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**DIAGRAMACIÓN**

Jenny Rico, Victoria Puerta y Paola Ramírez

**Catalogación en la publicación:** Grupo Divulgación de Conocimiento y Cultura Ambiental. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

*Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial / Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA: dir.: Sierra Castro, Luis Alfonso. coord.: Quintero López, Natalia. Textos: Puerta González, Victoria Eugenia; Ramírez Casas, Diana Paola; Rico Martínez, Jenny Madelein. ---- Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022.*

317 p. ----. (Documentos para el Ordenamiento Ambiental Territorial; 6)

ISBN: 978-628-7598-11-9

1. ordenamiento ambiental      2. Ordenamiento territorial      3. planes de ordenamiento territorial      4. POT      4. planificación      I. Tit.      II. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CDD: 333

© Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022

*Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y divulgación de material contenido en este documento para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización del titular de los derechos de autor, siempre que se cite claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento para fines comerciales.*

**No comercializable - Distribución gratuita**



## AGRADECIMIENTO

### EQUIPO TÉCNICO DIRECCIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

#### Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos

Ximena Rojas Giraldo  
Ana María González Delgadillo  
Ángela López  
Mónica María Muñoz Buitrago

#### Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Luis Francisco Camargo Fajardo  
Johanna Ruiz Hernández  
Oscar Hernán Manrique  
Olga Lucia Ospina Arango

#### Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo

Guillermo Prieto Palacios  
Adriana Zambrano Barreto  
Andrea Gayón Muñoz  
Angélica María Becerra Paipa  
Cesar Rubén Morera Barragán  
Diana Carolina Pérez Bello  
Edgar Alexander Rodríguez Castiblanco  
Freddy Alejandro Gómez Quiroz  
Julián Felipe Zambrano Páramo  
Mauricio Galván Gómez  
Miguel Ángel Herrera Hernández  
Paola Andrea Molina Suárez  
Santiago Uribe Cuentas  
Zoraida Piedrahita Calle

#### Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

Andrea Corzo Álvarez  
Andrea Yinneth Saldaña Barahona  
Eduardo Guerrero Forero  
Giovana Constanza Saavedra Plazas  
María del Carmen Cabeza  
Mary Alejandra Lasso Orlas  
Sandra Ruiz Ruíz

#### Dirección Gestión Integral del Recurso Hídrico

Fabián Mauricio Caicedo Carrascal  
Diana Marcela Moreno Barco  
Carlos Andrés Palacio Muñoz  
Raymundo Humberto Tamayo Medina  
Oscar Darío Tosse Luna  
Claudia Liliana Buitrago Aguirre  
Juan Diego González Parra  
Marco Javier Ramos Guzmán  
Nelson Darío Perico García

#### Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA

Adriana Díaz Arteaga  
Claudia Milena Álvarez Londoño  
Gustavo Andrés Guarín Medina  
Santiago Mosquera Ladeut  
Ricardo Rivera Rodríguez  
William Leonardo Peraza Herrera  
Stephany Díaz Velandia  
Luz Amelia Pacheco Estupiñán

## CONTENIDO

<b>BASES CONCEPTUALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES.....</b>	<b>13</b>
1.1 BASES NORMATIVAS.....	13
1.2 CONCEPTO DE DETERMINANTE AMBIENTAL .....	20
1.3 NIVELES DE CONDICIONAMIENTO O RESTRICCIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA DEFINICIÓN DE USOS DEL SUELO .....	22
<b>ORIENTACIONES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL .....</b>	<b>25</b>
2.1 DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL .....	26
2.1.1 Sistema Nacional de Áreas Protegidas .....	29
2.1.1.1 Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.....	33
2.1.1.2 Reservas Forestales Protectoras .....	35
2.1.1.3 Parques Naturales Regionales.....	36
2.1.1.4 Distritos de Manejo Integrado.....	38
2.1.1.5 Distritos de Conservación de Suelos.....	38
2.1.1.6 Áreas de Recreación.....	39
2.1.1.7 Reservas Naturales de la Sociedad Civil.....	40
2.1.2 Áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos ....	42
2.1.2.1 Páramos .....	43
2.1.2.2 Nacimientos de agua .....	45
2.1.2.3 Zonas de recarga de Acuíferos .....	46
2.1.2.4 Rondas hídricas .....	47
2.1.2.5 Humedales.....	52
2.1.2.6 Ecosistemas y Bosques Secos .....	54
2.1.3 Reservas Forestales de la Ley 2da de 1959.....	56
2.1.4 Algunas precisiones relacionadas con las estrategias de conservación .....	60
2.1.4.1 Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Ariari Guayabero y Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) de la Macarena Norte y Sur .....	61
2.1.4.2 Reservas forestales protectoras – productoras .....	62
2.1.4.3 Reservas forestales productoras .....	62
2.1.4.4 Reservas de la Biósfera .....	63

2.1.4.5 Otras medidas efectivas de conservación efectivas basadas en áreas (OMECA) y su alcance en el ordenamiento territorial .....	63
<b>2.1.5 Derivadas de Instrumentos de Planificación .....</b>	<b>65</b>
2.1.5.1 Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA.....	66
<b>2.1.5.2 Plan de Ordenación y Manejo Integral de Unidades Ambientales Costeras - POMIUAC .....</b>	<b>69</b>
2.1.5.3 Plan de Ordenación Forestal (POF) .....	70
2.1.5.3.1 Bosques Naturales .....	72
2.1.6 Estructura Ecológica .....	73
<b>2.2 DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO TRANSFORMADO.....</b>	<b>75</b>
2.2.1 Calidad del Aire .....	78
2.2.2 Ruido.....	79
2.2.3 Olores Ofensivos.....	80
2.2.4 Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico Continental Superficial - PORH81	
2.2.5 Residuos sólidos, peligrosos y residuos de construcción y demolición.....	83
2.2.6 Determinantes ambientales en una perspectiva urbano-regional .....	84
<b>2.3 DETERMINANTES AMBIENTALES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO.....</b>	<b>87</b>
2.3.1 Gestión del Riesgo (estudios detallados - POMCA) .....	88
2.3.2 Gestión del Cambio Climático .....	90
2.3.2.1 Adaptación .....	92
2.3.2.2 Mitigación.....	93
<b>2.4 DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON DENSIDADES DE OCUPACIÓN EN SUELO RURAL.....</b>	<b>95</b>
2.4.1 Umbrales Máximos de Suburbanización y Densidades de Vivienda Suburbana.....	98
2.4.2 Extensión Máxima de Corredores Viales Suburbanos .....	99
2.4.3 Otras consideraciones que no constituyen determinante ambiental: orientaciones complementarias para el suelo rural, relacionadas con las actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural.....	100
<b>ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES A LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS .....</b>	<b>105</b>
3.1 ENTREGA DE INFORMACIÓN .....	105
3.2 ASISTENCIA TÉCNICA .....	109
3.2.1 Momentos clave para desarrollar asistencia técnica en el ordenamiento territorial .....	111

<b>CONCERTACIÓN DE ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL .....</b>	<b>115</b>
4.1 PROTOCOLO DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LOS POT CON MUNICIPIOS Y DISTRITOS.....	115
4.1.1 Descripción de los pasos del protocolo sugerido a las autoridades ambientales para adelantar la instancia de concertación.....	118
4.2 HERRAMIENTAS SUGERIDAS PARA LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL .....	123
4.2.1 Lista de Chequeo para los Procesos de Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del POT.....	123
4.2.2. Estructura Sugerida para el Acta de Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del POT.....	126
4.3 SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS CONCERTADOS EN LOS POT .....	127
<b>ESTRUCTURACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES.....</b>	<b>132</b>
5.1 MANUAL PARA LA DEFINICIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES.....	133
5.2 RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA PARA EL USO DEL DOCUMENTO Y DE LAS FICHAS TÉCNICAS PROPUESTAS .....	138
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>139</b>
<b>LISTA DE SIGLAS .....</b>	<b>145</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>148</b>

## LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Determinantes relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente .....	15
Ilustración 2. Autoridades ambientales competentes para adelantar el proceso de concertación ambiental .....	19
Ilustración 3. Relación entre los niveles de restricción de las determinantes ambientales	24
Ilustración 4. Agrupación de las determinantes ambientales .....	26
Ilustración 5. Determinantes ambientales del medio natural .....	27
Ilustración 6. Categorías de áreas protegidas del SINAP .....	31
Ilustración 7. Uso de las áreas protegidas según Decreto 1076 de 2015 .....	37
Ilustración 8. Determinantes ambientales asociadas a áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos.....	43

Ilustración 9. Determinantes ambientales derivadas de instrumentos de planificación.....	66
Ilustración 10. Esquema de la estructura ecológica principal .....	75
Ilustración 11. Determinantes ambientales del medio transformado y la gestión ambiental .....	76
Ilustración 12. Determinantes ambientales de la gestión del riesgo y el cambio climático	87
Ilustración 13. Determinantes ambientales del suelo suburbano.....	96
Ilustración 14. Reconocimiento del papel de las determinantes ambientales como soporte del modelo de ocupación territorial del municipio.....	106
Ilustración 15. Intencionalidad de la asistencia técnica en el ordenamiento territorial ....	110
Ilustración 16. Momentos claves de la asistencia técnica para el ordenamiento territorial .....	111
Ilustración 17. Conceptos básicos de los planes de ordenamiento territorial.....	123
Ilustración 18. Etapas y contenidos de los POT para la incorporación de la dimensión ambiental.....	125
Ilustración 19. Estructura de la ficha técnica para la definición de las determinantes ambientales .....	132

## LISTADO DE ANEXOS

Anexo 1. LISTA DE CHEQUEO - DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA INICIAR EL PROCESO DE CONCERTACIÓN .....	149
Anexo 2. CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS DOCUMENTOS POR DIMENSIÓN Y POR ETAPA PARA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL POT ....	150
Anexo 3. CONTENIDO SUGERIDO DEL ACTA DE CONCERTACIÓN .....	153
Anexo 4. SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES .....	156
Anexo 5. RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS .....	162
Anexo 6. RESERVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	169
Anexo 7. PÁRAMOS.....	176
Anexo 8. NACIMIENTOS DE AGUA.....	183
Anexo 9. ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS .....	189
Anexo 10. RONDAS HÍDRICAS .....	197
Anexo 11. HUMEDALES .....	205
Anexo 12. ECOSISTEMAS Y BOSQUES SECOS .....	212
Anexo 13. RESERVAS DE LA LEY 2 DE 1959.....	220
Anexo 14. PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (POMCAS).....	227
Anexo 15. ORDENACIÓN DE ECOSISTEMAS MARINO - COSTEROS .....	241
Anexo 16. PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL.....	249
Anexo 17. ESTRUCTURA ECOLÓGICA .....	257
Anexo 18. CALIDAD DEL AIRE .....	266
Anexo 19. OLORES OFENSIVOS .....	274
Anexo 20. PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH).....	280
Anexo 21. RESIDUOS SOLIDOS, PELIGROSOS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN .....	288
Anexo 22. RUIDO .....	297
Anexo 23. GESTIÓN DEL RIESGO .....	303
Anexo 24. CAMBIO CLIMÁTICO .....	311
Anexo 25. DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUELO SUBURBANO .....	321

## INTRODUCCIÓN

En el año 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió una primera versión del documento “*Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital*”, documento indicativo y de referencia dirigido a las autoridades ambientales para la actualización de las determinantes ambientales y por ende facilitar la incorporación de la dimensión ambiental en el principal instrumento de ordenamiento territorial.

A lo largo de estos seis años, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha difundido ampliamente los contenidos de esta cartilla a través de jornadas de asistencia técnica que buscan facilitar la apropiación de los contenidos conceptuales y acompañar la actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales regionales y urbanas.

Sin embargo, en el desarrollo de esta labor, se ha identificado la necesidad de unificar el lenguaje conceptual a lo largo del territorio nacional, de profundizar en el desarrollo de cada uno de los ejes temáticos que agrupan las determinantes ambientales, precisar los niveles de condición y restricción de cada una de estas y fortalecer la gestión técnica de las autoridades ambientales.

En respuesta a estas necesidades y ante las dinámicas de los territorios, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta la segunda versión de esta cartilla. En el primer capítulo de este documento se abordan las bases conceptuales de las determinantes ambientales, en el cual se retoma la definición de determinante ambiental, se incluyen algunas características que afianzan su alcance en el ordenamiento territorial y se aclara la competencia de las autoridades ambientales para adelantar la instancia de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales en los procesos de formulación, revisión y modificación de los planes de ordenamiento territorial (POT).

El segundo capítulo compila la identificación y descripción de cada una de las determinantes ambientales con fundamento en la normativa aplicable, su definición como determinante y el reconocimiento de su incorporación en los POT.

En el tercer capítulo se plantea la asistencia técnica como estrategia fundamental para facilitar este proceso, haciendo énfasis en los momentos clave en los cuales las autoridades ambientales podrán desarrollarla con mayor ahínco.

El cuarto capítulo contiene una propuesta de protocolo para adelantar la instancia de concertación ambiental de los POT, si bien varias autoridades ambientales cuentan con procedimientos debidamente incorporados en sus sistemas de gestión, gran parte de estas entidades carecen de un modelo de este tipo de procedimientos generando rezagos y dilaciones en el desarrollo de sus funciones en el marco del ordenamiento territorial. Adicionalmente, se presentan unas herramientas documentales sugeridas para facilitar la revisión de información, los procesos de concertación propiamente dichos y se propone una estrategia para el seguimiento de los acuerdos concertados en los POT, con el fin de acompañar la etapa de implementación y orientar los posibles ajustes a que haya lugar.

El quinto capítulo expone un manual para orientar el uso de las fichas técnicas incluidas en los anexos de este documento, las cuales contienen el detalle de las bases conceptuales, normativas y técnicas que soportan las determinantes ambientales, el objetivo, alcance, aspectos sobre la localización de las determinantes, los componentes que deben ser incorporados por distritos y municipios en los POT y algunas precisiones frente a cada una de las etapas definidas en la modificación hecha mediante Decreto 1232 de 2020 del Decreto 1077 de 2015<sup>1</sup>. Al respecto, es importante aclarar que las fichas cuentan con dos partes fundamentales, la primera de ellas dirigida a las autoridades ambientales y la segunda parte corresponde a las directrices para municipios y distritos; por tanto, no todo el contenido se hace exigible para adelantar el proceso de concertación ambiental; para la interpretación de su contenido es primordial revisar el manual a que se refiere este capítulo.

De esta manera, se espera que este documento contribuya a facilitar la actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales como insumo fundamental para garantizar la inclusión de la dimensión ambiental, la armonización de los instrumentos de planificación, a fin de incidir en las dinámicas propias de distritos y municipios y propender por la construcción de territorios sostenibles, en los cuales se estimule la conservación y restauración de la base natural como soporte de las diferentes actividades humanas, productivas, sociales y económicas.

---

<sup>1</sup> Decreto 1232 de 2020, por medio del cual se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial.

# 1

## BASES CONCEPTUALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

### 1.1 BASES NORMATIVAS

La presente cartilla de orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales se realiza atendiendo los preceptos establecidos por la Constitución Política de Colombia (1991), en especial, lo señalado en el artículo 79 “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano... Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”, el artículo 80 “*El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...*” y los artículos 311 y 313 que definen al municipio como la entidad fundamental a la cual le corresponde, entre otras, el desarrollo de su territorio y determina la facultad que tienen los concejos municipales de “*reglamentar los usos del suelo*”.

Igualmente, se consideró la Ley 99 (1993), por medio de la cual se creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Minambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA. Esta Ley generó el primer acercamiento a la definición del Ordenamiento Ambiental del Territorio como la “*función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible*”<sup>2</sup>; dando potestad y competencia a las entidades del orden nacional para guiar y acompañar los procesos de ordenamiento de los territorios garantizando la sostenibilidad del ambiente.

La Ley 99 de 1993 otorgó funciones específicas a las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo sostenible (CAR), entre las que se destaca “*Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten*”<sup>3</sup>. Dicha función, se verá reflejada en los procesos de acompañamiento y asistencia técnica que promuevan las corporaciones a los distritos y municipios que conforman su jurisdicción, con el fin de fortalecer y garantizar la adecuada inclusión de la dimensión ambiental en la ordenación de sus territorios.

<sup>2</sup> Artículo 7, Ley 99 de 1993

<sup>3</sup> Artículo 31, literal 5, Ley 99 de 1993

Por su parte, con la publicación de la Ley 388 de 1997 se definen cuatro grupos de determinantes que constituyen normas de superior jerarquía y deben tenerse en cuenta en los procesos de revisión y modificación de los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquiera de sus categorías: esquemas de ordenamiento territorial (EOT), planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT) y planes de ordenamiento territorial (POT), citados en adelante como POT. Las determinantes definidas por esta ley son:

*“Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.*

*Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.*

1. *El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.*
2. *Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley*<sup>4</sup>.

Adicionalmente, el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, establece que los proyectos turísticos especiales y la ejecución de su infraestructura constituyen determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

De acuerdo con lo anterior, esta cartilla se centrará en las determinantes establecidas en el numeral 1 de la Ley 388 de 1997, entre las que se encuentran:

---

<sup>4</sup> Artículo 10, Ley 388 de 1997

Ilustración 1. Determinantes relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente

a	b	c	d
<p>Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio.</p> 	<p>Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.</p> 	<p>Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.</p> 	<p>Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales.</p> 

Respecto a las determinantes de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se deberá tener en cuenta que:

- Las competencias en temas de patrimonio y cultura son del Ministerio de Cultura y de las entidades territoriales.
- En cuanto al señalamiento y localización de infraestructuras básicas relativas a vías, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua y energía, las normas vigentes establecen la competencia para el Ministerio de Transporte; el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS; la Aeronáutica Civil; el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Ministerio de Minas y Energía; la Dirección General Marítima -DIMAR, los distritos y los municipios. Al respecto, existen regulaciones que establecen criterios o condicionamientos para la localización de infraestructuras, que se hacen efectivas a través del ejercicio propio de las autoridades ambientales al expedir los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales que se requieran.
- En lo relacionado con los planes integrales de desarrollo metropolitano, su competencia recae taxativamente sobre las áreas metropolitanas (fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos).

Para el caso de las áreas metropolitanas es importante mencionar su carácter de autoridad ambiental en los términos del literal j del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013; por tanto, en aras de asegurar la planificación ambiental del territorio, las áreas metropolitanas que ejerzan la competencia de autoridad ambiental, podrán establecer comisiones conjuntas para la regulación y administración de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras autoridades ambientales (parágrafo, artículo 9 de la Ley 1625 de 2013).

Así las cosas, para la definición de las determinantes relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, las autoridades ambientales (las CAR, las autoridades ambientales urbanas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) deberán incorporar las directrices, normas y reglamentos expedidos desde el Sistema Nacional Ambiental - SINA, las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras, los parques nacionales naturales, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, cuencas hidrográficas y las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales.

En este sentido, se deberán tener en cuenta los preceptos establecidos en el marco normativo descrito en la siguiente tabla y que aplican de forma general a todas las determinantes ambientales, por tanto, en la estructuración de las fichas técnicas anexas a este documento soportan de manera transversal la condición de determinante ambiental de cada una de ellas.

Tabla 1. Marco normativo que soporta las determinantes ambientales

NORMA	ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ordenar el desarrollo de su territorio</li> <li>- Reglamentar los usos del suelo</li> <li>- Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio</li> </ul>
LEY 99 DE 1993 SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Define el concepto de ordenamiento ambiental territorial.</li> <li>- Establece como principios normativos generales la armonía regional, la gradación normativa y el rigor subsidiario, para asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido.</li> <li>- Dicta los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.</li> <li>- Reconoce y asigna funciones respecto a la planificación y el ordenamiento ambiental territorial.</li> </ul>
LEY 1454 DE 2011  LEY ORGÁNICA SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Establece las normas orgánicas sobre ordenamiento territorial a partir de las cuales se da la organización político-administrativa del territorio. Igualmente, define los principios rectores del ordenamiento, el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial y las competencias de la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas.

NORMA	ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL
<b>LEY 388 DE 1997</b> <b>MODIFICA LA LEY 9 DE 1989 Y LA LEY 3 DE 1991</b>	<p>Armoniza toda la normativa relacionada con el ordenamiento territorial e incluye el concepto, objeto, competencias de las entidades gubernamentales, los mecanismos para facilitar el ordenamiento, la promoción de la concurrencia de diferentes entidades como la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación; así como la clasificación de los POT, su estructura, contenidos, instancias de concertación y consulta y las actuaciones urbanísticas.</p> <p>Define las determinantes de los POT, entre ellas las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.</p> <p>Establece la instancia de concertación ambiental.</p>
<b>DECRETO 1076 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES</b> <b>DECRETO ÚNICO NACIONAL DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>	<p>Decreto compilatorio de los decretos emitidos en materia ambiental, asociada al uso, manejo, aprovechamiento y gestión de los recursos naturales.</p> <p>Soporta la condición de norma de superior jerarquía de gran parte de las determinantes ambientales y establece los instrumentos y directrices a partir de los cuales se definen.</p>
<b>DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES</b> <b>DECRETO ÚNICO NACIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<p>Incluye las etapas del proceso de planificación territorial (diagnóstico, formulación, implementación, seguimiento y evaluación), las dimensiones que deberán incluirse en este proceso, es decir, la dimensión ambiental, económica, sociocultural, funcional e institucional, así como los documentos e instancias de concertación, consulta, aprobación y adopción de los POT y las reglas para la revisión y modificación de los mismos.</p> <p>Señala la obligación de los distritos y municipios de elaborar e incorporar los estudios técnicos para la gestión del riesgo en los POT, como requisito para adelantar la instancia de concertación.</p> <p>Compila las disposiciones relacionadas con las determinantes del ordenamiento del suelo rural y el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en esta clase de suelo.</p>
<b>LEY 1931 DE 2018</b> <b>DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</b>	<p>Detalla la obligación de municipios y distritos de incorporar la gestión del cambio climático en los planes de desarrollo y POT, teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales.</p>

NORMA	ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL
<b>LEY 2079 DE 2021</b>  <b>DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT</b>	Modifica los tiempos para adelantar la instancia de concertación ambiental del POT, al pasar de 30 a 45 días.

Recientemente, con la promulgación del Decreto 1232 de 2020, por medio del cual se adiciona y modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial, se resalta la importancia de la definición de las determinantes ambientales para la consolidación de las etapas del proceso de planificación territorial, en especial en lo relacionado con la construcción de la etapa de diagnóstico, la cual será el sustento para formular de manera adecuada la planeación del territorio.

Respecto a las competencias previstas por la norma para regular los procesos de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, es pertinente recordar lo siguiente:

El artículo 24 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012, define que “*el alcalde distrital o municipal, a través de la oficina de planeación o de la dependencia que haga sus veces deberá someter el POT a consideración de la corporación autónoma regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, que otorga a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población sea igual o superior a un millón de habitantes, las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*”.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, al referirse a la integración de la Administración Pública, establece que “*las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración*” en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso”. Entre los organismos adscritos, se encuentran los establecimientos públicos, categoría en la que se incluyen las autoridades ambientales urbanas, que a su vez son entidades descentralizadas.

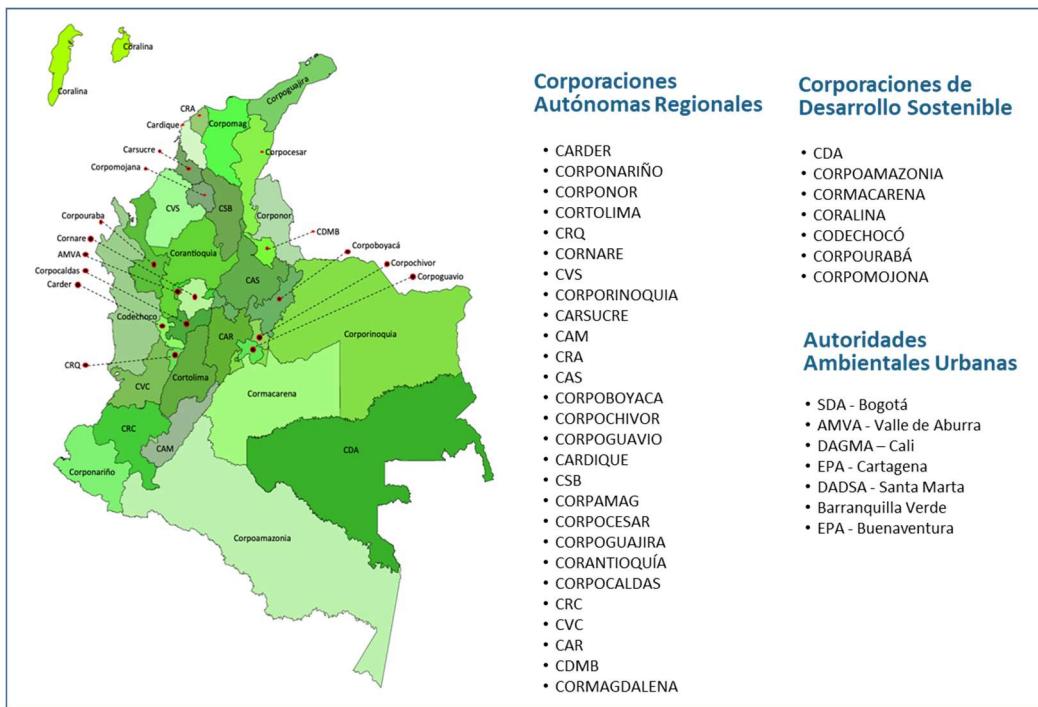
De esta manera, es claro que las autoridades ambientales urbanas ejercen dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas

regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, para el caso de Buenaventura, también en la zona suburbana.



De acuerdo con lo anterior, las entidades competentes para adelantar los procesos de concertación ambiental son las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las autoridades ambientales urbanas, por tanto, en el desarrollo de este documento cuando se haga referencia a autoridades ambientales se entenderá que se habla de este grupo de entidades, como se muestra en la ilustración 2.

Ilustración 2. Autoridades ambientales competentes para adelantar el proceso de concertación ambiental



Fuente: adaptado del *Portafolio de oferta de servicios institucionales* (Minambiente, 2020)

## 1.2 CONCEPTO DE DETERMINANTE AMBIENTAL

---

En este aparte, se retomará el concepto de determinante ambiental definido en la cartilla denominada “*Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital*” (Minambiente, 2016); la cual preceptúa la siguiente definición para las determinantes ambientales.



*“Términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial”.*

Entre las características de las determinantes ambientales, se encuentra que:

- Son todas aquellas normas, lineamientos, directrices y pronunciamientos de carácter general emanados por las autoridades ambientales (Minambiente, las CAR, PNN de Colombia, autoridades ambientales urbanas). Así mismo pueden provenir de sentencias y mandatos judiciales.
- Cuentan con vida jurídica propia.
- Constituyen normas de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento.
- Presentan diferentes niveles de restricción o condicionamiento a los usos del suelo.
- Permiten la gestión integral del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en los procesos de ordenamiento territorial.
- Derivan de instrumentos de gestión ambiental y de planes de manejo.
- Provienen de regulaciones que reglamentan actividades que deterioran el ambiente de manera directa o indirecta
- Contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad para un ambiente sano.
- Provienen de medidas de prevención, mitigación, compensación y corrección de aspectos e impactos ambientales.
- Contribuyen a la construcción de territorios seguros a partir de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres.
- Contribuyen a la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático.

En el marco de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales juegan un papel trascendental en la actualización y definición de las determinantes ambientales de su jurisdicción y adicionalmente en el fortalecimiento de los procesos de ordenamiento ambiental territorial de los distritos y municipios, por esto deberán:

- periódicamente las determinantes ambientales de su jurisdicción, para lo cual trabajarán de la mano con los diferentes institutos de investigación ambiental colombianos como: el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt -IAvH, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras -INVEMAR, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico -IIAP, adicionalmente, Parques Nacionales Naturales de Colombia como coordinador del SINAP y administrador del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP.
- Indicar a las entidades territoriales, mediante un documento compilatorio (acto administrativo o lo que considere pertinente), la totalidad de las determinantes ambientales aplicables en su jurisdicción, para que, en el marco de los procesos de revisión y modificación de su respectivo instrumento de ordenamiento territorial, sean tenidas en cuenta, sin perjuicio de las que puedan expedirse con posterioridad a la aprobación de este.
- Fortalecer los procesos de asistencia técnica dirigidos a los distritos y municipios que conforman su jurisdicción, a fin de garantizar la adecuada incorporación de las determinantes ambientales en los proyectos de POT adelantados por estas entidades territoriales.
- Asegurar la adecuada incorporación de las determinantes ambientales en los diferentes documentos del POT propuestos por los distritos y municipios, las cuales se verificarán durante las instancias de concertación adelantadas entre estas entidades y las autoridades ambientales.
- Realizar un seguimiento continuo a los acuerdos emanados del proceso de concertación de los POT, con el propósito de garantizar su cumplimiento y ejecución. En caso de evidenciar incumplimientos, las autoridades ambientales deberán tomar las medidas pertinentes orientadas a informar de manera oportuna a las entidades de control competentes sobre las falencias o dificultades evidenciadas.

No obstante, el municipio puede hacer uso de los principios de rigor subsidiario, gradación normativa y armonía regional (artículo 63 de la Ley 388 de 1997), a partir de los cuales, puede complementar o hacer más restrictivas las disposiciones definidas por la autoridad ambiental para el ordenamiento de su territorio.

## **1.3 NIVELES DE CONDICIONAMIENTO O RESTRICCIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA DEFINICIÓN DE USOS DEL SUELO**

---

Una de las características principales de las determinantes ambientales es que presentan distintos niveles de restricción y condicionamiento en el ejercicio propio de reglamentación de los usos del suelo, propios de los entes territoriales. Estos condicionamientos a los usos del suelo se traducen en las diferentes limitaciones, condiciones, restricciones o impedimentos a la autonomía de la entidad territorial para definir y reglamentar los usos del suelo, dependiendo de las condiciones previamente definidas por la autoridad ambiental en la búsqueda de un territorio ambientalmente sostenible.

Es importante aclarar que las determinantes ambientales no necesariamente tienen que estar aprobadas y/o adoptadas mediante un acto administrativo para constituirse como tal, pues también se reconocen sustentos técnicos emitidos por la autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones y competencias y gozan de plena validez, siempre y cuando se enmarquen en los alcances del ordenamiento territorial. Al respecto, es importante precisar que el concepto técnico caracteriza y materializa las determinantes ambientales, soportadas en las normas o jurisprudencia mediante las cuales se reconoce esta condición; por tanto, la mayoría de conceptos técnicos configuran determinantes ambientales a través de la identificación de áreas de especial importancia ambiental y ecosistemas estratégicos que no tienen un acto administrativo de declaratoria y le define la necesidad de establecer medidas para su manejo, conforme a la naturaleza o rigurosidad que exija cada determinante ambiental en particular.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la acción urbanística de las entidades distritales o municipales ejercida en el marco de la función pública del ordenamiento territorial o municipal, está definida en la Ley 388 de 1997 en su artículo 8 como: “*las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto*” y cuyas características son: la clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana; localización y señalamiento de las características de infraestructura, localización de actividades, espacio público, determinación de zonas no urbanizables, determinación de unidades de actuación urbanística, identificación de ecosistemas de importancia ambiental; y en general, aspectos propios de la reglamentación de uso y aprovechamiento del suelo.

En dicho marco, las normas urbanísticas están definidas por la Ley 388 de 1997 en su artículo 15°, como aquellas que “*regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos*”, y a su vez, facilitan la materialización de las determinantes ambientales en los POT; sin embargo, en el marco de las competencias que les asisten a las autoridades ambientales en los procesos de

concertación ambiental, es claro que el alcance de las mismas en esta instancia que garantiza la adecuada incorporación de la dimensión ambiental en dichos instrumentos, no podrá exceder sus alcances, definidos de manera taxativa en la Ley 99 de 1993, y que hacen referencia a su participación a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

De esta forma, en el proceso de concertación ambiental y con fundamento en las determinantes ambientales, las autoridades ambientales definirán el nivel de restricción de cada una, en la medida que se puedan plantear alternativas para que sean adaptadas por el municipio a través de sus normas urbanísticas estructurales y aquellas que adicionalmente, se generen para los instrumentos intermedios mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones del POT.

En algunos casos, la restricción es mayor en la medida que la figura o área protegida a través de su plan de manejo, es la que define los usos de estas áreas en su interior y deben acogerse de tal manera en el POT. Por ejemplo: parques nacionales naturales, páramos, reservas forestales protectoras, etc.; en otros casos, la restricción es menor puesto que, está supeditada al modelo de ocupación territorial para su materialización. Por ejemplo: ruido (zonas de establecimientos nocturnos), olores ofensivos (infraestructura para servicios públicos), etc.

Una de las determinantes ambientales que permite exemplificar de una manera clara los grados de restricción y condicionamiento mencionados es la estructura ecológica, pues, se debe tener en cuenta su interrelación con otras determinantes ambientales que complementan su condición de determinante ambiental. De esta manera, la estructura ecológica de un municipio en el suelo rural, está conformada por todas las áreas naturales presentes en esta clase de suelo, que en la mayoría de los casos están protegidas bajo algunas figuras de conservación y cuentan con instrumentos de gestión como los planes de manejo, declaratorias de áreas protegidas y otros instrumentos de ordenamiento y gestión ambiental que incluyen las restricciones, condicionamientos y estrategias a ser tenidas en cuenta en el ordenamiento territorial, también hacen parte de la estructura ecológica, aquellas que contribuyen a la conectividad ecológica de las áreas de conservación. Por tanto, la estructura ecológica se armoniza con las categorías de conservación, restauración y uso sostenible a ser incorporadas en los POT y tal como lo menciona el Instituto Humboldt, *“Funciona como una bisagra que articula y permite que los procesos ecológicos y sus servicios puedan ser efectivamente gestionados desde las diferentes escalas territoriales”*. (Instituto Humboldt, 2022)

En tal sentido, se busca integrar una visión que supere los límites geopolíticos y permita identificar los límites que requieren un accionar conjunto, orientado al cumplimiento de los objetivos de conservación, definidos en los instrumentos de manejo y gestión de las diferentes áreas protegidas.

Por otro lado, en suelo urbano y de expansión urbana se orienta a identificar áreas como corredores que propicien la conectividad ecológica, soporten y complementen el modelo de ocupación y se traduzcan en estrategias complementarias de conservación locales, con un mayor grado de flexibilidad en términos de ordenamiento territorial como espacio público, sistema hídrico, parques urbanos, alamedas, jardines, arbolado urbano, zonas verdes, áreas para conservación y mitigación de riesgos. De esta manera, la identificación de la estructura ecológica es una tarea que les permite a distritos y municipios complementar su modelo de ocupación e incorporar en su POT orientaciones para la definición de estrategias de conservación y restauración de estas áreas de conectividad y, priorizar áreas receptoras de cesiones y compensaciones derivadas de actuaciones sectoriales o urbanísticas que permitan reducir las presiones sobre el territorio.

Ilustración 3. Relación entre los niveles de restricción de las determinantes ambientales



Así, las determinantes ambientales se materializan en dos momentos tal como se ilustra en la figura anterior: i) el que antecede el proceso de formulación del modelo de ocupación por parte de la entidad territorial, donde deben tenerse en cuenta como punto de partida y en el que se constituyen en determinantes de mayor restricción; y ii) en el que se materializan con posterioridad a la definición del modelo de ocupación y que, por tanto, se evidencian en el proceso de concertación ambiental, momento en el cual la autoridad ambiental identifica la aplicabilidad de la misma conforme a las normas urbanísticas del POT, siendo en algunos casos de menor restricción.

Por lo anterior, las determinantes ambientales en ningún caso pueden excluirse, pero sí adaptarse a las consideraciones de la autoridad ambiental y la entidad territorial, en el marco de sus competencias; lo cual se traducirá en los acuerdos que se logren en la concertación y que sean aplicados al POT por parte de la entidad territorial.

## 2

## ORIENTACIONES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES EN LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

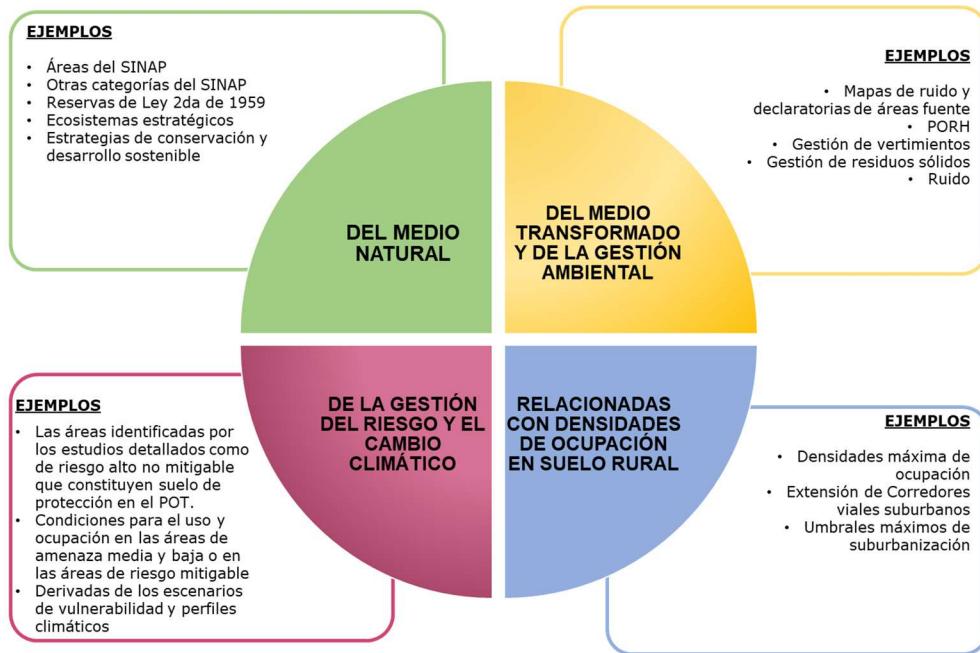
Como se mencionó en la primera versión de la cartilla (Minambiente, 2016), la identificación de las determinantes ambientales deriva de un análisis territorial integral y sistemático, que permite reconocer el estado del distrito o municipio en términos de características, necesidades y potencialidades que conduzcan a la formulación e implementación de proyectos y acciones encaminadas a garantizar la adopción de un modelo de ocupación y uso del territorio en armonía con la conservación, la protección y la recuperación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, la prevención y gestión del riesgo y del cambio climático, entre otras.

Con todo esto, las determinantes ambientales requieren ser espacializadas en el territorio, la expresión cartográfica en las escalas apropiadas, facilita la superposición del modelo de ocupación y la identificación de las interrelaciones existentes entre los distintos elementos que conforman el POT, como instrumento para la construcción de un territorio sostenible, a partir de un enfoque holístico, colectivo, progresivo y flexible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pone a disposición de las autoridades ambientales esta cartilla como herramienta para orientar la definición y actualización de las determinantes ambientales de sus respectivas jurisdicciones y con ello, aportar en la definición de modelos de ocupación que respondan a las necesidades del territorio y contribuyan a elevar el bienestar humano de los colombianos.

La definición de la agrupación de las determinantes ambientales por ejes temáticos como se muestra en la ilustración 4, compila las determinantes afines entre sí y con los demás grupos, y configura los criterios fundamentales que deben ser abordados de manera transversal, bajo la premisa de que el ambiente es el soporte de las actividades humanas y por consiguiente determina la magnitud del desarrollo de los territorios.

Ilustración 4. Agrupación de las determinantes ambientales



Fuente: adaptación para este documento de la cartilla *Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital*. (Minambiente, 2016)

A continuación, se describen estos cuatro ejes temáticos y las determinantes ambientales que componen cada uno de ellos.

## 2.1 DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL

El primer eje temático lo componen las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación de los distritos y municipios.

De este modo, la identificación de las determinantes ambientales del medio natural parte de:

- La identificación de los ecosistemas estratégicos ubicados en jurisdicción del distrito o municipio y de las áreas protegidas declaradas o áreas en proceso de declaración.
- La identificación de los servicios ambientales que se derivan de los ecosistemas estratégicos y de su estado.

- El reconocimiento de los ecosistemas y áreas protegidas compartidas por dos o más municipios, con otras regiones o autoridades ambientales, situación que demanda la unificación de criterios para el manejo y ordenamiento territorial.
- El conocimiento de la normativa e instrumentos expedidos para la planificación y gestión de la biodiversidad, de los bienes y servicios ecosistémicos y de las áreas protegidas.
- El análisis de la oferta y demanda de los servicios ecosistémicos y su capacidad de oferta para atender la demanda derivada del modelo de ocupación propuesto por el distrito o municipio.
- La revisión de las acciones de gestión de figuras de protección adoptadas en la jurisdicción de la entidad territorial.
- La orientación de acciones hacia los objetivos definidos en las estrategias de conservación.

Las determinantes ambientales del medio natural agrupan las siguientes categorías:

Ilustración 5. Determinantes ambientales del medio natural



La siguiente tabla presentan la categorización y tipología (clasificación) de dichas áreas de acuerdo con la legislación y regulación ambiental vigente:

Tabla 2. Determinantes ambientales del medio natural

DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL		
1	<b>SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - SINAP</b>  (Sustento jurídico Decreto 2372 de 2010 compilado Decreto 1076 de 2015)	Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
		Reservas forestales protectoras
		Parques naturales regionales
		Distritos de manejo integrado
		Distritos de conservación de suelos
		Áreas de recreación
		Reservas naturales de la sociedad civil
2	<b>ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS</b>  Sustento jurídico (Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015) - (Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015)	Páramos
		Nacimientos de agua
		Zonas de recarga de acuíferos
		Rondas hídricas
		Humedales (incluidos los humedales RAMSAR)
		Pantanos
		Lagos
		Lagunas
		Ciénagas
		Manglares
		Ecosistemas y Bosques Secos
		Áreas forestales protectoras
3	<b>RESERVAS FORESTALES DE LEY 2da DE 1959</b>	7 reservas forestales establecidas por la Ley 2da de 1959
4	<b>ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN</b>	DMI de los Recursos Naturales Renovables Macarena norte y sur – Ariari Guayabero
		Reservas forestales protectoras – productoras
		Reservas forestales productoras
		Otras áreas que no fueron homologadas como lo establece el Decreto 1076 de 2015
		Reservas de la biosfera
5	<b>DERIVADAS DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b>	Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA)
		Planes de ordenación y manejo integrado de las unidades ambientales costeras (POMIUAC)
		Planes de ordenación forestal (POF)
6	<b>DERIVADAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA (EE)</b>	La determinante ambiental se constituirá a partir de las decisiones que adopte la autoridad ambiental al respecto.

		* Se podrán establecer nuevas determinantes por parte de la autoridad ambiental con base en la identificación de la estructura ecológica.
--	--	---

### 2.1.1 Sistema Nacional de Áreas Protegidas

A nivel mundial, Colombia es uno de los países más ricos en términos de diversidad biológica. Para su preservación, el país ha declarado áreas protegidas, en sus diferentes categorías de manejo, comprenden alrededor de 39 millones de hectáreas (MinAmbiente, Parques Nacionales Naturales, GEF, BID & WWF, 2019), lo que representa aproximadamente 19% del área continental y marina del territorio nacional. Tanto por su extensión, como por su complejidad, la conservación efectiva de estas áreas representa un desafío para el beneficio de la propia naturaleza y de las generaciones presentes y futuras.

Estas áreas son de gran importancia, debido a que son una de las estrategias de conservación de la biodiversidad *in situ* más desarrolladas y con un amplio reconocimiento por el papel que cumplen en el marco del desarrollo territorial a diferentes escalas; especialmente, por la regulación y provisión de diferentes servicios ecosistémicos que sirven como sustento para diferentes actividades que mantienen y mejoran la calidad de vida de la población en general. Lo que ha significado un giro efectivo que ahora debe garantizar la preservación de los recursos, mediante su aprovechamiento sostenible y actividades de control y vigilancia.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP contribuye a lograr los objetivos de conservación del país, protege muestras representativas de ecosistemas y la diversidad biológica soportada en esquemas de gobernanza pública, privada y comunitaria en los ámbitos nacional, regional y local, en los cuales es necesario enfocar esfuerzos de conservación y protección para mantener los atributos de la biodiversidad, estructura, composición y función de los procesos y conectividad ecológica y, por ende, la oferta de servicios ecosistémicos que de ellos se derivan. Estas áreas protegidas demandan acciones de manejo flexibles, adaptativas y coherentes, orientadas a garantizar la armonía sistemática, de acuerdo con las características, dinámicas y particularidades propias de cada hábitat.

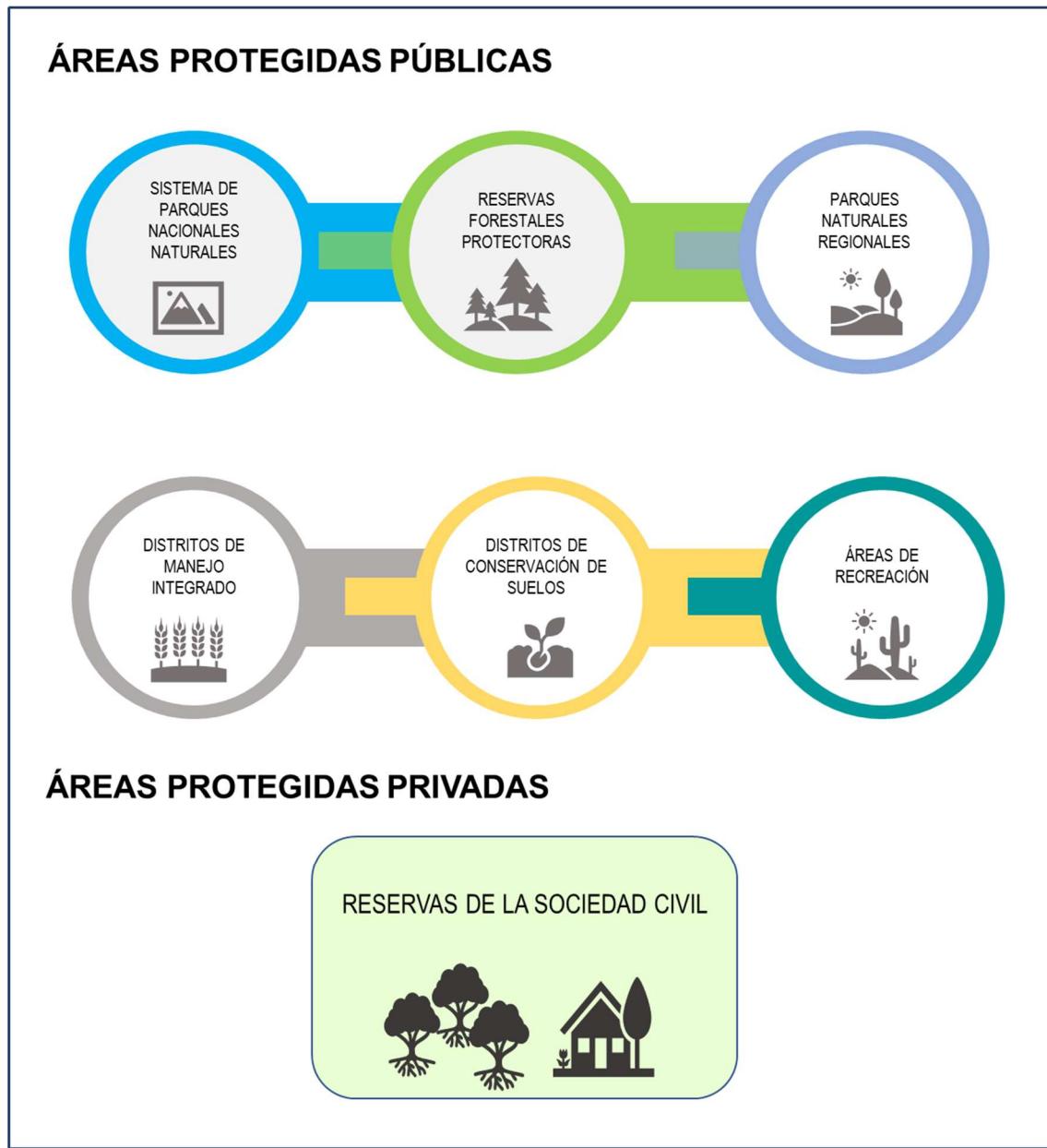
El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, define en el título 2, capítulo 1, sección 1, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP como: “*el conjunto de las áreas protegidas, actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país*”.

La misma norma también define las categorías y los usos para las áreas protegidas y los clasifica en preservación, restauración, conocimiento, disfrute y uso sostenible; sin

embargo, el uso y actividades permitidas, prohibidas y condicionadas se definen con base en el plan de manejo correspondiente.

El mismo decreto en la sección 2 define como categorías de las áreas protegidas que conforman el SINAP, las siguientes:

Ilustración 6. Categorías de áreas protegidas del SINAP



La reserva, delimitación, alinderación y declaración de estas áreas en el ámbito nacional es función del Minambiente, mientras en el ámbito regional corresponde a las autoridades ambientales regionales. En lo que concierne a la administración, esta labor puede estar en cabeza de la Unidad de Parques Nacionales Naturales, de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible o de la autoridad ambiental que se delegue para este fin.

El principal instrumento de planificación de las áreas protegidas es el plan de manejo, el cual consta de tres componentes básicos: 1) Diagnóstico, en el que se detalla, entre otros aspectos, el estado actual de conservación y sus características biofísicas, sociales,

culturales, oferta de servicios ecosistémicos y tensionantes; 2) Ordenamiento, que define la zonificación de manejo y los usos permitidos en cada zona del área protegida y; 3) Estratégico en el cual se establecen las estrategias y acciones para alcanzar la consecución de los objetivos de conservación del área protegida.

El artículo 10 de la Ley 388 de 1997, les otorga a las áreas protegidas la categoría de *determinantes ambientales* que deben ser incorporadas en los POT como suelo de protección, entendido este, como aquel que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse; a fin de garantizar la protección y conservación de estos ecosistemas y el desarrollo sostenible en las zonas circunvecinas (artículo 35, Ley 388 de 1997).

Por tanto, en los procesos de revisión y modificación del POT, las entidades territoriales deberán incorporar: la delimitación, zonificación y régimen de usos de estas áreas definido previamente por Parques Nacionales Naturales o por las autoridades ambientales, mediante el acto administrativo a través del cual se declaran las áreas protegidas o por el cual se adopta el respectivo plan de manejo.

Al respecto, es importante tener en cuenta que la definición de las prioridades de conservación, a partir de las cuales se determinan las áreas que requieren ser declaradas como protegidas o la ampliación de existentes, son procesos que deben ser adelantados conforme a lo dispuesto en la Resolución 1125 de 2015 del Minambiente, por medio de la cual se adopta la ruta para la declaratoria o ampliación de áreas protegidas del SINAP. En las áreas protegidas que no cuenten con plan de manejo que defina el régimen de usos aplicable, se utilizará el régimen general de usos establecido en el Decreto 1076 de 2015, no obstante, se deben tener en cuenta los objetivos de conservación y las disposiciones sobre los usos establecidos en el acto administrativo de su declaratoria.

Las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas deberán cumplir una función amortiguadora que no implica la declaratoria o restricción en un área adicional al área protegida, por el contrario, busca que las propuestas planteadas por las entidades territoriales permitan prevenir y mitigar presiones o tensiones sobre las mismas, a través de la definición de normas urbanísticas.

En esta perspectiva, la integración de esfuerzos orientados a la consecución de objetivos comunes sobre los ecosistemas a partir de la formulación y desarrollo de proyectos articulados interinstitucionalmente, es el primer paso para generar acciones que transciendan los límites geopolíticos, propendan por la conservación y restauración de las áreas protegidas y fortalezcan la gobernanza y la participación comunitaria, como estrategia para dar fin a los conflictos socioambientales, aceptando que el reto más importante está

en reconocer en la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, la base que determina la magnitud del desarrollo de los territorios.

A continuación se detalla el alcance de las categorías de manejo de las áreas protegidas del SINAP en el ordenamiento territorial.

### **2.1.1.1 Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales**

Con la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Ambiente (Decreto Ley 2811, 1974), se organiza el Sistema de Parques Nacionales Naturales -SPNN, como un conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías (Ley 2811, 1974, art. 327).

La riqueza colombiana en diversidad biológica y cultural está compuesta entre otros ecosistemas por las diferentes áreas naturales pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), en las categorías de: parques nacionales naturales, santuarios de fauna y flora, reservas nacionales naturales, vía parque y áreas naturales únicas.

La siguiente es la definición conceptual de cada una de ellas según la normativa:

- a) Parque nacional natural: área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados substancialmente por la explotación u ocupación humana, donde las especies de flora y fauna, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

El artículo 2.2.2.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, en el numeral 1 establece que la zonificación en los parques nacionales naturales podrá comprender las siguientes zonas: a. Zona intangible, b. Zona primitiva, c. Zona de recuperación natural, d. Zona histórico cultural, e. Zona de recreación general exterior, f. Zona de alta densidad de uso y g. Zona amortiguadora.

- b) Reserva natural: área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea, y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales.

El artículo 2.2.2.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, en el numeral 2 establece que la zonificación en las reservas naturales podrá comprender: a. Zona primitiva, b. Zona

intangible, c. Zona de recuperación natural, d. Zona histórico cultural, e. Zona de recreación general exterior y f. Zona amortiguadora.

- c) Área natural única: área que por poseer condiciones especiales de flora o gea es un escenario natural raro.

El artículo 2.2.2.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, en el numeral 3 establece que la zonificación en las áreas naturales únicas podrá comprender: a. Zona primitiva, b. Zona intangible, c. Zona de recuperación natural, d. Zona histórico cultural, e. Zona de recreación general exterior, f. Zona de alta densidad de uso y g. Zona amortiguadora.

- d) Santuario de fauna y flora: área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional y/o área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres para conservar los recursos genéticos de la fauna nacional.

El artículo 2.2.2.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, en el numeral 4 establece que la zonificación en los santuarios de fauna y flora podrá comprender: a. Zona primitiva, b. Zona intangible, c. Zona de recuperación natural, d. Zona histórico cultural, e. Zona de recreación general exterior y f. Zona amortiguadora.

- e) Vía parque: faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.

El artículo 2.2.2.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, en el numeral 3 establece que la zonificación en las vías parque podrá comprender: a. Zona primitiva, b. Zona intangible, c. Zona de recuperación natural, d. Zona histórico cultural, e. Zona recreación general exterior, f. Zona de alta densidad de uso y g. Zona amortiguadora.

Las áreas protegidas del SPNN, hacen parte de los suelos de protección de los POT, conforme a lo establecido en el Decreto único reglamentario 1077 del 2015, en el que se acogieron términos como “estructura ecológica principal (EEP)” y “unidad de planificación rural (UPR)”, asimismo, se determinó la clasificación del suelo rural en categorías de protección o de desarrollo restringido.

El Sistema de Parques Nacionales Naturales como determinante ambiental implica la incorporación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, los usos, categorías y estrategias definidas en el plan de manejo de dicha área en el ordenamiento territorial, así como la armonización de las actividades que se pretendan adelantar en las áreas

circunvecinas y circundantes al área protegida con los lineamientos y directrices del plan de manejo. (Decreto 1076 de 2015).

De igual manera, los usos permitidos que se definen en el plan de manejo de las áreas protegidas de acuerdo con la categoría de manejo del área y la zonificación se clasifican en: preservación, restauración, conocimiento, disfrute y uso sostenible.

Adicionalmente, se sugiere revisar el documento ***Integrando las áreas protegidas al ordenamiento territorial, caso Colombia***, publicado por Parques Nacionales Naturales (PNN) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), así como los documentos síntesis elaborados por PNN sobre los lineamientos para la participación de los Parques Nacionales Naturales en la formulación de los POT, para los municipios que tienen territorio en áreas del SPNN.

### **2.1.1.2 Reservas Forestales Protectoras**

Las reservas forestales protectoras se definen como un espacio geográfico (público o privado) en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarnos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.3).

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las reservas forestales protectoras que alberguen ecosistemas en la escala nacional le corresponde al Minambiente. Por su parte, a las autoridades ambientales regionales les corresponde la administración de las reservas forestales protectoras nacionales de acuerdo con los lineamientos establecidos desde este Ministerio; así como la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las reservas forestales protectoras que alberguen ecosistemas estratégicos de escala regional.

La definición de reserva forestal protectora como determinante ambiental del ordenamiento, implica restricciones en las zonas de propiedad pública o privada que hagan parte de la reserva forestal protectora, bien sea de carácter nacional o regional, toda vez que estas deberán destinarse al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales existentes.

Los municipios o distritos en el proceso de revisión y modificación de sus POT deberán tener en cuenta las resoluciones, instrumentos de planificación y demás disposiciones establecidas por la autoridad ambiental competente en lo que concierne a las reservas forestales protectoras nacionales o regionales. Estas áreas tendrán que ser identificadas, señaladas y catalogadas como suelos de protección en los modelos de ocupación propuestos por los municipios o distritos, asimismo, al interior de sus instrumentos de ordenamiento territorial a nivel documental y cartográfico.



El uso sostenible en esta categoría hará referencia únicamente a la obtención de los frutos secundarios del bosque (productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas, entre ellos flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y los exudados) en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal.

Las autoridades ambientales durante el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los POT deberán verificar que los modelos de ocupación propuestos por los municipios o distritos identifiquen, señalen y cataloguen las áreas de reservas forestales protectoras de escala nacional o regional como suelos de protección.

Adicionalmente, deberán constatar que los usos propuestos en el modelo de ocupación territorial estén acordes al objeto u objetivo de conservación y manejo propuesto en los instrumentos de planificación “plan de manejo”; así como con el régimen de usos, las actividades permitidas y las disposiciones establecidas resultantes del proceso de zonificación para cada reserva forestal protectora.

### 2.1.1.3 Parques Naturales Regionales

Un parque natural regional se define como un espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Por ser ecosistemas del orden regional, la función de reservar, delimitar, alinderar, declarar y administrar los parques naturales regionales recae en las autoridades ambientales regionales.

Al igual que las áreas protegidas de carácter nacional, los parques naturales regionales hacen parte de la estructura ecológica principal y deben contar con un plan de manejo, como instrumento que orienta la gestión en complemento con los demás instrumentos de planificación definidos en la Ley; el cual debe ser adoptado mediante un acto administrativo e incluir los objetivos de conservación a los que le aporta, la zonificación, el régimen de usos y las estrategias a través de las que se alcanzarán estos objetivos. La sentencia C-598 (Corte Constitucional, 2010) confiere el mismo nivel de protección a los parques naturales regionales que a los parques nacionales naturales, respecto a su condición de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Si bien la definición de los parques naturales regionales como determinante ambiental implica una restricción total a la asignación de usos del suelo por parte de los municipios

en estas áreas, su propósito principal es incorporar los objetivos de conservación de dichos ecosistemas en el ordenamiento territorial, al armonizar los usos, categorías y estrategias definidas en el plan de manejo correspondiente con las actividades que se pretendan adelantar alrededor de estas áreas protegidas bajo un enfoque regional.

A continuación, se presentan los usos para este tipo de áreas protegidas, a partir de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015:

Ilustración 7. Uso de las áreas protegidas según Decreto 1076 de 2015

#### Usos de preservación



Todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas a mantener los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

#### Usos de restauración



Todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies, y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a restablecer total o parcialmente a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.

Se caracterizan por ser actividades transitorias, pues finalizan una vez se ha alcanzado el objetivo propuesto.

#### Usos de conocimiento



Todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia en cuanto a temas ambientales, así como la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

#### Usos de disfrute



Todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Por lo anterior, la articulación y armonización de las acciones propuestas en los diferentes instrumentos de ordenamiento y planificación define en gran medida la consecución de estos objetivos, entendiendo la interdependencia e interacción entre los diferentes individuos que componen los ecosistemas y la importancia de abordar acciones conjuntas para preservar su funcionalidad, composición y por ende la provisión de bienes y servicios que soportan el desarrollo social, económico y cultural del distrito o municipio.

De esta forma, las entidades territoriales que se localicen en áreas de parques naturales regionales deben incorporar en sus POT estas áreas como suelo de protección, así mismo, deben establecer un área circunvecina y colindante con función amortiguadora, que permita atenuar y prevenir afectaciones sobre estas, contribuir a subsanar las alteraciones que se presente por presiones derivadas de la ocupación y transformación de los territorios. En la definición del modelo de ocupación, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo para las áreas aledañas a los parques naturales regionales, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas y se favorezca la conectividad ecológica.

#### **2.1.1.4 Distritos de Manejo Integrado**

De acuerdo a lo definido en el Decreto 1076 de 2015, los distritos de manejo integrado (DMI) corresponden a un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

El Minambiente, tiene la competencia para la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental. Por su parte, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los DMI que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Los distritos de manejo integrado hacen parte de los suelos de protección de los POT, conforme a lo establecido en el Decreto único reglamentario 1077 del 2015, en el que se determinó la clasificación del suelo rural en la categoría de protección o de desarrollo restringido.

Como determinante ambiental implica la incorporación de los objetivos de conservación de estas áreas protegidas, el régimen de usos y las estrategias definidas en el acto administrativo que la declara y en el plan de manejo del área protegida.

#### **2.1.1.5 Distritos de Conservación de Suelos**

Los distritos de conservación de suelos se definen como espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque

su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.7). Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de estas áreas.

La delimitación de dichas áreas protegidas en el territorio se relaciona con un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellos se desarrolla.

Estas áreas serán catalogadas como suelos de protección en los instrumentos de ordenamiento territorial, los cuales deberán cumplir los objetivos de conservación y manejo propuestos por el instrumento de planificación denominado “*plan de manejo*”; así como el régimen de usos determinado y las disposiciones establecidas resultantes del proceso de zonificación de manejo.

Los distritos o municipios en el proceso de revisión y modificación de sus POT deberán tener en cuenta los actos administrativos de declaración, instrumentos de planificación y demás disposiciones establecidas por la autoridad ambiental competente para la gestión de los Distritos de conservación de suelos. Estos distritos tendrán que ser identificados, especializados y catalogados como suelos de protección en los modelos de ocupación propuestos por las entidades territoriales, al interior de sus instrumentos de ordenamiento territorial a nivel documental y cartográfico.

Las autoridades ambientales durante el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los POT deberán verificar que los modelos de ocupación propuestos por las entidades territoriales incorporen de forma adecuada los distritos de conservación de suelos como suelos de protección. Adicionalmente, deberán constatar que los usos y las actividades socioeconómicas propuestas en el modelo de ocupación territorial, sean asignadas de manera coherente con los objetivos de conservación y manejo propuestos en el instrumento de planificación “*plan de manejo*” y las disposiciones resultantes del proceso de zonificación de manejo, cuando a ello haya lugar.

#### **2.1.1.6 Áreas de Recreación**

Las áreas de recreación se refieren al espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantiene la función, aunque su estructura y composición se hayan modificado, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute. La declaración de

estos ecosistemas bajo el carácter de áreas protegidas permite frenar las intervenciones que deterioren la funcionalidad de los mismos. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.6).

La riqueza de estas áreas permite desarrollar actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de instalaciones que no afecten o fraccionen estos ecosistemas, desarrolladas bajo principios de responsabilidad y sostenibilidad a fin de no comprometer la existencia o afectar su conectividad funcional y su disponibilidad para el disfrute de las generaciones futuras. La posibilidad de aprovechar los servicios culturales que ofrecen los ecosistemas es una muestra de la estrecha relación que existe entre el hombre y su entorno.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de estas áreas corresponde a las autoridades ambientales. Los usos permitidos en las áreas protegidas de recreación son: preservación y restauración, uso sostenible y público. Para este último, se pueden habilitar espacios para la educación, la recreación y la ubicación de infraestructura en la que se promueva la investigación, incluyendo zonas como senderos o miradores y espacios para acoger a los visitantes.

Las áreas de recreación constituyen una determinante ambiental y al igual que las demás áreas protegidas requieren de un plan de manejo. Por tanto, los municipios y distritos que cuenten con este tipo de áreas en sus territorios deberán incorporar en su POT las directrices, lineamientos y regulaciones expedidas por la autoridad ambiental a través de actos administrativos u otros documentos técnicos que definan los usos, actividades permitidas, condicionamientos y prohibiciones para mantener la oferta de servicios ecosistémicos, preservar las condiciones y la composición de estos ecosistemas.

#### **2.1.1.7 Reservas Naturales de la Sociedad Civil**

De acuerdo con el Decreto 2372 de 2010 compilado por el Decreto 1076 de 2015, las reservas naturales de la sociedad civil hacen parte de las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP.

Se definen como áreas protegidas de carácter privado creadas por la Ley 99 de 1993 y reglamentadas por el Decreto 1996 de 1999, compilado en el Decreto 1076 de 2015, como parte o todo del área de un inmueble que conservan una muestra de un ecosistema natural, manejadas bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para el uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo, de tal manera que se preserven o restauren sus características biológicas. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.8).

El propósito fundamental de estas áreas, es el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garanticen la conservación, preservación, regeneración o restauración

de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de servicios ambientales.

La extensión de estas áreas depende de la voluntad del propietario, en reservar parte o la totalidad de su inmueble. Una reserva natural de la sociedad civil puede ser conformada por uno o más predios colindantes entre sí. Los predios destinados como reservas naturales de la sociedad civil pueden incluirse como áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, siempre y cuando medie solicitud expresa del propietario privado y registro en Parques Nacionales Naturales, quien, de la misma manera, podrá solicitar la cancelación del registro.

Las reservas naturales de la sociedad civil son destinatarias de múltiples beneficios, tales como: medidas de compensación, inversiones ambientales y esquemas de pago por servicios ambientales; por tanto, es deber del titular del predio proteger, conservar y dar un manejo sostenible a la reserva.

Aun cuando estas áreas pueden contener dentro de su zonificación: zonas de conservación, de amortiguación y manejo especial, de agrosistemas y de uso intensivo e infraestructura, el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015 define que deben contener como mínimo un área de conservación.

Otra característica de estas áreas es que pueden estar superpuestas con áreas protegidas públicas, situación en la cual se debe acoger el régimen aplicable a estas últimas, la zonificación y las directrices trazadas para su manejo.

El mismo decreto establece, de manera potestativa para el propietario de la reserva, la posibilidad de incluir en la zonificación de su reserva, entre otras, “*una zona de amortiguación y manejo especial*” entendida como “*el área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección de los nacimientos de agua, humedales y cauces, entre otros. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad*”, dentro de la superficie de la reserva.

Según el memorando No. 20161300054671 del 31 de agosto de 2016, expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función amortiguadora aplica para todas las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluido el caso concreto de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, una vez inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP. Por tanto, esta función deberá ser incluida y desarrollada por los municipios en el ejercicio de regulación de usos del suelo y de ordenamiento territorial que se plasma en la formulación y/o ajuste a sus POT o en la toma de medidas de protección del patrimonio ecológico local.

Así pues, las reservas naturales de la sociedad civil pueden tener en su interior una “zona de amortiguación y manejo especial”, por tanto, en la definición del modelo de ocupación, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo para las áreas aledañas a las reservas naturales de la sociedad civil, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales derivadas de las acciones humanas que puedan afectarlas, se favorezca la conectividad ecológica y se mejoren las condiciones y estado del área protegida.

Respecto a este tipo de áreas protegidas, es importante recordar que la reserva, alinderación y declaración son aspectos propios de las áreas protegidas de carácter público y no de las privadas, tal es el caso de las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales tienen una connotación diferente como determinante ambiental, pues si bien son áreas protegidas como categoría de suelos de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, es decir que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse, cuentan con una zonificación, usos y actividades a los cuales se destina la reserva que les otorga mecanismos de protección y gestión diferentes, para mantener su funcionalidad y fines de conservación.

En conclusión, en el ordenamiento territorial, en estas áreas de protección de carácter privado se pueden desarrollar actividades que propendan por la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas, el aprovechamiento sostenible, la educación ambiental, la recreación, el ecoturismo, la investigación y la producción de servicios ecosistémicos.

En el documento “Integrando las áreas protegidas al ordenamiento territorial: caso Colombia” elaborado por (Paredes Leguizamón, 2018, están vigentes tres tipos de zonificación para las áreas protegidas de acuerdo a las categorías de manejo que integran la primera aplica para el Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto 622 de 1977, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), la segunda aplica para las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Decreto 1996 de 1999, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015) y la tercera se refiere a las demás áreas que integran el SINAP (Decreto 2372 de 2010, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015).

## **2.1.2 Áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos**

El Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.2.1.3.8, define como ecosistemas estratégicos: las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, las cuales constituyen áreas de especial importancia ecológica que gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, entre ellas, su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en dicho decreto.

De otra parte, el Decreto 1077 de 2015, define como áreas de especial importancia ecosistémica, los páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. En este sentido, es importante aclarar que el concepto de *rondas hidráulicas* no ha sido abordado en la normativa vigente, las cuales hacen referencia al concepto de rondas hídricas, por tanto, en el presente documento se hará referencia a este último y su alcance como determinante ambiental.

Ilustración 8. Determinantes ambientales asociadas a áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos



A continuación, se describen las determinantes ambientales asociadas a las áreas de especial importancia ecosistémica y a ecosistemas estratégicos.

#### 2.1.2.1 Páramos

Los páramos son considerados ecosistemas estratégicos de prioridad nacional e importancia estratégica, en especial por su papel en la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y desarrollo de actividades económicas de más del 70% de la población colombiana, estos territorios se caracterizan además por su alta riqueza biótica y sociocultural, circunstancias que unidas a la vulnerabilidad ante el cambio climático, han suscitado, en distintos ámbitos, un especial interés por su conservación y manejo sostenible, el cual proviene desde tiempo atrás, siendo un tema de relevancia constitucional y uno de los principios de la Ley 99 de 1993.

La normativa para la protección y manejo sostenible de los páramos establece la necesidad de definir un área geográfica del ecosistema como requisito para su conservación; en este sentido, el artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, estableció la tarea de delimitar los páramos con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, la Ley 1930 de 2018 ratificó la competencia del Ministerio para la delimitación de los páramos.

Para estos efectos, la Corte Constitucional precisó en la Sentencia C-035 de 2016, que el Ministerio debe consultar los criterios científicos fijados por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - IAvH, y en consecuencia, en caso de apartarse del área de referencia suministrada por este, debe fundamentar científicamente dicha decisión buscando un mayor grado de salvaguarda a esos ecosistemas, dado que la arbitrariedad “puede llegar a afectar los ecosistemas de páramo” y “con ello se podría causar un riesgo para la disponibilidad y la continuidad de servicios ambientales de los cuales depende el derecho fundamental al agua”. En cumplimiento de lo anterior, a la fecha se cuenta con la delimitación de 36 de los 37 páramos del país.

De esta manera, tal como lo señala la Ley 1930 de 2018, por medio de la cual se dictan las disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia, el ordenamiento del uso del suelo deberá estar enmarcado en la sostenibilidad e integralidad de los páramos.

La Resolución 886 de 2018 expedida por el Minambiente adopta los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias. En ella se definen los criterios básicos que se deben considerar para realizar la zonificación y determinación de acciones prioritarias que permitan controlar las actividades de alto impacto desarrolladas en estos ecosistemas alto andinos.

Adicionalmente, la necesidad de incorporar la adaptación al cambio climático como un eje transversal de la regulación de la agricultura de alta montaña, es un elemento importante para establecer una directriz coherente con la protección de los páramos, que al mismo tiempo sea sensible a los distintos tipos de usos agropecuarios en la alta montaña y coherente con la protección de los derechos de las comunidades campesinas que los

habitan, es urgente generar más información social, económica y cultural sobre los modos de vida, los sistemas productivos, así como sobre el potencial de la agricultura familiar sostenible, como estrategia de adaptación al cambio climático en estos ecosistemas.

Las determinantes ambientales derivadas de los páramos deberán incorporarse en los POT conforme a los preceptos y alcances del plan de manejo de dicho ecosistema, bajo el entendido de la complementariedad de los instrumentos y la finalidad de cada uno de ellos, como son: establecer tipo de actividades sostenibles válidas para estos ecosistemas y destinar recursos para la transición hacia actividades que permitan la sostenibilidad del ecosistema. Es de anotar que en aquellos casos en los cuales aún no se cuente con plan de manejo, se deberán tener en cuenta las disposiciones de la Ley 1930 de 2018, la Resolución 886 de 2018 y la Resolución 1294 de 2021 expedidas por el Minambiente.

### **2.1.2.2 Nacimientos de agua**

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.3.8 define los nacimientos de agua como ecosistemas estratégicos, en los cuales las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, entre ellas, la designación como áreas protegidas. Así mismo, incluye dentro de las áreas forestales protectoras, aquellas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean permanentes o no y establece como obligación de los propietarios de estos predios el mantener la cobertura boscosa de estas zonas en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de su periferia.

Por otra parte, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.2.1.3 define como una de las categorías de protección en suelo rural, las áreas de especial importancia ecosistémica, en las cuales se incluyen los nacimientos de agua.

La incorporación de los nacimientos de agua y sus áreas periféricas como determinante ambiental en el ordenamiento de los territorios, sea como ecosistema estratégico o como área de especial importancia ecosistémica es de gran interés, ya que se destacan por la prestación de servicios ecosistémicos de provisión, al constituirse como fuentes abastecedoras de acueductos municipales y veredales.

Así las cosas, las corporaciones autónomas regionales deben velar porque los POT de los distritos y municipios bajo su jurisdicción incorporen en el componente rural del POT como suelo de protección, los nacimientos de agua y sus áreas periféricas en una extensión no menor a 100 metros, a fin de garantizar la conservación del recurso hídrico y el mantenimiento de sus servicios ecosistémicos.

Se debe recordar que la ronda hídrica aplica para cuerpos de agua de tipo natural con corrientes de agua de tipo permanente o intermitente siempre y cuando este último presente

evidencias geomorfológicas asociadas a un cauce, así como, para cuerpos de agua de tipo lento y nacimientos de agua.

### **2.1.2.3 Zonas de recarga de Acuíferos**

Los acuíferos se definen como la unidad de roca o de sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua, entendida como el sistema que involucra las zonas de recarga, tránsito y de descarga, así como sus interacciones con otras unidades similares, las aguas superficiales y marinas (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.1.3).

Por su parte, la recarga de acuíferos corresponde al proceso mediante el cual ingresa agua en la zona saturada, donde comienza a hacer parte de las reservas subterráneas de agua (Brandbury, 2000). El ingreso de agua se da de dos maneras: la primera por un movimiento descendente del agua debido a la fuerza de gravedad y la segunda se presenta luego de un movimiento horizontal de flujo debido a las diferentes condiciones hidráulicas de las capas que constituyen el perfil del suelo. De esta manera, la recarga de un acuífero puede darse por precipitación, la cual es la más importante, por aguas superficiales, por medio de transferencias desde otras unidades hidrogeológicas o acuíferos o de manera artificial. (Minambiente, 2014). Las zonas de recarga corresponden entonces a las áreas donde ocurre la infiltración del agua que alimenta los acuíferos.

La protección de las zonas de recarga de acuíferos, está amparadas por un amplio marco normativo que parte desde los principios ambientales establecidos en el numeral 4, del artículo primero de la Ley 99 de 1993, que las incluye como áreas objeto de protección especial, lo que favorece la adopción de medidas como la adquisición de predios, el pago de servicios ambientales y la imposición de condicionamientos o restricciones a actividades productivas o de desarrollos urbanos. Asimismo, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.3.8 considera las zonas de recarga de acuíferos como parte de los ecosistemas estratégicos, mientras el Decreto 1077 de 2015 las considera como áreas de especial importancia ecosistémica, por tanto, son suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley.

Para la determinación de las zonas de recarga a escalas apropiadas se requiere de la elaboración de estudios hidrogeológicos completos que incluyen aspectos climatológicos geomorfológicos, litológicos y estructurales, edafológicos, de cobertura vegetal y del uso de los suelos, la determinación de las direcciones de flujo y que en la medida de lo posible deben incluir su validación a través de técnicas hidrodinámicas, hidro químicas, isotópicas o de modelamiento numérico, u otras.

Estos estudios pueden ser realizados en el marco de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos - PMAA, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto

1076 de 2015 deben ser elaborados y ejecutados por las autoridades ambientales previa selección y priorización de los acuíferos objeto de dicho instrumento, con base en los criterios dispuestos en el artículo 2.2.3.1.11.2. del mencionado Decreto, estos son: 1. Agotamiento o contaminación del agua subterránea, 2. Cuando el agua subterránea sea la única y/o principal fuente de abastecimiento para consumo humano, 3. Cuando por sus características hidrogeológicas, el acuífero sea estratégico para el desarrollo socioeconómico de una región, 4. Existencia de conflictos por el uso del agua subterránea y 5. Cuando se requiera que el acuífero sea la fuente alterna por desabastecimiento de agua superficial debido a riesgos antrópicos o naturales.

Igualmente, estipula la norma que para la elaboración de estos PMAA deben seguirse los lineamientos establecidos en la guía metodológica (parágrafo 2 del artículo 2.2.3.1.11.2. del Decreto 1076 de 2015) que fue publicada por Minambiente en el año 2014, y las actualizaciones que sean expedidas por esta cartera.

De otro lado, también pueden identificarse estas zonas de recarga en el marco de los POMCA cuando los acuíferos priorizados se encuentren completamente dentro de la cuenca objeto de este instrumento de planificación. No obstante, las medidas de manejo ambiental para la preservación y restauración deberán seguir los lineamientos establecidos por el Ministerio en la guía de PMAA (parágrafo único del artículo 2.2.3.1.6.12. del Decreto 1076 de 2015).

La inclusión de las zonas de recarga de acuíferos en los POT se fundamenta en las disposiciones normativas, en las cuales se reconoce su gran importancia para la preservación de los recursos hídricos subterráneos que se constituyen en fuente de abastecimiento para muchas regiones rurales y urbanas del territorio Colombiano, así como sus importantes servicios ecosistémicos que incluyen el mantenimiento del flujo base de muchas fuentes superficiales de agua, de la humedad de los suelos en zonas ribereñas, el sustento de muchos otros ecosistemas terrestres y acuáticos interconectados con los flujos de agua subterránea, por lo que deben tener un manejo especial en el modelo de ocupación, a fin de evitar el desarrollo de actividades antrópicas impactantes, la configuración de conflictos de uso del suelo y el deterioro de estas áreas estratégicas.

#### **2.1.2.4 Rondas hídricas**

El acotamiento de las rondas hídricas se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental. ((Decreto 2245 de 2017 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.3A.1), por lo tanto, el acotamiento de la ronda hídrica tiene un efecto directo en el ordenamiento territorial, que implica que el municipio al reglamentar el uso del suelo, debe hacerlo acorde con los atributos del determinante ambiental establecidos por la Autoridad ambiental.

Esta determinante ambiental tiene como principio rector la recuperación y protección de la funcionalidad de los cuerpos de agua, en la medida que estas son áreas en que se dan los intercambios de agua, sedimentos y nutrientes que sustentan la interacción de diferentes procesos físicos, químicos y biológicos a lo largo de las cuencas hidrográficas.

Considerando que su objeto es de protección y conservación, las rondas hídricas deben tener un manejo ambiental que permita orientar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y evitar la generación de condiciones de riesgo y la exposición de personas, bienes y servicios en dichas áreas que, en general, son frecuentemente inundables. De acuerdo con lo anterior, la ronda hídrica aplica para aplicar para todos los cuerpos de agua naturales del país, ya sea que se localicen en zonas urbanas y/o rurales.

Es importante mencionar que, para cauces artificiales, entendido estos como conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente no son objeto de acotamiento de la ronda hídrica. (Ver Circular MIN-8000-2-01322 de 2 de abril de 2020 del Minambiente)

Adicionalmente, que el término “rondas hídricas” fue definido en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, en donde se establece que: “(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional”

En este sentido el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 2245 de diciembre 29 de 2017, incluyó definiciones adicionales y reglamentó los criterios mencionados en la Ley 1450 de 2011. El citado Decreto adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con las rondas hídricas, en donde éstas se definen así:

*“Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia” (numeral 4 del artículo 2.2.3.2.3A.2., del Decreto 1076 de 2015, adicionado por medio del Decreto 2245 de 2017).*

Posteriormente, mediante la Resolución 957 del 31 de mayo de 2018 se adoptó la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia”. Este

documento establece los criterios para orientar a las Autoridades ambientales en el proceso de:

- 1) Establecer los criterios para definir el orden prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción; (artículo 2.2.3.2.3A.4 Decreto 1076 de 2015).
- 2) Definir el límite físico de las rondas hídricas desde un enfoque funcional; y,
- 3) Establecer directrices para el manejo ambiental de las rondas hídricas.

En este orden de ideas la ronda hídrica comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho (a la cual se refiere el literal d del artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974); y el segundo es el área de protección o conservación aferente.

Se releva que la faja paralela (primer elemento de la ronda hídrica) medida a partir del cauce permanente constituye un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos con anterioridad a 1974, y por tanto dicho elemento será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera, por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración.

Por su parte, para el segundo elemento (área de protección o conservación aferente), la autoridad ambiental deberá definir las estrategias de manejo ambiental a que haya lugar para el logro del objeto de conservación definido y los condicionamientos dependerán de los atributos de funcionalidad de los tres criterios que dan el soporte para la delimitación física de la ronda hídrica, y en general los condicionamientos serán menos restrictivos que el primer elemento por lo que la estrategia de manejo podrá ser de usos sostenibles.

Así las cosas, la ronda hídrica como figura de protección del recurso hídrico, incluyendo sus dos elementos constituyentes (la faja paralela hasta de treinta (30) metros de ancho y el área de protección o conservación aferente), aplica para todos los cuerpos de agua naturales del país. Al respecto se aclara que el primer elemento constituyente de la ronda hídrica, que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, tiene un ancho de hasta treinta (30) metros, es decir, el ancho de esta franja puede variar entre 1 y 30 metros, según las particularidades de cada cuerpo de agua.

*La Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia* establece fases para el desarrollo del acotamiento por parte de las autoridades ambientales, así: fase 0, acciones previas, que involucran el alistamiento institucional de la autoridad ambiental competente (priorización, recopilación de información secundaria, revisión de necesidad de realizar comisión conjunta, diseño de la estrategia de participación y de la base de datos geográficos, así como la programación de actividades); fase 1, delimitación

del cauce permanente (para el caso de sistemas lóticos y lénticos) o de la línea de mareas máximas (para el caso de cuerpos de agua afectados por la dinámica marina) como se explica a continuación: i) en sistemas lóticos, ii) en sistemas lénticos, iii) en cuerpos de agua continentales afectados por la dinámica marina, la elevación máxima promedio anual debido a la dinámica ordinaria de las mareas (marea alta o pleamar y marea viva); y fase 2, definición del límite físico y de estrategias para el manejo ambiental de la ronda hídrica.

Los criterios para la delimitación física de la ronda hídrica son: el geomorfológico, el hidrológico y el ecosistémico (Artículo 2.2.3.2.3A.3., del Decreto 1076 de 2015). Por tanto, la extensión de la ronda hídrica será determinada a partir de la aplicación de dichos criterios, los cuales se encuentran desarrollados en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”, y dependerá de las particularidades de cada cuerpo de agua, incluyendo sus dinámicas geomorfológicas, hidrológicas y ecosistémicas.

Una vez definido el límite físico de la ronda hídrica, se establecerán las directrices de manejo que sean compatibles con su funcionalidad, a partir de los resultados del análisis que soporta su delimitación física. Para tal fin, la Guía establece directrices y estrategias para el manejo ambiental que orientan los futuros procesos de ordenamiento ambiental del territorio.

La Autoridad Ambiental, defina la ronda hídrica, deberá remitir los respectivos resultados a los municipios y distritos para que los futuros procesos de ordenamiento ambiental del territorio incorporen manejos que sean compatibles con la funcionalidad de ésta a partir de los resultados de la delimitación física en conjunto con las estrategias para el manejo ambiental. En el marco del Decreto 2245 de 2017, será el municipio y/o distrito, quien evalúe las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme y adopte las decisiones a que haya lugar (Artículo 2.2.3.2.3A.3., del Decreto 1076 de 2015).

Se remitirá también a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que se den los procesos de titulación y adjudicación de tierras compatibles con la funcionalidad de la ronda hídrica y las demás determinantes ambientales establecidas en los procesos de ordenamiento del territorio generados por parte de los municipios y distritos. Es de recordar que en el marco del artículo 2.2.3.2.3.4 de Decreto 1076 de 2015, la adjudicación de predios, por parte de la autoridad competente (Agencia Nacional de Tierras - ANT), debe realizarse a partir de la faja paralela que habla el literal d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y teniendo en cuenta las directrices de manejo ambiental establecidas por parte de la autoridad ambientales, las cuales se definen a partir de la funcionalidad de los cuerpos de agua.

Los resultados del acotamiento de las rondas hídricas deberán ser remitidos a los municipios y distritos y demás entidades y corresponden:

- El cauce permanente del sistema lótico o léntico delimitado. (polígono delimitado)

- El área ocupada por la línea de mareas máximas (cuerpos de agua afectados por la dinámica marina) .
- El límite físico de la ronda hídrica como resultado de la superposición (envolvente) de las superficies obtenidas para cada uno de los tres componentes: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico. (Polígono delimitado)
- Las áreas con sus respectivas estrategias de manejo ambiental dentro de la ronda hídrica considerando: Faja paralela y área de protección o conservación aferente.

Se recuerda que la ronda hídrica tiene dos componentes, el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho (a la cual se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974), ésta la faja paralela medida a partir del cauce permanente son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración por tanto la reglamentación del uso del suelo debe darse acorde con los atributos establecidos por la Autoridad ambiental para esta área. Es importante mencionar que este el primer elemento constituyente de la ronda hídrica, que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, tiene un ancho de hasta treinta (30) metros, es decir, el ancho de esta franja puede variar entre 1 y 30 metros, según las particularidades de cada cuerpo de agua.

El segundo es el área de protección o conservación aferente. para el segundo elemento la autoridad ambiental deberá definir las estrategias de manejo ambiental a que haya lugar para el logro del objeto de conservación definido y los condicionamientos dependerán de los atributos de funcionalidad de los tres criterios que dan el soporte para la delimitación física de la ronda hídrica, y en general los condicionamientos serán menos restrictivos que el primer elemento por lo que la estrategia de manejo podrá ser de usos sostenibles.

En el marco del Decreto 2245 de 2017, será el municipio y/o distrito, quien evalúe las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme y adopte las decisiones a que haya lugar (Artículo 2.2.3.2.3A.3., del Decreto 1076 de 2015) por tanto la reglamentación del uso de suelo se dará en los términos que define la normatividad vigente.

En los casos donde no se ha iniciado el acotamiento de las rondas hídricas, las autoridades ambientales competentes para el acotamiento de las rondas hídricas establecerán las medidas de conservación y protección del medio ambiente conforme a los lineamientos de ley expedidos para ello.



Es importante aclarar la diferencia entre el **área forestal protectora** (artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, compilado en el numeral b) del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015) y la **faja paralela** (numeral 4 del artículo 2.2.3.2.3A.2 del Decreto 1076 de 2015). Si bien estas dos figuras pueden coincidir en el mismo espacio geográfico, tienen objetos y sustentos diferentes, desde el punto de vista técnico, jurídico y administrativo. La primera definida como un **uso del suelo** para la protección de los recursos forestales y de aplicación en los suelos rurales, y la segunda como una **figura de protección del recurso hídrico**.

### 2.1.2.5 Humedales

La Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia adoptó como definición de humedales, la Convención Ramsar, la cual los cataloga como *las extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.* (Minambiente, 2001)

Los humedales se clasifican en humedales marinos y costeros, humedales continentales y humedales artificiales. Estos ecosistemas concentran gran parte de la biodiversidad y cumplen importantes funciones como la recarga de acuíferos, la retención de sedimentos y sustancias tóxicas, control de inundaciones, hábitat de especies de flora y fauna y recreativos, entre otros.

Como lineamientos para la gestión de estos ecosistemas, el Minambiente publicó la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia y la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para los humedales en Colombia, elaborada con fundamento en las Guías publicadas por la Convención RAMSAR, relativa a Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, tratado intergubernamental creado en 1971, que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación de uno de los ecosistemas más importantes y del cual Colombia forma parte desde 1997. Es importante mencionar que los Humedales Ramsar se definen como una estrategia complementaria de conservación que aporta a la gestión de los humedales y sus servicios ecosistémicos.

La política Nacional de Humedales interiores de Colombia incluye, como uno de sus objetivos específicos, la integración en los procesos de planificación del uso del espacio

físico, la tierra, los recursos naturales y el ordenamiento del territorio. Por tanto, las estrategias, líneas programáticas y acciones propuestas se enfocan en considerar los humedales dentro de los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

La Resolución 157 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Minambiente) reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y desarrolla aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar.

El artículo 9 de esta norma, establece como usos principales de los humedales: "*las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. Sin embargo, a partir de la caracterización y zonificación, se establecerán en el plan de manejo respectivo, los usos compatibles y prohibidos para su conservación y uso sostenible*".

De otra parte, la Ley 1450 de 2011, define en el artículo 202, parágrafo 2, "*En los ecosistemas de humedales se podrán restringir parcial o totalmente las actividades agropecuarias, de exploración de alto impacto y explotación de hidrocarburos y minerales con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces (...) En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR no se podrán adelantar dichas actividades*".

En igual sentido, mediante la Resolución 196 de 2006, la cual adopta la Guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia (Minambiente, 2006) y establece las pautas para la elaboración de estos, señala: el límite del humedal se debe establecer a partir de la información referente a períodos de máxima y mínima inundación con recurrencia mínima de 10 años, *a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces*.

La Resolución en comento, señala que una vez determinado el límite del humedal objeto de estudio, se debe: establecer la faja paralela de protección, definir los objetivos de manejo del ecosistema, determinar los factores que afectan o pueden afectar a las características de estos ecosistemas, dirimir conflictos y definir las necesidades de monitoreo, estrategias de financiación, entre otros, que se resumen en el plan de acción y que hace parte del plan de manejo del ecosistema.

Los humedales como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial y, según las normas vigentes, se clasifican como *ecosistemas estratégicos* (artículo 2.2.2.1.3.8. Decreto 1077 del 2015), razones por las cuales las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán

incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las *categorías de manejo*<sup>5</sup> previstas en las normas nacionales vigentes, en atención a lo cual harán parte del suelo de protección de los POT, entendiendo este último como aquel que tiene restringida su posibilidad de urbanizarse según la Ley 388 de 1997.

Como determinante ambiental implica la incorporación de los objetivos de conservación de estos ecosistemas, la zonificación, los usos, restricciones y estrategias definidas en el plan de manejo de dicha área o las directrices establecidas por la autoridad ambiental con base en la mejor información disponible, hasta tanto este sea formulado para garantizar su conservación y uso racional.

#### 2.1.2.6 Ecosistemas y Bosques Secos

De acuerdo con el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía en Colombia (PAN), las zonas secas se clasifican en áridas, semiáridas y subhúmedas secas. Por su parte, los ecosistemas secos se clasifican de acuerdo con el clima, el tipo de cobertura vegetal y la tierra asociada en: Bosque andino seco, bosques subandino seco y bosque basal seco, desierto, xerofitía desértica, xerofitía árida, subxerofitía andina y subxerofitía basal.

A su vez, el bosque seco tropical corresponde a una formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua que se distribuye entre los 0 y los 1000 m.s.n.m., presenta temperaturas superiores a los 24 °C y precipitaciones entre 700 y 2000 mm/año, con uno o dos períodos de sequía al año. (IAvH, 1998). Cuenta con una biodiversidad particular que se destaca por su capacidad adaptativa a las condiciones climáticas y por su alto grado de endemismo en especies de flora y fauna, especialmente en especies vegetales de tipo subxerofítico y xerofítico.

En Colombia el Bosque Seco Tropical (BST) se distribuye en la Llanura Caribe, el Valle del río Magdalena y el Valle del río Cauca. En esta última zona, a partir de la década de los 50 se presentó una reducción significativa de la cobertura original; a 2018, Colombia contaba con 1.022.632 ha de bosque seco tropical. Considerado como uno de los ecosistemas más degradado y fragmentado, situación que lo ha llevado a que se incluya en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2017) como ecosistema en peligro crítico.

De este modo, se puede catalogar como ecosistemas de gran fragilidad y baja representatividad en el país, susceptibles a la erosión y las presiones antrópicas que

---

<sup>5</sup> **Categoría de manejo:** unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos. Artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1076 de 2015.

demandan acciones para su recuperación, orientadas a regular el equilibrio en el ecosistema propiamente dicho y los bienes y servicios ambientales que oferta.

Los ecosistemas y bosques secos como determinante ambiental dotan a los instrumentos de planificación de una herramienta que permite conservar, preservar y recuperar estos ecosistemas vulnerables a un gran número de impactos y las presiones ejercidas por el desarrollo de diferentes actividades antrópicas que reemplazan estos ecosistemas y comprometen el mantenimiento de los servicios ecosistémicos derivados de ellos. A continuación, se mencionan algunos referentes que establecen lineamientos ambientales para la gestión e incorporación de los ecosistemas y bosques secos en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial:

En el Plan de Acción de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (PAN) y la Estrategia de Conservación del Bosque Seco Tropical, se definen metas, acciones, indicadores y responsables en el corto plazo (2020-2023), mediano plazo (2024-2026) y largo plazo (2027-2030) para seis líneas estratégicas del Programa Nacional para la Gestión Integral del Bosque Seco Tropical, entre las cuales se incluyen: 1. Gestión del Conocimiento, 2. Preservación y protección, 3. Restauración, 4. Uso Sostenible, 5. Gobernanza y, 6. Gestión del riesgo y cambio climático; lineamientos ambientales y medidas establecidas para prevenir, mitigar, detener y combatir procesos de degradación de tierras, desertificación y mitigación de la sequía, así como para la formulación de programas de conservación y recuperación de especies y zonas secas, incluido el bosque seco .

Dentro de este documento se destaca el Programa Estratégico Conservación y Uso Sostenible en el cual se incluyen algunas metas como: la inclusión de los ecosistemas de las zonas secas en el proceso de planificación ambiental del territorio; y acciones como: la identificación del uso, ocupación y tenencia de la tierra en zonas secas y la revisión, evaluación y ajuste de los POT en municipios con presencia de ecosistemas de zonas secas con el fin de incluir medidas que aseguren el mantenimiento de estos ecosistemas a partir de los planes de manejo y la gestión para la inclusión de ecosistemas de zonas secas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La línea estratégica correspondiente a la Gobernanza contempla como meta, la incorporación del bosque seco tropical en los POT, planes de desarrollo y otros instrumentos de planificación comunitarios y colectivos de competencia de las entidades territoriales.

En el mismo sentido, la Política para la Gestión Sostenible del Suelo define dentro de sus líneas estratégicas el fortalecimiento de instrumentos de planificación ambientales y sectoriales a partir de la definición de los planes de manejo de zonas secas para que a su vez sean incorporados y armonizados con los instrumentos de planificación territorial y así lograr avanzar hacia una gestión sostenible del suelo.

Todos estos, se enfocan en el fortalecimiento de instrumentos de planificación para reducir la deforestación, desertificación y degradación de los ecosistemas secos, así como en la declaratoria de nuevas áreas protegidas de tipo regional y local que contribuyan a este mismo fin. En tal sentido, la incorporación de estas estrategias en los planes de acción de las autoridades ambientales contribuye a que sean integradas como determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, primer punto de partida para orientar su inclusión en los POT y con ello avanzar en la restauración del bosque seco tropical degradado, la recuperación de la conectividad de los fragmentos de paisaje y recuperación de la estructura, composición y funcionalidad.

Es importante delimitar los ecosistemas y bosques secos presentes en cada municipio, de tal manera que se pueda definir un régimen de usos orientado a la conservación y uso sostenible, así como a la restauración de los ecosistemas que fueron degradados. Para esto, el mapa nacional de bosque seco y los mapas regionales son un insumo fundamental.

Por tanto, la definición de un plan de manejo o de otro instrumento de gestión que incorpore programas, proyectos y actividades orientadas a recuperar la conectividad y productividad de estos ecosistemas en armonía con los usos asignados al exterior de ellos, conducirá a mantener las áreas de ecosistema de bosque seco tropical del país.

### **2.1.3 Reservas Forestales de la Ley 2da de 1959**

Si bien la Ley 2da de 1959 habla de zonas forestales protectoras y la Ley 1450 de 2011 se refiere a áreas de reserva forestal, para facilitar la interpretación, en el presente documento, se denominarán reservas forestales de Ley 2da de 1959.

En este sentido, existen siete zonas de reserva forestal definidas por la Ley 2da de 1959, las cuales se establecieron para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "zonas forestales protectoras" y "bosques de interés general", según la clasificación de que trata el Decreto 2278 de 1953, lo que permite concluir que la mayoría de los bosques existentes en Colombia como zonas de reservas forestales cuentan con este doble carácter.

La Ley 1450 (2011), estableció la obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de realizar la zonificación y ordenamiento ambiental de las reservas forestales de la Ley 2da de 1959 en el marco de sus funciones. Como resultado de este proceso, se expedieron las siguientes resoluciones por medio de las cuales se adopta respectivamente su zonificación y ordenamiento:

Tabla 3. Reservas forestales de Ley 2da de 1959

ACTO ADMINISTRATIVO	RESERVA FORESTAL
1922 del 2013	Reserva Forestal Central
1923 del 2013	Serranía de Los Motilones
1924 del 2013	Reserva Forestal del Río Magdalena
1925 del 2013	Reserva Forestal de la Amazonía
1926 del 2013	Reserva Forestal del Pacífico
1275 del 2014	Reserva Forestal del Cocuy
1276 del 2014	Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta
1277 del 2014	Reserva Forestal de la Amazonía

Se resalta que, como consecuencia de este proceso, se identificó el estado del territorio respecto a las áreas del SINAP, territorios étnicos, áreas urbanas y constitución de zonas de reservas campesinas (ZRC). Con fundamento en lo indicado y dado que las figuras anteriormente mencionadas se sujetan a disposiciones propias respecto a su manejo, estas áreas se denominaron dentro del proceso de zonificación y ordenamiento “Áreas con previa decisión de ordenamiento” (Minambiente, 2016).

En cuanto al territorio dentro de la reserva forestal que no contaba con decisiones de ordenamiento, el Minambiente procedió a zonificar las áreas en tres tipos de zonas A, B o C, de acuerdo con las condiciones y características ambientales, las cuales se definieron de la siguiente manera:

- **Zona tipo A:** zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.
- **Zona tipo B:** zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
- **Zona tipo C:** zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque presentes en sus diferentes estados sucesionales.

No obstante lo anterior, para la Reserva Forestal Central, por ubicarse en la cordillera del mismo nombre, se definieron lineamientos particulares para la zona B, teniendo en cuenta que si bien es una zona de altas pendientes y suelos forestales, en la misma se desarrollan, en gran parte, procesos agropecuarios base de la economía del país, por lo cual la zona B

no puede estar enfocada solamente al aprovechamiento sostenible de los bosques, sino que incluye el aspecto agrario con incorporación del componente forestal en las actividades.

Adicional a lo anterior, se definieron lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas, teniendo en cuenta la visión de desarrollo sostenible del territorio. Los lineamientos en general abordan cinco temáticas principales con el fin de dar claridad a las autoridades ambientales sobre las acciones a desarrollar dentro de las reservas, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4. Temáticas principales consideradas en la zonificación de las áreas de reserva de Ley 2da de 1959

TEMÁTICA	DESCRIPCIÓN
Actividades agropecuarias y plantaciones forestales	<p>El desarrollo de estas actividades principalmente se presenta en las zonas tipo C, los lineamientos buscan incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existente, hacia esquemas de producción sostenible, donde se incorpore el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de estas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.</p> <p>Además, propician el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades.</p>
Implementación de estrategias de conservación	<p>Se debe propender por implementar actividades relacionadas con restauración ecológica, rehabilitación o recuperación; complementando las mismas con herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y el mantenimiento de las coberturas boscosas y la provisión de servicios ecosistémicos.</p> <p>En las áreas identificadas como prioritarias para la conservación nacional y regional, que se encuentren al interior de las reservas forestales, las autoridades ambientales deben implementar medidas tendientes a su conservación.</p> <p>Como un paso en este ejercicio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió las Resoluciones No. 1628 de 2014 actualizada por la 0708 de 2021 y la 1814 de 2015 por la 1125 de 2021, por medio de las cuales se declaran y delimitan unas zonas de protección y de desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de orden nacional y regional sobre las que no se podrán otorgar nuevas concesiones mineras.</p>
Investigación aplicada	El desarrollo sostenible de los bosques debe estar acompañado de planes y estrategias relacionadas con la investigación científica sobre la biodiversidad, genética forestal, paquetes tecnológicos, manejo forestal sostenible, entre otros.
Aprovechamiento sostenible del bosque	<p>El 82% del área actual de las reservas forestales están cubiertas por bosque, en este sentido, los lineamientos están enfocados a fortalecer el aprovechamiento forestal sostenible de los productos maderables y no maderables por parte de las comunidades al interior de estas zonas.</p> <p>Para el desarrollo sostenible de los bosques se debe contar con los planes de ordenación forestal como una herramienta de planificación, ordenación y manejo óptimo y adecuado del recurso bosque.</p>

Incentivos	Como alternativas económicas para las comunidades asentadas en estas áreas, que contribuirán a reducir la presión sobre las áreas boscosas, es importante promover la implementación del certificado de incentivo forestal (CIF) de conservación y de plantaciones, estrategias de reducción de emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques (REDD+) y demás mecanismos de mercado de carbono, esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos, emprendimiento de negocios verdes, ecoturismo, alianzas productivas u otras estrategias.
------------	--

**Actividades que requieren de sustracción.** Es importante considerar que para los casos que, por razones de utilidad pública o interés social, sea necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques (artículo 210, Decreto Ley 2811 de 1974), se requiere la sustracción previa del área, conforme a la normativa vigente al momento de la solicitud. De acuerdo con la legislación vigente, se puede solicitar sustracción para los siguientes propósitos:

- Actividades de utilidad pública o interés social.
- Adjudicación de terrenos baldíos para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientadas a la economía campesina y la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- Actividades diferentes a la forestal en los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva o la oferta de servicios ecosistémicos.

La zonificación y ordenamiento de las áreas de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 se constituye en un elemento orientador para la construcción de las políticas públicas y para la planeación de los proyectos, obras o actividades con el fin de hacer un uso adecuado del territorio; que no modifica el régimen jurídico de las reservas forestales, por lo cual para el desarrollo de actividades de utilidad pública o de interés social que implique un cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar la sustracción previa ante este Ministerio.

**Actividades que no requieren un proceso de sustracción.** De importancia para el ordenamiento territorial, también se listan las actividades que se pueden desarrollar en las reservas de la Ley 2 de 1959 y que no requieren un proceso de sustracción.

Tabla 5. Actividades que se pueden desarrollar en las reservas forestales de Ley 2da de 1959

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Registro de suelos urbanos, de expansión urbana, infraestructura, equipamiento, de servicio básico y saneamiento ambiental, asociados a desarrollos municipales.	Mediante el artículo 3 de la Resolución 763 de 2004, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a sustraer de las reservas forestales nacionales de Ley 2 de 1959, las cabeceras municipales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos. No obstante, para precisar el proceso de sustracción, las autoridades territoriales deben tramitar ante este Ministerio el registro de estas áreas, allegando la información establecida en la Resolución 871 de 2006, modificada por la Resolución 1917 de 2011 del Minambiente, donde se especifica los procedimientos y los requisitos exigidos.
Actividades de bajo impacto y que además generan beneficio social	Resolución 871 de 2006 modificada por la Resolución 1917 de 2011 del Minambiente. Establece los requisitos y procedimiento que debe surtir las alcaldías para el registro de las sustracciones de las áreas urbanas de los municipios que se encuentren al interior de las reservas forestales establecidas en la Ley 2 de 1959.

#### 2.1.4 Algunas precisiones relacionadas con las estrategias de conservación

En Colombia, no existe una definición legal para este tipo de medidas, sin embargo, el Decreto 1076 de 2015, mediante el artículo 2.2.2.1.3.1, considera las estrategias de conservación *in situ* como aquellas áreas que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación de país, hasta tanto se adelante el proceso de registro en el RUNAP.

Por su parte, el artículo 2.2.2.1.3.7 del mismo Decreto hace referencia a las distinciones internacionales (sitios Ramsar, Reservas de la Biosfera, AICAS y Patrimonio de la Humanidad como estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica, cuyo origen son los tratados y convenios internacionales.

En este mismo sentido, vale la pena citar la definición propuesta en el marco del Congreso Colombiano de Áreas Protegidas de 2014, para este tipo de estrategias: “*corresponde a aquellas medidas gubernamentales o no gubernamentales que se expresan en un espacio geográfico definido, diferentes a un área protegida, que buscan mantener y promover en el tiempo las contribuciones materiales e inmateriales de la naturaleza a la sociedad y aportar a la conservación in situ de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante formas*

*de gobernanza que involucran uno o varios actores públicos, privados o comunitarios”* (Instituto Humboldt, 2018)

Estas estrategias permiten fortalecer los diferentes tipos de gobernanza en torno a los ecosistemas estratégicos para la conservación de la biodiversidad y como su nombre lo indica, son complemento a las estrategias definidas para la conservación de las áreas protegidas declaradas, favoreciendo su conectividad ecológica, por tanto, su mayor contribución se enfoca en evitar conflictos territoriales por el uso del suelo.

Las determinantes ambientales incluidas en este grupo que deberán ser consideradas en los procesos de ordenamiento territorial son: los sitios RAMSAR, las áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS), los DMI de los Recursos Naturales Renovables, Macarena Norte y Sur – Ariari Guayabero las reservas forestales protectoras – productoras y las reservas forestales protectoras. No obstante, teniendo en cuenta que, la mayoría se encuentran cubiertas por diferentes figuras de protección del SINAP que constituyen determinante ambiental de mayor grado de restricción, a continuación, se abordan solo algunas de ellas y los aspectos asociados a su connotación de determinante.

#### **2.1.4.1 Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) Ariari Guayabero y Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) de la Macarena Norte y Sur**

El Decreto 2372 de 2010<sup>6</sup> compilado en el Decreto 1076 de 2015, estableció que las categorías de protección y manejo existentes a la entrada en vigencia de dicho decreto continuarán rigiéndose por las normas que las regulan, pero no se considerarán como áreas protegidas integrantes del SINAP, sino como *estrategias de conservación in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, hasta tanto se adelante el proceso de declaratoria y/o registro en el Registro único de áreas protegidas del SINAP.



*Así las cosas, los distritos de manejo integrado de los recursos naturales renovables creados a través del Decreto 1989 de 1989, cuentan con una regulación especial y en tal sentido, no se consideran áreas protegidas del SINAP en los términos previstos del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y en lo que se refiere a su manejo, zonificación, régimen de usos y demás aspectos, se regulan por la norma de creación, tal y como se dispuso en el artículo 22 ibidem.*

<sup>6</sup> Art. 22 y 24. Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### **2.1.4.2 Reservas forestales protectoras – productoras**

El artículo 205 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: “Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además, pueden ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector”.

Es el caso de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, la cual se define en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la Resolución 076 de 1977 y en concordancia con el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, en este sentido, el efecto protector de esta reserva se define como aquel que permite conservar las coberturas naturales, el paisaje agropecuario y forestal característico de la Sabana de Bogotá y el recurso hídrico superficial y subterráneo, así como establecer y mantener la conectividad de los mismos.

Se entiende por conservación las actividades tendientes a preservar, restaurar y usar sosteniblemente el recurso hídrico superficial o subterráneo, así como el paisaje agropecuario y forestal y las coberturas naturales presentes en la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

El plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá es el instrumento por medio del cual se define la zonificación, el régimen de usos, donde se establecerán las actividades compatibles, en consonancia con los lineamientos generales que dispone la Resolución 138 de 2014, por medio de la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora - Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, además de la formulación de los programas y proyectos para su manejo y administración.

#### **2.1.4.3 Reservas forestales productoras**

El artículo 206 del Decreto Ley 2811 de 1974 define reserva forestal a la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional, para el caso de las áreas forestales productoras. En complemento, el artículo 203 define el área forestal productora como la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.

La norma en comento señala el área como de producción directa, cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación y área de producción indirecta, aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques (Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales, 1974).

#### **2.1.4.4 Reservas de la Biósfera**

El término reservas de biosfera se desarrolló en el marco del Programa de la UNESCO sobre Hombre y Biosfera (MaB), el cual busca mejorar las relaciones entre las personas y su medio ambiente. A lo largo de sus años de funcionamiento ha ido centrando sus actuaciones en la figura de *Reservas de biosfera*, promoviendo el funcionamiento y potenciando sobre todo la Red Mundial de Reservas de Biosfera. Estas áreas se caracterizan por ser extensas, representativas del paisaje natural y por albergar una gran variedad de ecosistemas, entre ellos: ecosistemas de coral, de manglares, bosques, páramos, humedales, los cuales a su vez generan una amplia gama de servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo de los territorios.

A la fecha de publicación de este documento, Colombia cuenta con cinco (5) Reservas de Biosfera: El Tuparro, Seaflower, Cinturón Andino, Sierra Nevada de Santa Marta y Ciénaga Grande de Santa Marta, con un área del orden de 24 Millones de hectáreas, de las cuales el 76 % hace parte del componente marino costero y el restante 24% del componente continental.

Las reservas de la biosfera están conformadas por las áreas protegidas declaradas o reconocidas en su interior, un área o zona de amortiguamiento y un área o zona de desarrollo. Los POT deberán incorporar las reservas de la biosfera a partir de las disposiciones del plan de manejo correspondiente. No obstante, cuando no exista un plan de manejo específico para las reservas de la biosfera, se incorporarán las disposiciones del plan de manejo de las áreas protegidas ubicadas dentro de la reserva y las directrices y condicionamientos que defina la autoridad ambiental para las zonas de amortiguación y desarrollo, las cuales deben propender por contrarrestar las actividades que fragmenten y generen presiones de origen antrópico sobre estos ecosistemas.

#### **2.1.4.5 Otras medidas efectivas de conservación efectivas basadas en áreas (OMEC) y su alcance en el ordenamiento territorial**

En el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica, la decisión 14/8 de 2018 define las OMEC como “*un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que es gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenibles a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios*

*ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes".* (Naciones Unidas, 2018)

La Ley 2169 (Congreso de Colombia, 2021), “*por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática*” establece en el parágrafo 2 del artículo 26 que las OMEC contribuirán al cumplimiento de los objetivos de conservación del país y por tanto, serán reconocidas y conservadas, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la consolidación de la información de las dos estrategias, es decir, el SINAP y las OMEC para los respectivos reportes del país.

Al respecto, el registro de las áreas OMEC se realiza ante el Minambiente, por solicitud expresa de los diferentes actores que ejercen gobernanza sobre estas áreas, entidad que verifica el cumplimiento de los criterios establecidos para tal fin. Esta información hace parte del Sistema de Información OMEC del país y se incluye en la base de datos del Centro Mundial para el Monitoreo de la Conservación las OMEC (WCMC por sus siglas en inglés).

Dentro de las características más relevantes de las OMEC se encuentran:

- Corresponden a áreas que no están reconocidas como áreas protegidas
- Son áreas con una estructura de gobernanza y de gestión definida. En estos casos la gobernanza de las OMEC puede ser de naturaleza a) pública en cualquier escala estatal (nacional, regional o local); b) gobernanza compartida (entre el estado y privados u organizaciones de base; c) particular o privada o; d) por grupos étnicos y comunidades locales.
- Contribuyen de manera efectiva a la conservación in situ de la diversidad biológica. Uno de sus principales objetivos se refiere al aporte que expone en términos de complementariedad y conectividad.
- Aportan a la conservación de funciones y servicios ecosistémicos y valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros localmente relevantes.
- Cuentan con límites geográficos definidos.

A diferencia de las áreas protegidas, las OMEC pueden contar con objetivos de conservación: primarios, es decir, su principal aporte es la conservación; secundarios para las áreas en las cuales, a pesar de no contar con un objetivo principal de conservación, se logra aportar a la gestión en biodiversidad y, subsidiarios, relacionados con los aportes en materia de conservación del patrimonio natural y/o cultural y no de índole de conservación y gestión de la naturaleza.

Si bien una OMEC con objetivos de conservación primarios pueden pasar a ser un área protegida, las OMEC por sí mismas, no constituyen una determinante ambiental, no obstante, dependiendo de su naturaleza aportan en la construcción sostenida y eficaz a la conservación in situ de la diversidad biológica a partir del cumplimiento de las funciones y servicios ecosistémicos que favorecen la conectividad ecológica.

Las áreas protegidas locales como OMEC cobran gran relevancia y se configuran como áreas complementarias que funcionan a manera de corredores ecológicos a través de los cuales se conectan las áreas protegidas existentes en un territorio en particular y desplazan los organismos vivos que las habitan.

En tal sentido, se exhorta a las autoridades ambientales a orientar la inclusión y armonización de los resultados de la identificación de OMEC en los POT, ya sean producto del ejercicio de la misma corporación o autoridad ambiental urbana o por las entidades territoriales, fundamentalmente, las medidas para su gestión, conservación y articulación con el modelo de ocupación propuesto, en las escalas y detalle conforme a la información disponible. Esta labor contribuye no solo a la conservación de la biodiversidad local y sus servicios ecosistémicos en el municipio de interés, adicionalmente, supone un aporte a nivel regional, puesto que los organismos bióticos y abióticos que componen los recursos naturales no reconocen límites geopolíticos. De esta forma, el desarrollo de un trabajo supramunicipal permitirá potencializar los beneficios derivados de la incorporación de estas áreas en los POT.

Por consiguiente, cuando este ejercicio haya sido adelantado por la autoridad ambiental, corresponde a esta misma entregar los estudios, documentos e información cartográfica respectivamente y en los casos en los cuales la tarea es desarrollada por los municipios, reconocer y validar la información disponible. En todo caso, las autoridades ambientales están llamadas a asistir técnicamente a los municipios respecto a la incorporación de esta información en los procesos de revisión y ajuste de los POT.

Ahora bien, es conveniente acotar que los niveles de restricción y condicionamiento al uso del suelo en estas áreas serán definidos por la entidad territorial en el ejercicio de su reconocimiento y la valoración de los servicios ecosistémicos que de ellas se derivan, máxime cuando son estas mismas entidades las encargadas de su administración y gestión, por tanto, la declaración de estas áreas como suelo de protección es decisión exclusivamente de la entidad territorial.

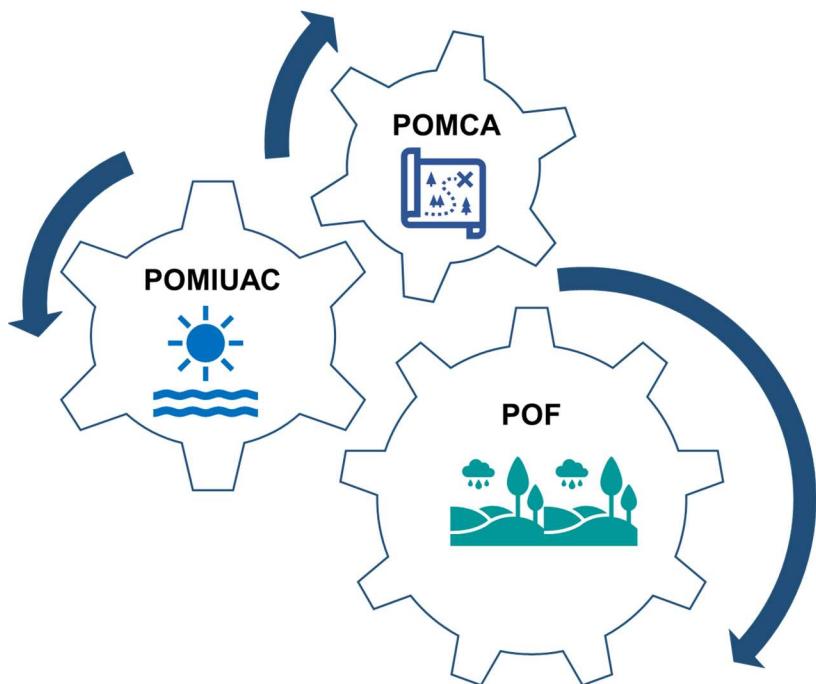
### **2.1.5 Derivadas de Instrumentos de Planificación**

Se refiere a determinantes ambientales derivadas de las normas y directrices expedidas por las autoridades ambientales como herramientas de largo plazo para el manejo y administración de los recursos naturales del territorio, en armonía con la función ecológica

de la propiedad privada y la función social y ambiental que deben cumplir las personas jurídicas y naturales; orientadas a promover el equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos y la conservación de la conectividad estructural y funcional a partir de la planificación y ejecución de programas y proyectos específicos para la conservación, preservación, protección o prevención de las afectaciones sobre estos.

En esta agrupación se encuentran: los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA), los planes de ordenación y manejo integrado de las unidades ambientales costeras (POMIUAC) y los planes de ordenación forestal (POF).

Ilustración 9. Determinantes ambientales derivadas de instrumentos de planificación



A continuación, se describen las generalidades y elementos constitutivos de determinantes ambientales para estos instrumentos.

#### **2.1.5.1 Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA**

En desarrollo de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (Minambiente, 2010), se expidió el Decreto 1640 de 2012, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos, dentro de los cuales se encuentran los Planes Estratégicos de Macrocuenca (PEM), el Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas

Hidrográficas (POMCAS), los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) y los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas (PMAM).

Conforme al anterior marco normativo, en relación con los POMCAS, este Ministerio expidió mediante Resolución 1907 del 27 de diciembre de 2013<sup>7</sup>, *la Guía técnica para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCAS)*, a través de la cual se establecen “los criterios técnicos, procedimientos y metodologías que se deben tener en cuenta en las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, formulación, ejecución y seguimiento-evaluación, así como los lineamientos para abordar los temas de participación y la inclusión de la gestión de riesgo en cada una de las fases previstas para la formulación de los POMCA, acordes con lo definido en los instrumentos de política y marco normativo”.

El artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas es el “*Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico*”.

Lo anterior significa, que el plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA) es un instrumento para planificar el uso sostenible de la cuenca, mediante el establecimiento de una serie de lineamientos y directrices ambientales para su ordenación y manejo, constituyéndose en una determinante ambiental, que debe ser imperiosamente observada por los distritos y municipios en la revisión y modificación de los POT y las disposiciones normativas que de esto se deriven.

De esta manera, los POMCA se han constituido en uno de los principales referentes orientadores de la planificación y del ordenamiento ambiental del territorio, considerando que la planificación de las cuencas hidrográficas obedece a un proceso participativo, racional, sistémico, holístico y que se desarrolla bajo un enfoque prospectivo y estratégico.

Aunado a lo anterior, se advierte que el POMCA “*per se*”, no es el instrumento con el cual se autoriza la ejecución de proyectos, obras o actividades, no es el instrumento específico para la administración de cada uno de los recursos naturales presentes en la cuenca, ni tampoco autoriza el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ya que ello dependerá de la evaluación que se realice en cada caso particular y concreto, conforme a la normativa que regula el otorgamiento del permiso, concesión o autorización ambiental según corresponda.

---

<sup>7</sup>Parágrafo 1, artículo 2.2.3.1.6.3 Decreto 1076 de 2015

Como lo define el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas es norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la revisión y modificación de los POT de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 388 de 1997. En consecuencia, una vez se apruebe el POMCA, los aspectos que constituyen determinante ambiental y que deben ser aplicados por la entidad territorial, son: (i) la zonificación ambiental, (ii) el componente programático y (iii) el componente de gestión del riesgo, es decir, su vigencia no se encuentra condicionada a su incorporación en los POT de los distritos y municipios.

Para el caso particular de la zonificación ambiental, tal como se indica en los numerales 3.2.3.4 al 3.2.3.6 de la Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Minambiente, 2014), se configura a partir del análisis integral a escala 1:25.000, de las condiciones biofísicas, socioeconómicas, funcionales y de riesgo para la cuenca en ordenación, sobre el cual se construyen los escenarios tendenciales y deseados con la participación de los actores clave en el proceso de ordenación. Como resultado de lo anterior, se construye el escenario apuesta (zonificación ambiental de la cuenca), producto de la integración y análisis de las siguientes variables:

- a) Las áreas y ecosistemas estratégicos que sustentan los servicios ecosistémicos que demanda la cuenca.
- b) La capacidad de uso de las tierras que soportan las diferentes actividades productivas de los suelos.
- c) La disponibilidad del recurso hídrico para soportar diferentes usos a nivel de las subcuenca.
- d) La condición del estado de las coberturas naturales relictuales existentes en la cuenca y que pueden jugar un papel importante en la conectividad ecológica.
- e) Las situaciones particulares de amenaza alta por movimientos en masa, avenidas torrenciales e inundaciones.
- f) Los conflictos socioambientales (por uso de la tierra y pérdida de cobertura natural en áreas y ecosistemas estratégicos),

Y cuyo resultado propone las diferentes subzonas de uso y manejo en la cuenca.

Tomando en consideración lo anterior, las subzonas de uso y manejo que define el plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en sus categorías de ordenación, no pueden interpretarse bajo una sola determinante ambiental, pues cada subzona de uso y manejo del POMCA, contiene sus propias limitantes, restricciones, condicionamientos, medidas de manejo y régimen de usos (cuando aplique), dependiendo de las condiciones naturales y régimen jurídico aplicable a cada una de ellas, producto de la integración y análisis de las variables de la zonificación indicadas anteriormente.

Los resultados de la zonificación ambiental del plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas como determinante ambiental, no le define a los distritos y municipios sus

suelos de protección<sup>8</sup>, ni define, ni reglamenta los usos del suelo en sus territorios; las determinantes derivadas de la zonificación ambiental del POMCA, permiten que el modelo de ocupación territorial sea ambientalmente sostenible y contribuya a reducir los conflictos asociados al uso y manejo de los recursos naturales renovables en la cuenca, así como se constituye en la determinante a tener en cuenta en la definición y reglamentación de los usos del suelo propios de la entidad territorial, conforme a las limitantes, restricciones, condicionamientos y medidas de manejo de cada subzona de uso y manejo establecidos en el respectivo plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

De manera específica, respecto al reconocimiento de las clases de suelo definidas en el POT para el territorio de los distritos y municipios dentro de los POMCA, el artículo 2.2.3.1.6.8 del Decreto 1076 de 2015 establece, que las áreas urbanas y las zonas costeras, donde aplique, deberán ser consideradas como parte integral de la cuenca hidrográfica respectiva y como tal, deberán ser objeto de análisis en las fases de diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental. En tal sentido, se podrán detallar las condiciones espaciales de las determinantes ambientales derivadas de la zonificación del plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en suelos urbanos y de expansión urbana, con base en los resultados de los estudios técnicos de soporte en el marco de las distintas acciones y actuaciones urbanísticas y que serán evaluadas por las autoridades ambientales en el marco de la concertación del POT y de instrumentos de planificación intermedia; sin perjuicio de las orientaciones sobre riesgo definidas y lo señalado para esta última materia en el Decreto 1077 de 2015.

Por último, se resalta que la determinante ambiental derivada de la zonificación ambiental del POMCA es aplicable independientemente de la clasificación del suelo de que trata el artículo 30 de la Ley 388 de 1997. Por tanto, las determinantes ambientales derivadas del plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas deberán incorporarse en los POT conforme a los preceptos y alcances de dicho instrumento de planificación ambiental, bajo el entendido de la complementariedad de los instrumentos y la finalidad de cada uno de ellos.

### **2.1.5.2 Plan de Ordenación y Manejo Integral de Unidades Ambientales Costeras - POMIUAC**

Las unidades ambientales costeras (UAC), son las áreas de la zona costera definidas geográficamente para su ordenación y manejo, que contienen ecosistemas con características propias y distintivas, con condiciones similares y de conectividad en cuanto a sus aspectos estructurales y funcionales.

---

<sup>8</sup> Estos se definen en art. 35 de la Ley 388 de 1997, sin perjuicio de las áreas protegidas de orden nacional y regional.

Por su parte, el plan de ordenación y manejo integrado de las unidades ambientales costeras (POMIUAC), es el instrumento de planificación mediante el cual la comisión conjunta o la autoridad ambiental competente, según el caso, define y orienta la ordenación y manejo ambiental de las unidades ambientales costeras (UAC). Este instrumento constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la revisión y modificación de los POT, en términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

El POMIUAC será adoptado mediante acto administrativo emitido por la comisión conjunta o las autoridades ambientales competentes, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es competencia de las autoridades ambientales, coordinar la ejecución del POMIUAC sin perjuicio de las competencias establecidas para las demás autoridades; así como realizar el seguimiento y evaluación del instrumento de planificación en concordancia con lo establecido en la *Guía técnica para la ordenación y manejo integrado de la unidad ambiental costera* (Minambiente, 2017). Como resultado de este proceso de ordenación, se definirán una serie de condicionantes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, que deberán tenerse en cuenta en los procesos de ordenamiento.

De igual forma, las autoridades ambientales tendrán que indicarles a los distritos y municipios de su jurisdicción, cuáles son los ecosistemas marino-costeros que constituyen determinante ambiental, resaltando su condición vinculante para la orientación de sus modelos de ocupación territorial. Posteriormente, las autoridades ambientales deberán propender porque los POT definidos por estas entidades territoriales, sean acordes con los lineamientos estratégicos propuestos para el manejo y aprovechamiento de los bienes y servicios ecosistémicos de las UAC.

Los distritos y municipios deberán incorporar en los procesos de revisión o modificación del POT, las categorías de uso y manejo producto del proceso de zonificación ambiental de las UAC, como herramienta para la definición de usos de suelo a nivel municipal o distrital, con el fin de que el territorio marino costero conserve sus funciones culturales y su productividad. Para los casos en los cuales se estén adelantando POMIUAC, pero que al momento de la formulación no hayan sido adoptados, deberá darse la claridad por parte de las autoridades ambientales a los distritos y municipios que, una vez este instrumento sea debidamente adoptado se deberán incluir las disposiciones establecidas en el instrumento de ordenamiento territorial correspondiente.

#### **2.1.5.3 Plan de Ordenación Forestal (POF)**

El plan de ordenación forestal (POF) es el estudio elaborado a partir de la descripción y análisis de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, con el propósito de asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrolle

su actividad de forma planificada para garantizar el manejo, uso y aprovechamiento sostenible del recurso.

El plan de ordenación forestal es el instrumento a través del cual se definen diferentes categorías del suelo para la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de las áreas forestales. Su definición busca asegurar la oferta de servicios ecosistémicos a partir de la conservación de los procesos ecológicos, su estructura y funcionalidad.

Corresponde a las autoridades ambientales regionales, adelantar el proceso de reserva, alinderamiento y declaración de las áreas forestales protectoras y productoras de sus respectivas jurisdicciones.

Las áreas objeto de ordenación forestal son: las reservas forestales de Ley 2 de 1959, las áreas con cobertura boscosa original, las áreas cubiertas con plantaciones forestales, las áreas con pendientes mayores o iguales a 30%, las áreas con precipitación mayor o igual a 4.000 mm/año, las rondas hídricas de cuerpos de agua y las áreas de vocación agropecuaria con cobertura forestal natural. Se excluyen de la ordenación forestal: las áreas del SINAP, los páramos y los ecosistemas de manglar, dado que estos ecosistemas cuentan con sus respectivos regímenes de usos establecidos en los instrumentos de manejo y zonificación. En cuanto a los humedales RAMSAR y las reservas de la biosfera, su ordenación corresponde a las coberturas boscosas que se encuentren dentro y fuera de dichas áreas y en consideración al área de jurisdicción de las CAR.

La incorporación de los POF como determinante ambiental en el ordenamiento territorial responden a la importancia estratégica, multifuncionalidad de los bosques y a su estrecha relación con otros instrumentos de planificación como los POMCA y los POMIUAC, para lo cual, se deben tener en cuenta las restricciones y condiciones fijadas en el plan de ordenación forestal, frente al uso dado a las áreas y tierras forestales.

Las áreas forestales protectoras constituyen una determinante ambiental de tipo restrictivo, por tanto, deben catalogarse en el POT como suelo de protección, mientras las áreas forestales productoras podrán incluir otras categorías para la producción directa, indirecta y de uso múltiple. En todo caso, la administración distrital o municipal debe ajustar el modelo de ocupación propendiendo por la conservación, preservación y usos sostenible de las áreas forestales protectoras y productoras, según sea el caso.

Vale la pena reiterar que el POF es sin duda alguna el instrumento de planificación mediante el cual la CAR podrá administrar adecuadamente los recursos forestales, la biodiversidad asociada y sus servicios ecosistémicos, y fortalecerá las acciones de gobernanza y control a lo largo de la cadena forestal, en el área de su jurisdicción y es en sí mismo, una norma de superior jerarquía y determinante ambiental para ser tenido en cuenta al momento de realizar la revisión, modificación o actualización de los POT, en consideración a lo señalado en la Ley 388 de 1997.

El POF atendiendo a las funciones del director general de la autoridad ambiental, específicamente el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, deberá ser presentado para estudio y aprobación del Consejo Directivo de la respectiva entidad.

Las CAR, coordinarán la formulación o actualización de los POF, así como su implementación, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y Guía para la ordenación forestal en Colombia (Minambiente, 2020)<sup>9</sup> y, estarán en la obligación de indicarles a los distritos y municipios de su jurisdicción, que el señalado POF es una determinante ambiental a considerar para la orientación de sus modelos de ocupación territorial.

#### **2.1.5.3.1 Bosques Naturales**

Los bosques como parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental son un recurso estratégico de la nación, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del estado con apoyo de la sociedad civil<sup>10</sup>. Según el IDEAM (2020), el bosque natural es “*toda tierra ocupada principalmente por árboles que pueden contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima de dosel de 30%, una altura mínima del dosel de 5 m al momento de su identificación y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales*”. Estas áreas se han convertido en el hábitat del 80% de la biodiversidad a nivel mundial. En Colombia, según Minambiente, se encuentran cerca de 59,9 millones de hectáreas de bosque natural, equivalente al 52,2% de su territorio, convirtiéndose en el tercer país de Suramérica con mayores áreas boscosas (2020).

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2 establece una serie de obligaciones en relación con la protección y conservación de los bosques, entre las cuales se destaca: 1) mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras entendidas como nacimientos de agua, faja paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanente o no y alrededor de lagos o depósitos de agua; 2) proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existen dentro del predio y 3) cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y el control de quemas.

Posteriormente, con la aprobación del Acuerdo de París, mediante la promulgación de la Ley 1844 de 2017, se acordó adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros de gases de efecto invernadero, incluidos los bosques, adicionalmente se alentó a tomar medidas para implementar y apoyar actividades relacionadas con la reducción de emisiones

---

<sup>9</sup>[https://archivo.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Ordenación-y-Manejo-de-Bosques/Guia\\_de\\_ordenacion\\_SM.pdf](https://archivo.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Ordenación-y-Manejo-de-Bosques/Guia_de_ordenacion_SM.pdf)

<sup>10</sup> Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.

debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, así mismo, facilitar las condiciones para el acceso al mercado de bonos de carbono. En este sentido, en la formulación de los POT, se deberán armonizar las visiones nacionales, regionales y locales con el fin de contribuir a contrarrestar la deforestación, reducir la presión en las áreas de bosque e impulsar modelos sostenibles de ocupación del territorio.

Serán las autoridades ambientales, las encargadas de orientar la armonización de los resultados de la identificación de la línea base de bosques naturales, incluida la realizada por el IDEAM en el año 2010<sup>11</sup>, a través del “mapa de superficie cubierta por bosque natural” y los resultados de las caracterizaciones de vegetación en la región, lo anterior con el fin de facilitar la definición de las medidas de conservación y restauración según corresponda, así como la articulación con el régimen de usos propuestos por la entidad territorial, considerando la vocación forestal de estas áreas y asegurando el mantenimiento de las coberturas naturales existentes.

Si se cuenta con plan de ordenación forestal (formulado y aprobado de acuerdo con los lineamientos y guía para la ordenación forestal en Colombia, Minambiente, 2020), las decisiones de este instrumento respecto a las áreas forestales protectoras y productoras, prevalecen para la construcción de la determinante ambiental. Si no se cuenta con plan de ordenación forestal, el mapa de bosque natural no bosque y los estudios técnicos disponibles de caracterización de la vegetación en la región (documentos técnicos y cartografía), se constituyen en insumo fundamental para que la autoridad ambiental establezca las medidas de restauración o conservación según corresponda, y que estas a su vez sean consideradas por los municipios en la definición de los usos del suelo, los cuales deberán promover el uso sostenible. Adicionalmente, ante la ausencia de este instrumento, el municipio deberá definir las estrategias para prevenir la perdida de los bosques naturales.

En la misma línea, los municipios establecerán y armonizarán las normas urbanísticas del suelo rural asociadas a su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a los bosques naturales en sus diferentes estados sucesionales, de tal manera que mantenga su vocación forestal, se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas, se favorezca la oferta de los servicios ecosistémicos y la conectividad ecológica.

## 2.1.6 Estructura Ecológica

---

<sup>11</sup> Tomando como referencia lo descrito en la Resolución 261 de 2018 “Que en virtud del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, aprobado mediante Ley 1844 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), identificó como línea base de referencia para desarrollar las medidas de reducción de la deforestación y así actuar frente al cambio climático, el mapa de bosque natural a no bosque, a partir del 2010”.

Según el trabajo adelantado por el Instituto Alexander von Humboldt y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la estructura ecológica principal (EEP) se define como “*(...) un conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones*”.

(Instituto Humboldt, 2020)

Dentro de las características principales de la estructura ecológica principal, se encuentran:

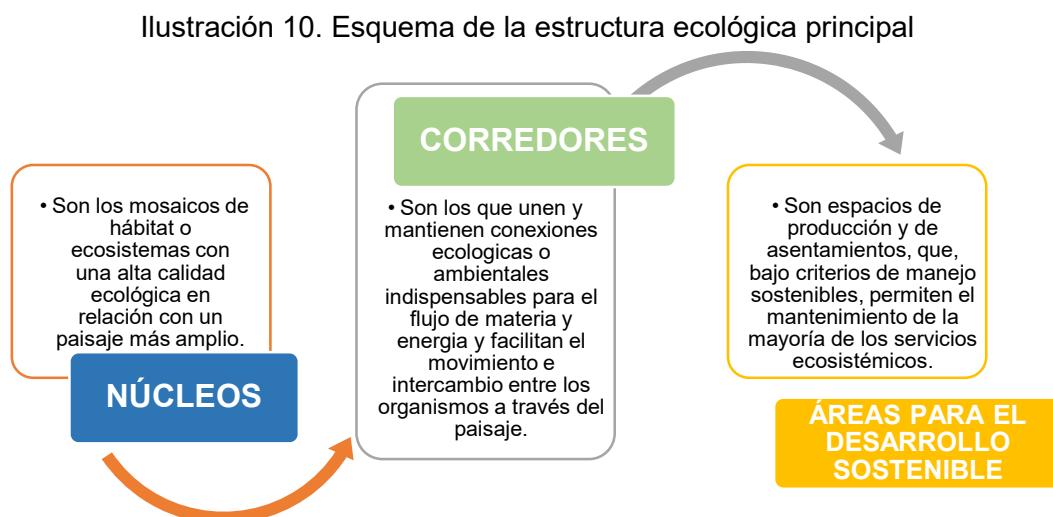
- La determinante estructura ecológica principal tiene un manejo diferente al resto de las determinantes ambientales, toda vez que podría considerarse como una determinante "compuesta", la cual, por un lado, incorpora determinantes previamente establecidas (conformadas por figuras de ordenamiento ambiental) y, por otro, incorpora información de la que podrían derivarse o definirse nuevas determinantes por parte de la autoridad ambiental, las cuales pueden tener diferentes niveles de restricción y condicionamiento, según sea el caso.
- En la medida en que las autoridades ambientales desarrollen ejercicios de identificación de la estructura ecológica regional, brindarán mejores orientaciones a los modelos de ocupación locales que podrán ser precisados por las entidades territoriales en el marco del ejercicio de ordenamiento de su territorio y materializados en el proceso de concertación ambiental.

Es decir, en todas las clases de suelos, los distritos y municipios en el marco de sus competencias, pueden desarrollar ejercicios de identificación de la estructura ecológica principal, que complementen y precisen en la escala local dicha estructura. Adicionalmente, permitirá identificar elementos de la red ecológica con respecto al paisaje que superan los límites político-administrativos de los municipios y distritos y, que eventualmente, ameritarán una gestión conjunta en sus propios ámbitos de competencias.

- En suelo rural, la estructura ecológica principal, según el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, es suelo de protección, sin embargo, se recuerda el concepto asociado a este tipo de suelo, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el cual refiere la restricción únicamente a la posibilidad de urbanizarse, sin que esto implique más restricciones al desarrollo de este tipo de suelo, salvo las que se deriven de la normativa aplicable a las categorías legales existentes (como por ejemplo áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, áreas de especial importancia ecosistémica, entre otros).
- En suelo urbano y de expansión urbana, la legislación vigente no contempla de manera taxativa que la estructura ecológica sea una determinante ambiental y tampoco refiere que esta deba incorporarse como suelo de protección. En el caso que el ente territorial

realice un ejercicio de estructura ecológica donde incluya el suelo urbano y de expansión urbana, las decisiones derivadas se contemplarán en el proceso de concertación ambiental del instrumento de ordenamiento territorial y en el marco de sus respectivas competencias. Las medidas derivadas de la estructura ecológica principal para esta clasificación de suelo, que agreguen conectividad, cohesión e integralidad, pueden contemplar tanto la definición de suelos de protección como otras estrategias de manejo diferenciadas.

La estructura ecológica principal comprende tres grandes componentes, tal como se esquematiza en la ilustración 9:



Fuente: modificado del reporte.humboldt.org.co (2020)

Dicha información, constituye una herramienta para que diferentes tomadores de decisión incorporen y gestionen las dinámicas ecosistémicas que dan sustento al desarrollo de los territorios. Para el caso de las autoridades ambientales, esta información permite orientar los modelos de ocupación de los distritos y municipios que conforman su jurisdicción.

## 2.2 DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO TRANSFORMADO

Las determinantes ambientales del medio transformado recogen todos aquellos elementos asociados al ordenamiento derivados de políticas, directrices, disposiciones, regulaciones, normas y reglamentos para prevenir, mitigar y manejar los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo de las actividades humanas que intervienen en la definición del modelo de ocupación del municipio o distrito, buscando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos en armonía con el régimen de usos propuesto.

La siguiente ilustración resume las principales determinantes del medio transformado, sin embargo, las autoridades ambientales pueden definir otras determinantes en este grupo, de acuerdo con las características y dinámicas propias de sus territorios.

Ilustración 11. Determinantes ambientales del medio transformado y la gestión ambiental



Este eje temático aborda las principales determinantes asociadas al desarrollo de actividades que por sus características y las de sus procesos generan algún tipo de impacto ambiental o social negativo que puede manejarse mediante la ordenación del territorio conforme al modelo de ocupación propuesto en el POT y el desarrollo de normas urbanísticas. Enmarca la gestión asociada a la concentración de actividades en zonas aptas, de acuerdo con las características del territorio, las condiciones meteorológicas y la disponibilidad de recursos.

De esta forma, se busca orientar la planificación del territorio de acuerdo con la disponibilidad de servicios ambientales, reducir el impacto sobre la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y promover el desarrollo ambiental, socioeconómico y cultural a fin de lograr la construcción de territorios sostenibles.



*El eje temático del medio transformado agrupa aquellas determinantes ambientales que presentan mayor flexibilidad en cuanto al grado de condicionamiento y restricción, el cual está directamente relacionado con el modelo de ocupación propuesto por el distrito o municipio. Por ejemplo, para la determinante ambiental ruido, aun cuando existen unos niveles máximos permisibles de ruido y ruido ambiental, el grado de restricción dependerá del tipo de actividades generadoras, de las medidas de mitigación y control usadas por estos establecimientos para manejar el impacto y, de la ubicación de receptores sensibles como son: urbanizaciones residenciales, equipamientos de salud, educación, recreación, etc.*

Para dar mayor claridad a este aspecto, es importante precisar que los instrumentos de gestión no constituyen por sí mismos determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio; como es el caso de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) y del plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), en los cuales se detallan un conjunto de programas, proyectos y actividades para gestionar los vertimientos y residuos sólidos generados por el distrito o municipio respectivamente, que deberán ser adelantadas en zonas aptas conforme al régimen de usos y actividades definidas en el POT.

Aun cuando, para la ubicación de infraestructura como una planta de tratamiento de aguas residuales es necesario obtener un permiso de vertimientos y para la localización de un relleno sanitario, una licencia ambiental, estas actividades se enmarcan en el ejercicio de las funciones de evaluación, vigilancia y control propias de las autoridades ambientales y no en la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.

En el marco del ordenamiento territorial, la autoridad ambiental debe verificar la destinación en el POT de áreas potenciales para la ubicación de este tipo de infraestructura, las cuales una vez se defina su utilidad para la ubicación de infraestructura de servicios públicos y confirme su destinación para la construcción de dicha infraestructura, será catalogada como suelo de protección, por tanto, la autoridad ambiental en el proceso de concertación deberá circunscribirse a la habilitación del suelo para su desarrollo.

Por otro, se debe tener en cuenta que muchas de las acciones definidas en este tipo de instrumentos se asocian a las determinantes definidas en el numeral 3 de la Ley 388 de 1997, es decir, las relacionadas con infraestructura básica, referidas entre otras actividades a sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento básico, las cuales no son competencia de la autoridad ambiental, por tanto, no deberán ser abordadas en la instancia de concertación ambiental. Ahora bien, los instrumentos de gestión de qué trata este

numeral pueden utilizarse como insumo para definir los contenidos estratégicos del POT, es decir, las políticas, objetivos y estrategias frente a estas temáticas.

A continuación, se precisan las generalidades de las determinantes ambientales para este eje temático.

### 2.2.1 Calidad del Aire

El *Informe de calidad del aire* del año 2018 (Ideam, 2018) define la calidad del aire como “*el resultado de la interacción de las dinámicas sociales, de las emisiones provenientes de las actividades vinculadas a la industria, la minería, la agricultura y al transporte, así como de las tecnologías utilizadas, las condiciones geomorfológicas, orográficas y climatológicas, el consumo y tipo de combustibles, entre otros aspectos. Todo ello, influye notablemente en los procesos de dilución, concentración y transporte, que varían la composición*” (IDEAM, 2018).

Sí bien, la calidad del aire involucra la gestión asociada a las emisiones de ruido y olores ofensivos, en el presente documento se abordarán por separado, con el propósito de dar claridad sobre la incidencia de cada uno como determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

La Ley 99 de 1993 define como función de los distritos y municipios el establecimiento de reglas y criterios sobre la protección del aire y dispersión de contaminantes que deben tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental de su territorio. Así mismo, el artículo 2.2.5.1.10.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que *ningún municipio o distrito podrá, dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire, en zonas distintas a las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción*.

Así las cosas, la incorporación de la calidad del aire como determinante ambiental tiene como propósito precisar lineamientos que deben ser tenidos en cuenta por las entidades territoriales para definir los polígonos en los cuales se pueden instalar actividades industriales que cuenten con fuentes fijas, compatibles con los demás usos y distantes de zonas pobladas a fin de proteger la salud de las personas que las habitan; en las cuales, se pueda regular la calidad del aire a través de medidas de intervención que conduzcan a disminuir la emisión de humos, gases, vapores, polvos o partículas conforme a las regulaciones existentes.

La ubicación de actividades industriales generadoras de emisiones en áreas fuente, es decir, áreas que albergan múltiples fuentes fijas de emisión, dependerá de los criterios dados por la autoridad ambiental correspondiente en función de: las características de las emisiones, del impacto de las actividades a desarrollar, del comportamiento de las variables

atmosféricas y meteorológicas en la zona, de las particularidades y del índice de calidad del aire de la zona donde se pretende ubicar.

Cierto tipo de infraestructura de utilidad pública genera emisiones atmosféricas, como plantas incineradoras de residuos sólidos y peligrosos y hornos crematorios, sin embargo, las áreas potenciales para la ubicación de dicha infraestructura, una vez se corrobore que son aptos para la ubicación de este tipo de establecimientos, deberán clasificarse como suelos de protección dentro del POT, en el marco de dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015.

La regulación de la calidad del aire no sólo implica la destinación de zonas para la ubicación de actividades con fuentes fijas puntuales o en áreas fuente, pues existen actividades con emisiones fugitivas o dispersas como la minería y las quemas a cielo abierto, el almacenamiento, transporte, carga y descarga de materiales susceptibles de generar emisiones de gases, vapores o partículas que por sus características puedan tener la connotación de peligrosos.

Esta información conducirá a definir las condiciones, restricciones, prohibiciones, normas urbanísticas y estrategias para controlar la ubicación de establecimientos e infraestructura para el desarrollo de actividades generadoras de emisiones atmosféricas y a ajustar los lineamientos de movilidad del distrito o municipio. Por tanto, el municipio debe velar porque en su jurisdicción cada una de estas actividades se desarrolle en zonas con características aptas para tal fin.

## **2.2.2 Ruido**

La Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define ruido acústico como “*todo sonido no deseado por el receptor, incluidas las características del ruido y las psicofisiológicas del receptor, un subproducto indeseable de las actividades normales diarias de la sociedad*”, así mismo, define norma de ruido ambiental como el valor establecido por la autoridad ambiental competente para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que protejan la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad”.

La incorporación del ruido como determinante ambiental parte de identificar las zonas que, por las características de las actividades comerciales, industriales, recreacionales y domésticas que albergan, pueden ocasionar un aumento en las emisiones de ruido y ruido ambiental que superen los límites permisibles, generando un impacto negativo en las condiciones de salud y bienestar de la población, así como del análisis de las zonas en las cuales es necesario mantener niveles por debajo de los límites debido al tipo de

establecimientos que acoge (equipamientos de salud, educación, recreación pasiva, zonas residenciales, etc.).

Por tanto, en los POT se deben definir las áreas con restricciones por ruido conforme a la clasificación de zonas definida en la Resolución 627 de 2006. Así mismo, el modelo de ocupación territorial debe evitar la mezcla de estas zonas a fin de facilitar su manejo.

El mismo decreto define como función de las corporaciones autónomas regionales, de desarrollo sostenible y autoridades ambientales urbanas, elaborar, revisar y actualizar los mapas de ruido de los distritos y municipios de su jurisdicción con poblaciones que superen los 100.000 habitantes y mapas de ruido ambiental en aquellas zonas que por sus características se consideren prioritarias.

Estos mapas deben ser utilizados como insumo técnico, pues los resultados del análisis constituyen una determinante ambiental para los procesos de revisión y modificación de los POT, que permitirán identificar las zonas críticas donde existen mayores niveles de presión sonora, a fin de proponer, regular, desarrollar y materializar disposiciones, normas urbanísticas y demás estrategias territoriales de ordenamiento local, encaminadas a garantizar el esparcimiento y la tranquilidad de la población de la zona y de áreas circunvecinas.

En todo caso, las entidades territoriales, independiente de su densidad poblacional deben garantizar la compatibilidad en el uso del suelo, teniendo en cuenta las actividades generadoras de ruido. Para ello, la definición de las normas urbanísticas del POT debe contemplar la implementación y uso de medidas de mitigación y control para los altos niveles de presión sonora, a fin de evitar que sobrepasen los estándares máximos permisibles de que tratan los artículos 9 y 17 de la Resolución 627 de 2006.

### **2.2.3 Olores Ofensivos**

Inicialmente, es importante indicar que la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define olor ofensivo como “*aquel olor generado por sustancias, actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana*”. Si bien, no existe un trámite asociado a la expedición de un permiso, licencia o autorización para emitir determinada concentración de sustancias de olores ofensivos, se hace necesario incorporar este eje temático como determinante ambiental enfocada a ubicar aquellas actividades susceptibles de generar olores ofensivos en zonas que faciliten su gestión y dispersión, de acuerdo con las condiciones climáticas y meteorológicas del distrito o municipio, con el propósito de garantizar el bienestar de la población, conforme a la información oficial disponible (autoridad ambiental, IDEAM u otras fuentes de información oficial).

De este modo, la determinante ambiental busca definir restricciones y condicionamientos para la ubicación de este tipo de actividades, en zonas que, por sus características meteorológicas, topográficas, de transformación química y deposición, favorezcan el control y manejo de los impactos asociados a la generación de olores ofensivos.

#### **2.2.4 Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico Continental Superficial - PORH**

El ordenamiento del recurso hídrico es un instrumento de planificación que incide en la administración del recurso hídrico superficial continental y le permite a la Autoridad Ambiental competente fijar la destinación y uso de los cuerpos de agua continentales superficiales, establecer las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos potenciales del agua, además de conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, en un horizonte mínimo de diez años.

Este instrumento se consolida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, el cual se compone de cuatro (4) fases: 1) Declaratoria, 2) Diagnóstico, 3) Identificación de los usos potenciales y 4) Formulación del Plan. Los resultados del PORH deberán ser considerados como un determinante ambiental en la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial en lo relacionado con la oferta hídrica disponible, los objetivos de calidad y las prohibiciones y condicionamientos derivadas de ello. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, los planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico deben incluir, como mínimo:

1. La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento.
2. El uso o usos a asignar.
3. La definición o ajuste de objetivos y criterios de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
4. La determinación de prohibiciones y condicionamientos.
5. La definición o ajuste de metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes.
6. La elaboración del programa de seguimiento y monitoreo al recurso hídrico

El ejercicio del ordenamiento del recurso hídrico permitirá que la autoridad ambiental genere como resultado, aspectos considerados como determinante ambiental que deberán suministrarse a los municipios, teniendo en cuenta sus condicionamientos sobre los modelos de ocupación territorial, estos aspectos son:

- Información relacionada con la oferta hídrica total (cantidad de agua que fluye por el cuerpo de agua ( $m^3/s$  o  $l/s$ )) y la oferta hídrica disponible (oferta hídrica total menos el caudal ambiental ( $m^3/s$  o  $l/s$ )), lo cual condicionará qué cantidad de agua puede concesionarse u otorgarse para diferentes procesos que se desarrollen en el

territorio y en todo caso deberán tenerse en cuenta para la definición de perímetros, usos y densidades de ocupación.

- Los usos actuales y potenciales del cuerpo de agua, en concordancia con los objetivos de calidad y la disponibilidad del recurso hídrico, condicionarán la definición de los modelos de ocupación territorial y en tal sentido deberán armonizarse con el régimen de usos definidos en el POT para cada categoría.
- Criterios y objetivos de calidad, este aspecto condiciona qué cantidad de cargas contaminantes pueden descargarse a los cuerpos de agua por diferentes vertimientos, a fin de garantizar la preservación de las condiciones de calidad y cantidad requeridas para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y demás usos sobre el cuerpo de agua.
- Prohibiciones y condicionamientos (clasificación de las aguas, prohibiciones y condicionamientos para permitir vertimientos). La definición de zonas de clase tipo 1 condicionará las áreas de actividad propuestas en el POT, toda vez que se prohíben vertimientos o el desarrollo de actividades específicas, lo cual deberá quedar indicado en las normas urbanísticas del POT.

Lo anterior, constituye información determinante para orientar los modelos de ocupación territorial propuestos por los municipios y distritos y tendrán que ser señalados y especializados al interior de sus instrumentos de ordenamiento territorial a nivel documental y cartográfico.

Es importante precisar los fundamentos bajo los cuales la gestión de vertimientos se incluye en esta determinante ambiental:

- El control frente al vertimiento de las aguas residuales, de acuerdo con los parámetros y valores límites permisibles definidos en la Resolución 631 de 2015 del Minambiente para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, corresponde a las labores de vigilancia y control de la autoridad ambiental, para la cual se deberán tener en cuenta las disposiciones asociadas a la calidad del recurso definidas en el PORH.
- Existen alternativas para el manejo de los vertimientos, como lo es la gestión a través de gestores debidamente autorizados por la autoridad ambiental, que permiten que el tratamiento de las aguas residuales se desarrolle en un lugar diferente al sitio de generación.
- Como se ha mencionado, el plan de saneamiento y manejo de vertimientos no constituye una determinante ambiental, ya que corresponde a un instrumento de planificación a través del cual, las entidades territoriales y/o prestadores de servicios

de acueducto y alcantarillado definen un plan de obra; dicho de otra forma, una serie de estrategias y acciones que ejecutará el prestador del servicio público en un tiempo definido para gestionar de manera apropiada las aguas residuales de tipo doméstico que se generen en el centro urbano y centros poblados del distrito o municipio, por tanto, sus contenidos no condicionan el modelo de ocupación del distrito o municipio. Lo anterior, sin perjuicio de que los proyectos incluidos en este instrumento sean formulados e implementados en armonía con lo dispuesto en el POT.

De acuerdo con lo anterior, el POT debe identificar y señalar áreas compatibles para la ubicación de infraestructura para el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los vertimientos que se generen en los centros urbanos y centros poblados del municipio o distrito, al respecto, deberá tener en cuenta los objetivos de calidad y los usos del recurso definidos en los planes de ordenamiento del recurso hídrico PORH. Los sitios destinados para la ubicación de este tipo de infraestructura, una vez se corrobore que son aptos para la ubicación de este tipo de actividades y se confirme su destinación para la ubicación de la infraestructura en mención, deberán clasificarse como suelos de protección dentro del POT, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015.

Para aquellos cuerpos de agua receptores de vertimientos que no hayan sido ordenados, se deberán atender e incorporar las disposiciones emitidas por la autoridad ambiental con jurisdicción en el distrito o municipio.

## **2.2.5 Residuos sólidos, peligrosos y residuos de construcción y demolición**

La gestión integral de residuos sólidos según el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, corresponde al conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, y realizar su aprovechamiento, teniendo en cuenta las características, volumen, procedencia, costo, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización, incluyendo el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

La gestión de residuos sólidos, peligrosos y de residuos de construcción y demolición abarcan una serie de actividades relacionadas con el aprovechamiento, las cuales deberán tenerse en cuenta en la definición del modelo de ocupación. Por tanto, la entidad territorial deberá establecer áreas potenciales y compatibles para la ubicación de infraestructura asociada a este tipo de actividades, incluyendo: estaciones de transferencia, plantas de aprovechamiento de residuos sólidos, estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos, bodegas, plantas o sistemas de compostaje, bodegas de reciclaje, escombreras, celdas de seguridad y hornos incineradores de residuos, entre otros.

El distrito o municipio deberá definir las normas urbanísticas que incluya las condiciones y restricciones para la ubicación de este tipo de establecimientos, sea en suelo urbano, de expansión urbana o rural y en armonía con las disposiciones normativas, para lo cual se sugiere tener en cuenta los contenidos de la ficha técnica correspondiente a la temática de residuos sólidos, peligrosos y residuos de construcción y demolición, anexa al presente documento.

Por otra parte, el POT debe contemplar la circulación y el tránsito de vehículos de carga utilizados para el transporte de este tipo de residuos, así como el uso del espacio público y los impactos ambientales causados por esta movilización, de tal manera que no se afecte la tranquilidad y la seguridad de la población. Para ello, se debe integrar el análisis de esta determinante en articulación con otras como: olores ofensivos, ruido y calidad del aire.

Para la ubicación de áreas para la disposición final de residuos sólidos mediante la tecnología de relleno sanitario, se deberán seguir los criterios, metodología y consideraciones ambientales y técnicas dispuestas en el Decreto 835 de 2005. De otra parte, en la definición del modelo de ocupación, se debe tener en cuenta que las escombreras deben localizarse preferiblemente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, como minas y canteras abandonadas, de tal modo, que con el material allí dispuesto se contribuya a la restauración paisajística en los territorios que cuenten con este tipo de zonas.

Se reitera que el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), al igual que el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, no constituye una determinante ambiental, pues es un instrumento de planeación municipal o regional en el cual, se definen los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos, que no contiene elementos de juicio que condicione el ordenamiento; por el contrario, el PGIRS se fundamenta en los usos del suelo definidos en el POT.

Por último, se debe tener en cuenta que las entidades territoriales pueden aunar esfuerzos para la prestación del servicio público de aseo con alcance regional, es decir, dos o más municipios o distritos pueden asociarse para adelantar el manejo, recolección y disposición final de residuos sólidos, con el fin de optimizar los recursos, aumentar los beneficios sociales y económicos derivados de este tipo de proyectos tal como lo señala el Decreto 838 de 2005.

## **2.2.6 Determinantes ambientales en una perspectiva urbano-regional**

Si bien es evidente que las determinantes ambientales del medio transformado aplican básicamente a las áreas urbanas, es importante poner en contexto que en realidad el desarrollo sostenible urbano requiere de una aplicación integral de todas las determinantes,

sean del medio natural, de la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático e, incluso, aquellas relacionadas con densidades de ocupación en el medio rural.

En concordancia con los lineamientos ambientales que orientaron la formulación de la Política de Gestión Ambiental Urbana (Minambiente, 2008), se plantea un enfoque urbano-regional, de modo que “para asegurar el desarrollo sostenible de las ciudades colombianas, éstas deben de manera prioritaria, establecer una nueva forma de relación con las regiones circundantes de las cuales depende su metabolismo. Para esto es necesario adoptar un esquema de gestión descentralizado y democrático del desarrollo urbano que permita un uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables en el contexto regional, teniendo como referente su disponibilidad y renovabilidad, así como las condiciones de adaptabilidad y demanda a las que son sometidos”.

Bajo un enfoque urbano-regional es necesario hacer reconocimiento de la diversidad y equidad territorial. El campo y la ciudad no son categorías absolutas sino continuas e interdependientes. Los flujos del recurso hídrico, de la energía y de los alimentos, así como el acceso a otros recursos naturales y servicios ecosistémicos, deben planificarse de forma que se retribuya, compense y beneficie a todos los actores, sean urbanos o rurales.

La sostenibilidad de las aglomeraciones o asentamientos urbanos depende principalmente de los servicios ecosistémicos que ofrece la biodiversidad en las regiones y de su consolidación en las áreas urbanas. La gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, a través de su incorporación en la planificación y el ordenamiento territorial, incide tanto en la calidad de vida de los habitantes de las ciudades del país, como en la resiliencia de las aglomeraciones o asentamientos urbanos y en su desarrollo sostenible.

Los conceptos urbano y rural no constituyen en la realidad espacios aislados uno del otro, sino que conforman espacios estrechamente interdependientes de un sistema territorial. Si bien, por razones administrativas, en ocasiones se desagregan para efectos de la gestión pública, es indispensable que el desarrollo de ciudades sostenibles contemple el sistema territorial en su integralidad.

El ordenamiento ambiental territorial constituye un instrumento esencial para cualquier política ambiental y, por supuesto, resulta clave en el caso de la gestión ambiental urbana. Ello supone la efectiva incorporación en la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio de la estructura ecológica principal y de otras determinantes ambientales asociadas al ambiente transformado derivadas de los elementos naturales del territorio.

Es por ello que vale la pena dar un mayor análisis a los elementos característicos y relevantes en materia ambiental en zonas urbanas que pueden previo análisis constituirse en una determinante o en parte de la estructura ecológica local, tales como el espacio público y las áreas verdes, así como ciertos elementos de la estructura ecológica principal como las áreas núcleo y los corredores ecológicos como ya se ha mencionado.

Cerca del 80% de los POT se encuentran en proceso de actualización o están desactualizados, lo cual representa una oportunidad para incorporar más sólidamente determinantes ambientales y elementos de planificación orientados a una transición socio-ecológica hacia la sostenibilidad.

A pesar de los avances logrados en la incorporación de la estructura ecológica en los POT y otros instrumentos de planificación, la efectividad de dicha incorporación es aún parcial, pues aún no se logra que sea estructural y orgánica en términos del desarrollo urbano. A 2020, sólo 20 de 54 ciudades con más de 100.000 habitantes habían incorporado la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en la planificación urbana.

Lo mismo acontece con otros determinantes ambientales que incumben al medio ambiente transformado urbano, asociados a la calidad ambiental y el desarrollo sostenible de las ciudades. Aun cuando su incorporación en la planificación urbana se suele contemplar, no se hace de forma integral ni orgánica, sino que se asumen más como determinantes de importancia secundaria, frente a los cuales la respuesta es reactiva, en lugar de respuestas preventivas o mejor aún soluciones que respondan a transiciones hacia modelos de ciudad sostenible.

Determinantes ambientales como aquellos que incumben a la calidad del aire, el ordenamiento del recurso hídrico y la gestión de residuos sólidos, requieren un mayor alineamiento con una visión integral del desarrollo urbano sostenible, bajo un enfoque urbano-regional y una apuesta transformadora hacia la sostenibilidad y la equidad territorial.

En este contexto, conviene fortalecer la socialización interinstitucional y asistencia técnica referente a las determinantes ambientales aplicables al medio transformado, lo cual incluye aquellas temáticas que sean aplicables a contextos urbano-regionales.

## 2.3 DETERMINANTES AMBIENTALES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO

La Ley 388 de 1997 incluye la gestión del riesgo en el grupo de las determinantes ambientales a incluir en los POT.

Si bien, es deber de los distritos y municipios determinar las zonas de amenazas y riesgos, a fin de adelantar los estudios básicos a que haya lugar para definir el uso del suelo, las autoridades ambientales están llamadas a poner a disposición de estas entidades territoriales los estudios, insumos y recursos técnicos que hayan desarrollado sobre la materia, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de que trata el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.

Ilustración 12. Determinantes ambientales de la gestión del riesgo y el cambio climático



La incorporación de la gestión del riesgo y del cambio climático como determinantes ambientales facilita la toma de decisiones en lo que se refiere a la definición de los regímenes de usos del suelo, garantizando el asentamiento de las poblaciones y sus actividades básicas de desarrollo, subsistencia y recreación en zonas con condiciones seguras.

Adicionalmente, la gestión del cambio climático como determinante ambiental permite definir lineamientos, programas, proyectos y acciones enfocadas a la construcción de territorios resilientes, adaptados a los efectos del cambio climático y a la definición de modelos de desarrollo sostenibles que promuevan la conservación de la oferta de servicios ecosistémicos de cada territorio.

### **2.3.1 Gestión del Riesgo (estudios detallados - POMCA)**

Como es de conocimiento general, para el caso de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA), estos “*deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental, y considerar el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo*”<sup>12</sup>.

Una vez el POMCA es aprobado por la autoridad ambiental, las entidades territoriales con incidencia directa en estas cuencas deben tener en cuenta, en sus propios ámbitos de competencia, lo definido por dichos planes, como norma de superior jerarquía con relación a: i) la zonificación ambiental; ii) el componente programático; y iii) el componente programático de la gestión del riesgo (artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015). Es apremiante que las autoridades ambientales respectivas, establezcan mecanismos de comunicación directa con los municipios, para que los mismos, consideren como insumo los estudios específicos de gestión de riesgo de la línea base de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, para el desarrollo de los estudios básicos de riesgo de que trata el Decreto 1077 de 2015.

Por consiguiente, es oportuno que la autoridad ambiental competente verifique la inclusión del resultado de los estudios de riesgo, en el modelo de ocupación del POT del distrito o municipio, como parte del proceso de concertación, de tal manera que los resultados de la zonificación de amenazas de los POMCA, sean complementados por la entidad territorial en la formulación, revisión y/o ajuste de su POT, en el marco de los contenidos de los estudios básicos definidos en el Decreto 1807 de 2014 compilado por el Decreto 1077 de 2015.

En el marco del proceso de articulación de las determinantes ambientales derivadas del POMCA y los estudios básicos de gestión del riesgo será importante considerar lo siguiente: En desarrollo del contenido estructural referida a las áreas expuestas a amenazas y riesgos en el Plan de Ordenamiento Territorial, con particularidad en la definición de las áreas con condición de amenaza<sup>13</sup> y con condición de riesgo<sup>14</sup>, identificadas en los estudios básicos de riesgos municipal y su priorización para la elaboración de los estudios detallados en el corto, mediano y largo plazo, se deberán buscar su articulación y armonización con las determinantes ambientales derivadas del POMCA, en especial las definidas a través de la zonificación ambiental y con particular en las subzonas de uso y manejo ambiental denominadas “Áreas de Amenazas Naturales”, en función de considerar la necesidad de

---

<sup>12</sup> Ley 1523 de 2012, artículo 39.

<sup>13</sup> Son las zonas o áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media en las que se establezca en la revisión o expedición de un nuevo POT la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo (Parágrafo 1, Artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015).

<sup>14</sup> Corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos (Parágrafo 1, Artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015).

detallar la amenaza en dichas áreas por parte de los municipios conforme sus competencias para la toma de decisiones en la reglamentación de usos del suelo en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

En la medida que en los suelos rurales existan “Áreas de Amenazas Naturales” definidas en la zonificación ambiental del POMCA, y que al interior de las mismas, los estudios básicos de Riesgo del POT no hayan evidenciado amenazas altas y medias por inundaciones, movimientos en masa y/o avenidas torrenciales, y que el municipio plantea suelos urbanos, suburbanos y/o el desarrollo de infraestructura pública en su propuesta de ordenamiento, será importante revisar que en desarrollo de los estudios básicos de riesgo del POT, además de haber considerado como insumo los estudios específicos de riesgo del POMCA, los mismos hubiesen detallado la amenaza , esto es, que se hayan elaborado a una escala mayor que el POMCA y/o que en la misma escala del POMCA, para el caso de inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales se haya logrado una mayor profundidad en la caracterización de variables y procedimientos metodológicos con los que se evalúa la amenaza en dichas áreas. Para tal efecto, en la medida que surjan inquietudes respecto a la articulación y armonización de la información de línea base del POMCA entregada a los municipios y/o la zonificación ambiental, y en particular, respecto a las “Áreas de Amenaza Natural” que se define en dicha zonificación, la autoridad ambiental podrá implementar mesas técnicas con los municipios para la revisión de las inquietudes en el marco de los protocolos adoptados para la asistencia técnica y el proceso formal de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales y siguiendo los principios generales que orientan la gestión del riesgo de desastres.

Es de resaltar que las autoridades ambientales no son autoridades en la gestión del riesgo de desastres, pero deben propender en su jurisdicción por articular su gestión, como parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos del Desastre (Ley 1523 de 2012); la gestión del riesgo ecológico (Ley 99 de 1993); y las medidas de adaptación del cambio climático en sus jurisdicciones definidas en el Conpes 3700. (DNP, 2011)

En el proceso de concertación de los POT, las autoridades ambientales se apoyan en:

La gestión del riesgo como determinante ambiental implica:

- Definir los aspectos regulatorios, acorde con la zonificación de amenazas y sus categorías, los condicionamientos o restricciones para el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo en el componente general, urbano y rural del POT.
- Definir los programas y proyectos prioritarios de gestión de riesgos en función de la delimitación de las áreas de amenaza y la zonificación de riesgo, en el componente programático del POT.
- Incorporar y concertar con la autoridad ambiental los programas de gestión de riesgo que se deriven de los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, tanto del distrito o municipio como de la autoridad ambiental.

## 2.3.2 Gestión del Cambio Climático

Según la Ley 1931 del 2018, la gestión del cambio climático debe incorporarse como determinante ambiental en los POT. En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificó las manifestaciones del cambio climático en los ecosistemas y su prestación de servicios, en actividades productivas, en infraestructuras y en general, la forma en que incide en el territorio, que puede llevar a que actores públicos, privados y sociales incurran en gastos no previstos al verse afectados por aumentos en la temperatura o cambios en la precipitación y por los eventos extremos asociados a fenómenos de origen meteorológico, hidrometeorológico e hidroclimáticos. De igual forma, identificó las manifestaciones de cambio climático y variabilidad climática que pueden significar una oportunidad para el crecimiento económico, el desarrollo social y el manejo responsable y sostenible de los ecosistemas. (Minambiente, 2018)

Por otra parte, el país ha avanzado en el desarrollo de las estrategias de cambio climático en adaptación y mitigación<sup>15</sup> que han sido el marco técnico para la realización de acciones en los territorios, por lo que a la fecha se cuenta con diferentes insumos y estrategias del orden nacional.

*Plan Nacional de  
Adaptación al  
Cambio Climático  
(PNACC)*

Busca promover en el país un desarrollo territorial, sectorial y ambiental planificado, compatible con la evolución e incidencia del cambio climático mediante acciones en el corto, mediano y largo plazo.

*Estrategia  
ENREDD+*

La Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero debidas a la Deforestación y Degrado de los Bosques, la conservación y aumento de las reservas de carbono y el manejo forestal sostenible, corresponde a un mecanismo internacional creado bajo la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), entre otros, para mitigar el cambio climático, que busca a través de diferentes tipos de acciones relacionadas con el fortalecimiento de la gobernanza forestal, la implementación de procesos productivos sostenibles, el manejo forestal comunitario, el monitoreo forestal, la conservación de la biodiversidad y la recuperación de áreas sin cobertura boscosa, abordar las causas subyacentes e incidir

<sup>15</sup> La **mitigación**, por lo tanto, busca disminuir o limitar las fuentes de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y aumentar los reservorios o sumideros de carbono , mientras que la **adaptación** se convierte en un proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático .

*Estrategia Colombiana de desarrollo bajo en carbono adaptada y resiliente (EC-DBCAR)*

en los comportamientos de los agentes y en los motores generadores de la deforestación y degradación forestal.

La Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, Adaptada y Resiliente al Clima (ECDBCAR) es la estrategia nacional que contribuye al fortalecimiento de capacidades nacionales en aspectos relativos al cambio climático que permitan, entre otros componentes, la implementación de los compromisos adquiridos por Colombia en el periodo 2021 a 2030 en su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), presentada por el país en el año 2020 a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

*Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia 2050 (E2050)*

La Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia E2050, es el instrumento de Política de Estado por el cual Colombia planifica estratégicamente los cambios y transformaciones profundas que son necesarias para convertirnos en un país resiliente al clima. Esto es, una sociedad y economía carbono neutral con amplias capacidades de adaptación en territorios y sectores, sustentadas en la conservación de la biodiversidad.

*Herramienta para la acción Climática (HaC)*

La HaC es una plataforma en línea que proporciona datos a nivel espacial sobre el comportamiento del clima futuro, la vulnerabilidad y el riesgo climático, orienta la construcción y contrastación de información con el objetivo de incorporar el **cambio climático** en las dinámicas de desarrollo territorial. Al aprovechar la tecnología de vanguardia, HaC permite que cualquier persona acceda a información casi en tiempo real sobre los efectos del **cambio climático** en los territorios.

*Consideraciones de Cambio Climático para el Ordenamiento Territorial*

Es una guía que invita a los municipios y distritos a considerar en sus procesos de ordenamiento territorial las condiciones actuales y futuras del clima, en tanto que esto condiciona su desarrollo y crecimiento. Así mismo, se brindan orientaciones generales a municipios con el fin de considerar su instrumento de ordenamiento territorial como una herramienta útil para gestionar las manifestaciones del cambio climático y promover un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima



*La gestión del cambio climático se materializa en el ordenamiento a través de las medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de GEI , las cuales son sinérgicas y complementarias, es decir, unas no excluyen a las otras.*

### 2.3.2.1 Adaptación

Como determinante ambiental, su objetivo es orientar y regular el uso del suelo del distrito o municipio, previendo las oportunidades y afectaciones futuras a causa de los cambios proyectados de temperatura, precipitación, ascenso del nivel del mar y eventos extremos de variabilidad climática para favorecer:

- La capacidad de respuesta de los territorios frente a la ocurrencia de fenómenos de origen meteorológico, hidrometeorológico e hidroclimáticos.
- La disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- El incremento de las áreas de reforestación y restauración.
- La reducción de la deforestación.
- La prestación servicios ecosistémicos.
- El máximo provecho de las oportunidades económicas derivadas del cambio climático y variabilidad climática

Para ello, es necesario planificar el territorio, reconociendo el aporte de los sistemas naturales en el mejoramiento de los servicios ecosistémicos en cuanto a: *la captura de gases de efecto invernadero, la regulación hídrica y la reducción de la erosión del suelo*. Siendo esencial prever como el distrito o municipio puede contribuir a la reducción y captura de gases de efecto invernadero mediante el diseño y la proyección de:

Estructura ecológica, sistemas productivos, equipamientos colectivos, espacio público, vivienda y hábitat, movilidad, vías y transporte, el patrimonio cultural, servicios públicos domiciliarios. Esta información debe ser relevante para comprender los efectos de cambio climático en el territorio; así mismo, debe usarse para identificar aquellas actividades económicas claves en el modelo de ocupación territorial proyectado, de modo que sea factible partir del ordenamiento territorial para definir lineamientos o acciones orientadas a:

a) Disminuir su vulnerabilidad frente a los cambios de:

- Temperatura (puede acelerar procesos de desertificación y con esto afectar los medios de vida de las comunidades que dependen de la calidad del suelo para

sus cultivos y sus animales, industrias o grandes productores de bienes, servicios y producción agropecuaria en gran escala).

- Precipitación (la cantidad de agua disponible para el consumo humano, agrícola o pecuario. El funcionamiento de las hidroeléctricas o industrias dependientes de la oferta constante y suficiente de agua)
  - Ascenso del nivel del mar (disminuye el área de playa y obliga a las poblaciones y tomadores de decisiones locales de zonas costeras a reubicar las viviendas, infraestructuras, cultivos y animales tierra adentro. Desarrollar acciones de restauración de los manglares o ecosistemas costeros que sirven de protección a la población que vive en estas zonas).
- b) Manejar los impactos de las manifestaciones de cambio climático y variabilidad climática actuales y previstas en el distrito o municipio, las cuales probablemente afectarán sus actividades económicas.

### **2.3.2.2 Mitigación**

Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), la mitigación del cambio climático es la intervención humana encaminada a reducir las fuentes o potenciar los sumideros de gases de efecto invernadero (GEI).

En este sentido, comprenden todas las gestiones que buscan reducir los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero hacia la atmósfera, a través de la limitación o disminución de las fuentes de emisiones, como la deforestación, la industria, el transporte, ganadería, entre otros y el aumento o mejora de los depósitos y reservas.

Así las cosas, las autoridades ambientales deben utilizar el marco normativo (Ley 1931 de 2018 y Ley 2169 de 2021, p.ej.) y los instrumentos para la planeación de la gestión del cambio climático a nivel sectorial y territorial (Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectorial PIGCCS y Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territorial PIGCCT) para orientar a los entes territoriales en la definición de las zonas aptas para el desarrollo de iniciativas y proyectos tendientes a reducir o limitar las emisiones de GEI y potenciar los sumideros, con el estricto cumplimiento de los requisitos legales, pero garantizando un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, mediante el apalancamiento del financiamiento climático, con énfasis en los mercados de carbono.

Al respecto, es importante tener en cuenta que, la frontera agropecuaria ha extendido sus áreas productivas hacia ecosistemas altamente sensibles al cambio climático como los humedales y sistemas de regulación hídrica de los principales cursos fluviales. Este proceso de cambio de uso del suelo es uno de los principales generadores de gases de efecto invernadero, lo cual aporta a las causas de fondo del cambio climático global. Por tanto, es

necesario replantear la importancia de la estructura ecológica principal y los servicios ecosistémicos existentes en los modelos de ocupación territorial para los procesos de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático.

La definición de áreas para las principales actividades del distrito o municipio podrá contemplar lo establecido en las acciones planteadas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero desarrolladas en los planes de acción sectoriales, entre otros documentos sectoriales. De este modo, se podrán establecer por ejemplo: rutas de optimización de transporte de personas y materias primas, aprovechamiento de residuos sólidos en centros de acopio, acciones de adaptación como ubicación en zonas con potencial de aprovisionamiento de servicios ecosistémicos, aptitud climática para la ubicación de cultivos de importancia económica, proyectar áreas que permitan el uso de sistemas de transporte eficiente, generar modelos que reduzcan las distancias entre viajes y promuevan los medios no motorizados como principal medio de transporte, entre otros.

Así, la adecuada delimitación de las zonas objeto de conservación y protección de los recursos naturales en la zona urbana y de expansión urbana permite, desde la gestión del cambio climático, dar orientaciones en dos sentidos: definir zonas de conservación que pueden ser sumideros de CO<sub>2</sub>, zonas que, de acuerdo a su ubicación, pueden ser importantes para aumentar la adaptación del territorio, ya que fomentan la adecuada prestación de servicios ecosistémicos fundamentales para el contexto urbano frente a impactos que pueden ser intensificados por el cambio climático.

Dentro de las herramientas, instrumentos e insumos dispuestos para la acción climática, se construyó un portafolio integral de medidas de adaptación y mitigación a través de la Herramienta para la Acción Climática (HaC) la cual proporciona datos a nivel espacial sobre el comportamiento del clima futuro, la vulnerabilidad y el riesgo climático, orientando la construcción y contrastación de información con el objetivo de incorporar el cambio climático en las dinámicas del ordenamiento territorial, la implementación de los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales (PIGCCT) y su incorporación en el Ordenamiento Territorial, como lo indica la Resolución 849 de 2022, por medio de la cual se establece la Guía para la formulación e implementación de los PIGCCT.

Así mismo, las autoridades ambientales pueden apoyarse en el documento Consideraciones de Cambio Climático para el Ordenamiento Territorial (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018), para precisar la definición de las determinantes ambientales asociadas a esta temática y sugerirlo como herramienta facilitadora y apoyo para las entidades territoriales en el desarrollo de este ejercicio.



*Las orientaciones de cambio climático son transversales a las demás determinantes ambientales, razón por la cual se deberán enviar en éstas mensajes claves de retos en términos de adaptación al cambio climático y mitigación de GEI que puedan ser gestionados desde el POT.*

## **2.4 DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON DENSIDADES DE OCUPACIÓN EN SUELO RURAL**

---

Estas determinantes se relacionan con aquellas contenidas en el Decreto 1077 de 2015 (libro 2, parte 2, título 2, capítulo 2) referidas a las densidades máximas de ocupación, extensión de corredores viales suburbanos y umbrales máximos de suburbanización.

Será competencia de las autoridades ambientales, establecer las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En los casos en que las autoridades ambientales no hayan reglamentado las densidades de ocupación del suelo rural, deberán propender como mínimo por definir unos límites permisibles en el suelo rural; por ejemplo, definiendo densidades o medidas temporales que garanticen la sostenibilidad del territorio y la conservación de la connotación de ruralidad.

Ilustración 13. Determinantes ambientales del suelo suburbano



Desde la promulgación del Decreto 1077 de 2015, que reglamentó las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, se determinó para las autoridades ambientales, un rol importante en la correcta ordenación y planificación ambiental de los suelos rurales. Por esta razón, en el año 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial en cabeza de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial elaboró los *"Lineamientos para la formulación de determinantes ambientales para el suelo suburbano"*, que definen orientaciones y marco de referencia para que las corporaciones puedan mejorar sus capacidades técnicas en cuanto a la definición de determinantes ambientales del suelo rural. En este sentido, es fundamental tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El trabajo articulado con el distrito o municipio en el momento de pensar umbrales que incluya criterios ambientales. Se propone no incentivar los procesos de suburbanización, ya que estos desarrollos pueden tener altos impactos ambientales y terminar acabando la ruralidad. En este mismo sentido, atendiendo la política urbana nacional que habla del modelo de ciudad compacta, se busca mayor concentración de la ciudad y la ocupación del suelo de expansión urbana definido para esto. Adicionalmente, se aclara que no es obligación de los municipios definir suelo suburbano, ya que el modelo de ciudad

compacta, busca agotar la mayor densidad en lo urbano hasta llegar a la menor densidad en lo rural.

2. Las autoridades ambientales deberán trabajar de la mano con las entidades territoriales para manejar adecuadamente los procesos de suburbanización, ya que muchos de estos se dan sin ser delimitados por el distrito o municipio como suelo suburbano; razón por la cual no se aplican las condiciones para esta categoría de suelo como la relación 70% - 30% en cuanto a la densidad máxima, conllevando desarrollos espontáneos en este tipo de suelo y por ende conflictos de usos del suelo.
3. Las autoridades ambientales deben tener en cuenta variables funcionales, sociales y ambientales para la definición de las determinantes para el suelo suburbano. El portafolio de medidas para la gestión del cambio climático sugiere las siguientes:

VARIABLES FUNCIONALES	VARIABLES SOCIALES	VARIABLES AMBIENTALES
Geografía suburbana	Distribución y proyección de crecimiento poblacional	Mantenimiento de la biodiversidad y servicios ecosistémicos. Se recomienda tener en cuenta áreas de especial importancia ambiental, conectividad ecológica, tendencias de transformación y pérdida de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.
Análisis de funcionalidad	Déficit de vivienda	
Tipología actual	Disponibilidad de servicios públicos	
Unidad mínima de actuación	Accesibilidad	Capacidad de soporte o límite ecológico de los ecosistemas (límite ecológico o umbrales de cambio, enfocado a establecer el límite de cambio irreversible para el ecosistema, en tiempo o en área mínima de transformación)
Zonas de amenaza y riesgo	Áreas mínimas de predios Unidad agrícola familiar Vocación del suelo Caracterización predial	Información de variabilidad y cambio climático, como aspecto esencial para entender los efectos del cambio climático que inciden sobre las capacidades de soporte del territorio. El manejo ambiental de los efectos de la suburbanización, debe ser prioridad en la gestión de las CAR.

4. Las autoridades ambientales deben cumplir lo establecido en la Ley 99 de 1993, sobre definición de normas generales y densidades para los propietarios de vivienda en áreas suburbanas. En cuanto al 70% del área que debe destinarse a conservación, se aclara

que esta no es el área máxima por asignar, toda vez que puede ser superior, la selección del área debe realizarse con unas mínimas consideraciones ambientales, entre ellas conservación de la biodiversidad, mantenimiento de los servicios ecosistémicos, mantenimiento del recurso hídrico, consolidación de corredores biológicos y control de riesgos. Por su parte, el 30% a desarrollar, no debe incluir las áreas a descontar por afectaciones ambientales y de riesgo.

Adicionalmente, se expedieron lineamientos específicos relacionados con la determinación de umbrales, densidades y extensión máxima de corredores viales suburbanos, los cuales se relacionarán a continuación:

#### **2.4.1 Umbrales Máximos de Suburbanización y Densidades de Vivienda Suburbana**

El umbral máximo de suburbanización se encuentra definido en el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 como “*el porcentaje máximo de suelo que puede clasificarse como rural suburbano en un municipio o distrito*”.

De acuerdo con lo anterior, la normativa vigente establece que será competencia de los distritos o municipios determinar este umbral, teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y de baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente. De la misma manera, se determina que la definición de este umbral constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del POT será objeto de modificación.

Serán las autoridades ambientales, las encargadas de asegurar en las instancias de concertación del POT, que el umbral máximo de suburbanización definido por la entidad territorial sea el más adecuado desde el punto de vista de las características ambientales del territorio, en especial la capacidad de soporte o límites de cambio de los ecosistemas afectados. En la misma línea, tendrán la posibilidad, de definir un umbral aún más restrictivo cuando las condiciones del territorio así lo ameriten.

Por otra parte, en cuanto a las densidades de vivienda para el suelo suburbano, la norma es clara en determinar lo siguiente: “*en el proceso de formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial, las CAR de acuerdo con las características ambientales del territorio... definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos*”. Artículo 2.2.2.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Así las cosas, y respecto al establecimiento de los umbrales máximos de suburbanización y las densidades máximas de vivienda, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala unos elementos específicos como mínimos a tener en cuenta:

- Directrices derivadas de instrumentos de ordenamiento ambiental existentes y que involucran cada distrito o municipio (planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo, planes de ordenación y manejo de unidades ambientales costeras, planes de ordenación forestal).
- Condiciones de amenaza y riesgo de las áreas.
- Unidad agrícola familiar en cada entidad territorial.
- Elementos para desarrollar la unidad mínima de actuación.
- Distribución actual de densidades de ocupación.
- Densidad predial actual. Áreas mínimas requeridas por unidad de vivienda (servicios, número de habitantes por familia, etc.).
- Población flotante y permanente estimada. Proceso de migración de población y sus tendencias.

#### **2.4.2 Extensión Máxima de Corredores Viales Suburbanos**

Se plantea una serie de consideraciones para que las autoridades ambientales contemplen en el momento de la definición de la extensión máxima de corredores viales suburbanos. En primera medida se aclara que esta determinante está enfocada a definir la extensión máxima del corredor en términos de longitud, más no el ancho de este, toda vez que este se encuentra definido por la normativa vigente (artículo 2.2.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015).

Este Ministerio plantea los siguientes aspectos a considerar para definir dicha extensión:

- Disponibilidad de recursos naturales renovables y disposición final de residuos.
- El corredor puede estar o no dentro del polígono definido por el municipio como suelo suburbano. Sin perjuicio de donde se ubique, el área del corredor se contabiliza para el cálculo del umbral de suburbanización.
- Con base en la capacidad ambiental del territorio, puede avanzar en elementos técnicos que permitan establecer las densidades para las actividades que allí se asienten.
- Condiciones de amenaza y riesgo de las áreas.
- Analizar las proyecciones de las dinámicas poblacionales y socioeconómicas asociadas a las actividades propias de un corredor suburbano, con el fin de evitar el favorecimiento de dinámicas negativas en el medio ambiente y el suelo rural.
- Posibilidad de articulación de otros proyectos de infraestructura.

## **2.4.3 Otras consideraciones que no constituyen determinante ambiental: orientaciones complementarias para el suelo rural, relacionadas con las actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector de la política ambiental, en cabeza de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial, adelanta una serie de documentos dirigidos a las autoridades ambientales que buscan fortalecer los procesos de ordenamiento ambientalmente sostenibles de los territorios.

En el marco de este trabajo, se desarrollaron lineamientos ambientales para fortalecer los procesos de gestión de las autoridades ambientales, relacionados con la localización de actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en los suelos rurales del territorio nacional, con miras a garantizar la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales renovables.

La recopilación de la información base para la construcción de estos lineamientos evidenció problemáticas relacionadas con la inadecuada localización de actividades turísticas y de industria de mediana y pequeña escala en el suelo rural; lo anterior, reflejado en destrucción de hábitats, pérdida de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, alteraciones del paisaje, pérdida de corredores biológicos, cambios en la vocación del suelo, pérdida de la connotación de ruralidad, conflictos de uso del suelo, entre otros.

Con la finalidad de mitigar las problemáticas identificadas, se generaron una serie de directrices, pautas o criterios como herramienta de apoyo para que las autoridades ambientales acompañen a los distritos y municipios de su jurisdicción, a fin de lograr la adecuada incorporación de la dimensión ambiental en los procesos de ordenamiento territorial relacionada con la localización de actividades turísticas y de industria de mediana y pequeña escala en suelo rural, como se presenta a continuación:

- I. *Las autoridades ambientales fortalecerán sus funciones en el territorio, con relación a la localización de actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural.*

Las autoridades ambientales deberán velar por la implementación de todas aquellas reglamentaciones expedidas desde el orden nacional por medio de normas, políticas y directrices, las cuales se corroborarán en el momento en que algún distrito o municipio desee incluir en su modelo de ocupación áreas destinadas a la localización de actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural. Por lo anterior, se deberán considerar:

- Las determinantes ambientales como elementos articuladores del territorio, reiterando la definición descrita al inicio de este documento, es decir, los “*términos*

*y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial”, como normas de superior jerarquía. Ninguna actuación urbanística en el territorio podrá contrariar las disposiciones de las determinantes ambientales, las cuales cuentan con validez desde el momento de la definición por parte de las autoridades ambientales.*

- Las disposiciones que se hayan definido para el territorio, considerando específicamente lo establecido para las áreas que conforman el SINAP, las áreas de especial importancia ecosistémica, los ecosistemas estratégicos, las estrategias complementarias de conservación y las derivadas de instrumentos de planificación.
  - Las consideraciones de gestión del riesgo y cambio climático, las cuales podrán supeditar la propuesta de localización de actividades en suelo rural.
  - Los índices de ocupación definidos para el desarrollo de actividades en suelo rural, descritos por la normativa vigente (Decreto 1077 de 2015).
  - Las distancias de separación que deben conservarse frente a actividades generadoras de olores ofensivos, descritas en el “*Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos*” (Minambiente, 2014), la cantidad de emisiones atmosféricas producidas y las restricciones en cuanto a las emisiones de ruido que puedan ser ocasionadas por el desarrollo de actividades en suelo rural, lo anterior con el fin de evitar conflictos que puedan generarse contra receptores sensibles que se encuentren localizados en áreas aledañas.
  - Específicamente, para el caso de las actividades de industria de mediana y pequeña escala en suelo rural, deberán contemplarse las condiciones básicas de localización definidas por el Decreto 3600 de 2007 y compiladas en el artículo 2.2.2.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
  - Finalmente, dependiendo de las circunstancias y la forma como se estén desarrollando los suelos rurales de su jurisdicción, las autoridades ambientales podrán definir o determinar condiciones o limitantes más restrictivos a los establecidos por la normativa vigente. Lo anterior, fundamentado técnica y jurídicamente en la necesidad de regular las actividades en el suelo rural, en procura de garantizar un uso adecuado del territorio y promover un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables
- II. *Las autoridades ambientales fortalecerán las etapas de planificación y concertación para mejorar el ordenamiento ambiental territorial de los municipios de su jurisdicción*

La etapa de planificación cobra la mayor importancia en los procesos de ordenamiento territorial, convirtiéndose en uno de los mecanismos principales para incidir en la protección

del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Allí se trabaja de la mano con los distritos y municipios que conforman las jurisdicciones de las autoridades ambientales, propiciando espacios bilaterales de entrega de información técnica y cartográfica, con el fin de facilitar y garantizar la incorporación adecuada de las determinantes ambientales en las propuestas de modelos de ocupación territorial, razón por la cual se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Las autoridades ambientales podrán adelantar de manera proactiva estudios de conectividad ecológica, análisis integrados de biodiversidad y servicios ecosistémicos, límites aceptables de cambio o estudios de capacidad de carga, que les permita anticipar y aportar al proceso de planificación territorial de los municipios.
- La inclusión de actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural, deberá ser revisada por las autoridades ambientales desde una perspectiva regional, que permita vislumbrar los posibles impactos acumulativos a nivel región, más allá de la individualidad municipal.
- El fortalecimiento de la etapa de planificación será determinante para una óptima etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los POT, partiendo de que un oportuno acompañamiento evitará la inadecuada localización de actividades en el suelo rural.

En la etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales que adelantan los distritos y municipios con las autoridades ambientales, se verificará que la documentación requerida para adelantar este proceso haya incorporado de forma adecuada las determinantes ambientales definidas. Adicionalmente, será el espacio propicio para adelantar mesas técnicas o temáticas, en las cuales se pueda debatir directamente con la entidad territorial sobre las actividades propuestas a desarrollar en los suelos rurales, para lo cual se deberán considerar los siguientes aspectos:

- Autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios.
- La localización de actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural no podrá contrariar las disposiciones de los planes de manejo del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de especial importancia ecosistémica, ecosistemas estratégicos y las estrategias complementarias de conservación.
- Su localización no podrá traslaparse con áreas de riesgo no mitigables por fenómenos naturales.
- Contemplar los escenarios de cambio climático (cambios de temperatura, cambios de precipitación).

- Garantizar la protección de los recursos naturales renovables, los servicios ecosistémicos y la biodiversidad.
- La conservación del paisaje natural y la connotación de la ruralidad.

*III. Las autoridades ambientales fortalecerán sus procesos internos relacionados con los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales.*

Teniendo en cuenta las funciones atribuidas a las autoridades ambientales por la Ley 99 de 1993, relacionadas con el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el área de su jurisdicción; se recomienda que la recepción de solicitudes de aprovechamiento de los recursos naturales renovables o licencias para el desarrollo de actividades en suelo rural que puedan afectar el medio ambiente, sea resuelta mediante una primera etapa de verificación del proyecto, obra o actividad con las determinantes ambientales y las restricciones de uso definidas en los instrumentos de planificación ambiental y de ordenamiento territorial.

*IV. Las autoridades ambientales reforzarán las actividades de seguimiento, control y vigilancia a las actividades desarrolladas en suelo rural.*

Se recomienda reforzar los procesos de seguimiento, control y vigilancia a las actividades desarrolladas en el suelo rural, en el marco de las funciones establecidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estos procesos de seguimiento deberán orientarse a:

- Licencias urbanísticas: teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo 2.2.6.2.9 del Decreto 1077 de 2015, en la cual los curadores urbanos o las entidades territoriales deben suministrar la información de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano a las autoridades ambientales, con el fin de facilitar las funciones de evaluación, seguimiento y control de los factores de deterioro ambiental.

Las autoridades ambientales podrán utilizar dichos reportes como información base para identificar sectores o áreas puntuales de los distritos y municipios que componen su jurisdicción, en los cuales se esté proliferando el desarrollo de actividades turísticas, de mediana o pequeña industria y que requieran posiblemente el planteamiento de acciones a realizar a fin de evitar la afectación al medio ambiente y los recursos naturales renovables presentes en el territorio.

- Licencias ambientales: las autoridades ambientales deberán realizar actividades de seguimiento, control y vigilancia sobre las obras, proyectos o actividades de su competencia definidos en el Decreto 1076 de 2015. Las autoridades ambientales deberán fijar sus esfuerzos sobre aquellos aspectos u obligaciones que hayan

resultado del proceso de licenciamiento, que deberán ser cumplidos por el usuario durante el tiempo de ejecución y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Producto de las actividades de seguimiento y control adelantadas por la autoridad ambiental y en caso de que se evidencie el incumplimiento de los compromisos establecidos al interior de la licencia ambiental, la autoridad deberá emprender las medidas preventivas, de suspensión de actividades o sancionatorias que considere necesarias con el fin proteger y conservar los recursos naturales renovables que puedan ser afectados por el desarrollo de actividades industriales de mediana y pequeña escala licenciados en el suelo rural.

- Asuntos concertados POT: una vez terminada la etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del instrumento de ordenamiento territorial, las autoridades ambientales deberán continuar con el proceso de acompañamiento a las entidades territoriales en todos aquellos asuntos concertados relacionados con la localización de actividades turísticas o industriales de mediana y pequeña industria en suelo rural. Las autoridades ambientales deberán verificar la conformidad de dichos asuntos, solicitando los respectivos informes de cumplimiento en el plazo de ejecución pactado (corto, mediano o largo plazo) dejando evidencia de los reportes.

# 3

## ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES A LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS

### 3.1 ENTREGA DE INFORMACIÓN

Como se ha mencionado, los procesos de concertación ambiental se adelantarán sobre los asuntos exclusivamente ambientales. En ese sentido, la entrega de información precisa y oportuna, entendida como las determinantes ambientales, por parte de las autoridades ambientales a los distritos y municipios es el primer paso para orientar la incorporación de la dimensión ambiental en los diferentes componentes del POT.



*Las determinantes ambientales son el puente de conexión entre el ordenamiento ambiental del territorio y el ordenamiento territorial distrital y municipal; buscan mantener la provisión de servicios ecosistémicos, asegurar la conservación de la biodiversidad y garantizar territorios ambientalmente sostenibles. La efectividad de las determinantes en función de estos objetivos depende, tanto de la autoridad ambiental, como de la entidad territorial.*

Las autoridades ambientales tienen un papel fundamental para asegurar la efectividad de las determinantes ambientales. Al respecto, la Ley les asigna diferentes funciones relacionadas con la incorporación de los factores ambientales en la toma de decisiones para el ordenamiento del territorio, entre ellas, brindar asistencia técnica para asegurar la inclusión de la dimensión ambiental en los POT y concertar la incorporación de los asuntos exclusivamente ambientales, para ello, deberán entregar previamente y a solicitud del distrito o municipio, el consolidado de las determinantes ambientales que le aplican y las orientaciones de la forma, como se espera que sean armonizadas con el modelo de ordenamiento y desarrollo propuesto.

A continuación, se señalan algunos aspectos relevantes para la entrega de información clara y oportuna:

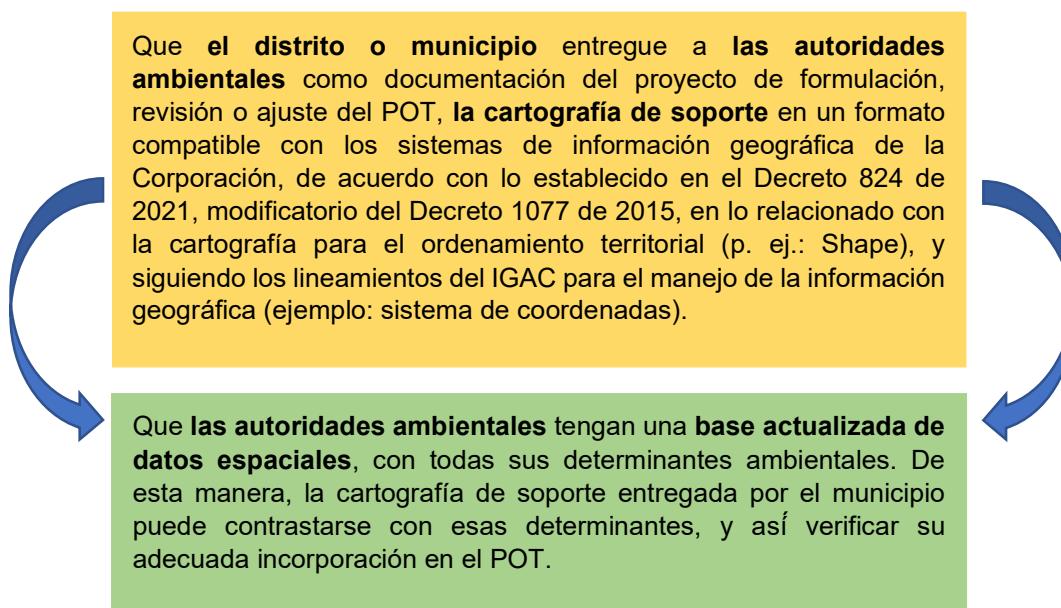
- Formular las determinantes ambientales. La definición de determinantes ambientales debe responder a los objetivos del ordenamiento ambiental del territorio. Es decir, deben asegurar: la conservación de la biodiversidad y el

mantenimiento de la provisión de servicios ecosistémicos de los cuales depende la región.

- Articular las determinantes ambientales en los diferentes instrumentos del ordenamiento ambiental territorial. Por ejemplo: el plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas debe ser un instrumento articulador de determinantes ambientales, que conduzca a resolver conflictos entre las diferentes determinantes.
- Proveer información de soporte, necesaria para que el distrito o municipio incorpore de manera efectiva la determinante en el POT. Por ejemplo: las autoridades ambientales deben proveer al municipio los límites de las áreas protegidas, la zonificación, el régimen de usos por zona, el plan de manejo respectivo y la cartografía oficial disponible.

Así mismo, la efectividad de las determinantes ambientales depende en gran medida de que la entidad territorial las identifique, las reconozca como soporte fundamental de su modelo de ocupación, las incorpore en su POT, las regule assertivamente y las fortalezca a través de programas y proyectos asociados. Para facilitar la verificación de las determinantes ambientales es necesario que se cumplan dos condiciones:

Ilustración 14. Reconocimiento del papel de las determinantes ambientales como soporte del modelo de ocupación territorial del municipio



La entrega de las determinantes ambientales a las entidades territoriales para adelantar los procesos, ya sea de revisión y modificación de sus POT como etapa previa al inicio del proceso de concertación, a partir de la solicitud del distrito o municipio, marca la manifestación del interés por incorporar la dimensión ambiental en su modelo de ocupación territorial local.

El Decreto 1077 de 2015, en el artículo 2.2.2.1.2.1.2 etapa de diagnóstico, parágrafo 1 define: “en esta etapa, el municipio o distrito, deberá solicitar por escrito a la respectiva autoridad ambiental, las determinantes ambientales, las cuales deben estar soportadas en estudio técnicos y acompañadas de cartografía cuando a ello haya lugar, así como los demás estudios técnicos disponibles para la planeación territorial, lo cual deberá ser atendido por dicha autoridad ambiental en un plazo máximo de 15 días hábiles”.

Por tanto, la autoridad ambiental debe definir el mecanismo en que hará entrega de las determinantes ambientales a las entidades territoriales. Es importante, estructurar un documento, acto administrativo u otra estrategia que recopile la información relevante frente a cada una de las determinantes ambientales de manera puntual y precisa, indicando los criterios técnicos y la forma como se espera que sea incorporada en el modelo de ocupación.

El inventario de información al interior de cada autoridad ambiental es el primer paso para identificar las determinantes ambientales, su alcance, la cartografía disponible, los distritos y municipios ubicados en el área de influencia y las acciones prioritarias a desarrollar a través de los POT.

Para adelantar la compilación de información y su adopción como determinantes ambientales, se recomienda tener en cuenta las siguientes fases:

1. Realizar el inventario de las determinantes ambientales en la jurisdicción de la autoridad ambiental, por grupos temáticos así:
  - **Del medio natural:** áreas del SPNN, reservas forestales protectoras nacionales y regionales, parques naturales regionales, distritos de manejo integrado (nacionales y regionales), santuarios de flora y fauna, distritos de conservación de suelos, áreas de recreación, reservas naturales de la sociedad civil, reservas forestales de Ley 2 de 1959, cuencas hidrográficas, páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares, humedales, planes de ordenamiento forestal, otras áreas que generen bienes y servicios ecosistémicos, etc.
  - **Del medio transformado:** informes de calidad del aire, mapas de ruido, olores ofensivos, PORH (adoptados y en formulación), gestión de vertimientos, gestión de residuos sólidos, peligrosos, residuos de construcción y demolición, etc.
  - **De la gestión del riesgo y cambio climático:** planes municipales de gestión del riesgo, localización de eventos de riesgo, información de obras civiles adelantadas por la autoridad ambiental, zonas con condición de amenaza y zonas con condición de riesgo de acuerdo con el POMCA, nodo de cambio climático de la zona, plan integral de gestión de cambio climático territorial, planes integrales de gestión de cambio climático sectoriales (de acuerdo con el distrito o municipio), etc.

- **Relacionadas con densidades de ocupación en suelo rural:** actos administrativos de reglamentación de densidades de ocupación, extensión de corredores suburbanos, umbrales máximos, reporte de licencias urbanísticas por parte de los distritos y municipios, etc.
2. Identificar los soportes técnicos y jurídicos de las determinantes ambientales. Conformar un dossier documental en medio digital que contenga la totalidad de soportes de las diferentes determinantes ambientales como son: actos administrativos, planes de manejo, estudios técnicos, estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, los cuales servirán de sustento para adelantar la siguiente fase.
  3. Realizar el análisis de los soportes técnicos y jurídicos de las determinantes ambientales. A partir del dossier documental, realizar la selección y discriminación de aquellos aspectos que constituyen determinante ambiental.
- La entrega de documentos técnicos y la espacialización de estos, constituye un insumo fundamental para facilitar la incorporación de la dimensión ambiental en los diferentes componentes del POT, al respecto, se invita a las autoridades ambientales a suministrar cada determinante ambiental que debe ser incorporada en el POT, acompañada de su correspondiente cartografía a las escalas previstas en la normativa aplicable y en un sistema de información geográfica avalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. De tal manera que sea posible identificar los condicionamientos y restricciones que presenta cada una de las determinantes ambientales.
4. Elaborar la propuesta de contenidos de las determinantes ambientales para cada distrito o municipio, provincia o zona, según lo considere cada autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta que la mejor estrategia para adoptar las determinantes ambientales es mediante acto administrativo, se deberán plantear los contenidos de manera que sea de fácil interpretación (parte motiva, marco normativo, generalidades, ejes temáticos, protocolo para la concertación, etc.)

Aun cuando, las autoridades ambientales regionales han elaborado distintos tipos de documentos y fichas técnicas para compilar la información correspondiente a las determinantes ambientales, en el capítulo 5 de este documento, se propone un modelo de ficha técnica, estructurada a partir de los contenidos mínimos definidos en la Ley 388 de 1997 y las modificaciones del Decreto 1077 de 2015, insumo técnico que a decisión de cada autoridad ambiental y de acuerdo con sus capacidades técnicas e institucionales, puede ser adaptado para cada distrito y municipio, por grupos de provincias o para todo el territorio de su jurisdicción, conforme lo considere pertinente.

De este modo, es evidente la relevancia que tiene la información ambiental base para la entidad territorial, puesto que, a partir del reconocimiento de su estado, dinámicas actuales

y la imagen del territorio a la que se espera llegar, será posible armonizar el modelo de ocupación con los demás instrumentos de ordenamiento y planificación territorial y priorizar propuestas y temas en el marco del este instrumento de ordenación.

## 3.2 ASISTENCIA TÉCNICA

---

La construcción de territorios sostenibles se fundamenta en la planificación y el ordenamiento territorial, elementos que, a su vez, se valen de estrategias de asistencia técnica para facilitar el acoplamiento de las bases conceptuales y normativas a las características, necesidades y potencialidades de los municipios. Esta información permitirá definir modelos de ocupación y desarrollo soportados en la base natural de la sociedad, que conduzcan a incidir de manera positiva en la transformación de los territorios.

La asistencia técnica territorial se define como el conjunto de acciones que se desarrollan para transmitir información y conocimiento especializado a las entidades territoriales para mejorar los resultados de la gestión del desarrollo (DNP, 2020). Su objetivo se enfoca en desarrollar y fortalecer capacidades técnicas a nivel individual e institucional, brindar acompañamiento técnico y para el caso, orientar la identificación de los elementos clave para adelantar los procesos de elaboración y ajuste de los POT y la incorporación de la dimensión ambiental en el modelo de ocupación, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso de concertación y la implementación de este instrumento.

La Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 les confieren a las autoridades ambientales la función de: prestar *asesoría y asistencia técnica a las entidades territoriales de su jurisdicción en sus procesos de planificación y ordenamiento territorial, de tal manera que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten*, así mismo, el Decreto 1077 de 2015 establece que *el municipio o distrito podrá solicitar la asistencia técnica a la autoridad ambiental para la debida incorporación de las determinantes en el plan de ordenamiento territorial POT, su revisión o modificación*.

Así las cosas, las autoridades ambientales regionales y urbanas, además de definir las determinantes ambientales para la ordenación del territorio bajo su administración, a través de la asistencia técnica, buscan orientar a los distritos y municipios de su jurisdicción en el reconocimiento del estado de su territorio, en la debida incorporación de las determinantes ambientales en los POT y en la implementación de las acciones incluidas en él, todo ello bajo el respeto a la autonomía de las entidades territoriales, el afianzamiento de la planificación descentralizada y la promoción de la participación de actores institucionales, sociales y comunitarios.

Con esta perspectiva, la asistencia técnica en el ordenamiento territorial se ha trazado como reto, orientar la incorporación de la dimensión ambiental en los POT a través de la implementación de los lineamientos establecidos para el desarrollo de estos procesos, a fin

de contribuir con el bienestar, la calidad de vida de los colombianos y el desarrollo sostenible de la Nación. La intencionalidad de la asistencia técnica es que en el mediano y largo plazo la asistencia sea decreciente y la creación de capacidad creciente, concepto que se ilustra en el siguiente gráfico:

Ilustración 15. Intencionalidad de la asistencia técnica en el ordenamiento territorial



Existen diferentes estrategias y metodologías de asistencia técnica, como lo son: talleres regionales, asistencia personalizada, seminarios, foros, socialización y divulgación de documentos técnicos, cartillas, manuales, fichas ambientales, entre otros; sin embargo, cada autoridad ambiental debe identificar la metodología más apropiada y efectiva en su jurisdicción, según la experiencia, características y capacidad institucional para desarrollar esta función.

Con el uso de esta herramienta, las autoridades ambientales pueden poner en conocimiento la importancia de articular los diferentes instrumentos con las particularidades y dinámicas del territorio, de manera que se propenda por el desarrollo integral a través de la conservación, protección, restauración, uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y la definición de modelos de ocupación en donde este sea el eje estructurante que determina la magnitud del desarrollo.

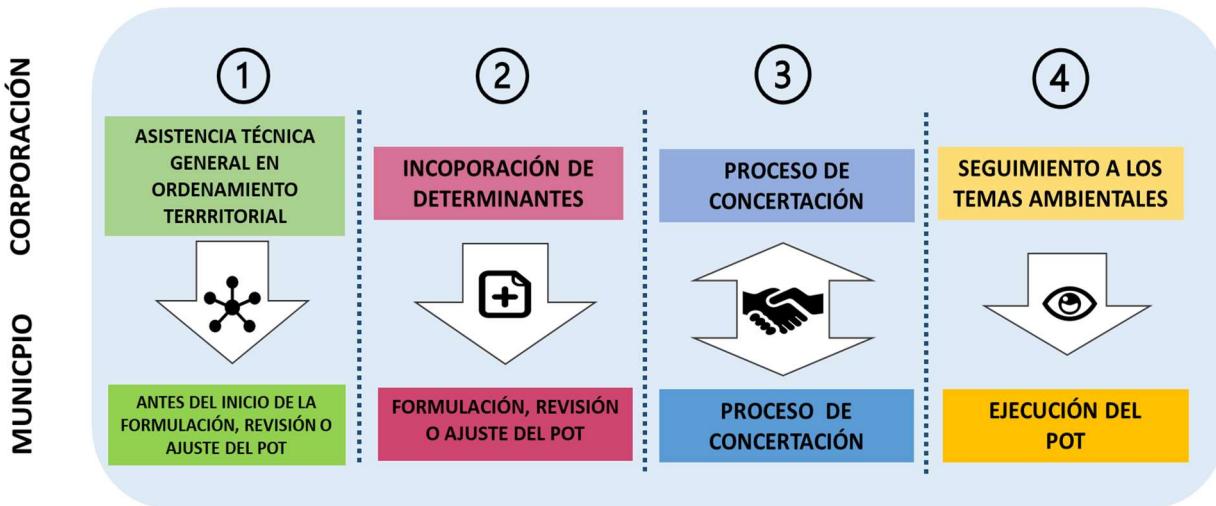


*La asistencia técnica para el ordenamiento territorial es un proceso que se debe desarrollar de forma permanente. Está dirigido principalmente a los responsables de la gestión del ordenamiento de los distritos y municipios y demás actores que se consideren clave en este proceso.*

### 3.2.1 Momentos clave para desarrollar asistencia técnica en el ordenamiento territorial

La asistencia técnica presenta unos momentos clave a partir de las diferentes etapas en que interviene las autoridades ambientales para orientar la transversalización de la dimensión ambiental en los procesos de elaboración, ajuste o revisión de los POT, tal como se señala en la ilustración 15.

Ilustración 16. Momentos claves de la asistencia técnica para el ordenamiento territorial



Fuente: adaptado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2020)

A continuación, se desglosan algunas consideraciones frente a cada uno de estos momentos:

#### Momento 1. Asistencia técnica general en ordenamiento territorial

El principal objetivo de este momento se enfoca en el acompañamiento a los distritos y municipios para implementar la gestión ambiental general establecida en los instrumentos de planificación territorial multinivel (nacional, regional y local), a fin de promover la actualización de los POT. En estos espacios es fundamental iniciar el acercamiento entre la autoridad ambiental y la entidad territorial en esta materia, para ello, se considera importante abordar algunos temas básicos:

- Funciones y competencias ambientales de las entidades territoriales (Nación, departamentos, distritos y municipios).
- Concepto y alcance de las determinantes ambientales.
- Instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental territorial.
- Identificación del perfil ambiental del distrito o municipio.
- Determinantes ambientales aplicables a la jurisdicción de la entidad territorial.

- Estado del POT y del plan de desarrollo territorial vigentes, en relación con la dimensión ambiental.
- Avances y obstáculos para la implementación de los proyectos previstos en estos instrumentos.

Es claro indicar que el proceso de acompañamiento busca capacitar a los integrantes de las administraciones municipales, con el propósito de que los actores claves apropien y se sensibilicen frente a la importancia de implementar una política de gestión ambiental que redunde en el desarrollo del municipio, a la vez que permite identificar las condiciones de retroceso social que genera la ausencia de este proceso.

### **Momento 2. Entrega e incorporación de las determinantes ambientales**

Una vez el municipio manifiesta el interés de iniciar el proceso y solicita las determinantes ambientales para revisar y modificar su POT, es necesario activar la asistencia técnica. Si bien, el Decreto 1077 de 2015 considera la asistencia técnica como un proceso al cual el distrito o municipio puede acceder de forma opcional, es importante dar claridad del aporte que tiene la disponibilidad de este servicio institucional para fortalecer el proceso de incorporación de las determinantes ambientales, como contribución en la formulación de un instrumento coherente que responda a las necesidades del territorio.

Mediante este proceso será posible orientar a la entidad territorial en la forma más propicia para utilizar la información suministrada en la toma de decisiones para definir el modelo de ordenamiento distrital o municipal bajo una visión sistémica y de desarrollo regional, que conduzca a lograr su armonización con los diferentes instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental, los aspectos sociales, políticos y económicos que convergen en la zona.

Por tanto, es fundamental acompañar la entrega de la información de jornadas de asistencia técnica, en las cuales se resalte la importancia de incorporar la dimensión ambiental de manera transversal en los POT. Para ello, se sugiere incluir los siguientes elementos:

- Generalidades de las determinantes ambientales.
- Alcance de las determinantes ambientales.
- Estructura de las fichas, cartillas o documento a través del cual se entregan las determinantes ambientales.
- Contenidos cartográficos y sus escalas.
- Bases de datos disponibles para consultas de información técnica.
- Instrumentos de planificación ambiental y su relación con las determinantes ambientales definidas para el distrito o municipio.
- Documentos que componen el POT y lineamientos para la entrega de la cartografía conforme a lo establecido en la modificación hecha al Decreto 1077 de 2015 mediante

el Decreto 824 de 2021 en lo relacionado con la cartografía para el ordenamiento territorial.

- En caso de ser procedente, los lineamientos a tener en cuenta para identificar y radicar el proyecto de revisión y ajuste en más de una autoridad ambiental.

De acuerdo con la capacidad técnica e institucional, cada autoridad ambiental evaluará la posibilidad de abrir otros espacios de asistencia técnica a solicitud del municipio, sobre todo en aquellos temas que representen mayor dificultad para la interpretación e incorporación en el respectivo POT.

La creación de estos espacios facilitará el desarrollo del proceso de concertación sobre los asuntos exclusivamente ambientales al dar claridad sobre su desarrollo y evitar situaciones y errores recurrentes por desconocimiento o diferencia en la interpretación de la información.

### **Momento 3. Concertación de asuntos exclusivamente ambientales**

Si bien, el proceso de concertación tiene un procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, que no considera espacios de asistencia técnica, se insta a las autoridades ambientales a acompañar el desarrollo del proceso, de acuerdo con las solicitudes y necesidades del distrito o municipio, pues de la claridad de la inclusión de las determinantes ambientales depende el éxito del proceso de concertación.

En el desarrollo de estos espacios es importante precisar los siguientes ítems:

- Documentos que conforman el POT y se deben radicar en atención al tipo de revisión que se quiere surtir, es decir, por vencimiento de la vigencia (de largo plazo, mediano o corto); por razones de excepcional interés público o de fuerza mayor o caso fortuito (declaratoria de desastre o calamidad pública, resultados de estudios técnicos sobre amenazas, vulnerabilidad y riesgos que justifiquen) o; por modificación excepcional de normas urbanísticas.
- Identificación de mesas temáticas para el análisis y discusión de los ejes temáticos ambientales relacionados con la incorporación de las determinantes ambientales con mayor tensión en la propuesta de revisión y modificación del POT.

### **Momento 4. Seguimiento a los temas ambientales incluidos en el POT**

La consolidación de los objetivos propuestos en el POT inicia con su adopción por parte del Concejo distrital o municipal correspondiente, por tanto, es importante brindar asistencia técnica permanente enfocada al fortalecimiento de las capacidades para adelantar la implementación de los proyectos y acciones propuestas en el POT asociados con la dimensión ambiental.

El principal referente para brindar asistencia técnica en la implementación del POT son los indicadores propuestos por la entidad territorial, a partir de los cuales es posible identificar el avance en la ejecución de actividades y el cumplimiento de objetivos y metas.

Al respecto, se debe recordar que los planes de desarrollo territoriales y los planes de inversión son los principales instrumentos para materializar las apuestas del POT, lograr la transformación gradual del territorio y mejorar la calidad de vida de las poblaciones que lo habitan. En estos aspectos, radica la importancia de incluir en ellos, las acciones, de acuerdo con las vigencias a corto, mediano y largo plazo que contribuyan desde lo ambiental a la consolidación de territorios sostenibles.

# 4

## CONCERTACIÓN DE ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



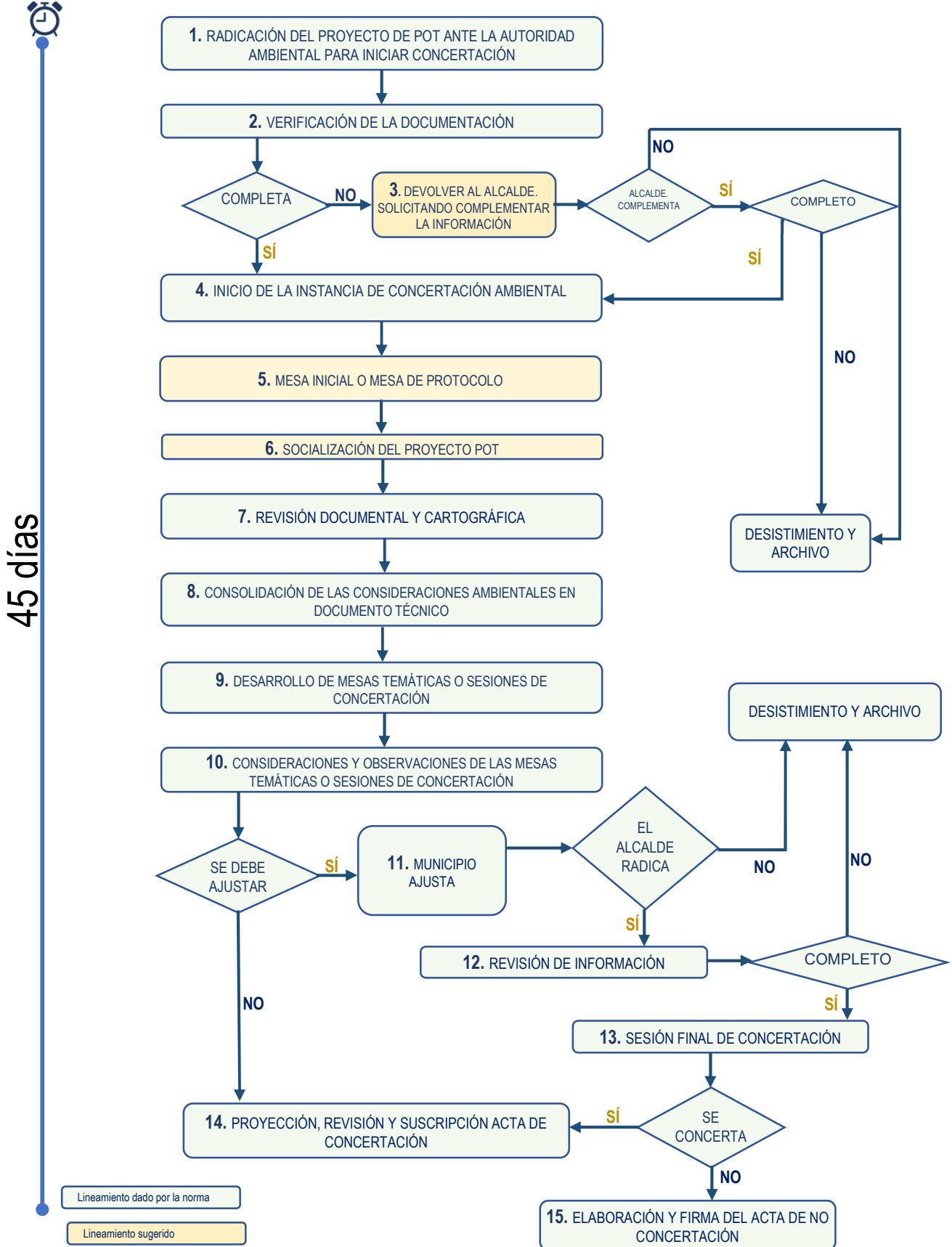
### 4.1 PROTOCOLO DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LOS POT CON MUNICIPIOS Y DISTRITOS

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y del diseño y formulación de la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables; a continuación presenta un protocolo sugerido para que las autoridades ambientales competentes adelanten las instancias de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales con los distritos y municipios que conforman su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015. Se recomienda a las entidades territoriales en cuya jurisdicción tenga incidencia áreas de PNN, realizar las mesas técnicas necesarias para fortalecer los canales de intercambio de información que pueda incidir en el ordenamiento de los territorios, conforme a las orientaciones de la autoridad ambiental regional o urbana.

El presente protocolo sugerido se construye con el objetivo que las autoridades ambientales cuenten con un marco de referencia para adelantar los procesos de concertación ambiental con los municipios y distritos de su jurisdicción; esta herramienta servirá de base para garantizar y llevar a buen término este proceso, en el cual se dé la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial.

El protocolo propone una serie de pasos para adelantar la instancia de concertación al interior de las autoridades ambientales, con el fin de cumplir el tiempo establecido desde la promulgación de la Ley 507 de 1999 (parágrafo 6 del artículo 1), compilada en el Decreto 1077 de 2015 y modificada parcialmente por la Ley 2079 de 2021, referido a los 45 días para surtir esta instancia (articulo 26).

## PROTOCOLO SUGERIDO PARA LA CONCERTACIÓN AMBIENTAL



#### **4.1.1 Descripción de los pasos del protocolo sugerido a las autoridades ambientales para adelantar la instancia de concertación**

<p><b>1</b> MUNICIPIO O DISTRITO</p>	<p><b>RADICACIÓN PROYECTO POT.</b> El alcalde municipal o distrital, deberá radicar de manera oficial y por iniciativa propia ante la autoridad ambiental competente el proyecto POT con la documentación requerida por el Decreto 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1232 de 2020, según se observa:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El POT deberá contar con los siguientes documentos: 1) el diagnóstico y su cartografía, 2) el documento técnico de soporte, 3) el proyecto de acuerdo y 4) el documento resumen.</li><li>b) Para el caso de la revisión por vencimiento de las vigencias de corto y mediano plazo y la modificación excepcional de norma urbanística, deberá acompañarse por: 1) el documento de seguimiento y evaluación; 2) los insumos técnicos que soporten la revisión o modificación al contenido del documento técnico de soporte, con la cartografía correspondiente; 3) la memoria justificativa y 4) el proyecto de acuerdo.</li></ul> <p>*Adicionalmente, se deberán atender los requerimientos del Decreto 1807 de 2014, relacionados con la incorporación de la gestión del riesgo en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los POT o en la expedición de un nuevo plan.</p>
<p><b>2</b> AUTORIDAD AMBIENTAL</p>	<p><b>VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.</b> La autoridad ambiental revisará la información radicada por el alcalde municipal o distrital, a fin de verificar los requisitos documentales establecidos por los artículos 2.2.2.1.2.2.1 y 2.2.2.1.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015. Solo si la información se encuentra completa conforme a los requisitos establecidos por la norma, se podrá iniciar la instancia de concertación ambiental descrita en el paso No. 4. Se sugiere diseñar un mecanismo de fácil entrega (por ejemplo: soporte de radicación) en la cual se informe que la documentación está completa y que un día hábil después de la fecha de radicación, se dará inicio a los 45 días hábiles definidos para adelantar la concertación ambiental.</p> <p><i>*Se recomienda que la verificación de la información sea realizada por un profesional de la dependencia de planeación o la encargada de adelantar los procesos de concertación, quien se encuentre familiarizado con la documentación que se debe recibir en la radicación del proyecto POT. Toda vez, que una vez recibida y pasados los 10 días hábiles que</i></p>

	<p>establece la norma, no se podrán hacer requerimientos para solicitar información faltante.</p>
<b>3</b> AUTORIDAD AMBIENTAL	<p><b>DEVOLVER AL ALCALDE MUNICIPAL SOLICITANDO COMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN.</b> En caso de que la autoridad ambiental evidencie que la información radicada por el alcalde municipal o distrital se encuentra incompleta, se sugiere realizar inmediatamente el requerimiento para que se complemente la información faltante. En el requerimiento, deberán indicarse las razones de la solicitud y el tiempo (hasta 10 días hábiles) que se concede al municipio o distrito para aportar la información faltante.</p> <p>El municipio o distrito, deberá complementar la información radicada, conforme al requerimiento emanado, so pena de que la autoridad ambiental archive por desistimiento el trámite de concertación.</p> <p><i>*Se sugiere que una vez el municipio o distrito allegue información en respuesta al requerimiento, las autoridades ambientales se manifiesten en un plazo no mayor a los 3 días siguientes respecto al inicio oficial de la instancia de concertación, o del archivo del trámite, conforme al contenido de la información suministrada por el alcalde municipal o distrital.</i></p>
<b>4</b> AUTORIDAD AMBIENTAL	<p><b>INICIO DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN.</b> Cuando la autoridad ambiental cuente con la documentación completa del proyecto POT, se sugiere diseñar un mecanismo de fácil entrega (Ejemplo: soporte de radicación, oficio, etc.) mediante el cual se manifieste el lleno de los requisitos documentales y se aclare que un día hábil después de la fecha de radicación, se iniciará la contabilización de los 45 días definidos para realizar la concertación ambiental.</p> <p>En este paso, la autoridad ambiental, definirá el equipo base, quien liderará el proceso interno de concertación ambiental con la entidad territorial y el equipo técnico interdisciplinario encargado de la verificación de la adecuada incorporación de la dimensión ambiental en la propuesta POT.</p>
<b>5</b> AUTORIDAD AMBIENTAL Y MUNICIPIO	<p><b>MESA INICIAL O MESA DE PROTOCOLO.</b> La mesa inicial o de protocolo será el primer espacio de la instancia de concertación propiciado por la autoridad ambiental, en la cual se presentará de manera oficial el equipo base y el equipo técnico interdisciplinario que adelantará el proceso de concertación, la metodología dispuesta para llevar a cabo dicho proceso y la definición del cronograma propuesto para adelantar esta instancia de concertación con el alcalde municipal o distrital.</p>

	<p>Adicionalmente, se sugiere aclarar la necesidad de realizar un acto de delegación por parte del distrito o municipio, con el fin de facultar a las personas que podrán tomar decisiones durante la instancia de concertación.</p>
 <b>6</b> AUTORIDAD AMBIENTAL Y MUNICIPIO	<p><b>SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO POT.</b> Se recomienda que la autoridad ambiental programe un espacio con el alcalde municipal o distrital, en el cual sea presentada de manera general la propuesta POT ante los equipos designados por la autoridad ambiental.</p> <p>En este espacio, se podrán resolver diferentes dudas e inquietudes que se hayan generado al interior del equipo técnico de la autoridad ambiental con la lectura y revisión de este a fin de facilitar el desarrollo de las mesas de concertación.</p>
 <b>7</b> AUTORIDAD AMBIENTAL	<p><b>REVISIÓN DOCUMENTAL Y CARTOGRÁFICA.</b> El equipo técnico dispuesto por la autoridad ambiental adelantará la revisión total de la documentación y la cartografía asociada que compone la propuesta del POT, a fin de definir los asuntos a concertar con el distrito o municipio.</p> <p>*En caso de que se requiera adelantar visitas de campo para aclarar los contenidos del proyecto POT, deberán llevarse a cabo durante este mismo periodo de tiempo.</p>
 <b>8</b> AUTORIDAD AMBIENTAL	<p><b>CONSOLIDACIÓN DE LAS OBSERVACIONES AMBIENTALES EN UN DOCUMENTO TÉCNICO.</b> Una vez analizada la totalidad de la documentación que compone la propuesta del proyecto POT, la autoridad ambiental consolidará las consideraciones exclusivamente ambientales relacionadas con el ordenamiento territorial, generadas por el equipo designado en un documento técnico.</p> <p>Este documento técnico se oficiará al distrito o municipio y servirá como base para adelantar las mesas técnicas o sesiones de concertación.</p>

 <p><b>9</b> AUTORIDAD AMBIENTAL Y MUNICIPIO</p>	<p><b>DESARROLLO DE LAS MESAS TÉCNICAS O SESIONES DE CONCERTACIÓN.</b> Conforme al cronograma definido por la autoridad ambiental, se iniciarán las mesas técnicas o sesiones de concertación en las cuales se debatirán y acordarán los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta POT.</p> <p>En este espacio se determinarán los ajustes y correcciones a que haya lugar para asegurar la adecuada incorporación de la dimensión ambiental en la propuesta del POT del distrito o municipio. Durante el desarrollo de cada una de las mesas temáticas o sesiones de concertación, deberán adelantarse actas de reunión, que servirán de soporte para la consolidación del acta final de concertación ambiental. Las posibles mesas para adelantar podrían estar relacionadas con las temáticas de ruido, olores ofensivos, vertimientos, áreas protegidas, cambio climático, gestión del riesgo, planificación urbana y rural y las demás asociadas con los asuntos exclusivamente ambientales.</p>
 <p><b>10</b> AUTORIDAD AMBIENTAL</p>	<p><b>CONSIDERACIONES Y OBSERVACIONES DE LAS MESAS TÉCNICAS O SESIONES DE CONCERTACIÓN.</b> Los ajustes, observaciones y recomendaciones emanados de cada una de las mesas técnicas adelantadas durante la instancia de concertación, serán consolidadas por parte de la autoridad ambiental en un documento que detallará los aspectos relevantes técnicamente sustentados.</p> <p>Lo anterior, con el fin de que el distrito o municipio ajuste o modifique su proyecto POT, conforme los asuntos concertados entre este y la autoridad ambiental en las mesas técnicas o sesiones de concertación.</p>
 <p><b>11</b> ENTIDAD TERRITORIAL</p>	<p><b>AJUSTE DE CONTENIDOS AL DOCUMENTO POT.</b> El alcalde municipal o distrital realizará los ajustes o modificaciones solicitados por la autoridad ambiental, dentro de los tiempos establecidos para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales.</p>
 <p><b>12</b> AUTORIDAD AMBIENTAL</p>	<p><b>REVISIÓN DE INFORMACIÓN.</b> Una vez, el distrito o municipio ajuste, en debida forma los contenidos del proyecto POT, deberá radicar de manera oficial ante la autoridad ambiental. El equipo base en conjunto con el equipo interdisciplinario, verificará la incorporación de los asuntos concertados, a fin de concluir la instancia de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto POT.</p>

<b>13</b> <small>AUTORIDAD AMBIENTAL Y MUNICIPIO</small>	<p><b>SESIÓN FINAL DE CONCERTACIÓN.</b> En esta última sesión, la autoridad ambiental manifestará al distrito o municipio el resultado de la revisión realizada a la última versión del proyecto POT radicado y definirá si es procedente concertar o no los asuntos exclusivamente ambientales planteados al interior del proyecto POT. En caso de que se determine concertar el proyecto POT, se fijará la fecha para suscribir el acta de concertación final de los asuntos exclusivamente ambientales por las partes.</p>
<b>14</b> <small>AUTORIDAD AMBIENTAL Y MUNICIPIO</small>	<p><b>PROYECCIÓN, REVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONCERTACIÓN.</b> La autoridad ambiental elaborará el acta de concertación, incluyendo el detalle de cada una de las mesas técnicas o sesiones de concertación con la descripción de los asuntos concertados. Al respecto, el Decreto 1077 de 2015 señala que la concertación de los asuntos ambientales se debe dar de manera integral, por lo cual no es viable realizar concertaciones parciales o condicionadas. En caso de no lograr concertar, se deberá suscribir un acta donde se detalle los temas que no fueron objeto de concertación debidamente sustentados.</p>
<b>15</b> <small>AUTORIDAD AMBIENTAL Y MUNICIPIO</small>	<p><b>ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE NO CONCERTACIÓN.</b> En caso de que no se logren acuerdos entre el distrito o municipio y la autoridad ambiental, esta última procederá a proyectar el <b>acta de no concertación</b>. En este caso, será el municipio quien remita todos los documentos que conforman el proyecto POT al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien decidirá sobre los puntos en desacuerdo en un término máximo de 30 días, tal como lo señala el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021.</p>

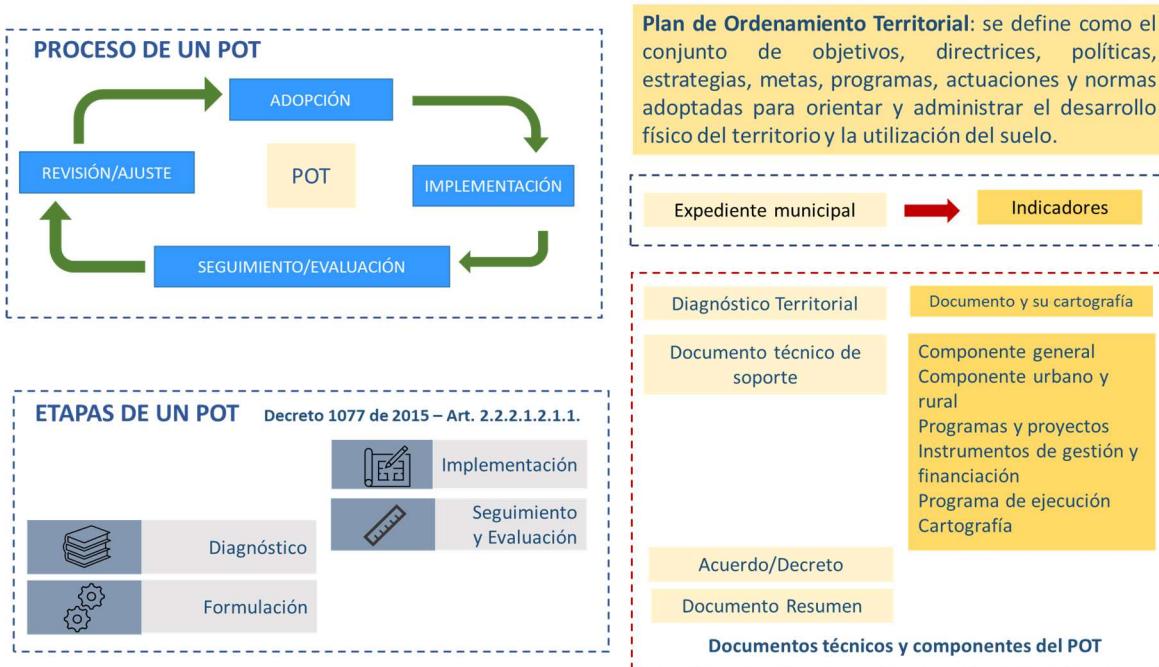


*El protocolo anteriormente descrito, es una propuesta que incorpora algunas consideraciones y momentos propuestos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme a la normativa aplicable y a las experiencias conocidas con diferentes autoridades ambientales; no obstante, se invita a estas autoridades a analizarlo y adaptarlo según sus procedimientos y capacidades técnicas e institucionales.*

## 4.2 HERRAMIENTAS SUGERIDAS PARA LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Para la definición de las herramientas sugeridas para los procesos de concertación es importante tener las siguientes bases conceptuales resumidas en la siguiente ilustración.

Ilustración 17. Conceptos básicos de los planes de ordenamiento territorial



### 4.2.1 Lista de Chequeo para los Procesos de Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del POT

Son herramientas que se diseñan para verificar información, organizar aspectos claves, optimizar tiempos y reducir errores, en las cuales se puede verificar algunos aspectos mediante el análisis bajo las siguientes preguntas:

- ¿Se han seguido los procedimientos?
- ¿El POT cumplen con la especificación de las determinantes ambientales?
- ¿Las determinantes ambientales asocian programas y proyectos?

Estas propuestas buscan orientar a las autoridades ambientales en el desarrollo de sus funciones, brindando elementos básicos que coadyuven en la incorporación de la dimensión ambiental en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Para ello, se han configurado dos listas de chequeo, como propuesta para revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos definidos en el Decreto 1077 de 2015, a fin de dar inicio al proceso de concertación ambiental:

### 1. Documentos mínimos para radicación

DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA INICIAR EL PROCESO DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES		Incluido en el POT		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
a). Diagnóstico territorial y su cartografía	Caracterización geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico, la identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, La caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, La priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar, La identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental, La determinación de los conflictos de uso del suelo, síntesis del diagnóstico y cartografía.			
b) Documento técnico de soporte	1. Componente general, urbano y rural.			
	2. Programas y proyectos			
	3. Instrumentos de gestión y financiación			
	4. Programa de ejecución			
	5. Cartografía			
c) Proyecto de acuerdo	Propuestas de acto administrativo mediante el cual se adoptará el POT, incluye la adopción del documento técnico de soporte y su cartografía			
d) Documento resumen	Resultados de: estrategia de participación ciudadana, instancias de consulta y concertación			



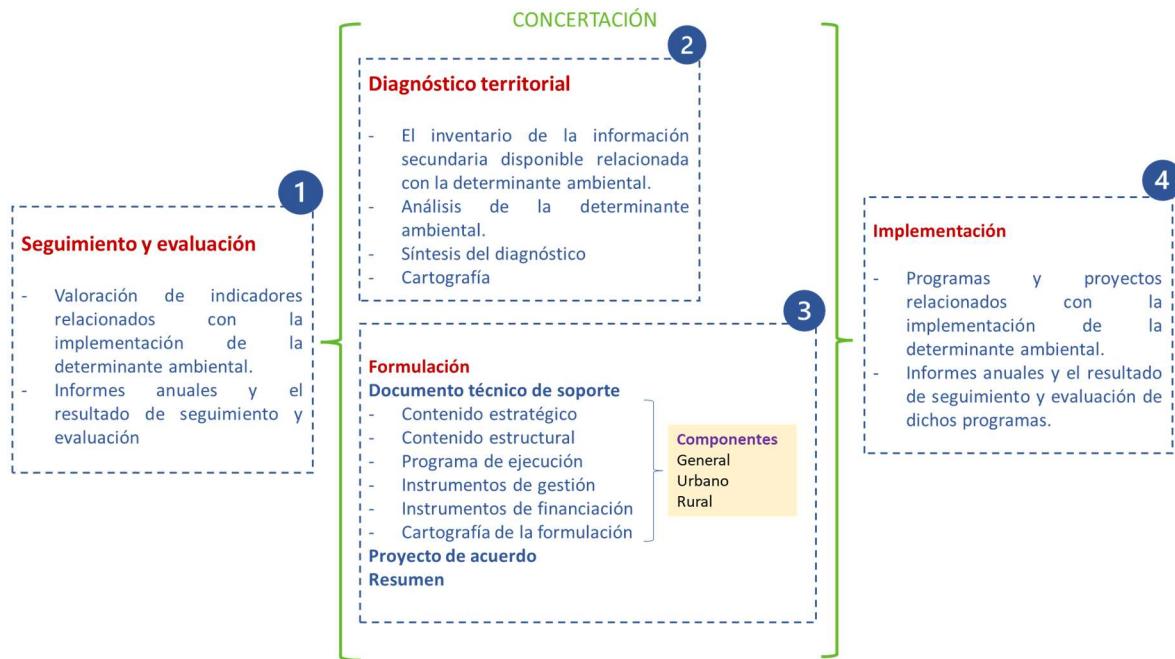
Decreto 1077 del 2015, artículo 2.2.2.1.3.1.1. PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto por la Ley 388 de 1997 y el artículo 189 del Decreto - Ley 019 de 2012, los estudios básicos de que trata en el artículo denominado: *estudios básicos para la revisión o expedición de POT* contenido en la presente subsección, deben hacer parte de los proyectos de revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los POT o la expedición de un nuevo plan. El alcalde municipal o distrital no podrá someter a consideración de la corporación autónoma regional o autoridad ambiental correspondiente, los proyectos de revisión referidos sin el cumplimiento de este requisito.

**Ver Anexo 1.**

**2. Contenidos mínimos de los documentos por dimensión y por etapa para la formulación de la revisión y modificación del POT.** Presenta una estructura para desarrollar una revisión con más detalle de los contenidos definidos en el Decreto 1077 de 2015.

A continuación, se indican las etapas y sus contenidos para la incorporación de la dimensión ambiental en los POT, sobre las cuales se elaboró la lista de chequeo sugerida.

Ilustración 18. Etapas y contenidos de los POT para la incorporación de la dimensión ambiental



ETAPA	CONTENIDOS POR ETAPA DEL POT (LEY 388 DE 1997 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015)	Incluido en el POT		OBSERVACIONES SOBRE ADECUADA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
		SÍ	NO	DIAGNÓSTICO	CARTOGRAFÍA	DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE	ACUERDO
Seguimiento y Evaluación	Comprende la recolección y análisis continuo de información para adelantar la medición anual del estado de avance de la ejecución de los programas y proyectos, de la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación. Se consolida en el Expediente Municipal						
	Los informes anuales y el resultado de seguimiento y evaluación						
	Resultados de la ejecución del plan y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación y los temas que deben ser objeto de revisión.						
	Establecimiento y valoración de indicadores relacionados con la implementación de la determinante ambiental						
CONCERTACIÓN							
Diagnóstico Territorial	Deberá permitir conocer el estado actual del territorio, para confrontarlo con la imagen deseada, de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación del territorio del municipio.						
	El inventario de la información secundaria disponible	Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y					

ETAPA	CONTENIDOS POR ETAPA DEL POT (LEY 388 DE 1997 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015	Incluido en el POT		OBSERVACIONES SOBRE ADECUADA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL				
		SÍ	NO	DIAGNÓSTICO	CARTOGRAFÍA	DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE	ACUERDO	DOCUMENTO RESUMEN
	demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.							

## Ver Anexo 2.

El siguiente es un ejemplo de la aplicación de las listas de chequeo propuestas, para la temática de gestión del riesgo de desastres.

El contenido del componente de amenazas y riesgos para los POT comprende el documento técnico de soporte y los planos, los cuales deben incluir:

- **Documento técnico de soporte:**
  - Clasificación y priorización de los fenómenos amenazantes.
  - Estudios de eventos amenazantes para las zonas rurales y urbanas, con niveles y escalas de detalle.
  - Delimitación de las áreas con elementos expuestos o sin elementos expuestos, del mapa de usos.
  - Criterios de priorización de las áreas de uso en relación con la gestión del riesgo.
- **Planos normativos de gestión de riesgos de desastres:**
  - Mapas de zonificación para cada una de las amenazas priorizadas.
  - Delimitación de las áreas prioritarias para la elaboración de estudios detallados.
  - Delimitación de las áreas declaradas como suelo de protección por riesgo.
  - Mapas de condicionamiento o restricción del uso del suelo de acuerdo con las amenazas.

### 2.2.2. Estructura Sugerida para el Acta de Concertación de los Asuntos Exclusivamente Ambientales del POT

La estructura diseñada para el acta de concertación busca plasmar de manera sistemática el análisis, contenido, implicaciones y acciones resultantes del trabajo y apuesta conjunta de la administración municipal y la autoridad ambiental, para la adecuada incorporación de las determinantes ambientales en el ordenamiento territorial.

En el anexo No. 3, se propone un modelo para el acta de concertación, la cual contiene los elementos básicos conforme a los requisitos definidos en la normativa aplicable a fin de garantizar la inclusión de la dimensión ambiental en el ordenamiento como base que soporta el desarrollo integral de los territorios. Es de aclarar que, sobre esta propuesta, las autoridades ambientales pueden hacer las variaciones que consideren pertinentes conforme a su conocimiento y experiencia en el desarrollo de los procesos de concertación y a las particularidades de sus sistemas de gestión.

#### **4.3 SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS CONCERTADOS EN LOS POT**

---

La etapa de seguimiento y evaluación de los procesos de planificación territorial comprende la recolección y análisis continuo que realizan las autoridades ambientales, para verificar el estado de los proyectos ambientales concertados e incluidos en el POT.

En este sentido, es claro que el trabajo de las autoridades ambientales no culmina en las instancias de concertación de los POT, sino que debe persistir con el seguimiento y evaluación de los acuerdos derivados de las instancias de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del POT y la verificación del cumplimiento de los programas y proyectos pactados en la concertación ambiental, durante la ejecución e implementación del POT en el corto, mediano y largo plazo.

Para este proceso, las autoridades ambientales deberán establecer o diseñar un mecanismo al interior de su sistema de gestión de calidad, que les permita capturar la información y facilitar el seguimiento. Para ello, se podrá apoyar en la definición de indicadores entendidos como una expresión cuantitativa, observable y verificable que permita describir características, comportamientos o fenómenos de la realidad (DNP, 2018).

Los indicadores por establecer para realizar un óptimo seguimiento de los acuerdos concertados en los POT, en su mayoría, deberán satisfacer como mínimo las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
<b>PERTINENCIA</b>	Debe referirse a los programas y proyectos esenciales acordados durante la instancia de concertación del POT.
<b>INDEPENDENCIA</b>	El indicador no debe estar condicionado o supeditado a factores externos.
<b>CONFIABILIDAD</b>	El indicador debe generarse de forma clara y concisa, con el fin de brindar la confianza necesaria, independientemente de quien realice la medición.

<b>RELEVANTE</b>	El indicador debe estar relacionado directamente con el objetivo de medición.
<b>MEDIBLE</b>	El indicador debe medirse, estimarse o validarse de manera independiente y permitir ser verificado por cualquier persona.
<b>SIMPLE</b>	El indicador generado debe ser de fácil comprensión, sin dar lugar a diversas interpretaciones.
<b>PARTICIPACIÓN</b>	Su definición debe involucrar tanto al distrito o municipio como a la autoridad ambiental competente. Lo anterior a fin de asegurar su legitimidad.
<b>DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN</b>	Los datos básicos para construir los indicadores, así como la información para realizar su seguimiento debe ser de fácil obtención.

Adicionalmente, se sugiere que los indicadores generados como resultado del proceso de concertación ambiental entre las autoridades ambientales competentes y los distritos o municipios, contengan la siguiente estructura:

<b>TEMA</b>
• Especificar el tema grueso al que pertenece el indicador generado. Por ejemplo: áreas protegidas, cambio climático, gestión del riesgo, entre otros.
<b>NOMBRE</b>
• La definición del nombre del indicador, dependerá en gran medida de lo que se quiere lograr. Podrá definirse con la identificación del objeto más la condición deseada. Por ejemplo: polígonos habilitados para la localización del relleno sanitario municipal.
<b>OBJETIVO</b>
• Se debe describir claramente con que objetivo se ha diseñado el indicador, dentro del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del POT.
<b>DESCRIPCIÓN</b>
• La descripción del indicador deberá precisar qué es, por qué y para qué se mide.
<b>FRECUENCIA</b>
• La frecuencia será entendida como la temporalidad con la cual se deberá medir la información. Por ejemplo: trimestral, semestral o anual.
<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
• La unidad de medida, será el parámetro de referencia para determinar la magnitud y el tipo de unidad del indicador. Por ejemplo: hectáreas, kilómetros, número, porcentaje, metros cuadrados, entre otros.
<b>FÓRMULA</b>
• La fórmula del indicador será la representación matemática del cálculo del indicador. Por ejemplo: número total de vertimientos eliminados/número total de vertimientos identificados * 100
<b>BASE NORMATIVA</b>
• Fundamento normativo sobre el cual se basa la formulación del indicador.
<b>RESPONSABLE</b>
• En esta casilla será determinante definir quién será el responsable de realizar las actividades, obras o proyectos necesarios que permitan dar cumplimiento a los programas y proyectos planteados. Por ejemplo: CAR, distrito, municipio, ambos.

Para tener un manejo adecuado de la información, se sugiere que la estructura anteriormente descrita sea consignada en una “*hoja de vida del indicador*”, la cual deberá diligenciarse al interior del sistema de calidad de las autoridades ambientales. Esta hoja de vida será el instrumento que permitirá documentar todos los factores y características anteriormente descritas y proporcionará la información necesaria para que los funcionarios encargados de realizar las actividades de evaluación y seguimiento puedan desarrollar y adelantar con facilidad esta importante etapa.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el artículo 2.2.2.1.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015 establece que una vez el proyecto de POT surta el proceso de participación democrática y la concertación interinstitucional, este será presentado por el alcalde ante el

concejo municipal o distrital para su aprobación. Para los casos en los cuales corresponda al primer proyecto de POT, si transcurridos sesenta (60) días el concejo municipal no ha adoptado decisión alguna, el alcalde procederá a adoptarlo mediante decreto; así mismo, cuando se trate de un proyecto de revisión o modificación de POT, si transcurridos noventa (90) días hábiles desde la presentación del proyecto, el concejo municipal no toma alguna decisión, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto.

El mismo artículo establece en el parágrafo 1 que *el concejo municipal podrá hacer más restrictivas, pero no más flexibles, las disposiciones exclusivamente ambientales contenidas en el POT*, por tanto, cuando se requiera hacer modificaciones que flexibilicen las disposiciones concertadas con la autoridad ambiental se deberá adelantar nuevamente la instancia de concertación ambiental y cuando estas sean más restrictivas, la decisión deberá estar técnicamente justificada y deberá ser informada a la autoridad ambiental correspondiente para su conocimiento.

Así las cosas, el requisito habilitante para emprender el proceso de seguimiento a la implementación de los asuntos exclusivamente ambientales concertados será el acuerdo cuando el POT sea aprobado por el concejo municipal o distrital o el decreto en el caso que este sea adoptado por el alcalde.

No obstante, el seguimiento por parte de la autoridad ambiental tiene lugar en los siguientes momentos, posterior a la concertación:

1. Aprobación del POT. Verificar que el proyecto de POT radicado en el concejo municipal contenga los asuntos ambientales en los términos concertados. De encontrar inconsistencias en el documento o cuando este no sea radicado ante el concejo en los tiempos establecidos en la norma, la autoridad ambiental deberá informar mediante oficio al concejo municipal o distrital y al respectivo alcalde.
2. Adopción del POT. Una vez el proyecto de POT sea revisado por el concejo municipal o distrital, se deberá verificar que el Acuerdo o Decreto mediante el cual se aprueba o adopta el POT contenga los asuntos ambientales concertados. En caso de evidenciar discrepancias, informar al área jurídica de la Corporación o autoridad ambiental urbana correspondiente para que se adelanten las acciones a que haya lugar.
3. Implementación del POT. Realizar seguimiento a los programas y proyectos pactados en la concertación ambiental de acuerdo con la frecuencia de medida establecida. Para ello, la autoridad ambiental podrá solicitar de manera trimestral, semestral o anual la información que considere pertinente para evidenciar el cumplimiento de los asuntos concertados; en caso de evidenciar el incumplimiento de estos podrá hacer los requerimientos que considere o en el caso en el que finalmente se evidencie el incumplimiento de estos, podrá generar los reportes de dicho incumplimiento a las entidades de control competentes.

4. **Modificaciones excepcionales.** El Decreto 1077 de 2015, mediante la modificación hecha a través del Decreto 1232 de 2020, define que los POT podrán ser revisados y ajustados de manera excepcional por iniciativa del alcalde municipal o distrital en aquellos casos que sus contenidos se justifiquen en: 1. La declaratoria de desastres o calamidad pública de que trata la Ley 1523 de 2012 y 2. Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, vulnerabilidad y riesgos que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y/o el establecimiento de otras condiciones de restricción diferentes a las adoptadas mediante el POT vigente.

La misma norma contempla la modificación excepcional de normas urbanísticas de carácter estructural o general que busquen asegurar la consecución de los objetivos y estrategias de largo y mediano plazo, soportada en estudios técnicos que demuestren la necesidad de dicha modificación.

Al respecto corresponde a la Corporación, realizar el seguimiento a estas modificaciones, verificando el alcance, la incidencia y posible modificación de los acuerdos definidos en la instancia de concertación ambiental, su efecto en la ejecución de los programas y proyectos incluidos en el POT que materializan la incorporación de las determinantes ambientales. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá revisar que estas modificaciones: se sujeten a las disposiciones del POT vigente, no modifiquen los objetivos y estrategias de los objetivos y estrategias de largo y mediano plazo, no amplíen la vigencia del POT, hayan surtido de ser necesario los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos para realizar las revisiones de largo plazo.

## 5 ESTRUCTURACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES

Uno de los grandes aportes de este documento es la identificación de las determinantes ambientales, sus grados de condicionamiento, restricción y el planteamiento de los elementos más relevantes que le confieren a determinada temática, ecosistema o área el carácter de determinante ambiental para el ordenamiento del territorio. Estos aspectos se recogen en fichas técnicas elaboradas en la mayoría de los casos por determinante ambiental y en otros para un grupo de áreas o ecosistemas que comparten características y condiciones como determinante ambiental.

Las fichas técnicas propuestas se presentan en una estructura que aborda los elementos que deberá tener en cuenta la autoridad ambiental correspondiente para definir la determinante ambiental y aquellos contenidos mínimos que se espera sean incorporados en los POT por distritos y municipios, tal como se muestra en la siguiente ilustración.

Ilustración 19. Estructura de la ficha técnica para la definición de las determinantes ambientales

NOMBRE DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	DESCRIPCIÓN	ALCANCE	CONTENIDO	ÁREA Y LOCALIZACIÓN	INTEGRACIÓN EN EL POT
	<ul style="list-style-type: none"><li>Definiciones</li><li>Marco normativo</li><li>Objetivo de la determinante ambiental</li></ul>	Los mínimos que constituyen la determinante ambiental	<ul style="list-style-type: none"><li>Acto administrativo o estudio técnico que la soporta</li><li>Estudios de soporte</li></ul>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociadas.	<p>Detalle de la incorporación por etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Seguimiento y evaluación</li><li>Diagnóstico territorial</li><li>Formulación</li><li>Implementación</li></ul>

En los anexos 4 al 26 se presentan las fichas técnicas para las determinantes ambientales de los cuatro ejes temáticos abordados en este documento, cuyos contenidos se espera orienten la definición por parte de las autoridades ambientales, a fin de facilitar la incorporación en los instrumentos de ordenamiento territorial por parte de distritos y municipios.

## 5.1 MANUAL PARA LA DEFINICIÓN DE LAS FICHAS TÉCNICAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES

---

A continuación, se describe la estructura de estas fichas, así como algunas indicaciones para su uso e interpretación, teniendo en cuenta las etapas definidas en la modificación hecha mediante Decreto 1232 de 2020 del Decreto 1077 de 2015 en lo que se refiere a la incorporación de la dimensión ambiental en las diferentes etapas del POT.

Es importante aclarar que uno de los principales aportes de esta herramienta, se encuentra contenido en el numeral VI, “*Integración de la determinante ambiental en el plan de ordenamiento territorial*”; el cual está dirigido a las entidades territoriales en la medida que son estas quienes, como garantes de los procesos de planificación, deben incorporar las determinantes ambientales en los POT. Sin embargo, no se debe perder de vista que, al tener los municipios y distritos alcance en la definición de normas urbanísticas, entre ellas las generales, es decir, aquellas que “*permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión urbana*”, su expedición se debe realizar teniendo en cuenta las determinantes del ordenamiento territorial, sin que esto implique que la autoridad ambiental tenga injerencia en las mismas.

ASPECTO	DESCRIPCIÓN
I. Nombre de la determinante ambiental	<p>Corresponde a la identificación de la determinante. Se debe indicar el nombre del tema, tipo de ecosistema o área que constituye la determinante ambiental.</p> <p>La autoridad ambiental determina, si elabora una ficha genérica para cada temática o para cada determinante en sí. Por ejemplo:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas</u></li><li>2. <u>POMCA Río Guavio y POMCA Río Garagoa</u></li></ol>
II. Descripción de la determinante ambiental	<p><u>Definiciones</u>: incluye un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Indicar los términos que contextualizar la determinante, detallando solo aquellos términos que van a abordarse en la ficha y que soportan conceptualmente la determinante.</p> <p><u>Marco normativo</u>: compilar el marco normativo que soporta la determinante ambiental de acuerdo con su ámbito de aplicación: nacional, regional, local (Constitución Política de Colombia, leyes, decretos, resoluciones, CONPES).</p> <p>Además de este listado, se debe incluir normativa adicional que haya sido proferida por la autoridad ambiental para el territorio bajo su jurisdicción.</p>

	<p><u>Objetivo:</u> definición de los objetivos de incorporar la determinante ambiental en el modelo de ocupación del distrito o municipio, teniendo en cuenta el fin principal en términos de bienestar de la población, mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos derivados de estas áreas, estrategias y ecosistemas, así como su conservación, restauración y uso sostenible.</p> <p>Se deben utilizar verbos en infinitivo y conectar los fines de las determinantes ambientales con los del ordenamiento territorial.</p>
<b>III. Alcance de la determinante ambiental</b>	<p>Contempla los elementos que constituyen determinante para el ordenamiento y que deben tenerse en cuenta para definir los usos del suelo del distrito o municipio.</p> <p>Se recomienda, identificar y describir de manera clara y precisa los elementos que constituyen determinante (condicionamientos, restricciones, prohibiciones) en términos ambientales para el ordenamiento del territorio. Esta revisión debe hacerse a la luz de las competencias de la autoridad ambiental.</p> <p>Es de recordar, que algunos temas a pesar de generar impacto sobre los recursos naturales, no constituyen por si una determinante para el ordenamiento del territorio.</p>
<b>IV. Contenido de la determinante ambiental</b>	<p><u>Acto administrativo o soporte técnico que sustente su condición de importancia ambiental.</u> Indicar el soporte que le da la connotación de determinante ambiental, sea un acto administrativo o el soporte técnico a través de los cuales se define, declara o adopta la determinante ambiental. (Por ejemplo: resolución, estudio, plan de manejo, etc.).</p> <p>En caso de no contar con estos elementos, soportar la definición de la determinante en la normativa nacional y regional aplicable.</p> <p><u>Estudios de soporte.</u> Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial.</p> <p>Detallar otros soportes que sustentan la condición de la determinante y que contribuyen a facilitar su incorporación en el POT: conceptos de otras entidades, estudios meteorológicos, informes técnicos, etc.</p>
<b>V. Área y localización de la determinante ambiental</b>	<p><u>Área que ocupa la determinante ambiental en la jurisdicción:</u> identificar y describir el área que abarca la determinante ambiental en la jurisdicción de la autoridad ambiental.</p> <p><u>Área que ocupa la determinante ambiental en el distrito o municipio:</u> indicar el área específica correspondiente a la determinante ambiental para cada distrito o municipio.</p> <p><u>Representación de la determinante ambiental en el área total de la jurisdicción y del municipio:</u> indicar el porcentaje que representa la determinante respecto al área total del distrito o municipio.</p>

conforme a su propuesta de POT.	<p><u>Escala cartográfica:</u> en este ítem se deben tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p> <p>En caso de que las normas no definen una escala específica para la determinante ambiental, la escala corresponderá a la de la información oficial disponible.</p>		
	<p><u>Localización de la determinante ambiental:</u> incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la determinante en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.</p> <p>Esta información debe ser entregada por la autoridad ambiental a los distritos y municipios en medio digital a fin de facilitar su uso y manipulación.</p>		
<b>VI. Integración de la determinante ambiental en el plan de ordenamiento territorial</b>	<p>Definir qué elementos de la determinante deben ser incorporados en el modelo de ocupación del POT, los cuales deberán ser reconocidos por los distritos o municipios teniendo en cuenta su condicionamiento sobre el modelo de ocupación territorial. Se recomienda precisar estos elementos de acuerdo con las etapas definidas para adelantar los procesos de revisión y modificación de los POT en la modificación del Decreto 1077 de 2015, mediante decreto 1232 de 2020.</p> <p>De la claridad con que se aborde este aspecto dependerá la incidencia de la determinante ambiental en el POT.</p>		
	<p><u>Seguimiento y evaluación:</u> esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT.</p> <p>En ella se debe verificar la incorporación de la determinante ambiental en el POT en revisión, el alcance de este en el modelo de ocupación, así como la efectividad, eficiencia y coherencia de las medidas propuestas respecto a la determinante ambiental.</p>		
	<p><u>Diagnóstico:</u> esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio con respecto al grado de incorporación de la determinante en el POT en revisión, a fin de confrontarlo con la imagen deseada, y así lograr formular adecuadamente la planeación, los programas y proyectos, la inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con la incorporación e implementación de la determinante ambiental en el modelo de ocupación del distrito o municipio. Para lo cual el diagnóstico deberá contar con lo siguiente. Comprende el inventario de información, el análisis y la síntesis correspondiente.</p>		
	<p><u>Formulación:</u> en esta etapa se contempla el contenido estratégico y el contenido estructural y contiene los componentes urbano y rural.</p>		
	<table border="1" data-bbox="515 1719 1396 1913"> <tr> <td data-bbox="515 1719 1057 1913">           1. <u>Contenido estratégico:</u> hace referencia a las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos asociados a cada determinante ambiental. Por tanto, se deben revisar los         </td><td data-bbox="1057 1719 1396 1913">           2. <u>Contenido estructural:</u> identificar y definir de acuerdo con cada determinante ambiental, las áreas de conservación, preservación, restauración y         </td></tr> </table>	1. <u>Contenido estratégico:</u> hace referencia a las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos asociados a cada determinante ambiental. Por tanto, se deben revisar los	2. <u>Contenido estructural:</u> identificar y definir de acuerdo con cada determinante ambiental, las áreas de conservación, preservación, restauración y
1. <u>Contenido estratégico:</u> hace referencia a las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos asociados a cada determinante ambiental. Por tanto, se deben revisar los	2. <u>Contenido estructural:</u> identificar y definir de acuerdo con cada determinante ambiental, las áreas de conservación, preservación, restauración y		

	<p>criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas).</p> <p>Esto permitirá, identificar posteriormente las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las estrategias ambientales de la determinante ambiental (programa de ejecución, instrumentos de gestión y financiación).</p>	<p>usos sostenibles en el modelo de ocupación del distrito o municipio.</p>
--	--	---

<b>VI. Integración de la determinante ambiental en el plan de ordenamiento territorial</b>	<p>A. <u>Componente urbano</u>: determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de esto, las normas derivadas y complementarias de cada determinante ambiental.</p> <p>B. <u>Componente rural</u>: determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de cada determinante ambiental.</p> <p>Otros componentes de esta etapa son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Programa de ejecución</u>: se deben incluir las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución.</li> </ul> <p>Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Instrumentos de gestión</u>: identificar mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de acciones y actuaciones urbanísticas asociadas a cada determinante ambiental, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT.</li> <li>- <u>Instrumentos de financiación</u>: identificar y definir la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con cada determinante ambiental del POT, para lo cual se debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, incluyendo, las fuentes de financiación, los ingresos corrientes disponibles de la administración distrital o municipal y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definan en el POT.</li> <li>- <u>Cartografía de la formulación</u>: incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación, zonificación y régimen de usos establecido de acuerdo con el análisis e incorporación de las disposiciones y figuras jurídicas de cada una de las determinantes ambientales.</li> <li>- <u>Proyecto de acuerdo</u>: el proyecto de acuerdo que expida el distrito o municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión urbana relacionadas con la determinante ambiental, de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.</li> </ul> <p><b>Implementación</b>: la implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>
--	--

## 5.2 RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA PARA EL USO DEL DOCUMENTO Y DE LAS FICHAS TÉCNICAS PROPUESTAS

---



- Tanto el documento como las fichas se encuentran organizadas por ejes temáticos conforme a la clasificación de la ilustración No. 4, la cual le sirve de guía para ubicar los contenidos de cada determinante ambiental. Por su parte, el desarrollo de las fichas se encuentra en los anexos del 4 al 26.
- El documento contiene algunos aspectos de gran aporte que pueden ser ubicados en un recuadro de color azul con este ícono 
- Cada una de fichas técnicas anexas está elaborada de acuerdo con la estructura mencionada en el numeral 5.1, sin embargo, de acuerdo con la determinante ambiental pueden existir algunos campos que no puedan ser definidos por la autoridad ambiental, pues dependen de la propuesta del modelo de ocupación del distrito o municipio. La primera parte de la ficha (numerales del I al V) dirigida a las autoridades ambientales y la segunda parte (numeral VI) a las entidades territoriales, esta última con aspectos generales indicativos de los contenidos mínimos de cada uno de los componentes del POT, sin perjuicio de que la autoridad ambiental detalle los contenidos que serán objeto de revisión en el proceso de concertación ambiental, recordando las competencias definidas en las normas.
- El primer ejercicio que deben adelantar las autoridades ambientales es el reconocimiento de su territorio a fin de identificar las determinantes ambientales que aplican para su jurisdicción, así como la información disponible al respecto que permita definir su objetivo, alcance y precisiones para su incorporación en los POT de los distritos y municipios que conforman su territorio.
- Las determinantes ambientales del medio natural proponen una agrupación conforme a la regulación aplicable y a la afinidad en cuanto a características, condicionamientos y restricciones para el ordenamiento, por tanto, varias de las fichas técnicas propuestas se han desarrollado para un grupo de estos, a fin de no repetir la misma información. Es el caso de las determinantes del grupo, correspondientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, para el cual se proponen tres fichas: Sistema de Parques

Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras y Reservas Naturales de la Sociedad Civil; elaboradas para precisar algunos elementos que difieren entre ellas como condicionantes del ordenamiento.

- Para los humedales definidos en el grupo 2 (áreas de especial importancia ecosistémica y ecosistemas estratégicos), aplican las mismas disposiciones en materia de ordenamiento territorial definidas en la ficha técnica correspondiente a Humedales RAMSAR.
- Las áreas protegidas locales delimitadas y declaradas por las administraciones territoriales no hacen parte de las determinantes ambientales definidas por la autoridad ambiental, no obstante, deben analizarse en el modelo de ocupación propuesto, verificando su relación y conectividad con otras determinantes ambientales.
- La ficha para asuntos marino-costeros expone una estructura diferente, cuya construcción y aprobación por parte de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos se realizó previo a la emisión del Decreto 1232 de 2020, modificadorio del Decreto 1077 de 2015. No obstante, contiene los elementos fundamentales para que las autoridades ambientales pueden detallar el alcance y contenidos de esta determinante ambiental.
- La modificación del Decreto 1077 de 2015 (Decreto 1232 de 2020), define como documentos para adelantar el trámite de concertación:
  - Diagnóstico y su cartografía
  - Documento técnico de soporte
  - Proyecto de acuerdo
  - Documento resumen

Con todo esto, la autoridad ambiental debe precisar a los distritos o municipios de su jurisdicción, la presentación del componente de gestión del riesgo como requisito para iniciar el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales.

- En el eje temático correspondiente a las determinantes ambientales relacionadas con densidades de ocupación en suelo rural se incluyen una serie de orientaciones complementarias, relacionadas con las actividades de turismo e industria de mediana y pequeña escala en suelo rural, que en el marco de los documentos adelantados para el ordenamiento territorial se han definido como lineamientos ambientales para el desarrollo de este tipo de actividades, por tanto, para el alcance de este documento no constituyen determinante ambiental.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Brandbury, K. R. (2000). *Refinement of two methods for estimation of groundwater recharge rates, Final project report to the Wisconsin Department of Nature Resources.*
- Congreso de Colombia. (2021). *Ley No. 2169 de 2021. Por medio de la cual se impulsa el desarrollo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones. DO: 51.896.* Bogotá.
- Congreso de Colombia. (27 de julio de 2018). *Directrices para la gestión del cambio climático. (Ley 1931 de 2018).* DO: 50.667.
- Congreso de la República (22 de diciembre de 1993). (1993). *Sistema Nacional Ambiental. (ley 99 de 1993).* DO: 41.146.
- Congreso de la República. (1953). *Decreto 2278 . Articulo 2.* Bogotá.
- Congreso de la República. (1953). *Decreto 2278 . Articulo 5.* Bogotá.
- Congreso de la República. (1974). *Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales.* Bogotá.
- Congreso de la República. (1997). *Ley de ordenamiento territorial. (Ley 388 de 1997).* DO: 43.091. .
- Congreso de la República. (2011). *Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014.* DO: 48.102.
- Congreso de la República. (2015). *Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.* Bogotá.
- Congreso de la República. (2015). *Decreto 1077 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.* DO: 49.523.
- Congreso de la República. (2017). *Ley 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Paris.* DO: 50.294.
- Congreso de la República. (2019). *Ley 1955 de 2019. Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.* D.O: 50.964.
- Congreso de la República. (s.f.). *Ley 99 de 1993.*
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Congreso de la República.* Bogotá.
- Corte Constitucional. (2010). *Sentencia C-598 de 2010.*
- Custodio, E. y. (2001). *Hidrología Subterránea.* Barcelona: Ediciones Omega.
- DNP. (2011). *CONPES 3700. Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia.*
- DNP. (2018). *CONPES 3943 de 2018. Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire.* Bogotá, Colombia.
- DNP. (2018). *Guía para la construcción y análisis de indicadores.*
- DNP. (2020). *Borrador CONPES - Programa de Asistencia Técnica Territorial.* Bogotá.

- IDEAM. (2010). *Monitoreo de la superficie cubierta por bosque natural*. Obtenido de Recuperado de: [http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/superficie-cubierta-por-bosque-natural?p\\_p\\_id=110\\_INSTANCE\\_NhJAuaXVyEDv&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_count=2&\\_110\\_INSTANCE\\_NhJAuaXVyEDv\\_struts\\_action=%2Fd](http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/superficie-cubierta-por-bosque-natural?p_p_id=110_INSTANCE_NhJAuaXVyEDv&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=2&_110_INSTANCE_NhJAuaXVyEDv_struts_action=%2Fd).
- IDEAM. (2016). *Inventario Nacional y Departamental de Gases de Efecto Invernadero - Colombia - 3ra comunicación de cambio climático*. Bogotá.
- Ideam. (2018). *informe del estado de la calidad del aire en Colombia*.
- IDEAM. (2018). *Informe del estado de la calidad del aire en Colombia*. Bogotá.
- IDEAM. (Diciembre de 2020). *Monitoreo y seguimiento al fenómeno de la deforestación en Colombia*. Obtenido de Consultado en: <http://www.ideam.gov.co/web/bosques/deforestacion-colombia>.
- Instituto Humboldt. (2018). *Estrategias complementarias de conservación, avances en su identificación, reconocimiento e integración con SINAP*. Obtenido de Instituto Humboldt: <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2018/cap3/301/#seccion1>
- Instituto Humboldt. (2020). Obtenido de Recuperado de: <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2019/cap4/404/#seccion>.
- Instituto Humboldt. (2020). *Instituto de Investigación Alexander von Humboldt*. Obtenido de <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/525-areas-importantes-para-la-conservacion-de-las-aves-aicas>
- Instituto Humboldt. (17 de 03 de 2022). Obtenido de <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2019/cap4/404/#seccion3>
- ITGE. (1987). *Mapa de normas de explotación de acuíferos. Escala 1:50000*. Obtenido de [http://aguas.igme.es/igme/publica/libros2\\_TH/libro31/pdf/lib31/1\\_int.pdf](http://aguas.igme.es/igme/publica/libros2_TH/libro31/pdf/lib31/1_int.pdf) [23 de octubre de 2012]
- IUCN. (2017). *Lista Roja de Ecosistemas de la Unión Internaiconal para la Conservación de la Naturaleza*. Bogotá.
- Minambiente. (2000). *Plan Nacional de Desarrollo Forestal*. Bogotá.
- Minambiente. (2000). *Política nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia*. Bogotá, Colombia.
- Minambiente. (2001). *Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia*. Bogotá.
- Minambiente. (2002). *Política Nacional para Humedales interiores de Colombia*.
- Minambiente. (2006). *Resolución 196 de 2006. Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia. DO: 46.307*.
- Minambiente. (2008). *Política de Gestión Ambiental Urbana*.

- Minambiente. (2010). *Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos*. Bogotá.
- Minambiente. (2010). *Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico*.
- Minambiente. (2010). *Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico*. Bogotá.
- Minambiente. (2012). *Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC)*. Bogotá, Colombia.
- Minambiente. (2012). *Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos*. Bogotá. Obtenido de <http://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/politica-nacional-de-biodiversidad>
- Minambiente. (2014). *Guía metodológica para la formulación de planes de manejo ambiental de acuíferos (PMAA)*. Obtenido de <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-38.-Guia-metodologica-para-la-formulacion-de-planes-de-manejo-ambiental-de-acuiferos-PMAA-1.pdf>
- Minambiente. (2014). *Guía Técnica para la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas*.
- Minambiente. (2014). *Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos*.
- Minambiente. (2015). *Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1076 de 2015; DO: 49.523*. Bogotá, Colombia.
- Minambiente. (2015). *Plan Nacional de Restauración, restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas*. Bogotá.
- Minambiente. (2016). *Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital*.
- Minambiente. (2016). Recuperado de: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/herramientas-de-educacion-innovacion-y-planificacion-territorial/herramienta-web-de-accion-climatica>.
- Minambiente. (2017). *Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques*. Bogotá.
- Minambiente. (2017). *Guía para la elaboración de inventarios de emisiones atmosféricas*. Bogotá, Colombia.
- Minambiente. (2017). *Guía técnica para la ordenación y manejo integrado de la unidad ambiental costera*.
- Minambiente. (2017). *Política Nacional de Cambio Climático*. Bogotá, Colombia.
- Minambiente. (2018). *Consideraciones de cambio climático para el ordenamiento territorial*.
- Minambiente. (2018). *Guía para el ordenamiento del recurso hidráulico continental superficial*. Bogotá.

- Minambiente. (2018). *Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia*. Bogotá.
- Minambiente. (2019). *Lineamientos para la formulación de determinantes ambientales para el suelo suburbano*.
- Minambiente. (2020). *Herramienta para la acción climática*. Obtenido de Tomado de:  
<https://www.minambiente.gov.co/index.php/herramientas-de-educacion-innovacion-y-planificacion-territorial/herramienta-web-de-accion-climatica>
- Minambiente. (12 de 2020). *Página oficial*. Obtenido de Recuperado de:  
<https://www.minambiente.gov.co/index.php/sala-de-prensa/2-noticias/1210-el-uso-sostenible-de-los-bosques-prioridad-de-minambiente-513>.
- Minambiente. (2020). *Portafolio de Oferta de Servicios Institucionales*.
- Minambiente. (2021). *Programa Nacional para la Conservación y Restauración del Bosque Seco Tropical*. Bogotá.
- Minambiente. (2022). *Resolución 110 de 2022. Actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social*. Bogotá.
- Minambiente e IDEAM. (2017). *Estrategia integral de control a la deforestación y gestión de los bosques en Colombia*. Bogotá. Obtenido de  
[https://redd.unfccc.int/files/eicdgb\\_bosques\\_terриторий\\_de\\_vida\\_web.pdf](https://redd.unfccc.int/files/eicdgb_bosques_terриторий_de_vida_web.pdf)
- Minambiente y Mincomercio. (2019). *Estrategia Nacional de Economía Circular*. Obtenido de <https://economiacircular.minambiente.gov.co/>
- MinAmbiente, Parques Nacionales Naturales, GEF, BID & WWF. (2019). *Diagnóstico de áreas protegidas SINAP para la construcción de la política 2020 -2030*. Bogotá.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2018). *Consideraciones de cambio climático para el ordenamiento territorial*. Bogotá.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2011). *Guía divulgativa de criterios para la delimitación de páramos en Colombia*. Bogotá.
- Naciones Unidas. (2018). *Convenio sobre la Diversidad Biológica* .
- Paredes Leguizamón, G. (2018). *Integrando las áreas protegidas al ordenamiento territorial, caso Colombia: PNCC y UICN*. Bogotá, Colombia.
- Santamaría M., Areiza A., Matallana C., Solano, C y Galán S. (2018). *Estrategias complementarias de conservación en Colombia*. Instituto Humboldt, Resnatur y Fundación Natura. Bogotá, Colombia.
- SIAC. (2020). *Sistema de Información Ambiental Colombiano*. Obtenido de <http://www.siac.gov.co/erosion>
- Unesco. (1971). *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional*. Ramsar, Iran.



## LISTA DE SIGLAS

AICAS	Áreas importantes para la conservación de las aves
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BST	Bosque seco tropical
BUR	Informes bienales de actualización (BUR por sus siglas en inglés)
CAR	Corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible
DMI	Distritos de manejo integrado
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DTS	Documento técnico de soporte del plan de ordenamiento territorial
EE	Estructura ecológica
EEP	Estructura ecológica principal
EOT	Esquemas de ordenamiento territorial
GEF	Global Environmental Facility
GEI	Gases de efecto invernadero
IAvH	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt
ICA	Índice de calidad del aire
IDEAM	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
IIAP	Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John von Neumann
INVEMAR	Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras
IUCN	International Union for Conservation of Nature
Minambiente	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
MISN	Macroproyectos de interés social nacional
NDC	Contribuciones Nacionalmente Determinadas
PAN	Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequía
PBOT	Planes básicos de ordenamiento territorial

PGIRS	Planes de gestión integral de residuos sólidos
PIGCCT	Planes integrales de gestión de cambio climático territorial
PIDU	Proyectos integrales de desarrollo urbano
PNAOCI	Política nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia
PNACC	Plan nacional de adaptación al cambio climático
PNGIBSE	Política Nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos
PNNC	Parques Nacionales Naturales
PNACC	Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático
POMCA	Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas
POMIUAC	Planes de ordenación y manejo integrado de las unidades ambientales costeras
PORH	Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico
POT	Planes de ordenamiento territorial
PSMV	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos
RAS	Reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico
REAA	Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales
REDD+	Reducción de Emisiones Derivadas de la Deforestación y la Degradoación de los Bosques
RUNAP	Registro Único de Áreas Protegidas
SINA	Sistema Nacional Ambiental
SINAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SINCHI	Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI
SPNN	Sistema de Parques Nacionales Naturales
UAC	Unidades ambientales costeras
UNGRD	Unidad Nacional de gestión del Riesgo de Desastres
UPR	Unidad de planificación rural

WWF                    World Wide Fund

ZRC                    Zonas de reservas campesinas

# ANEXOS

**Anexo 1. LISTA DE CHEQUEO - DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA INICIAR EL PROCESO DE CONCERTACIÓN**

DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA INICIAR EL PROCESO DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES	Incluido en el POT		OBSERVACIONES
	SÍ	NO	
a). Diagnóstico territorial y su cartografía	Caracterización geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico, la identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, La caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, La priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar, La identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental, La determinación de los conflictos de uso del suelo, síntesis del diagnóstico, cartografía		
b) Documento técnico de soporte	1. Componente general, urbano y rural.		
	2. Programas y proyectos		
	3. Instrumentos de gestión y financiación		
	4. Programa de ejecución		
	5. Cartografía		
c) Proyecto de acuerdo	Propuestas de acto administrativo mediante el cual se adoptará el POT, incluye la adopción del documento técnico de soporte y su cartografía		
d) Documento resumen	Resultados de: estrategia de participación ciudadana, instancias de consulta y concertación		

## Anexo 2. CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS DOCUMENTOS POR DIMENSIÓN Y POR ETAPA PARA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL POT

ETAPA	CONTENIDOS POR ETAPA DEL POT (LEY 388 DE 1997 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015	Incluido en el POT		OBSERVACIONES SOBRE ADECUADA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL				
		SÍ	NO	DIAGNÓSTICO	CARTOGRAFÍA	DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE	ACUERDO	DOCUMENTO RESUMEN
Seguimiento y Evaluación	Comprende la recolección y análisis continuo de información para adelantar la medición anual del estado de avance de la ejecución de los programas y proyectos, de la implementación de las normas urbanísticas y la consolidación del modelo de ocupación. Se consolida en el Expediente Municipal							
	Los informes anuales y el resultado de seguimiento y evaluación							
	Resultados de la ejecución del plan y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación y los temas que deben ser objeto de revisión.							
	Establecimiento y valoración de indicadores relacionados con la implementación de la determinante ambiental							
CONCERTACIÓN								
Diagnóstico Territorial	Deberá permitir conocer el estado actual del territorio, para confrontarlo con la imagen deseada, de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación del territorio del municipio.							
	El inventario de la información secundaria disponible	Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.						
	Análisis de la determinante ambiental	Se estructurará a partir de la información de determinantes ambientales establecidos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, suministradas por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá: ubicación geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico, instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de las determinantes ambientales, y la determinación de los conflictos de uso del suelo o grados de impacto de la determinante ambiental sobre el modelo de ocupación y su inclusión en las demás normas urbanísticas.						

ETAPA	CONTENIDOS POR ETAPA DEL POT (LEY 388 DE 1997 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015	Incluido en el POT		OBSERVACIONES SOBRE ADECUADA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL				
		SÍ	NO	DIAGNÓSTICO	CARTOGRAFÍA	DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE	ACUERDO	DOCUMENTO RESUMEN
	Síntesis del diagnóstico	Contiene la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de la determinante ambiental desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación.						
	Cartografía	Debe contener una explicación didáctica de los objetivos, estrategias y políticas del plan y de las principales líneas de acción emanadas del diagnóstico, de manera tal que se presenten sistemáticamente los problemas a resolver y las propuestas para la organización del territorio urbano rural.						
Formulación - Documento Técnico de Soporte	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente							
	Contenido estratégico	Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo y del conjunto de recursos naturales, con la definición de las medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje.						
	Contenido estructural	En este se deben identificar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las estrategias de desarrollo económico y social del municipio o distrito y, sobre el adecuado manejo de su base ambiental (cumplimiento de la determinante ambiental) a la vez que permita organizarlo y adecuarlo para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales.						

ETAPA	CONTENIDOS POR ETAPA DEL POT (LEY 388 DE 1997 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1077 del 2015	Incluido en el POT		OBSERVACIONES SOBRE ADECUADA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL				
		SÍ	NO	DIAGNÓSTICO	CARTOGRAFÍA	DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE	ACUERDO	DOCUMENTO RESUMEN
	Programa de ejecución	Incluye las medidas, acciones, proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del municipio para la vigencia del POT.						
	Instrumentos de gestión	Garantizan el reparto equitativo de las cargas y beneficios asociadas a la implementación de la determinante ambiental.						
	Instrumentos de financiación	La disposición de recursos para el desarrollo urbano y territorial						
	Cartografía de la formulación	Gran parte de los insumos necesarios para la elaboración de esta cartografía se genera en las instituciones de orden nacional y regional en el marco de sus competencias. Adicionalmente, se debe considerar el modelo de ocupación del territorio, la clasificación del suelo y las áreas de aplicación de la determinante ambiental en específico.						
	Proyecto de acuerdo	El proyecto de acuerdo de los POT deberá incorporar en su articulado la materialización de las medidas de asociadas a la determinante ambiental de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y de acuerdo con las normas urbanísticas a que haya lugar.						
	Documento resumen	La explicación didáctica de las tensiones existentes con la determinante ambiental y el modelo de ocupación proyectado y las propuestas para resolverlos que corresponden a las decisiones adoptadas en el acuerdo.						
CONCERTACIÓN								
Implementación	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.							
	Programa de ejecución	Se deben definir los programas y proyectos con base en los cuales se deberán elaborar los programas de ejecución que se formulan para cada vigencia del POT (corto, mediano y largo plazo).						
	Instrumentos de gestión y financiación	Permiten la disposición de recursos para el desarrollo urbano y territorial y garantizan el reparto equitativo de las cargas asociadas al mismo						
	Cartografía	localización de programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la determinante ambiental. Localización de terrenos de interés ambiental relacionadas con la determinante ambiental.						

### Anexo 3. CONTENIDO SUGERIDO DEL ACTA DE CONCERTACIÓN

ACTA No \_\_\_\_\_

#### CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL POT DEL MUNICIPIO \_\_\_\_\_

<b>Tipo de modificación:</b>	
<b>Municipio:</b>	
<b>Autoridad Ambiental:</b>	
<b>Fecha:</b>	
<b>Lugar de reunión:</b>	

#### OBJETIVO:

Concertar la dimensión ambiental de la revisión y modificación del POT teniendo en cuenta las determinaciones de los Decretos Únicos 1076 y 1077 de 2015, compilatorios del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Hábitat respectivamente, donde se dispone la definición de los documentos que se deben presentar o radicar ante la autoridad ambiental competente para iniciar la concertación de los asuntos ambientales.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación XXXXXXXXXXXX, en ejercicio de su función como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, con la facultad que le otorga el numeral 29 ídem de apoyar a los Concejos Municipales, las Asambleas Departamentales y a los Concejos de las Entidades Territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política; XXXXXX , conforme lo estableció el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, que establece que el proyecto del plan se someterá a consideración de la Corporación XXXXXXXX o autoridad ambiental correspondiente, para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

(....)

#### ANTECEDENTES:

Se debe enunciar antecedentes relevantes para el trámite de concertación de acuerdo con el protocolo sugerido para la concertación ambiental:

- Funciones de la autoridad ambiental competente
  - Antecedentes de determinantes regionales y locales en caso de existir
1. Verificación de la documentación radicada por parte de la administración, ante la autoridad ambiental (*para lo cual se puede usar la lista de chequeo de documentos anexo a esta*).
  2. Inicio de la instancia de concertación
  3. Mesa inicial o mesa de protocolo
  4. Socialización del proyecto del POT.

- Fechas de presentación oficial de la propuesta de revisión y modificación del POT por parte de la administración municipal ante la autoridad ambiental de acuerdo a las temáticas convenidas.
5. Revisión documental y cartográfica
  6. Suspensión de términos para ajustar la información en caso de aplicar
  7. Relatoría de la sesión final de concertación

#### **CONSOLIDACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES AMBIENTALES EN EL DOCUMENTO TÉCNICO<sup>16</sup>:**

Para efectos de la evaluación y concertación, se conformará el equipo evaluador conformado por temáticas y determinantes

TEMÁTICA	DETERMINANTES AMBIENTALES	RESPONSABLE

#### **CONSOLIDACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES EN EL DESARROLLO DE LAS MESAS TEMÁTICAS O SESIONES DE CONCERTACIÓN EN EL DOCUMENTO TÉCNICO**

El equipo técnico contará con un término de 5 días hábiles para rendir informe de evaluación y acuerdo por temática y componente.

Se aplicará lo dispuesto para los POT en cuanto a la información completa o para el desistimiento cuando se encuentre incompleta y no subsane dentro del término fijado para ello.

ACUERDOS COMPONENTE - TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
ACUERDOS COMPONENTE - TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
ACUERDOS COMPONENTE - TEMÁTICA	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN
<b>OTROS:</b>		

<sup>16</sup> Para el diligenciamiento de este apartado del acta tenga en cuenta lo abordado en el desarrollo de la concertación; si encuentra que algún componente en el desarrollo de la concertación no se abordó indague al respecto para completar esta matriz.

Este instrumento debe ser diligenciado por el responsable del desarrollo de la concertación y es resultado del análisis del transcurso de la concertación.

## **CONCERTACIÓN**

El acta de concertación se desarrollará dentro de los 3 días siguientes a la expedición del Informe técnico emitido por el equipo evaluador, y se llevará a cabo en los mismos términos establecidos para el POT

REUNIÓN DE CONCERTACIÓN	RESPONSABLE	FECHA EJECUCIÓN

## **ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Se establecerá un plan de seguimiento con especial énfasis en el cumplimiento de los compromisos derivados de la concertación y los cuales se adelantarán a través de las siguientes acciones:

REUNIONES DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE	FECHA DE REALIZACIÓN APROXIMADA
VISITAS DE CAMPO A CASOS ESPECÍFICOS		
ASESORÍAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	ESTE ÍTEM DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES TODO EL TIEMPO	

(Se anexa listado de asistencia) Para dar constancia, firman:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:  
Entidad:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:  
Entidad:

#### Anexo 4. SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES - PARQUES NACIONALES NATURALES</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Por ejemplo, para esta ficha: área protegida, conservación, preservación, restauración, servicios ecosistémicos, Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, plan estratégico, estrategias de conservación <i>in situ</i>.</p>	
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para el manejo de las reservas forestales protectoras áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del país que soportan la condición de determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto 2811 de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Capítulo V <i>Del sistema de parques nacionales</i> sección I. <i>Integración y objetivos</i>.</li> <li>- Ley 165 de 1994. Aprueba el “Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica”.</li> </ul> <p>Decreto 1076 del 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reglamenta parcialmente el Capítulo V, Título II, Parte XIII, Libro II del Decreto – Ley número 2811 de 1974, sobre “Sistema de Parques Nacionales” Decreto 4843 de 17 de diciembre de 2007 Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Protección del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, por medio del cual se estableció la reglamentación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con el Sistema y el Decreto 622 de 1977, compilados en el Decreto 1076 de 2015. Que reglamentan parcialmente el Decreto 1745 de 12 de octubre de 1995, por el cual se reglamenta el capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades negras y se dictan otras disposiciones. Decreto 3572 de septiembre 27 de 2011, por el cual se crea una unidad administrativa especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones.</li> </ul> <p>Y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; normativa que se considere dentro de su espectro regulatorio pertinente para esta determinante ambiental.</p>	

<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	<p>Los objetivos generales de conservación que tienen los Parques Nacionales Naturales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.</li> <li>-Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.</li> <li>-Garantizar la permanencia del medio natural o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.</li> </ul>
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de parques nacionales naturales como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de los parques naturales, Parques Nacionales Naturales (PNN) tendrá competencia para su administración conforme a los planes de manejo del área protegida, la autoridad ambiental establecerá los lineamientos para la definición de la función amortiguadora (Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015) en armonía con los objetivos de conservación del parque nacional natural, garantizando la conservación de los ecosistemas inmersos dentro del área protegida que permitan el cumplimiento de los objetivos del plan de manejo propuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>• El diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico del plan de manejo solo es aplicable al interior del parque nacional natural; su aplicación implica una restricción absoluta al régimen de usos. La administración municipal deberá incluir la zonificación definida en el plan de manejo del parque nacional natural en el régimen usos que se establecerá en el proceso de ordenamiento territorial considerando los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas.</li> <li>• Teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el plan de manejo del parque nacional natural y su soporte cartográfico, se mantendrán las regulaciones y condiciones establecidas en el diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estas regulaciones deberán verse reflejadas en el POT, en la definición de su régimen de usos y de las áreas de actividad.</li> <li>• El documento concertado deberá incluir estrategias para el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos en el plan de manejo del parque nacional natural, que se armonizarán con el modelo de ocupación del territorio que incorpore una apuesta común del nivel local, regional y nacional.</li> <li>• Las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas deberán cumplir una función amortiguadora que no implica la declaratoria o restricción en un área adicional al área protegida, por el contrario, busca que las propuestas planteadas por las entidades territoriales permitan prevenir y mitigar presiones o tensiones sobre las mismas, a través de la definición de normas urbanísticas.</li> </ul>
<b>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</b>	
<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	Resoluciones por medio de las cuales se reserva, declara y adopta el plan manejo del área protegida o parque nacional natural.
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Plan de manejo con su diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico.</p> <p>Documento síntesis para la participación de los Parques Nacionales Naturales en el POT, elaborado por PNN para cada municipio.</p>

<b>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>						
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	Soporte cartográfico con las áreas del parque nacional natural, alinderadas y ordenadas por el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible al interior de la jurisdicción municipal, Se deberán citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.					
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	Superficie total en kilómetros y hectáreas al interior del parque nacional natural, con su respectiva zonificación.  Por ejemplo: área total al interior del parque nacional natural en la jurisdicción del municipio.					
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio (hectáreas).	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada establecida para cada parque nacional natural en el RUNAP, con salidas cartográficas ajustadas a escala 1:25.000 para suelo rural conforme a la normativa ambiental vigente.			
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados al área del parque nacional natural en la jurisdicción del municipio, indicando la zonificación y ordenamiento dentro de los límites municipales, partiendo de las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.					
<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>						
Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.						
El principal soporte técnico y cartográfico para la determinante ambiental son los actos administrativos y el soporte cartográfico de la alinderación, zonificación y ordenación establecida en el plan de manejo del parque nacional natural, la determinante ambiental incluirá condicionamientos específicos para los modelos de ocupación territorial. Dentro de los aspectos claves a incorporar se encuentran: alinderación, zonificación, regímenes de uso y actividades reguladas.						
Los municipios deberán incorporar los parques nacionales naturales como determinante ambiental dentro del componente general y rural del documento técnico de soporte y deberá definirse como suelo de protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental" de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.						
En el componente rural, conforme indica la ley, los parques nacionales naturales deben quedar clasificados como parte de la categoría de protección del suelo rural en la subcategoría "áreas de conservación y protección ambiental".						
De acuerdo con el documento Integrando las áreas protegidas al ordenamiento territorial, caso Colombia (Paredes Leguizamón, 2018), los municipios, distritos y departamentos no tienen la competencia en la regulación del uso del suelo al interior de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas protegidas del SINAP. Sin embargo, en la formulación e implementación del POT, tienen la responsabilidad de apoyar las acciones de conservación de las mismas, con base en el plan de manejo del área y garantizar que la clasificación del uso del suelo, la reglamentación de usos y actividades que se desarrolle al interior y por fuera de las áreas protegidas contribuyan a disminuir las presiones sobre la diversidad de las áreas protegidas y garantizar su conservación.						
Las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas deberán cumplir una función amortiguadora que no implica la declaratoria o restricción en un área adicional al área protegida, por el contrario, busca que las propuestas planteadas por las entidades territoriales permitan prevenir y mitigar presiones o tensiones sobre las mismas, a través de la definición de normas urbanísticas.						

Así mismo, en el programa de ejecución se deberán contemplar proyectos específicos que incluyan medidas tendientes a su conservación.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>El seguimiento y evaluación del POT se materializan en un documento denominado expediente urbano que debe contener los resultados de la ejecución del plan, la efectividad de la aplicación del plan de manejo del parque nacional natural con las demás determinaciones y regulaciones ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El municipio deberá revisar si el POT vigente incluye el PNN como área protegida y si está catalogada como suelo de protección, asignando los usos definidos en el plan de manejo correspondiente.</p>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido al reconocimiento del marco normativo asociado a la determinante ambiental y la incorporación en los contenidos del POT de los aspectos derivados del plan de manejo, con el fin de permitir su adecuada incorporación en el instrumento de ordenamiento territorial en cada una de sus etapas, diagnóstico, formulación, incluyendo la definición de los programas y proyectos, con sus respectivas fuentes de inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionados con los lineamientos ambientales generales y específicos definidos en el plan de manejo.</p>
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	<p>Para esta actividad se tendrán como soporte el marco normativo relacionado con los parques nacionales naturales, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las perspectivas del municipio para su desarrollo territorial, así como aquellas orientaciones expedidas por Parques Nacionales Naturales para cada caso particular.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Se estructura a partir de la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y la autoridad ambiental competente y contendrá: ubicación geográfica, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico del plan de manejo con los lineamientos ambientales generales y específicos, así como los fallos y órdenes judiciales relacionadas con la determinante.</p>
<b>Síntesis</b>	<p>Contiene la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de los parques nacionales con su diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, desde una perspectiva integral. Se identificarán las principales necesidades, problemáticas y potencialidades de la existencia del parque nacional natural en jurisdicción del municipio o distrito como fundamento para la propuesta del modelo de ocupación.</p>
<b>Cartografía</b>	<p>La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC para suelo rural; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. Los parques nacionales naturales deben ser identificados en el mapa temático de áreas de conservación y protección ambiental, además de aquellos que se consideren pertinentes.</p>
<b>FORMULACIÓN</b>	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p>
<b>Componente General</b>	<p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p>

	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la declaratoria del área protegida y el plan de manejo del parque nacional natural con el fin de cumplir con los objetivos propuestos por la ley.</p>
<b>Contenido Estratégico</b>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos, estrategias y contenidos de largo plazo para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos al interior de las áreas del parque nacional natural.</p> <p>En el contenido estratégico se definen los criterios que permiten organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento y manejo del suelo en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas), teniendo en cuenta los parques nacionales naturales como parte del conjunto de recursos naturales y las medidas para su protección y conservación.</p> <p>Se recomienda al municipio identificar aquellos parques nacionales naturales que comparte con otros municipios con el fin de definir acciones conjuntas necesarias para garantizar el cumplimiento de su plan de manejo (diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico).</p>
<b>Contenido Estructural</b>	<p>Identificar de acuerdo con la concertación con la autoridad ambiental la función amortiguadora conforme a los objetivos del plan de manejo del parque nacional natural, que requieran de formular proyectos que impliquen el cumplimiento de la determinante ambiental.</p> <p>A partir de esta identificación, la administración municipal establecerá la clasificación del suelo dentro del modelo de ocupación y las estrategias de localización de las actividades. Los parques nacionales naturales, en especial, las áreas de protección y conservación ambiental, se identificarán como elementos estructurantes del municipio.</p>
<b>Componente Urbano</b>	No aplica. Los planes de manejo de los parques nacionales naturales no afectan las áreas urbanas.
<b>Componente Rural</b>	<p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias, el municipio deberá acoger la zonificación y ordenamiento del parque nacional natural a fin de aportar al cumplimiento del plan estratégico y a sus objetivos de conservación, en la reglamentación de actividades y usos del suelo establecidos para cada actividad en principales, compatibles o complementarios, condicionados, restringidos o prohibidos.</p>
<b>Programa de ejecución</b>	<p>Incluye los programas y proyectos que aseguran la implementación del POT de acuerdo con lo establecido en sus componentes. Deberá indicar responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los objetivos definidos para el cumplimiento del plan de manejo del parque nacional natural, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.</p>
<b>Instrumentos de Gestión</b>	Identificar mecanismos administrativos, judiciales y arreglos interinstitucionales para la ejecución del POT.
<b>Instrumentos de Financiación</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de los lineamientos ambientales generales y específicos para ser incorporados en el POT debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual debe incluir dentro de las fuentes de financiación, los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definan en el POT.</p>

<b>Cartografía de la Formulación</b>	Incluir en la cartografía del instrumento lo correspondiente a la zonificación de Parques Nacionales Naturales presentes en el municipio o distrito.
<b>Proyecto de Acuerdo</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado, la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo rural, relacionadas con la determinante. Para el caso de los parques nacionales naturales, tal y como se indica en esta ficha, deberán contemplarse como parte de los suelos de protección, de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 5. RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>				
<b>RESERVA FORESTAL PROTECTORA</b>				
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>				
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Por ejemplo, para esta ficha: reserva forestal protectora, Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonificación, preservación, uso sostenible<sup>17</sup>, restauración, uso público, diversidad biológica, entre otros.</p>			
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para el manejo de las reservas forestales protectoras del país que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en especial lo descrito en los artículos 47, 202, 206, 209 y 210.</li> <li>- Ley 1450 de 2011. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014" art. 204. Parágrafo 1: en las áreas de reserva forestal protectoras no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la materia.</li> <li>- Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila las disposiciones del Decreto 2372 de 2010.</li> </ul> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en las reservas forestales protectoras.</p>			
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	<p>Orientar el modelo de ocupación de los territorios, teniendo en cuenta la presencia de zonas de reservas forestales protectoras, así como las disposiciones de zonificación derivadas de los planes de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto y objetivos de conservación de dichas áreas.</p>			
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>				
<p>En este apartado, la autoridad ambiental deberá indicar en primera instancia que las determinantes ambientales constituyen normas de superior jerarquía y de obligatorio cumplimiento para los entes territoriales, en términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.</p>				

<sup>17</sup> Hace referencia a la obtención de frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Las áreas de reserva forestal protectora serán entendidas como determinante ambiental de superior jerarquía, que deberán estar identificadas y delimitadas en los procesos de revisión o modificación de los POT, dentro del componente general, urbano y rural del documento técnico de soporte y deberán definirse como suelo de protección, para el caso del componente rural, quedará en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental." con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, con el fin de velar por el cumplimiento de su objetivo de conservación y protección de los bosques".

Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de la determinante definida en la presente ficha.

- A la autoridad ambiental de orden nacional, le corresponderá la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las reservas forestales protectoras que alberguen ecosistemas estratégicos de escala nacional.
- A la autoridad ambiental regional le corresponde la administración de las reservas forestales protectoras de orden nacional que se encuentren en el área de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos y designación desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La reglamentación de usos y actividades de las áreas de reservas forestales protectoras, deberán orientarse al cumplimiento del objeto y objetivo de conservación del área y a la norma ambiental vigente hasta tanto se reglamente su respectivo plan de manejo. Las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas deberán cumplir una función amortiguadora que no implica la declaratoria o restricción en un área adicional al área protegida, por el contrario, busca que las propuestas planteadas por las entidades territoriales permitan prevenir y mitigar presiones o tensiones sobre las mismas, a través de la definición de normas urbanísticas.
- La autoridad ambiental regional deberá indicarles a los municipios de su jurisdicción, cuáles son las reservas forestales protectoras que tienen injerencia en sus territorios, resaltando su condición vinculante para el ordenamiento territorial y los efectos sobre la definición de los usos del suelo.

#### **IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	<p>Indicar los actos administrativos que declaran, reglamentan o adoptan las reservas forestales protectoras identificadas en el área de su jurisdicción y del respectivo plan de manejo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución de declaración de la reserva forestal protectora expedida por la autoridad ambiental competente.</li> <li>- Registro del área "reserva forestal protectora" en el RUNAP.</li> </ul>
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir los estudios técnicos disponibles documentales y cartográficos que soportan las áreas identificadas.</li> <li>- Citar las fuentes de información oficial.</li> </ul>

#### **V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL**

<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	<p>Indicar el área total que ocupa la determinante "reserva forestal protectora" al interior de la jurisdicción.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.</p>
---	---

<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	Indicar el área específica correspondiente de la determinante: reserva forestal protectora por cada municipio de la jurisdicción.  Por ejemplo: área total de reserva forestal protectora para el municipio de xxx: 8,9 ha.					
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.			
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a cada reserva forestal protectora en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.					
<b>VI. ZONIFICACIÓN</b>						
Las áreas de reserva forestal protectora declaradas son catalogadas como suelo de protección en la clasificación territorial dentro del ordenamiento territorial y se configuran como una determinante de carácter restrictivo, donde la reglamentación de usos y actividades estarán orientados en función del objetivo y objetos de conservación. Estas áreas contarán con un plan de manejo en el cual se determina su respectiva zonificación, definida a partir de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, donde se determinan las siguientes zonas:						
<b>ZONA DE PRESERVACIÓN</b>	Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación.					
<b>ZONA DE RESTAURACIÓN</b>	Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.					
<b>ZONA DE USO SOSTENIBLE</b>	Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.					
<b>ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO</b>	Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.					
De igual manera, deberán considerarse en los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los municipios, la definición de usos y actividades permitidas que se encuentran señaladas en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.						
<b>VII. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>						
Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.						
Los municipios deberán incorporar las áreas de reserva forestal como determinante ambiental dentro del componente general, urbano y rural del documento técnico de soporte y deberá definirse como suelo de protección, para el caso del componente rural, quedará en la categoría de protección de suelo rural, subcategoría "Áreas de conservación y protección ambiental." De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.						
La definición de acciones especiales de manejo encaminadas al logro de los objetivos de conservación o la reglamentación del plan de manejo de las reservas forestales protectoras generará como resultado aspectos condicionantes sobre los modelos de ocupación territorial, estos aspectos son:						
- Las áreas de reserva forestal protectora se reservan para destinarse al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales, lo cual deberá reflejarse en el POT.						

<p>- La revisión o modificación del POT, deberá adoptar las medidas de manejo encaminadas a la consecución del objeto y objetivos de conservación o la zonificación y reglamentación de usos correspondientes con el área de la reserva forestal protectora.</p>	
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>Este seguimiento se relaciona con la recolección y análisis de información que permite conocer el avance respecto a la ejecución del POT, en términos de programas, proyectos, normas urbanísticas y consolidación del modelo de ocupación.</p> <p>Para ello, la entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que constituye el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con la protección de reservas forestales protectoras implementadas en el POT durante su vigencia. Así mismo, deberá revisar si el POT vigente ya incluye la Reserva Forestal Protectora como área protegida y si está catalogada como suelo de protección, asignando los usos definidos en el plan de manejo correspondiente y la identificación de usos en el POT que no se armonizaron con la categoría del área protegida, desencadenando impactos negativos directos hacia las áreas de reservas forestales protectoras.</p>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>Esta etapa debe permitir conocer el estado actual del territorio referido a las áreas de reservas forestales protectoras declaradas o administradas por parte de la autoridad ambiental, para confrontarlo con la imagen deseada; de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas, proyectos y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT.</p> <p>Para la elaboración del diagnóstico territorial se deberá contar con lo siguiente:</p>
<b>Inventario de la información secundaria disponible</b>	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p> <p>Inventario de las reservas forestales protectoras administradas o declaradas por la autoridad ambiental, cartografía asociada, mapas de uso, cobertura y demás estudios relacionados que puedan ser aportados por la autoridad ambiental y que permitan dar claridad de la situación ambiental actual del territorio, con miras a una adecuada formulación del modelo de ocupación territorial.</p>
<b>Análisis de la determinante ambiental</b>	<p>Se estructurará a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caracterización geográfica</li> <li>Elementos que constituyen el sistema biofísico</li> <li>- Identificación de áreas de conservación y protección ambiental (planes de manejo y demás instrumentos)</li> <li>- Caracterización de la cobertura y uso actual del suelo</li> <li>- Aptitud potencial del suelo</li> <li>- Identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental</li> <li>- Instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de la determinante ambiental.</li> </ul>
<b>Síntesis del diagnóstico</b>	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual (variables físicas, químicas, bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y cantidad del recurso), las necesidades, problemáticas y dificultades derivadas de la incorporación de la determinante ambiental de reservas forestales protectoras desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación del POT.</p> <p>Reservas forestales protectoras en las cuales se estén desarrollando usos que contraríen los usos y actividades permitidas en pro del cumplimiento de los objetivos de conservación o de las disposiciones de los planes de manejo, de tal manera que se pueda identificar y determinar las líneas de acción a trazar en la etapa de formulación del POT.</p>

<b>Cartografía</b>	La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.  Los componentes y contenidos se fundamentan en los resultados del diagnóstico.
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:
<b>Contenido estratégico</b>	Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial, teniendo en cuenta la presencia de las RFP como determinante ambiental de superior jerarquía, para lo cual, se deberán establecer las políticas, objetivos y estrategias apropiadas para proyectar las acciones necesarias que permitan alcanzar los objetivos de conservación de estas áreas durante la vigencia del POT.  Se recomienda al municipio identificar aquellas reservas forestales protectoras que comparte con otros municipios con el fin de definir acciones conjuntas.  Así mismo, exhortar a los municipios a incluir dentro de sus políticas, objetivos y estrategias, los aportes dentro de sus funciones ambientales que pueda realizar a la protección de las reservas forestales protectoras.
<b>Contenido estructural</b>	El contenido estructural, conforme indica la ley, comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, motivo por el cual, se deben señalar y localizar estas áreas como elementos estructurantes del territorio clasificadas como suelo de protección en el componente urbano y rural, en este último, quedan en la categoría de protección del suelo rural en la subcategoría "áreas de conservación y protección ambiental" en el apartado denominado "Áreas de Reserva Forestal".
<b>COMPONENTE URBANO</b>	Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estas, las normas derivadas y complementarias de las áreas de reservas forestales protectoras.  A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas para la conservación de las reservas forestales protectoras en el desarrollo urbano a través de la delimitación de las áreas de conservación y protección ambiental, se tiene que:  Los municipios establecerán las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a las reservas forestales protectoras, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas.  Los municipios deben armonizar las normas urbanísticas de su modelo de ocupación con las acciones especiales de manejo encaminadas al logro de sus objetivos de conservación o las disposiciones establecidas en el plan de manejo, teniendo en cuenta que no podrán regular el uso del suelo al interior de las áreas de reservas forestales declaradas como áreas del SINAP.

<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de las áreas de reservas forestales protectoras:</p> <p>Orientaciones para la definición del modelo de ocupación:</p> <p>A partir de las estrategias definidas en el componente general, necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para la zonificación de las reservas forestales protectoras en el desarrollo rural se tiene:</p> <p>El municipio deberá armonizar la zonificación de las reservas forestales protectoras con su modelo de ocupación territorial, en cumplimiento de la estrategia definida en el componente general y formular las normas urbanísticas que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en dicho componente.</p> <p>Para ello, el municipio establecerá en su modelo de ocupación, el régimen de usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados, restringidos o prohibidos. Cuando un uso no se haya clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido, se entenderá prohibido.</p> <p>Los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo rural en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a las reservas forestales protectoras, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlos.</p> <p>La ocupación del suelo rural deberá orientarse de acuerdo con las acciones especiales de manejo encaminadas al logro de sus objetivos de conservación o las disposiciones establecidas en el plan de manejo de las reservas forestales protectoras.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Estos deberán tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de las reservas forestales protectoras, las cuales serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración municipal.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en la protección de las áreas de reservas forestales protectoras, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la protección de las áreas de reservas forestales protectoras del POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definen en el POT.</p>
<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación de las reservas forestales protectoras; así como las zonas resultantes del proceso de zonificación, las cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Se deberá delimitar y espacializar cartográficamente, las áreas de las reservas forestales protectoras, teniendo en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>

<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar la localización de las reservas forestales protectoras administradas o declaradas por la autoridad ambiental, identificando sus restricciones de uso y las medidas de manejo para el suelo urbano, rural y de expansión urbana.  Los municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en los diferentes componentes del POT.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 6. RESERVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>RESERVA NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
DEFINICIONES	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p><b>Área protegida:</b> área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada con el fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.</p> <p><b>Colindancia:</b> se refiere a cuando un predio comparte al menos un linderío con otro predio.</p> <p><b>Diversidad biológica:</b> es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.</p> <p><b>Ecosistema:</b> nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.</p> <p><b>Muestra de ecosistema natural:</b> se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.</p> <p><b>Reservas naturales de la sociedad civil:</b> parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y es manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se explotan industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.</p> <p><b>Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP:</b> conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para el manejo de las reservas forestales protectoras naturales de la sociedad civil del país que soportan la determinante ambiental.</p> <p>Ley 99 de 1993. Sistema Nacional Ambiental. Artículos 109 y 110. Creación de la figura de reservas naturales de la sociedad civil).</p> <p>Decreto 3572 de 2011. Creación de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Le asigna a esta entidad la función de llevar el registro de las reservas naturales de la sociedad civil.</p>	

	<p>Decreto 1076 de 2015: por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; en el cual se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre reservas naturales de la sociedad civil".</p> <p>Resolución 0207 de 29 de agosto de 2007 del Minambiente. Se crea el registro de las organizaciones articuladoras de las reservas naturales de la sociedad civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica.</p> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	Orientar el modelo de ocupación de los municipios y distritos, incorporando las reservas naturales de la sociedad civil a partir de las disposiciones derivadas del acto administrativo del registro en el RUNAP, para el cumplimiento de los objetivos de conservación de estas áreas, a fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ecosistémicos.
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
	<p>Las reservas naturales de la sociedad civil constituyen determinante ambiental para la ordenación de los territorios, su área será la que disponga y delimite a su voluntad el propietario del predio y que sea reconocida en acto administrativo de inscripción en el RUNAP.</p> <p>Las reservas naturales de la sociedad civil adquieren la connotación de áreas del SINAP una vez son incorporadas en el RUNAP, cuya administración estará a cargo del propietario o quien haga las veces de representante legal.</p> <p>Para entender el alcance de esta determinante ambiental, es importante recordar que la reserva, alinderación y declaración son aspectos propios de las áreas protegidas de carácter público y no de las privadas, incluidas las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales tienen una connotación diferente como determinante ambiental, pues si bien son áreas protegidas como categoría de suelos de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, es decir que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse, desde el momento en que son registradas en el RUNAP, cuentan con una zonificación, usos y actividades a los cuales se destina la reserva que les otorga mecanismos de protección y gestión diferenciales para mantener su funcionalidad y fines de conservación.</p> <p>Es decir que la zonificación, los usos y actividades a los cuales se dedique la reserva natural de la sociedad civil deben armonizarse con lo definido en el plan de manejo y en todo caso, estas áreas también pueden incluir dentro de las actividades permitidas sistemas de producción sostenibles, ecoturismo, educación ambiental y otros usos compatibles con el objeto de su conservación o preservación.</p> <p>Es importante que la entidad territorial en la reglamentación de usos del suelo tenga en cuenta como las áreas circunvecinas y colindantes a las reservas naturales de la sociedad civil pueden contribuir a evitar el menoscabo de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos presentes en el área protegida, de manera que se logren acordar usos compatibles o complementarios que conduzcan a reducir las presiones sobre estas áreas, producto principalmente del desarrollo de actividades humanas.</p> <p>Al respecto, es de resaltar que Parques Nacionales Naturales en el memorando No. 20161300054671 del 31 de agosto de 2016 refiere que la función amortiguadora aplica para todas las categorías del SINAP incluidas las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, una vez inscritas en el RUNAP.</p> <p>En este sentido, se reitera que las áreas circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas deberán cumplir una función amortiguadora que no implica la declaratoria o restricción en un área adicional al área protegida, por el contrario, busca</p>

que las propuestas planteadas por las entidades territoriales permitan prevenir y mitigar presiones o tensiones sobre las mismas, a través de la definición de normas urbanísticas.

En el caso de presentarse traslape o superposición de una reserva de la sociedad civil con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

Le compete a la autoridad ambiental de la zona, identificar las reservas naturales de la sociedad civil de su jurisdicción e indicarlas al municipio, detallar cuáles están registradas en el RUNAP, cuáles cuentan con plan de manejo y cuáles de ellas tienen estudios técnicos que soporten su condición de determinante ambiental.

#### **IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	Indicar los actos administrativos a través de los cuales se registran en el RUNAP las reservas naturales de la sociedad civil identificadas en el área de su jurisdicción.
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de manejo para la reserva natural de la sociedad civil.</li> <li>- Incluir estudios técnicos disponibles que soportan la importancia de conservar la zona de reserva natural de la sociedad civil (aquí es posible incluir el informe técnico con el cual se evaluó la viabilidad de incluir la reserva natural de la sociedad civil en el RUNAP).</li> </ul> <p>Citar las fuentes de información oficial.</p>

#### **V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL**

<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	Indicar el área total en hectáreas (ha) o en kilómetros ( $km^2$ ) que ocupa cada una de las reservas naturales de la sociedad civil en jurisdicción de la autoridad ambiental.  Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.		
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	<p>Detallar el área en hectáreas (ha) o en kilómetros (<math>km^2</math>) que ocupa cada una de las reservas naturales de la sociedad civil en el municipio.</p> <p>Por ejemplo: área total de la reserva natural de la sociedad civil para el municipio de xxx: 8,9 ha.</p>		
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	<p>Incluir la espacialización de las reservas naturales de la sociedad civil en jurisdicción de la autoridad ambiental, detallando la zonificación, usos y actividades definidas para su conservación.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.</p>		

<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>	
<p>Las reservas naturales de la sociedad civil incluidas en el RUNAP son catalogadas como áreas del SINAP en los términos y condiciones de la resolución mediante la cual se da el registro.</p> <p>No obstante, teniendo en cuenta que corresponde a áreas protegidas que no surgen de una declaratoria estatal sino de la manifestación voluntaria de su propietario, su alcance como determinante ambiental tiene una connotación diferente, pues mientras esté inscrita en el RUNAP goza de protección especial como suelos de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, es decir que tienen restringida únicamente la posibilidad de urbanizarse.</p> <p>En tal sentido, el municipio deberá incorporar en la reglamentación de usos del suelo, la posibilidad de desarrollar actividades compatibles con la zonificación, usos y actividades establecidas en la resolución mediante la cual se registra, de tal manera que se garantice la conservación del área y se mantenga su funcionalidad en los casos en los cuales el propietario desista de su interés por mantenerla como reserva natural de la sociedad civil, sin que esta situación genere conflictos de acuerdo a las directrices y disposiciones del POT. Es decir, que la zonificación, los usos y actividades a los cuales se dedique la reserva natural de la sociedad civil deben armonizarse con lo definido en el plan de manejo, sin perjuicio de que puedan incluir dentro de las actividades permitidas sistemas de producción sostenibles, ecoturismo, educación ambiental y otros usos compatibles.</p> <p>En este sentido, en la definición del modelo de ocupación, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo para las áreas aledañas a las reservas naturales de la sociedad civil, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas y se favorezca la conectividad ecológica.</p> <p>En los casos en los cuales se presente traslape o superposición de una reserva de la sociedad civil con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.</p> <p>El municipio deberá solicitar a la autoridad ambiental, la identificación de las reservas naturales de la sociedad civil de su jurisdicción, con el detalle de cuáles están registradas en el RUNAP, cuáles cuentan con plan de manejo o cuáles de ellas tienen estudios técnicos que soporten su condición de determinante ambiental.</p>	
ETAPA	DESCRIPCIÓN
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, como base para identificar la coherencia y la efectividad de las medidas implementadas en el POT durante su vigencia en relación con el ordenamiento de las áreas protegidas, para el caso específicamente de las reservas naturales de la sociedad civil. Así mismo identificar los conflictos de uso del suelo y principales problemáticas asociadas al ordenamiento en las áreas de las reservas naturales de la sociedad civil, de tal manera que esto le permita identificar estrategias para concertar usos conforme al alcance de esta determinante ambiental.</p>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>Esta etapa debe permitir conocer el estado actual del territorio referido a las áreas de reservas naturales de la sociedad civil registradas en el RUNAP y su incorporación en el POT objeto de revisión, la representatividad, el avance en el cumplimiento de los objetivos de conservación, las problemáticas que exponen estos ecosistemas; de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas, proyectos y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT en armonía con el alcance de estas áreas como determinante ambiental.</p>
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p>

	<p>Inventario de las reservas naturales de la sociedad civil de cada municipio, cartografía asociada en relación con otras determinantes ambientales (ejemplo: Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas; rondas hídricas, planes de ordenamiento del recurso hídrico, etc.), que permita conocer con mayor grado de precisión la situación ambiental actual del territorio, con miras a una adecuada formulación del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Así mismo, se puede tener en cuenta los estudios y análisis de estas zonas, generados por parte de sectores privados y por los institutos de investigación adscritos al SINAE.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Se estructurará a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ubicación geográfica</li> <li>- Elementos que constituyen el sistema biofísico</li> <li>- Caracterización de la cobertura y usos actuales del suelo</li> <li>- Identificación de las zonas de protección, amortiguación, uso sostenible, desarrollo de sistemas productivos e infraestructura y condicionamientos para ello, conforme al plan de manejo o al acto administrativo que lo incluye en el RUNAP.</li> <li>- Aptitud potencial del suelo</li> <li>- Los conflictos de uso del suelo, los factores de deterioro del ecosistema e impactos derivados del modelo de ocupación que han afectado los ecosistemas de las reservas naturales de la sociedad civil.</li> <li>- La síntesis y aporte de los informes generados por institutos de investigación, academia, autoridades ambientales, ONG o movimientos ambientales debidamente reconocidos.</li> </ul>
<b>Síntesis</b>	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual y de las dificultades derivadas de la incorporación de las reservas naturales de la sociedad civil en el POT. Producto del análisis de las variables que influyen en el estado de conservación de las reservas naturales de la sociedad civil, como son usos apropiados, conflictos de usos, necesidades y dificultades a la luz de los objetivos de conservación o de las disposiciones de los planes de manejo de estas zonas para la incorporación de las reservas naturales de la sociedad civil como determinante ambiental en el modelo ocupación. Se identificarán las principales necesidades, problemáticas y potenciales de incorporar esta determinante en el modelo de ocupación.</p> <p>Esta información permitirá identificar los principales elementos a ajustar e incluir en el futuro modelo de ocupación.</p>
<b>Cartografía</b>	<p>La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC para suelo rural; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p>
<b>FORMULACIÓN</b>	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p> <p>Los componentes y contenidos se fundamentan en los resultados del diagnóstico.</p>
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	<p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p>
<b>Contenido Estratégico</b>	<p>Comprende específicamente, la definición de políticas, objetivos y estrategias para el manejo, administración y conservación de las reservas naturales de la sociedad civil</p>

	<p>presentes en el municipio; así como la definición de medidas para la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales y la defensa del paisaje.</p> <p>En la definición del modelo de ocupación, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo para las áreas aledañas a las reservas naturales de la sociedad civil, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas, se favorezca la conectividad ecológica, a fin de que guarden armonía y coadyuven a la conservación de las funciones ecosistémicas, funcionales y estructurales de estos ecosistemas.</p>
<b>Contenido Estructural</b>	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, por esto se deberán identificar las reservas naturales de la sociedad civil existentes en el municipio.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias, el municipio definirá dentro del modelo de ocupación, la categoría del suelo rural y el régimen de usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos o prohibidos. Cuando un uso no se haya clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido, se entenderá prohibido.</p>
<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.</p> <p>Los distritos o municipios establecerán las normas urbanísticas de uso, ocupación y aprovechamiento del suelo de las áreas aledañas a las reservas naturales de la sociedad civil, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas y se favorezca la conectividad ecológica.</p> <p>.</p>
<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.</p> <p>El distrito o municipio definirá el régimen de usos del suelo rural en armonía con la zonificación o las disposiciones derivadas de los actos administrativos mediante los cuales se realiza el registro de las reservas naturales de la sociedad civil en el RUNAP.</p> <p>Los municipios o distritos establecerán y armonizarán en su modelo de ocupación territorial, el uso del suelo en las aledañas a las reservas naturales de la sociedad civil, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas y se favorezca la conectividad ecológica.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales serán ejecutadas durante el periodo de la correspondiente administración municipal.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones y acciones urbanísticas de los inmuebles que constituyen o albergan las reservas naturales de la sociedad civil, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT.</p>

<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	La definición de las estrategias de financiación de los programas y proyectos relacionados con la gestión de reservas naturales de la sociedad civil registradas en el SINAP, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluya los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definen en el POT.
<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial, la delimitación de reservas naturales de la sociedad civil, la zonificación de las categorías de uso del suelo definidas para estas áreas en armonía con las disposiciones derivadas de su registro en el SINAP.  Las escalas deben corresponder con las definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar la localización de las reservas naturales de la sociedad civil, identificando las medidas de manejo para el suelo urbano, rural y de expansión urbana.  Los distritos o municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en los diferentes componentes del POT.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 7. PÁRAMOS

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>PÁRAMOS</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Por ejemplo, para esta ficha: áreas de especial importancia ecológica, ecosistemas, subpáramos, franja alto andina, páramo bajo, superpáramo, reconversión de actividades agropecuarias en páramos, sustitución de actividades agropecuarias en páramos, plan de manejo ambiental de los páramos, entre otras.</p>	
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para la incorporación del ecosistema de páramos que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 99 de 1993 - numeral 4 del artículo 1. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.</li> <li>- Resolución 937 de mayo de 2011 del Minambiente - Por la cual se adopta la cartografía a escala 1:250.000 proporcionada por el IAvH para la identificación y delimitación de los ecosistemas de páramo”.</li> <li>- Sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional, a través de la cual se declara la entrada en vigencia de la sentencia C-035/2016 de la Corte Constitucional, a través de la cual se declaran inexequibles los incisos 1, 2, y 3 del parágrafo 1, del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</li> <li>- Ley 1930 del 2018, por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.</li> <li>- Resolución 886 de 2018 del Minambiente, por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias.</li> <li>- Resolución 1294 de 2021, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos.</li> </ul> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>	
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	<p>Orientar la incorporación de los ecosistemas de páramo en los modelos de ocupación y uso del suelo con el fin de alcanzar los objetivos de conservación, en términos de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento, de acuerdo con los lineamientos del plan de manejo correspondiente o las directrices que emita la autoridad ambiental al respecto.</p>	

### **III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE**

Las orientaciones de esta determinante ambiental implican: a) la función y estructura de los ecosistemas; b) la organización social de los grupos humanos y la forma como esta afecta la funcionalidad de los sistemas naturales y c) el esquema económico que estos grupos sociales planteen para obtener beneficios específicos de un sistema natural.

Los instrumentos de ordenamiento territorial deben armonizarse con lo dispuesto en la Ley 1930 de 2018. De esta manera constituyen determinante para el ordenamiento territorial: la delimitación, la zonificación y demás disposiciones del plan de manejo ambiental de los páramos. Es importante resaltar que los contenidos de este plan de manejo se deben articular como estrategias complementarias con los demás instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental territorial existentes o que se superponen como POMCAS, PORH, acotamiento de rondas hídricas, entre otros instrumentos de planificación, ordenamiento y gestión ambiental, de tal manera que se reduzcan los conflictos en el uso del suelo y se facilite el logro de los objetivos de conservación y restauración de estos ecosistemas estratégicos.

Así mismo, se deberán tener en cuenta las directrices contempladas en los planes, programas y proyectos para la conservación y restauración de los páramos, incluidos los procesos de sustitución o reconversión de actividades agropecuarias de alto impacto y los procesos de sustitución de las actividades mineras.

El desarrollo de proyectos, obras o actividades en páramos estará sujeto a los planes de manejo ambiental correspondientes. No obstante cuando estos no se encuentren actualizados conforme a los lineamientos definidos en la resolución 886 de 2018, la autoridad ambiental deberá tener en cuenta las prohibiciones de que habla el artículo 5 de la Ley 1930 de 2018 (actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, expansiones urbanas y suburbanas, construcción de nuevas vías, uso de maquinaria pesada para el desarrollo de actividades agropecuarias, disposición final, manejo y quema de residuos sólidos y/o peligrosos, introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras, juegos pirotécnicos o sustancias inflamables, explosivas y químicas, quemas, talas con excepción de aquellas necesarias para garantizar la conservación de los páramos y que cuenten con autorización de la autoridad ambiental, fumigación y aspersión de químicos, degradación de cobertura vegetal y demás usos que resulten incompatibles con los objetivos de conservación de los páramos).

En aquellas áreas de páramo que se traslapen total o parcialmente con otras áreas protegidas como, por ejemplo, áreas del SINAP, deberá adoptarse el régimen de usos y actividades más estricto.

La autoridad ambiental podrá promover el desarrollo de actividades compatibles o complementarias en las áreas adyacente a los páramos, con el fin de evitar la expansión de la actividad agropecuaria, evitar y mitigar los impactos derivados de las actividades humanas, mantener la integridad y función ecológica de los ecosistemas de alta montaña.

A nivel nacional, regional y local, con la gestión ambiental en ecosistemas de páramo se busca adelantar acciones para su manejo sostenible y restauración, mediante la generación de conocimiento y socialización de información de su estructura y función, la restauración ecológica, la consolidación de sus potencialidades hídricas, la planificación ambiental del territorio, el uso sostenible de los recursos naturales presentes, el desarrollo de acuerdos, tratados, la cooperación técnica nacional e internacional, y la participación directa y permanente de las comunidades asociadas a estos ecosistemas, considerándolos espacios de vida.

Adicionalmente, las directrices se enfocan en restaurar y conservar los ecosistemas estratégicos promoviendo y fomentando el desarrollo regional y local a través de acciones tendientes a la conservación y restauración de estos ecosistemas y que deben integrarse de manera transversal en instrumentos de planificación local y específicamente en el POT, en articulación con su modelo de ocupación del territorio.

La Ley genera mecanismos de gestión, de corresponsabilidad y financieros que buscan la permanencia de las comunidades en los páramos en aras de garantizar su conservación.

### **IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE</b>	Indicar los actos administrativos a través de los cuales se delimitan los ecosistemas de páramo y aquellos mediante los cuales se adopta el plan de manejo ambiental correspondiente.  Actos administrativos que delimitan y establece lineamientos para el desarrollo de actividades sostenibles válidas para estos ecosistemas.
---	---

<b>IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>						
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) para el seguimiento al estado de la calidad de los recursos naturales y el ambiente.</li> <li>• Estudio semidetallado de suelos (1:25.000) en 1.200.000 millones de hectáreas compuestas por páramos.</li> <li>• Estudios y criterios técnicos adelantados por el IAvH y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>• Avances en la formulación de los planes de manejo ambiental de los páramos de la jurisdicción. Corresponde a aquellos contenidos de los planes de manejo que hayan sido aprobados por la autoridad ambiental.</li> <li>• Planes, programas y proyectos para la conservación y restauración de los páramos, incluidos los procesos de sustitución o reconversión de actividades agropecuarias de alto impacto y los procesos de sustitución de las actividades mineras.</li> </ul>					
<b>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>						
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	Identificar el área de los ecosistemas de páramo dentro de la jurisdicción.					
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	Indicar el área del municipio que hace parte de los ecosistemas de páramo.					
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Los planes de manejo deberán elaborarse con base en cartográfica básica y temática a escala 1:25.000 o a la escala que esté disponible.			
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la determinante en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.					
<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>						
<p>Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.</p> <p>Se debe propender por la armonización y compatibilización del modelo de ocupación con los usos y manejo del ecosistema definido en su plan de manejo, para lo cual es necesario compatibilizar las unidades de manejo con las normas urbanísticas definidas en el POT.</p>						

La entidad territorial deberá incorporar en su POT: la delimitación, la zonificación y demás disposiciones del plan de manejo ambiental de los páramos de su jurisdicción, velando porque las estrategias derivadas de este instrumento se integren con las estrategias que otras figuras e instrumentos como los POMCA, los PORH, el acotamiento de rondas hídricas, el PICGCC, los estudios básicos de riesgo, entre otros.

Es importante reconocer e incluir las directrices contempladas en los planes, programas y proyectos para la conservación y restauración de los páramos, incluidos los procesos de sustitución o reconversión de actividades agropecuarias de alto impacto y los procesos de sustitución de las actividades mineras, así como los plazos definidos en cada caso para su implementación.

Cuando los planes de manejo ambiental de los páramos en jurisdicción del municipio o distrito no se encuentren actualizados conforme a los lineamientos definidos en la resolución 886 de 2018, en el proceso de revisión y ajuste del POT se deberán tener en cuenta las prohibiciones de que habla el artículo 5 de la Ley 1930 de 2018, es decir: actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, expansiones urbanas y suburbanas, construcción de nuevas vías, uso de maquinaria pesada para el desarrollo de actividades agropecuarias, disposición final, manejo y quema de residuos sólidos y/o peligrosos, introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras, juegos pirotécnicos o sustancias inflamables, explosivas y químicas, quemas, talas con excepción de aquellas necesarias para garantizar la conservación de los páramos y que cuenten con autorización de la autoridad ambiental, fumigación y aspersión de químicos, degradación de la cobertura vegetal y demás usos que resulten incompatibles con los objetivos de conservación de los páramos. De tal modo que se definan usos del suelo coherentes con este tipo de restricciones.

En aquellas áreas de páramo que se traslapen total o parcialmente con otras áreas protegidas como, por ejemplo, áreas del SINAP, el municipio o distrito deberá adoptar el régimen de usos más estricto.

La entidad territorial deberá enfocar sus esfuerzos en acordar y coordinar la definición de usos compatibles o complementarios en las áreas adyacentes a los páramos, con el fin de evitar la expansión de actividades agropecuarias y extractivas, evitar y mitigar los impactos derivados de las actividades humanas y mantener la integridad y función ecológica de los ecosistemas de alta montaña.

La Ley genera mecanismos de gestión, de corresponsabilidad y financieros que buscan la permanencia de las comunidades en los páramos en aras de garantizar su conservación.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con el manejo sostenible de los páramos y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación, o si por el contrario, hubo ausencia de esta temática. Los temas que deben ser objeto de seguimiento en términos generales son: evaluar la gestión para el desarrollo de oportunidades potenciales derivadas de cambios en la vocación del suelo hacia actividades permitidas dentro del ecosistema.</p>
DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio y la inclusión de los páramos en el modelo de ocupación del municipio o distrito, para confrontarlo con la imagen deseada del mismo, de manera que permita formular el modelo de ocupación y demás contenidos del POT, relacionados con la incorporación de la determinante ambiental en dicho instrumento. El diagnóstico deberá contar con lo siguiente:</p>

<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	Que sea pertinente como insumo para el proceso de planificación territorial, considerando la información adicional como la de carácter sectorial, local y demás elementos que permitan establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la formulación, revisión y ajuste del POT para el manejo sostenible de los páramos y que las autoridades ambientales deberán adelantar en función de las acciones tendientes a su conservación y manejo.
<b>Análisis</b>	Las características biofísicas, biológicas y ecológicas que presenta el bioma páramo, hacen de este un sistema natural con condiciones ambientales de relevancia hídrica, edafológica, ecosistémica y biogeográfica que se entienden como islas biogeográficas. Al respecto, todos los ecosistemas del mundo que evolucionaron en aislamiento geográfico son ecosistemas frágiles porque dada esta característica no fueron sometidos a disturbios permanentes y no desarrollaron adaptaciones especiales para resistir diferentes tipos de tales perturbaciones, por consiguiente, sus umbralres de resistencia y resiliencia son muy bajos. Bajo este contexto, es necesario identificar las tensiones ocasionadas por ocupación o sobreuso de estos ecosistemas y alertas como: i) expansión de la frontera agrícola, ii) ganadería (extensiva e intensiva), iii) minería (carbón y otros minerales), iv) quemas y en la última década (2007-2017) exploración de hidrocarburos.
<b>Síntesis</b>	Contiene la valoración de la situación ambiental actual (variables físicas, químicas, bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y cantidad del recurso), las necesidades, problemáticas y dificultades derivadas de la incorporación de la determinante ambiental de páramos desde una perspectiva integral, con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación del POT.  Se identificarán las principales necesidades, problemáticas y potencialidades de la existencia de los páramos en jurisdicción del municipio o distrito como fundamento para la propuesta del modelo de ocupación.
<b>Cartografía</b>	Teniendo en cuenta el análisis y delimitación de páramos realizado por el IAvH y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.  El sistema de páramos debe ser identificado en el mapa temático de áreas de conservación y protección ambiental, además, de aquellos en que se considere pertinente.
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos del POT, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
<b>Componente General</b>	Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial, teniendo en cuenta la incorporación de lineamientos y manejo de los páramos delimitados en la jurisdicción correspondiente, en el desarrollo de sectores compatibles con estos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas de conservación del país, a través de la compatibilidad de acciones con el objeto y alcance del POT y la capacidad técnica y económica municipal.  Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:
<b>Contenido Estratégico</b>	Tener en cuenta la información derivada del plan de manejo ambiental correspondiente o las directrices emitidas por la autoridad ambiental. En el componente general se definirán criterios que permitan complementar la organización y adecuación que proyecta el municipio para maximizar los impactos positivos y minimizar los efectos negativos sobre estos ecosistemas estratégicos, a la hora de definir:

	<p>Las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a partir de acciones relacionadas con los complejos de páramos de la jurisdicción de la autoridad ambiental de acuerdo con la delimitación de páramos escala 1:25.000 del IAvH o la escala disponible. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2011)</p> <p>Los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas), teniendo en cuenta el sistema de páramos como parte del conjunto de recursos naturales y las medidas para su protección y conservación.</p> <p>La Identificación de las medidas relacionadas con el manejo y sostenibilidad de los páramos para gestionar desde el POT (programa de ejecución, instrumentos de gestión y financiación).</p>
<b>Contenido Estructural</b>	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio. Se deberán identificar los páramos ubicados en el área del municipio, así como la verificación de la concordancia entre el régimen de usos, con la protección del área o con las disposiciones establecidas por los planes de manejo correspondientes.</p> <p>A partir de esta identificación, la administración municipal establecerá el régimen de usos del suelo dentro del modelo de ocupación, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y prohibidos.</p>
<b>Componente Urbano</b>	Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas de la incorporación de los ecosistemas de páramo.
<b>Componente Rural</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la incorporación de los ecosistemas de páramo.</p> <p>En los ecosistemas de páramo no se podrán adelantar las actividades definidas en el artículo 5 de la Ley 1930 de 2018, es decir, actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, construcción de refinerías de hidrocarburos, por mencionar algunas de ellas. Para tales efectos, se considera como referencia la delimitación adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el plan de manejo ambiental de cada páramo en particular, elaborado por la autoridad ambiental correspondiente.</p>
<b>Programa de ejecución</b>	<p>Incluye los programas y proyectos que aseguran la implementación del POT de acuerdo con lo establecido en sus componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>A través del programa de ejecución, se deben garantizar los programas de restauración ecológica, soportados en el Plan Nacional de Restauración (Minambiente, 2015) en aquellas áreas alteradas por actividades de origen humano o natural. Propender porque en la implementación de programas de protección de los páramos se adopte un enfoque ecosistémico e intercultural que reconozca el conjunto de relaciones socioculturales y procesos ecológicos que inciden en la conservación de la diversidad biológica, captación, almacenamiento, recarga y regulación hídrica y garantiza los servicios ecosistémicos. Así mismo, se deben destinar recursos para la transición hacia actividades productivas permitidas.</p> <p>Incluir las directrices contempladas en los planes, programas y proyectos para la conservación y restauración de los páramos, incluidos los procesos de sustitución o reconversión de actividades agropecuarias de alto impacto y los procesos de sustitución de las actividades mineras. Se recomienda tener en cuenta los plazos para su implementación.</p>

<b>Instrumentos de gestión</b>	Identificar mecanismos administrativos, judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT. En esta etapa confluyen los retos y oportunidades más relevantes para el municipio.
<b>Instrumentos de Financiación</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con ecosistemas de páramo en el POT debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluya dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definen en el POT.</p> <p>La entidad territorial deberá destinar recursos para la ejecución de las actividades de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos. Así mismo, deberá tener en cuenta fuentes de cofinanciación y coordinación con las autoridades ambientales competentes, de ONG, programas de responsabilidad social empresarial, entre otros.</p>
<b>Cartografía de la Formulación</b>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial, la espacialización de las medidas priorizadas para el municipio e incorporadas en la delimitación y plan de manejo que deben considerarse en la modificación del POT.</p> <p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
<b>Proyecto de Acuerdo</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo relacionadas con la determinante identificada en esta ficha a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 8. NACIMIENTOS DE AGUA

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>NACIMIENTOS DE AGUA</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p><b>Nacimiento de agua:</b> lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial (“manantial” en OMM y UNESCO, 2012) y que puede ser el origen de un río (“fuente” en OMM y UNESCO, 2012).</p> <p><b>Ecosistemas estratégicos:</b> las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p><b>Áreas de especial importancia ecosistémica:</b> páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. (Decreto 1077 de 2015).</p> <p><b>Áreas forestales protectoras:</b> se consideran áreas forestales protectoras: (...) e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no. (2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015).</p>	
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para la incorporación de los nacimientos de agua que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 99 de 1993. Por la cual se reordena el Sistema Nacional Ambiental. Incluye dentro de los principios generales la protección especial de los nacimientos de agua.</li> <li>- Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.1.1.17.6, incluye dentro de las áreas forestales protectoras, aquellas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean permanentes o no. Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Define como obligación de los propietarios de los predios el mantenimiento en cobertura boscosa dentro del predio de las áreas forestales protectoras, entendidas entre otras como los nacimientos en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de su periferia.</li> <li>- Decreto 1077 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Artículo 2.2.2.2.1.3. (antes Decreto 3600 de 2007). Define como categoría de protección en suelo rural los nacimientos de agua como áreas de especial importancia ecosistémica.</li> </ul> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>	

<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	Orientar el modelo de ocupación de los territorios incorporando como suelo de protección los nacimientos de agua y sus áreas periféricas con el fin de garantizar la protección y conservación del recurso y sus servicios ecosistémicos.
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
	Los nacimientos de agua y su área periférica de 100 metros constituyen ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecológica que deben zonificarse como suelos de protección, cuyo uso principal es la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación, por tanto, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, los propietarios de los predios donde se ubiquen nacimientos de fuentes de agua, están obligados a mantener el efecto protector y de conservación de los bosques en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, contados a partir de su períferia.  En este mismo sentido, el mismo Decreto en su artículo 2.2.1.1.17.6 considera áreas forestales protectoras, <i>las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos, quebradas, sean estos permanentes o no</i> . Es decir, el uso del suelo está condicionado a mantener el efecto protector en el marco del ordenamiento sin importar el dominio y los propietarios de los predios ubicados en estas áreas.  Adicionalmente, se reitera que la ronda hídrica aplica para cuerpos de agua de tipo natural con corrientes de agua de tipo permanente o intermitente siempre y cuando este último presente evidencias geomorfológicas asociadas a un cauce, así como, para cuerpos de agua de tipo lento y nacimientos de agua, indistintamente de la clase de suelo donde se ubiquen.
<b>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</b>	
<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	Indicar el soporte normativo o técnico mediante el cual se identifican, delimitan y alindan los nacimientos de agua.  Los informes técnicos generados para identificar la existencia de nacimientos de agua constituyen soporte técnico para esta determinante.
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:  - Estudios hidrogeológicos. - Incluir los estudios técnicos disponibles documentales como cartográficos que soportan las áreas identificadas.  Citar las fuentes de información oficial.
<b>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	Dada la cantidad de nacimientos que pueden existir en jurisdicción de una autoridad ambiental, se considera relevante levantar un inventario de estos ecosistemas y ya en la definición de las determinantes ambientales agruparlos por municipios.
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	Indicar el área específica correspondiente a los nacimientos de agua y sus áreas periféricas identificados en cada municipio.  Indicar el área que ocupa la sumatoria de todos los nacimientos identificados por municipio.

<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante respecto al área total del municipio.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Señalar la escala a la cual se encuentra esta información, conforme a la cartografía disponible.
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas en los cuales se espacialicen los nacimientos de agua y sus áreas periféricas. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.		
<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>			
Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.			
<p>Los nacimientos de agua y su área periférica de por lo menos 100 metros corresponden a una determinante ambiental de carácter restrictivo en los suelos rurales, que deben ser incorporados en el POT como suelo de protección, en la categoría de protección de suelo rural, subcategoría "Áreas de conservación y protección ambiental", de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>En estas áreas de conservación y protección ambiental, el uso principal corresponde a la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación, con el propósito de mantener los servicios derivados de estas zonas, especialmente los servicios de provisión que soportan el bienestar humano y las diferentes actividades socioeconómicas.</p> <p>Así las cosas, en estas zonas se debe prohibir el desarrollo de actividades agropecuarias, industriales, urbanas, institucionales, mineras, construcción de vivienda u otras actividades que degraden estos ecosistemas.</p> <p>En lo que se refiere a la ronda hídrica de estos cuerpos de agua, se reitera que esta figura de protección del recurso hídrico, aplica para cuerpos de agua de tipo natural con corrientes de agua de tipo permanente o intermitente siempre y cuando este último presente evidencias geomorfológicas asociadas a un cauce, incluidos los nacimientos de agua.</p>			
ETAPA	<b>DESCRIPCIÓN</b>		
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>Cada distrito o municipio debe revisar en el documento de seguimiento y evaluación del POT, si se han incorporado los nacimientos de agua en el modelo de ocupación actual, así como la coherencia y la efectividad de las medidas adelantadas en estas zonas, en relación con el ordenamiento del recurso hídrico en el POT durante su vigencia.</p>		
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>En esta etapa se precisa el estado actual del territorio referido a los nacimientos de agua, como áreas de especial importancia ecológica, que soportan diferentes servicios ecosistémicos, como el abastecimiento de las poblaciones humanas para la satisfacción de las necesidades básicas y el desarrollo de las diferentes actividades socioeconómicas, con el propósito de confrontarlo con la imagen deseada del territorio, que permita la definición de programas, proyectos, acciones y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT necesaria para su conservación o restauración.</p>		
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	Información sobre el estado de los nacimientos de agua como fuentes abastecedoras de las poblaciones. Se incluye cartografía asociada, mapas y demás estudios relacionados que permita dar claridad de la situación ambiental actual del territorio, con miras a una adecuada formulación del modelo de ocupación territorial.		

<b>Análisis</b>	<p>Se estructurará a partir de la información recopilada y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caracterización geográfica.</li> <li>- Elementos que constituyen el sistema biofísico.</li> <li>- Identificación de los nacimientos de agua que constituyen áreas de conservación y protección ambiental.</li> <li>- Caracterización de la cobertura y uso actual del suelo.</li> <li>- Aptitud potencial del suelo.</li> <li>- Identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental.</li> <li>- Instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la determinante ambiental.</li> </ul>
<b>Síntesis</b>	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual, las dificultades, problemáticas y necesidades asociadas a la incorporación de los nacimientos de agua como determinante ambiental. Esta información soportará la definición del modelo de ocupación.</p> <p>Un aspecto de gran importancia es la identificación de los nacimientos de agua y áreas periféricas en las cuales se están desarrollando usos y actividades no permitidas, a fin de priorizar en el POT las acciones necesarias para su restauración y conservación.</p>
<b>Cartografía</b>	<p>La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. No obstante, se debe buscar que la representación gráfica que facilite el manejo de la información y la armonización con otras determinantes ambientales relacionadas como: reservas forestales protectoras, plan de ordenamiento del recurso hídrico (PORH), rondas hídricas, etc.</p> <p>Los nacimientos de agua deben ser identificados en el mapa temático de áreas de conservación y protección ambiental, además de aquellos que se consideren pertinentes.</p>
<b>FORMULACIÓN</b>	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p> <p>Los componentes y contenidos se fundamentan en los resultados del diagnóstico.</p>
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial, teniendo en cuenta la presencia de los nacimientos de agua como determinante ambiental de superior jerarquía.</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p>
<b>Contenido Estratégico</b>	<p>Se deberá instar al municipio a definir dentro de sus políticas, objetivos y estrategias, los aportes que dentro de sus funciones ambientales pueda realizar a la protección y mantenimiento de los servicios ecosistémicos derivados de los nacimientos como áreas de importancia ecológica, pues son fuentes abastecedoras para la satisfacción de las necesidades básicas humanas, para el desarrollo de diferentes actividades socioeconómicas y para garantizar la conservación de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas.</p>
<b>Contenido Estructural</b>	<p>El contenido estructural conforme indica la ley, comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, motivo por el cual, se deben señalar y localizar estas áreas como elementos estructurantes del territorio a partir de la identificación de los nacimientos de agua existentes y la delimitación de sus áreas periféricas de protección, las cuales deberán ser clasificadas como suelo de protección en el componente urbano y rural, en este último, quedan en la categoría de protección del suelo rural en la subcategoría "áreas de conservación y protección ambiental".</p>

<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>En la definición del modelo de ocupación, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo para las áreas aledañas a los nacimientos, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlos y se favorezca la conectividad ecológica.</p>
<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias a la ordenación del recurso hídrico.</p> <p>El POT debe incluir en el componente rural, los nacimientos de agua y su área periférica de por lo menos 100 metros como suelo de protección, cuyos usos deben orientarse a la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación.</p> <p>Para ello, el municipio establecerá en su modelo de ocupación, el régimen de usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no se haya clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido, se entenderá prohibido.</p> <p>De esta manera, en la definición del modelo de ocupación, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo para las áreas aledañas a las áreas periféricas a nacimientos, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas y se favorezca la conectividad ecológica.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas del acotamiento de las rondas hídricas, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT y las acciones orientadas a la protección y conservación de los nacimientos.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT para facilitar la ejecución de acciones y actuaciones urbanísticas en la ordenación de los nacimientos de agua y sus áreas periféricas.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la conservación y protección de los nacimientos de agua y sus periferias en el POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se defina en el POT.</p> <p>Es importante recordar la obligación asignada a las entidades territoriales de invertir un porcentaje de al menos el 1% de sus ingresos corrientes anuales en la adquisición y mantenimiento de predios para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales y la ejecución de inversiones tendientes a la recuperación y protección de estas zonas, incluida la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales que se adelanten en estas.</p>

<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	En la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial incluir la delimitación y zonificación de los nacimientos de agua y sus áreas periféricas, en la escala de detalle correspondiente a la información oficial disponible asociada o la acordada con la autoridad ambiental.
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT deberá incorporar la localización de los nacimientos de agua y sus correspondientes áreas periféricas, identificando sus restricciones de uso y las medidas de manejo definidas para los diferentes componentes del POT:</p> <p>Los municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en los componentes del POT.</p>
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 9. ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>ZONAS DE RECARGA DE ACUÍFEROS</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
DEFINICIONES	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p><b>Acuífero:</b> Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua, entendida como el sistema que involucra las zonas de recarga, tránsito y de descarga, así como sus interacciones con otras unidades similares, las aguas superficiales y marinas. (Artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015)</p> <p><b>Aguas subterráneas:</b> Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares. (Artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015)</p> <p><b>Recarga de acuíferos:</b> corresponde al ingreso de agua en la zona saturada, donde comienza a hacer parte de las reservas subterráneas de agua (Brandbury, 2000). La recarga de un acuífero puede darse por precipitación, la cual es la más importante, por aguas superficiales, por medio de transferencias desde otras unidades hidrogeológicas o acuíferos o de manera artificial. (Minambiente, 2014)</p> <p><b>Ecosistemas estratégicos:</b> las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica, gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p><b>Áreas de especial importancia ecosistémica:</b> páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. (Decreto 1077 de 2015).</p> <p><b>Plan de manejo ambiental de acuíferos:</b> es un instrumento de planificación y administración del agua subterránea, que se implementa mediante la ejecución de proyectos y actividades de conservación, protección y uso sostenible del recurso.</p>	

<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para la incorporación de las zonas de recarga de acuíferos que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 99 de 1993. Por la cual se reordena el Sistema Nacional Ambiental. Incluye dentro de los principios generales la protección especial a las zonas de recarga de acuíferos.</li> <li>- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – 1076 de 2015, artículos: 2.2.3.1.1.3 y 2.2.3.1.1.5. Se refiere a la inclusión de los planes de manejo de acuíferos dentro de los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, detalla que las medidas de planificación y administración incluidas en estos planes de manejo deberán incluirse en el POMCA de la cuenca hidrográfica correspondiente. Así mismo, el artículo 2.2.3.1.11.1 y siguientes definen el objeto, contenidos, fases, alcances de los planes de manejo de acuíferos y el artículo 2.2.3.3.4.3 modificado por el Decreto 050 de 2018, incluye prohibiciones: no se admiten vertimientos (...) 12. Al suelo, en zonas de extrema vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas; 13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>- Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, artículo 2.2.2.2.1.3. (antes Decreto 3600 de 2007), define como categoría de protección en suelo rural las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecosistémica.</li> </ul> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	<p>Orientar y articular el modelo de ocupación territorial, incorporando las disposiciones para la protección de las zonas de recarga de acuíferos y de los servicios ecosistémicos que éstas proveen, de acuerdo con lo establecido en los planes de manejo ambiental de acuíferos – PMAA, en los POMCA, o aquellas disposiciones que sean establecidas por la autoridad ambiental regional correspondiente para la conservación, protección, recuperación y uso sostenible de las aguas subterráneas.</p>
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	

Las zonas de recarga de acuíferos corresponden a ecosistemas estratégicos de especial importancia, por tanto, las autoridades ambientales deben propender por su protección. En las áreas rurales deberán catalogarse como suelo de protección, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, en los cuales el régimen de usos permita su conservación y recuperación.

Es competencia de la autoridad ambiental regional o urbana, la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de los Acuíferos (PMAA) que hayan sido seleccionados y priorizados en su jurisdicción, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto 1076 de 2015. Las determinantes ambientales derivadas de este plan, tales como la identificación de las zonas de recarga se constituyen en un insumo que debe ser suministrado por la autoridad ambiental a los distritos y municipios para la revisión y modificación de los POT.

Para el caso de los acuíferos que no cuentan con un plan de manejo ambiental y tampoco se encuentran incluidos en un POMCA, la autoridad ambiental regional o urbana deberá informar a los distritos o municipios si éstos han sido seleccionados y priorizados para elaborar el PMAA, sin perjuicio que defina las medidas temporales de conservación, protección y uso sostenible de estos, hasta tanto se cuente con el respectivo plan de manejo.

A partir de los estudios hidrogeológicos incluidos en la fase de diagnóstico del PMAA, u otros instrumentos o estudios que permitan la identificación de las zonas de recarga de acuíferos a escalas adecuadas y en lo posible su validación, la autoridad ambiental determinará las medidas de manejo, los condicionamientos o restricciones al modelo de ocupación del territorio, que apliquen, de acuerdo con el estado de ocupación de estas zonas y la evaluación de la posible afectación sobre la capacidad y las tasas de recarga de los acuíferos y por tanto sus servicios ecosistémicos.

Para el caso de las zonas de recarga ya ocupadas, se deben proponer medidas de manejo diferenciales enfocadas a contrarrestar los efectos de la ocupación y a compensar los impactos causados sobre estas zonas, sea por pérdida de la capacidad de infiltración, por disminución en la tasa de recarga o contaminación, conforme a los resultados de los monitoreos o estudios realizados para la zona.

Si la autoridad ambiental aún no cuenta con un PMAA adoptado, igualmente debe propender por proteger las zonas donde se produce la recarga de los acuíferos.

De otro lado, con base en la evaluación de la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos y de las cargas potenciales de contaminación originadas por las actividades antrópicas, en especial en las zonas de recarga se pueden establecer medidas de manejo para la protección de la calidad de las aguas subterráneas, tales como restricción o condicionamiento para las actividades que generen, manipulen, almacenen o dispongan sustancias que generen afectación o deterioro de las aguas subterráneas.

De la misma manera, constituyen determinante ambiental las medidas definidas por la autoridad ambiental que propenden por la protección de las zonas de recarga que aún no han sido ocupadas con el fin conservar su función ecosistémica.

En conclusión, se constituyen en determinantes ambiental las medidas de manejo definidas en el PMAA para aquellos acuíferos que cuentan con este instrumento formulado y aprobado por la autoridad ambiental correspondiente; las medidas de manejo y protección ambiental definidas en el POMCA para los acuíferos que cumplen con las condiciones para priorización y se encuentran en una cuenca o subzona priorizada, conforme a lo definido en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.6.12 del Decreto 1076 de 2015. Para aquellos acuíferos que no cumplen con los criterios de priorización para la elaboración del PMAA, la autoridad ambiental deberá establecer medidas de conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales, de acuerdo con los contenidos del parágrafo 1 del artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto 1076 de 2015.

En la reglamentación del uso del suelo y específicamente en la definición de zonas potenciales para la ubicación de infraestructura asociada a la disposición final de residuos sólidos se debe recordar que el artículo 2.3.2.3.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015 prohíbe su ubicación en las zonas de recarga de acuíferos.

Todas estas medidas deberán ser consideradas por distritos y municipios en los procesos de revisión y modificación de sus POT, a partir de las cuales definirán los usos permitidos, compatibles, restringidos o limitados y/o prohibidos.

<b>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</b>			
<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	<p>El acto administrativo a través del cual se adopta el plan de manejo ambiental del acuífero – PMAA o el plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas correspondiente, para los casos en los cuales el acuífero hace parte de una cuenca hidrográfica ordenada a través de un POMCA.</p> <p>En los casos en los cuales no exista plan de manejo ambiental para el acuífero de interés, la autoridad ambiental debe indicar los condicionamientos, las restricciones y las medidas para la conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos de su jurisdicción, hasta tanto se adopte el plan de manejo correspondiente.</p>		
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudios hidrogeológicos, geológicos, geofísicos, hidrológicos, hidráulicos, hidroquímicos, de vulnerabilidad y riesgo de contaminación de los acuíferos existentes que incluyan los acuíferos presentes en el área del municipio o distrito.</li> <li>- Inventarios de puntos de agua subterránea y de usuarios del recurso.</li> <li>- Otros estudios asociados a las zonas de recarga y a los acuíferos correspondientes.</li> <li>- Monitoreos o estudios hidrogeoquímicos de la calidad y/o niveles del agua subterránea.</li> <li>- Citar las fuentes de información oficial.</li> </ul>		
<b>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>			
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	Indicar el área de las zonas de recarga de los acuíferos de la jurisdicción de la autoridad ambiental regional.		
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	Indicar el área específica correspondiente a las zonas de recarga del(los) acuífero(s) identificadas para cada municipio.		
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante respecto al área total del municipio.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Para el caso de los acuíferos que cuentan con plan de manejo ambiental o que hacen parte de una cuenca hidrográfica ordenada mediante POMCA, la escala será 1:25.000.  En caso de no existir estos instrumentos, la escala cartográfica corresponderá a la de mayor detalle disponible.
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas en los cuales se espacialicen las zonas de recarga de los acuíferos identificadas por la autoridad ambiental. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas, metodología para la identificación de estas zonas, métodos de validación de existir y referencias bibliográficas.		

## VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con relación a las zonas de recarga de acuíferos, los municipios y distritos deberán incorporar en su modelo de ocupación:

- Las disposiciones del plan de manejo de acuíferos en lo relativo al manejo de zonas de recarga, de zonas vulnerables a la contaminación y perímetros de protección de captaciones, que garanticen la disponibilidad del agua subterránea para usuarios actuales y futuros. Incluidas las restricciones o condicionamientos a la ubicación de actividades que puedan afectar estos ecosistemas en términos de calidad y/o cantidad y aquellas que propendan por recuperar la función ecosistémica en zonas que aún no han sido ocupadas.
- Las disposiciones del plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas relacionadas con la zonificación de las zonas de recarga de acuíferos y la gestión de estas, para aquellas que hacen parte de una cuenca hidrográfica.
- Las medidas de conservación, protección y uso sostenible definidas para las zonas de recarga de los acuíferos por parte de la autoridad ambiental regional correspondiente.

A partir de esta información, definirán los usos y actividades permitidas para los polígonos que cubren estas zonas de recarga, al igual que las normas urbanísticas y pautas necesarias para la conservación, recuperación, preservación, recarga, descontaminación y renovabilidad de los acuíferos.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	Cada distrito o municipio debe revisar en el documento de seguimiento y evaluación del POT, el estado de incorporación de las zonas de recarga de acuíferos en el modelo de ocupación actual, así como la coherencia y la efectividad de las medidas adelantadas en estas zonas, en relación con el ordenamiento del recurso hídrico en el POT durante su vigencia, así como las dificultades presentadas para su implementación.
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	Información adicional que pueda ser recopilada por el distrito o municipio en relación con las zonas de recarga de los acuíferos de su jurisdicción, que contribuya a la adecuada definición del modelo de ocupación territorial en función de las acciones tendientes a su conservación y manejo. Se incluye cartografía asociada, mapas y demás estudios relacionados.
<b>Análisis</b>	<p>Se estructurará a partir de la información recopilada y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caracterización geográfica.</li> <li>- Identificación de las zonas de recarga de acuíferos.</li> <li>- Caracterización de la cobertura y uso actual del suelo.</li> <li>- Aptitud potencial del suelo.</li> <li>- Identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental.</li> <li>- Instrumentos que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la determinante ambiental (POMCA, planes de manejo ambiental de acuíferos - PMAA, lineamientos y directrices para la protección, conservación y recuperación de los acuíferos de su jurisdicción).</li> </ul>

<b>Síntesis</b>	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual, conforme al análisis anterior, que permite conocer las necesidades y definir las estrategias más acertadas, con el propósito de articular las disposiciones asociadas al manejo de las zonas de recarga con el modelo de ocupación propuesto en el POT.</p> <p>Se identificarán las principales necesidades, problemáticas y potencialidades de la existencia de zonas de recarga de los acuíferos en jurisdicción del municipio o distrito como fundamento para la propuesta del modelo de ocupación.</p>
<b>Cartografía</b>	<p>La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. Las zonas de recarga de acuíferos deben ser identificadas en el mapa temático de áreas de conservación y protección ambiental, además de aquellos que se consideren pertinentes.</p>
<b>FORMULACIÓN</b>	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p> <p>Los componentes y contenidos se fundamentan en los resultados del diagnóstico.</p>
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	<p>La formulación del modelo de ocupación territorial deberá tener en cuenta e incorporar las zonas de recarga de acuíferos como determinante ambiental y definir las estrategias, normas y medidas para asegurar la protección, conservación, recuperación de la tasa de recarga y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos. Lo anterior de acuerdo con las disposiciones del PMAA o del POMCA, cuando aplique o los lineamientos que para tal fin emita la respectiva autoridad ambiental.</p> <p>Así las cosas, se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial, teniendo en cuenta la presencia de las zonas de recarga de acuíferos, las cuales como determinante ambiental de superior jerarquía no podrán ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la revisión o modificación de los POT.</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p>
<b>Contenido Estratégico</b>	<p>Las políticas, objetivos y estrategias del POT deben abarcar el objetivo de esta determinante ambiental, por tanto, se deben trazar las líneas de acción e incluir las disposiciones que conduzcan al mantenimiento de los servicios ecosistémicos suministrados por las zonas de recarga de acuíferos como áreas de importancia ecológica, pues son fuentes abastecedoras para la satisfacción de las necesidades básicas humanas, para el desarrollo de diferentes actividades socioeconómicas y para garantizar la conservación de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas interconectados con estas zonas y sus áreas colindantes.</p>
<b>Contenido Estructural</b>	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, a partir de la identificación de las zonas de recarga de acuíferos y de las disposiciones definidas en los instrumentos de ordenamiento y planificación ya mencionados, o en las directrices emitidas por la autoridad ambiental al respecto.</p> <p>A partir de esta identificación, la administración municipal establecerá el régimen de usos dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos.</p>

<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>En la definición del modelo de ocupación, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo para las zonas de recarga de acuíferos, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlos y se favorezca la conectividad ecológica.</p> <p>De esta manera, el municipio definirá el régimen de usos del suelo junto con su clasificación. Se debe armonizar el modelo de ocupación del suelo urbano y de expansión urbana con las disposiciones establecidas en los instrumentos de ordenamiento y planificación que involucran las zonas de recarga de los acuíferos y en los lineamientos emitidos por la autoridad ambiental correspondiente, para promover la conservación de estos ecosistemas y evitar la configuración de desarrollos urbanos que puedan afectar su disponibilidad en términos de cantidad y calidad.</p>
<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>Conforme a lo mencionado, el POT debe incluir en el componente rural, las disposiciones del instrumento de planificación y ordenamiento que corresponda y armonizar los usos de los suelos orientados a la conservación, protección y conservación de estas áreas y los servicios ecosistémicos derivados de ellas, clasificándolos en permitidos, compatibles, condicionados o limitados y/o prohibidos, de acuerdo con estos lineamientos.</p> <p>Se resalta que en las áreas rurales, las zonas de recarga de acuíferos deben catalogarse como suelos de protección dentro del POT correspondiente, en el marco de la definición incluida en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 (suelos que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse).</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	Incluye los programas y proyectos orientados al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de la incorporación de las zonas de recarga de acuíferos, las cuales serán ejecutadas en el corto, mediano y largo plazo, según defina el POT.
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales que se deban adelantar en el marco de la ejecución del POT para facilitar la ejecución de acciones y actuaciones urbanísticas incluidas en el POT para la protección, conservación y recuperación de los acuíferos.
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la conservación, protección y recuperación de los acuíferos en el POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación, los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definen en el POT.</p> <p>Es importante recordar la obligación asignada a las entidades territoriales de invertir un porcentaje de al menos el 1% de sus ingresos corrientes anuales en la adquisición y mantenimiento de predios para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales y la ejecución de inversiones tendientes a la recuperación y protección de estas zonas, incluida la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales que se adelanten en estas.</p>
<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación y zonificación de los acuíferos, que cuenten con plan de manejo ambiental de acuíferos, así como el régimen de usos y actividades para estas zonas en la escala 1:25.000 o la correspondiente para acuíferos que hagan parte de una cuenca hidrográfica ordenada mediante un POMCA; para los demás la cartografía y escala corresponderá a aquella en que se encuentre la información oficial disponible o la que sea acordada entre la autoridad ambiental y el distrito o municipio.

<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar la localización de los acuíferos, identificando sus restricciones de uso y las medidas de manejo definidas para los diferentes componentes del POT.</p> <p>Los municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en el instrumento de planificación y ordenamiento territorial que aplique conforme a lo mencionado en ítems anteriores y a lo consignado en los diferentes componentes del POT.</p>
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

## Anexo 10. RONDAS HÍDRICAS

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>RONDAS HÍDRICAS</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Por ejemplo, para esta ficha: ronda hídrica, acotamiento, faja paralela, cauce permanente, línea marea máxima, área de protección o conservación aferente, área forestal protectora, usos sostenibles, cuerpo de agua, directrices de manejo ambiental, orden de prioridades, límite físico de la ronda hídrica, inalienable e imprescriptible, preservación, restauración, entre otros.</p> <p>Nota: para la correcta aplicación del acotamiento de las rondas hídricas, se sugiere que se empleen los términos establecidos en la normativa ambiental relacionada en: la Ley 1450 de 2011, el Decreto 2245 de 2017, Resolución 957 de 2018 del Minambiente y las circulares expedidas por este mismo Ministerio: 1) OAJ 8140-2-002900 de 16 de diciembre de 2019, 2) MIN -8000-2-01322 de 2 de abril de 2020 y 3) MADS-8230-2-004 de 14 de julio de 2020.</p>	
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para el manejo del recurso hídrico del país que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley 2811 de 1974, literal d) artículo 83, salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: <ul style="list-style-type: none"> <li>a.- El álveo o cauce natural de las corrientes</li> <li>b.- El lecho de los depósitos naturales de agua</li> <li>c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres</li> <li>d.- <u>Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho</u></li> <li>e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares</li> <li>f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas</li> </ul> </li> <li>- Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, 2010.</li> <li>- Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011: el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.</li> <li>- Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en los literales desde el 2.2.3.2.3 A.1 hasta el 2.2.3.2.3 A.4., relacionados con el acotamiento de la ronda hídrica (compilatorio del Decreto 2245 de 2017).</li> </ul>	

	Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	Orientar los modelos de ocupación territorial teniendo en cuenta las rondas hídricas conformadas por sus dos elementos: la faja paralela de que habla el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de conservación o protección, garantizando la funcionalidad de los cuerpos de agua y la prestación de los servicios ecosistémicos.
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
<p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos, que ayudarán a precisar el alcance de la ronda hídrica como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La autoridad ambiental solo tendrá competencia en el acotamiento de la ronda hídrica y en la definición de estrategias para el manejo ambiental de estas.</li> <li>• La ronda hídrica comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 metros de ancho (a la cual se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974). Por su parte, el segundo elemento constituyente es el área de protección o conservación aferente.</li> </ul> <p>La faja paralela es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto, dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación y cuando aplique la de restauración.</p> <p>Por su parte, para el segundo elemento la autoridad ambiental deberá definir las estrategias de manejo ambiental a que haya lugar para el logro del objeto de conservación definido y en general los condicionamientos serán menos restrictivos que el primer elemento, por lo que la estrategia de manejo podrá ser de usos sostenibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acotamiento de las rondas hídricas aplica únicamente a cuerpos de agua de tipo natural (lénticos y lóticos), con corrientes de agua de tipo permanente o intermitente, siempre y cuando este último presente evidencias geomorfológicas asociadas a un cauce. Implica una condición y restricción absoluta para el caso de faja paralela y una condición y no una restricción absoluta para el caso del área de protección y conservación aferente.</li> <li>• La ocupación de la ronda será determinada conforme a la definición del límite físico de la misma y de las directrices de manejo generadas por parte de la autoridad ambiental. De manera particular, estas directrices de manejo deben considerar la distinción entre los dos elementos de la ronda hídrica (ver numeral 6.2.2 de la <i>Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia</i> (Minambiente, 2018) así como los criterios mínimos a considerar para la ocupación de las rondas hídricas planteados en el anexo III de la guía.</li> <li>• La incorporación de las restricciones o condicionamientos derivados del acotamiento de la ronda hídrica en la reglamentación y desarrollo de los usos del suelo definidos en el POT por parte de la entidad territorial, serán objeto de concertación con la autoridad ambiental, teniendo en cuenta las estrategias de manejo ambiental: preservación, restauración y usos sostenibles que apliquen a las mismas. Estas condiciones deben acompañarse de orientaciones y criterios para definir un modelo de ocupación multipropósito que incorpore apuestas comunes del nivel local, regional y nacional.</li> </ul>	

<b>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</b>			
<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	Resolución de adopción del acotamiento de la ronda hídrica con sus dos elementos y las estrategias de manejo ambiental definidas por parte de la autoridad ambiental.		
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial. Que para el caso corresponde a los lineamientos expedidos para ello y los soportes técnicos derivados de su aplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia</i> (Minambiente, 2018).</li> <li>- Incluir los estudios técnicos disponibles documentales como cartográficos que soportan las áreas identificadas.</li> </ul> <p>Citar las fuentes de información oficial.</p>		
<b>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>			
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	<p>Indicar los cuerpos de aguas que serán objeto de acotamiento por parte de la autoridad ambiental, los que a la fecha cuentan con ronda hídrica acotada al interior de la jurisdicción.</p> <p>Por ejemplo: citar, enumerar o presentar los cuerpos de agua objeto de priorización para el acotamiento de la ronda hídrica, áreas de las figuras jurídicas adoptadas transitorias y su alcance, y en caso de existir ya acotamientos, indicar el área de los dos elementos constituyentes de la ronda.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.</p>		
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	<p>Indicar el área específica correspondiente a la determinante ambiental ronda hídrica (dos elementos constituyentes) y los cuerpos de agua relacionados para cada municipio.</p> <p>Por ejemplo: área total de ronda hídrica del cuerpo de agua N ubicado en el municipio de NN es de 8,9 ha: (especificando el área del primer y del segundo elemento de la ronda hídrica).</p>		
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la determinante ronda hídrica (dos elementos constituyentes) en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.		

## **VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

El ejercicio de acotamiento de ronda hídrica por parte de la autoridad ambiental generará las determinantes ambientales que deberán ser consideradas por los municipios, teniendo en cuenta su condicionamiento sobre los modelos de ocupación territorial; estos aspectos son:

- Los polígonos correspondientes al cauce permanente delimitados (lóticos y léticos).
- El área ocupada por la línea de mareas máximas (cuerpos de agua afectados por la dinámica marina).
- El polígono correspondiente al límite físico de la ronda hídrica (envolvente de las superficies obtenidas por cada uno de los 3 criterios).
- Las áreas con sus respectivas estrategias de manejo ambiental dentro de la ronda hídrica, considerando: faja paralela y área de protección o conservación aferente, definidas por la autoridad ambiental.

La realización de cualquier actividad que involucre la ocupación permanente o temporal de la ronda hídrica está sujeta a lo dispuesto en las directrices o estrategias para su manejo ambiental. Por tanto, para la intervención de estas zonas se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos en el anexo III de la “Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia” (Minambiente, 2018), adoptada por esta misma entidad mediante la Resolución 957 del 31 de mayo de 2018.

Los requisitos asociados al análisis de las autorizaciones ambientales asociadas a la ronda hídrica, como lo es el permiso de ocupación del cauce, corresponde de forma exclusiva a las autoridades ambientales competentes, las cuales deben tener en cuenta los procesos de acotamiento de rondas hídricas de los cuerpos de agua en su jurisdicción, con el fin de definir los requisitos asociados a la ocupación temporal o permanente de dichas rondas y los requerimientos a que haya lugar en los respectivos permisos, teniendo en cuenta la funcionalidad de los cuerpos de agua y los servicios ecosistémicos prestados en las áreas de ocupación.

Por otro lado, el régimen de usos definido por las entidades territoriales y las normas urbanísticas que de este se desprenden, estarán condicionados a los resultados del límite físico de la ronda y de sus estrategias de manejo ambiental establecidas para cada uno de los elementos constituyentes, indistintamente de la clase de suelo, es decir, rural, urbano, suburbano.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con el manejo de la ronda hídrica definida por la autoridad ambiental y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación y los temas que deben ser objeto de revisión. Para este ítem se recuerda que la autoridad ambiental competente debe tener un programa de seguimiento permanente y sistemático que le permita evaluar y tomar los correctivos a que haya lugar, para el logro y sostenibilidad del acotamiento de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción. En atención a lo cual se recomienda tomar como base los indicadores propuestos en la <i>Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia</i> (Minambiente, 2018, pg. 70), indicadores que permitirán identificar la efectividad en la implementación de las estrategias establecidas para el logro del objetivo de conservación y protección ambiental en el corto, mediano y largo plazo.</p>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido al acotamiento (delimitación física de los elementos constituyentes y las respectivas estrategias de manejo ambiental) de las rondas hídricas de los cuerpos de agua que discurren por el municipio, para confrontarlo con la imagen deseada, de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas y proyectos, la inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con la incorporación de la determinante ambiental en el ordenamiento territorial. Para lo anterior el diagnóstico deberá contar con lo siguiente:</p>

<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás aspectos que permitan establecer el inventario de la información primaria, que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación de la ronda hídrica, entre estos se tienen: inventario de cuerpos de agua continentales de origen natural existentes en la jurisdicción del municipio, si existe cartografía asociada y si la escala es pertinente, mapas de uso y cobertura a escala adecuada, cuerpos de agua acotados por parte de la autoridad ambiental, programas y proyectos adelantados en vigencias anteriores en las áreas de interés, entre otros.
<b>Análisis</b>	Se estructura a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá: ubicación geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar, la determinación de la situación ambiental con respecto a la ocupación de las áreas de la ronda hídrica y su incidencia sobre el modelo de ocupación. De manera adicional y en caso de existir, se deben considerar los fallos y órdenes judiciales sobre la temática.
<b>Síntesis</b>	Se identificarán las principales necesidades, problemáticas y potencialidades de los cuerpos de agua y sus rondas hídricas en jurisdicción del municipio o distrito, como fundamento para la propuesta del modelo de ocupación.
<b>Cartografía</b>	Para el caso específico de la ronda hídrica, la cartografía se debe elaborar conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC, y de acuerdo con el nivel de detalle en que se entrega la determinante ambiental por parte de la autoridad ambiental; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los diferentes componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial, teniendo en cuenta el acotamiento de las rondas hídricas definido por la autoridad ambiental, con el fin de garantizar la preservación de las características naturales de los cuerpos de agua naturales y continentales del país.</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural, de la siguiente manera:</p>
<b>Contenido Estratégico</b>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y de la ronda hídrica de los cuerpos de agua continentales naturales del municipio, como parte del conjunto de recursos naturales y las medidas para su protección y conservación.</p> <p>En el contenido estratégico se definen los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento y manejo del suelo en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas), teniendo en cuenta las rondas hídricas como parte del conjunto de recursos naturales y las medidas para su protección y conservación.</p> <p>Así mismo, es importante, la identificación de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las estrategias ambientales de la ronda hídrica (programa de ejecución, instrumentos de gestión y financiación).</p>

<b>Contenido Estructural</b>	<p>Identificar, de acuerdo con la información suministrada por la autoridad ambiental, las áreas de conservación, preservación, restauración y uso sostenible dentro de las rondas hídricas, teniendo en cuenta aspectos asociados a las áreas con amenaza media y alta por fenómenos naturales, áreas en condición de amenaza y áreas en condición de riesgo, que obliguen a formular proyectos que implique más de una determinante ambiental.</p> <p>A partir de esta identificación, la administración municipal establecerá la clasificación del suelo dentro del modelo de ocupación y las estrategias de localización de las actividades. Entre los elementos estructurantes se identificarán los cuerpos de agua y sus rondas hídricas (dos elementos constituyentes) como parte de las áreas de protección y conservación ambiental.</p> <p>Incluye, los parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos y demás lineamientos necesarios para su armonización con la categoría de suelo, por ejemplo: suelo de expansión urbana, proyectos turísticos especiales y otros casos especiales de acuerdo con la caracterización del municipio y los usos del suelo de las áreas vecinas a dichas rondas hídricas.</p>
<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos, las normas derivadas y complementarias del acotamiento de rondas hídricas.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para las rondas hídricas en el desarrollo urbano, se tiene:</p> <p>El municipio deberá definir las normas urbanísticas en las áreas de las rondas hídricas conforme a sus dos elementos constituyentes, como su régimen de uso en atención a las estrategias de manejo ambiental establecidas por la autoridad ambiental referentes al acotamiento de estas.</p> <p>La delimitación de las áreas de conservación y protección ambiental asociadas a las rondas hídricas acotadas y los parámetros para la formulación de actuaciones urbanísticas, instrumentos aplicables en las áreas sujetas a urbanización u operaciones urbanas.</p> <p>La determinación de las directrices y parámetros en atención a las disposiciones establecidas por la autoridad ambiental referentes al acotamiento de las rondas hídricas en las unidades de actuación urbanística, tanto dentro del suelo urbano como del suelo de expansión urbana, cuando a ello hubiere lugar, o en su defecto el señalamiento de los criterios y procedimientos para su posterior incorporación en las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) dentro de su modelo de ocupación territorial.</p> <p>En áreas urbanas no aplica la figura de “área forestal protectora”: aplica las estrategias para el manejo ambiental que defina la autoridad ambiental (preservación, restauración y uso sostenible) en el marco de la determinación de la ronda hídrica.</p>

<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias del acotamiento de las rondas hídricas.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para la ronda hídrica en el desarrollo rural se tienen:</p> <p>El municipio debe definir la reglamentación de actividades y usos del suelo en las áreas de rondas hídricas conforme a sus dos elementos constituyentes y definir sus regímenes de usos en atención a las directrices o estrategias de manejo ambiental establecidas por la autoridad ambiental referentes al acotamiento de rondas hídricas.</p> <p>En el área de protección o conservación aferente de la ronda hídrica (segundo componente), los municipios de acuerdo con el resultado del límite físico de la ronda hídrica podrán establecer usos asociados a la implementación de acciones de preservación, restauración o uso sostenible, lo cual dependerá de los resultados de los estudios técnicos realizados a los cuerpos de agua y de las metas que se trace la autoridad ambiental para cada cuerpo de agua continental de origen natural.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas del acotamiento de las rondas hídricas, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT</p>
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	<p>Identificar mecanismos administrativos, judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en la ronda hídrica, los cuales deben adelantar las entidades públicas competentes y los particulares en el marco de la ejecución del POT.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la ronda hídrica del POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluya, dentro de las fuentes de financiación, los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación, que se definen en el POT.</p>
<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial, la delimitación del cauce permanente y de los elementos de las rondas hídricas acotadas por la autoridad ambiental, las cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>

<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión urbana, relacionadas con la determinante ronda hídrica identificada en esta ficha (teniendo presente los dos componentes constituyentes) y con los suelos de protección definidos a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 11. HUMEDALES

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>HUMEDALES</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
DEFINICIONES	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p><b>Humedales:</b> según el Convenio Ramsar sobre la protección de humedales, en su artículo 1 del protocolo define una zona húmeda o humedal como: "cualquier extensión de marisma, pantano o turbera, o superficie cubierta de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de aguas marinas cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros" (Ramsar, 1971).</p> <p>De este modo, los humedales se clasifican en humedales marinos y costeros, humedales continentales y humedales artificiales.</p> <p><b>Ecosistemas estratégicos:</b> las zonas de páramos, subpáramos, los humedales y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p><b>Áreas de especial importancia ecosistémica:</b> páramos, subpáramos, humedales, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. (Decreto 1077 de 2015).</p> <p><b>Áreas forestales protectoras:</b> se consideran áreas forestales protectoras: (...) e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no. (2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015).</p> <p><b>Humedales RAMSAR:</b> se refiere a los humedales incluidos en la lista de humedales de importancia Internacional RAMSAR y que gozan de protección especial para garantizar la conservación de sus características, composición, estructura y funcionalidad a nivel ecológico y ambiental.</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para la incorporación de los ecosistemas de humedales que soportan la determinante ambiental. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales.</li> <li>- Ley 99 de 1993. Por la cual se reordena el Sistema Nacional Ambiental. Incluye dentro de los principios generales la protección especial de los humedales.</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 357 del 21 de enero de 1997. Por medio de la cual se aprueba la Convención Ramsar.</li> <li>- Fallo C-582/97. Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Sala Plena de la Corte Constitucional, cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2067 de 1991, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, resuelve: PRIMERO. Declárense exequibles la Ley 357 del 21 de enero de 1997 y la Convención Ramsar, que mediante ella se aprueba”</li> <li>- Política Nacional para Humedales interiores de Colombia, 2001. Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>- Resolución 0157 de 2004 del Minambiente “Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar”</li> <li>- Resolución 196 de 2006 del Minambiente “Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia</li> <li>- Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.1.4.1.2 <i>Régimen aplicable</i>: el manejo y gestión del humedal designado en el artículo precedente debido a su importancia internacional, se regirá de acuerdo con los lineamientos y directrices emanados por la Convención Ramsar, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, el parágrafo del artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 y las Resoluciones 157 de 2004, 196 de 2006, y 1128 de 2006 del Minambiente, así como por la normativa vigente, o la que modifique o sustituya para estos ecosistemas estratégicos.</li> <li>- Decreto 1077 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, artículo 2.2.2.1.3 (antes Decreto 3600 de 2007): define como categoría de protección en suelo rural los humedales como áreas de especial importancia ecosistémica.</li> <li>- Ley 1753 de 2015. Plan Nacional de Desarrollo. En el artículo 172 incluye la protección de los humedales y el programa de monitoreo de estos ecosistemas para evaluar su estado de conservación y la priorización de acciones para el manejo de aquellos definidos como estratégicos.</li> </ul> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	Orientar el modelo de ocupación de los territorios incorporando como suelo de protección los humedales y su ronda hídrica con el fin de garantizar la protección y conservación del recurso y sus servicios ecosistémicos.
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
Los humedales se constituyen como ecosistemas estratégicos y áreas de especial importancia ecológica, para los cuales se tiene como principal instrumento de gestión, los planes de manejo para humedales. En estos se incluyen, entre otros elementos, la zonificación ambiental, es decir, se definen las unidades para el manejo del humedal en áreas de preservación y protección ambiental, áreas de recuperación ambiental y áreas de producción sostenible, establecidas bajo unos condicionamientos ambientales específicos. Por tanto, la determinante ambiental derivada de estos ecosistemas corresponde a la zonificación ambiental (incluidos los usos y restricciones), las estrategias y acciones definidas de acuerdo con los objetivos de conservación y uso sostenible.	
En el marco de esta determinante ambiental, le corresponde a la autoridad ambiental, identificar, delimitar, alinderar y declarar los humedales. Por tanto, esta misma autoridad debe indicar a los distritos o municipios de su jurisdicción cuáles	

son aquellos humedales de importancia estratégica, a fin de que sean tenidos en cuenta durante el proceso de revisión y modificación del POT.

Se debe recordar que tal como lo define el Decreto 1077 de 2015, su clasificación en el ordenamiento territorial como suelo de protección debe entenderse como un área que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Con base en la cartografía disponible y el análisis de cada ecosistema en particular, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera de hidrocarburos y otras que con fundamento en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales que considere pertinentes.

En todo caso, la autoridad ambiental definirá los lineamientos y directrices a tener en cuenta en el ordenamiento territorial para garantizar la protección, conservación y restauración de estos ecosistemas, en aquellos casos en los cuales aún no se cuente con plan de manejo.

**HUMEDALES RAMSAR:** estos humedales gozan de una protección especial al estar incluidos en el Listado de Humedales de Importancia Internacional, por tanto, las estrategias y acciones definidas en el plan de manejo ambiental están orientadas a garantizar que se mantenga o recupere su composición, estructura y funcionalidad desde el punto de vista ecológico y ecosistémico. La Ley 1753 de 2015 señala en el párrafo del artículo 172 la prohibición de adelantar actividades agropecuarias de alto impacto ambiental, de exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales en estos humedales.

#### **IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	<p>Indicar:</p> <p>El soporte normativo o técnico mediante el cual se identifican, delimitan y alinderan y declaran los humedales.</p> <p>El plan de manejo ambiental correspondiente a los humedales de jurisdicción de la autoridad ambiental.</p> <p>Los informes técnicos generados para identificar la existencia de humedales que constituyen soporte técnico para esta determinante.</p> <p>Los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales a partir de los cuales se definen los lineamientos y directrices a tener en cuenta para incluir en el ordenamiento territorial los humedales que aún no cuentan con plan de manejo ambiental.</p> <p>Para el caso de los humedales RAMSAR, el acto administrativo mediante el cual se incluyen en este listado internacional.</p>
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudios hidrogeológicos.</li> <li>- Mapa de humedales continentales de Colombia (producto del convenio entre el Fondo de Adaptación y el Instituto Humboldt).</li> <li>- Mapa de ecosistemas continentales, marinos y costeros de Colombia a escala 1:100,000 del IDEAM.</li> <li>- Mapa de humedales marino costeros para el Caribe Colombiano a escala 1:100.000 (Producto del Convenio celebrado entre el Minambiente y el INVEMAR).</li> <li>- Incluir los estudios técnicos disponibles documentales como cartográficos que soportan las áreas identificadas.</li> <li>- Citar las fuentes de información oficial.</li> </ul>

#### **V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL**

<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE</b>	N/A
--	-----

<b>AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>						
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	Indicar el área específica correspondiente a los humedales y sus áreas periféricas identificados en cada municipio.  Indicar el área que ocupa la sumatoria de todos los humedales identificados en cada municipio.					
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.			
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la determinante en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.					
<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>						
<p>Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.</p> <p>Para incorporar los humedales en los POT como determinante ambiental, se debe tener en cuenta la zonificación ambiental establecida en el plan de manejo correspondiente, en el que se incluyen los usos, condicionamientos, restricciones, estrategias y acciones definidas, de acuerdo con los objetivos de conservación y uso sostenible de estos ecosistemas.</p> <p>Se debe recordar que tal como lo define el Decreto 1077 de 2015, su clasificación en el ordenamiento territorial como suelo de protección debe entenderse como un área que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Por tanto, el municipio puede proponer usos compatibles con actividades de bajo impacto que aporten al cumplimiento de los objetivos de conservación y recuperación del ecosistema.</p> <p>Con base en la cartografía disponible y el análisis de cada ecosistema en particular, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera de hidrocarburos y otras que con fundamento en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales considere pertinentes.</p> <p>En aquellos casos en los cuales aún no se cuenta con plan de manejo, la autoridad ambiental definirá los lineamientos y directrices a tener en cuenta en el ordenamiento territorial para garantizar la protección, conservación y restauración de estos ecosistemas.</p> <p>Así las cosas, en estas zonas se debe prohibir el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, industriales, urbanas, institucionales, mineras, construcción de vivienda u otras actividades que degraden estos ecosistemas.</p> <p>Los humedales y su área periférica corresponden a una determinante ambiental de carácter restrictivo, que deben incorporarse en el componente general, urbano y rural del POT como suelo de protección, para el caso del componente rural, quedará en la categoría de protección de suelo rural, subcategoría “Áreas de conservación y protección ambiental”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>En estas áreas de conservación y protección ambiental, el uso principal corresponde a la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación, a fin de mantener los servicios derivados de estas zonas, especialmente los servicios de provisión que soportan el bienestar humano y las diferentes actividades socioeconómicas.</p>						

**HUMEDALES RAMSAR:** estos humedales gozan de una protección especial al estar incluidos en el Listado de Humedales de Importancia Internacional, por tanto, las estrategias y acciones definidas en el plan de manejo ambiental deberán ser reconocidas como parte integral a incorporar en el POT, incluyendo el aporte del municipio para garantizar su conservación, recuperación y funcionalidad.

La Ley 1753 de 2015 señala en el parágrafo del artículo 172 la prohibición de adelantar actividades agropecuarias de alto impacto ambiental, de exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales en estos humedales.

<b>ETAPA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>Cada distrito o municipio debe revisar en el documento de seguimiento y evaluación del POT, si se han incorporado los humedales en el modelo de ocupación actual, así como la coherencia y la efectividad de las medidas adelantadas en estas zonas, en relación con el ordenamiento del recurso hídrico en el POT durante su vigencia.</p>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>En esta etapa se precisa el estado actual del territorio referido a los humedales, como áreas de especial importancia ecológica que soportan diferentes servicios ecosistémicos, como el abastecimiento de las poblaciones humanas para la satisfacción de las necesidades básicas y el desarrollo de las diferentes actividades socioeconómicas, con el propósito de confrontarlo con la imagen deseada del territorio, que permita la definición de programas, proyectos, acciones y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT, necesaria para su conservación o restauración.</p>
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	<p>Información sobre el estado de los humedales. Se incluye cartografía asociada, mapas y demás estudios relacionados que permitan dar claridad de la situación ambiental actual del territorio, con miras a una adecuada formulación del modelo de ocupación territorial.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Se estructurará a partir de la información recopilada y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caracterización geográfica.</li> <li>- Elementos que constituyen el sistema biofísico.</li> <li>- Identificación de los humedales que constituyen áreas de conservación y protección ambiental.</li> <li>- Caracterización de la cobertura y uso actual del suelo.</li> <li>- Aptitud potencial del suelo.</li> <li>- Identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental.</li> <li>- Instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la determinante ambiental.</li> </ul>
<b>Síntesis</b>	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual, las dificultades, problemáticas y necesidades asociadas a la incorporación de los humedales como determinante ambiental. Esta información soportará la definición del modelo de ocupación.</p> <p>Un aspecto de gran importancia es la identificación de los humedales y áreas periféricas en las cuales se están desarrollando usos y actividades no permitidas, a fin de priorizar en el POT las acciones necesarias para su restauración y conservación.</p>

<b>Cartografía</b>	La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. No obstante, se debe buscar que la representación gráfica facilite el manejo de la información y la armonización con otras determinantes ambientales relacionadas como: rutas hídricas.
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los diferentes componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
<b>Componente General</b>	Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:
<b>Contenido Estratégico</b>	Las políticas, objetivos y estrategias del POT deben abarcar el propósito de esta determinante ambiental, por tanto, se deben trazar las líneas de acción e incluir las disposiciones que conduzcan al mantenimiento de los servicios ecosistémicos derivados de los humedales como áreas de importancia ecológica, pues son fuentes abastecedoras para la satisfacción de las necesidades básicas humanas, para el desarrollo de diferentes actividades socioeconómicas y para garantizar la conservación de la estructura, composición y funcionalidad de los ecosistemas.
<b>Contenido Estructural</b>	El contenido estructural, conforme indica la ley, comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, motivo por el cual, se deben señalar y localizar estas áreas como elementos estructurantes del territorio clasificadas como suelo de protección en el componente urbano y rural, en este último, quedan en la categoría de protección del suelo rural en la subcategoría “áreas de conservación y protección ambiental”.
<b>Componente Urbano</b>	En la definición del modelo de ocupación, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo para las áreas aledañas a los humedales, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlos y se favorezca la conectividad ecológica.
<b>Componente Rural</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la ordenación del recurso hídrico.</p> <p>A partir de las estrategias definidas en el componente general, en su contenido estratégico, el POT debe incluir en el componente rural, los humedales y su área periférica como suelo de protección, cuyos usos principales deben orientarse a la conservación de los suelos y la restauración de la vegetación.</p> <p>El municipio deberá armonizar los humedales con su modelo de ocupación territorial, en cumplimiento de la estrategia definida en el componente general y formular las normas urbanísticas que aseguren la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en dicho componente.</p> <p>Para ello, el municipio establecerá en su modelo de ocupación, el régimen de usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios,</p>

	<p>condicionados o restringidos o prohibidos. Cuando un uso no se haya clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido, se entenderá prohibido.</p> <p>De esta manera, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo para las áreas aledañas a los humedales, con el propósito de disminuir las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlos, favorecer la conectividad ecológica y garantizar la conservación de estas áreas.</p>
<b>Programa de ejecución</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los lineamientos y planes de manejo para los humedales, los cuales serán ejecutados durante la vigencia del POT. Dada la importancia de estas zonas para garantizar el bienestar de la población, es importante definir un orden de prioridad para ejecutar las acciones en los humedales y sus periferias.</p>
<b>Instrumentos de gestión</b>	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT para facilitar la ejecución de acciones y actuaciones urbanísticas en la ordenación de los humedales y sus áreas periféricas.</p>
<b>Instrumentos de Financiación</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos del POT relacionados con la conservación y protección de los humedales y sus periferias, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definan en el POT.</p> <p>Es importante recordar la obligación asignada a las entidades territoriales de invertir un porcentaje de al menos el 1% de sus ingresos corrientes anuales en la adquisición y mantenimiento de predios para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales y la ejecución de inversiones tendientes a la recuperación y protección de estas zonas, incluida la financiación de esquemas de pago por servicios ambientales que se adelantan en estas.</p>
<b>Cartografía de la Formulación</b>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación y zonificación de los humedales y sus áreas periféricas en la escala de detalle correspondiente a la información oficial disponible asociada o la acordada con la autoridad ambiental.</p>
<b>Proyecto de Acuerdo</b>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar la localización de los humedales y sus correspondientes áreas periféricas, identificando los condicionamientos, restricciones de uso y las medidas de manejo definidas para los diferentes componentes del POT.</p> <p>Los municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en los diferentes componentes del POT.</p>
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

## Anexo 12. ECOSISTEMAS Y BOSQUES SECOS

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>ECOSISTEMAS Y BOSQUES SECOS</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
DEFINICIONES	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p><b>Bosque seco tropical:</b> es considerado un bioma forestal que ocurre en tierras bajas de zonas tropicales y que se caracteriza por presentar una estacionalidad marcada de lluvias con varios meses de sequía.</p> <p><b>Bosques:</b> ecosistemas terrestres dominados por árboles y plantas.</p> <p><b>Conservación:</b> es la conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación <i>in situ</i> hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.</p> <p><b>Ecosistema estratégico:</b> se caracteriza por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos, tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad para el desarrollo humano sostenible del país.</p> <p><b>Estrategias complementarias de conservación:</b> corresponde a aquellas medidas gubernamentales o no gubernamentales que se expresan en un espacio geográfico definido, diferentes a un área protegida, que buscan mantener y promover en el tiempo las contribuciones materiales e inmateriales de la naturaleza a la sociedad y aportar a la conservación <i>in situ</i> de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante formas de gobernanza que involucran uno o varios actores públicos, privados o comunitarios. (Instituto Humboldt, 2018)</p> <p><b>Preservación:</b> mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p> <p><b>Restauración:</b> restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que se hayan alterado o degradado.</p> <p><b>Uso sostenible:</b> utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo, alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta, de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.</p> <p><b>Xeromórficas:</b> se refiere a las formas vegetales adaptadas a los medios secos.</p>	

<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para el manejo de los ecosistemas y bosques secos del país que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Diversidad Biológica. En el que se definen las estrategias complementarias de conservación, para las cuales se deben asegurar unos resultados en conservación a largo plazo y una efectiva conservación <i>in situ</i> de la biodiversidad.</li> <li>- Ley 461 de 1998, por medio de la cual se adopta la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación y sequía “zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas”.</li> <li>- Ley 1753 de 2015: el parágrafo segundo del artículo 174 establece que: “harán parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales –REAA, áreas tales como los ecosistemas estratégicos, páramos, humedales y las demás categorías de protección ambiental que no se encuentren registradas en el Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP”. Por tanto, faculta una gran variedad de opciones de áreas ambientales dentro de las cuales están las medidas de conservación <i>in situ</i> que no sean áreas protegidas como son los bosques secos tropicales y para las cuales el mismo parágrafo 2, reconoce que su presencia en un municipio implica que las políticas ambientales definan e implementen incentivos a los municipios por los beneficios generados a la nación, por esas áreas de conservación.</li> <li>- Resolución 97 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por medio del cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. Herramienta informática y dinámica que tiene por objetivo identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional en las que se podrán implementar incentivos a la conservación como esquemas de pagos por servicios ambientales (PSA).</li> </ul> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	Orientar los modelos de ocupación territorial en las zonas donde existan ecosistemas y bosques secos, teniendo en cuenta las directrices emitidas por la autoridad ambiental regional para garantizar la conservación y restauración de este ecosistema, preservar las especies endémicas, la estructura y funcionalidad y mantener su capacidad de provisión de bienes y servicios ecosistémicos.
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	

Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de los ecosistemas y bosques secos como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:

Inicialmente, es importante precisar que es deber de la autoridad ambiental regional emitir directrices para garantizar la conservación de las áreas de ecosistemas y bosques secos de su jurisdicción, enmarcadas como una estrategia complementaria de conservación in situ, dada su connotación como ecosistemas en peligro crítico (CR) incluido en la *Lista Roja de Ecosistemas* de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2017), a fin de contrarrestar el deterioro de la base natural de recursos naturales del país ante los procesos de transformación acumulativos que han degradado estos ecosistemas.

Corresponde a las autoridades ambientales regionales delimitar, alinderar, declarar, administrar y sustraer áreas en ecosistemas estratégicos de escala regional, entre ellos los ecosistemas y bosques secos, conforme a los principios de armonía regional y gradación normativa definidos en la Ley 99 de 1993.

De esta manera, los ecosistemas y bosques secos se constituyen como determinante ambiental que deben ser identificados, delimitados e incluidos en los procesos de revisión y modificación de los POT de conformidad con las disposiciones definidas por la autoridad ambiental para su gestión, con prioridad de aquellas orientadas a su conservación y restauración.

En tal sentido, las autoridades ambientales regionales formularán los planes de manejo de zonas secas en los cuales se incluirán las estrategias y medidas para asegurar el mantenimiento de estos ecosistemas y la gestión para la inclusión de las directrices en el ordenamiento territorial.

Para ello, las autoridades ambientales regionales se pueden apoyar en el Plan Nacional de Acción en la Lucha contra la Desertificación y la Sequía en Colombia, el cual establece lineamientos ambientales y medidas necesarias para el manejo de ecosistemas de zonas secas y su inclusión en los POT, como son la identificación del uso, ocupación y tenencia de la tierra en zonas de ecosistemas secos que permita identificar las actividades que están ocasionando deterioro, de tal manera que se puedan adoptar las medidas de manejo y gestión para los ecosistemas y bosques secos. Otro insumo de gran importancia lo constituye los mapas nacionales y regionales de bosques secos.

Así mismo, la Política para la Gestión Sostenible del Suelo define dentro de sus líneas estratégicas el fortalecimiento de instrumentos de planificación ambientales y sectoriales a partir de la definición de los planes de manejo de zonas secas para que a su vez sean incorporados y armonizados con los instrumentos de planificación territorial y así lograr avanzar hacia una gestión sostenible del suelo; adicionalmente, el CONPES 3680 de 2010 – Lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, en la línea de biodiversidad hace énfasis en la necesidad de avanzar en la implementación del Plan Nacional de Acción Nacional para la Lucha contra la Desertificación y la Sequía en Colombia y lograr restaurar y recuperar la conectividad, estructura y funcionalidad de estos ecosistemas.

Se deben indicar específicamente cuáles son los ecosistemas y bosques secos que hacen parte de la jurisdicción y que constituyen determinante ambiental, resaltando su condición vinculante para el ordenamiento territorial y los grados de restricción a los usos del suelo derivados de los mismos. Así mismo, indicar las áreas de ecosistemas y bosques secos identificadas, priorizadas y las estrategias de gestión para garantizar su conservación, propender por su recuperación, mantener la representatividad y conectividad de estos ecosistemas.

La reglamentación de uso de las áreas de ecosistemas y bosques secos debe promover su conservación, restauración y uso sostenible, a partir de la identificación del estado y necesidades del ecosistema. En todo caso, los usos del suelo propuestos en el POT para estas áreas se concertarán, con el objetivo de plantear un modelo de ocupación en armonía con la preservación, restauración de las funciones y servicios de los ecosistemas y bosques secos.

#### IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE</b>	- Indicar el acto administrativo mediante el cual se adoptan el plan de manejo (en caso de existir) o el documento en el cual se definen las medidas y estrategias para garantizar la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y bosques secos.
---	---

<b>IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Lista Roja de Ecosistemas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2017), capítulo Colombia. compendio emitido por la UICN como herramienta para evitar la desaparición acumulativa del patrimonio natural del país.</i></li> <li>- <i>Estrategias Complementarias de Conservación - Instituto Humboldt (2018)</i></li> <li>- Indicar los estudios técnicos bajo los cuales se priorizan las áreas de ecosistemas y bosques secos para conservar, preservar, restaurar y ordenar en la jurisdicción de la autoridad ambiental.</li> </ul>
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de manejo o instrumento de gestión de los ecosistemas y bosques secos.</li> <li>- Incluir los estudios técnicos disponibles (documentos y cartografía) que soportan las áreas identificadas.</li> <li>- Estudios técnicos que den cuenta del estado del ecosistema en términos de degradación, importancia ecológica y aporte de bienes y servicios ambientales.</li> <li>- Programa Nacional para la Conservación y Restauración del Bosque Seco Tropical. (Minambiente, 2021).</li> <li>- Plan Nacional de Acción en la Lucha contra la Desertificación y la Sequía en Colombia.</li> <li>- Mapas nacionales y regionales de bosques secos.</li> </ul>
<b>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	<p>Indicar el área total que ocupan los ecosistemas y bosques secos al interior de la jurisdicción.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas. Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	<p>Indicar el área específica correspondiente a los ecosistemas y bosques secos por municipio.</p> <p>Por ejemplo: de 1.000 ha de los ecosistemas de bosque seco, el municipio tiene 200 ha.</p>
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	<p>Indicar el porcentaje que representan los ecosistemas y bosques secos como determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.</p> <p><b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b></p> <p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	<p>Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a los ecosistemas y bosques secos en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.</p>

## **VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Los siguientes son los aspectos considerados como determinante ambiental que deberán ser reconocidos por los distritos o municipios, teniendo en cuenta su condicionamiento sobre los modelos de ocupación territorial:

- Los ecosistemas y bosques secos son áreas estratégicas que han sido declarados por la IUCN como ecosistemas en peligro crítico (CR), cuyas directrices de manejo deben ser incluidas como determinante ambiental de acuerdo con las disposiciones y la zonificación prevista en el respectivo plan de manejo de zonas secas o el instrumento de gestión que disponga la autoridad ambiental para tal fin, la definición del régimen de usos y actividades, las estrategias y medidas para asegurar su mantenimiento, conforme a los objetivos de conservación, preservación, restauración y uso sostenible del ecosistema.
- Para los casos en los cuales no exista plan de manejo, la autoridad ambiental indicará los condicionamientos, restricciones y demás elementos del ordenamiento a tener en cuenta para incorporar las áreas de ecosistemas y bosques secos en el POT.
- Se deben incluir estrategias integrales para la conservación, preservación, restauración, uso sostenible y de uso público, que permitan sostener sistemas productivos sostenibles, recuperar y mantener la representatividad y conectividad de los ecosistemas y bosques secos y reducir presiones antrópicas como la ampliación de la frontera agrícola y urbana, la sobre explotación, la deforestación, el desarrollo de actividades mineras y la desertificación de estos suelos, entre otras intervenciones que ocasionan la disminución del ecosistema. Todo ello, orientado al cumplimiento de los objetivos de conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y bosques secos.

<b>ETAPA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar si los ecosistemas y bosques secos fueron contemplados en la estructuración del POT, la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con el manejo de estos ecosistemas, los conflictos de usos del suelo, la subsecuente disminución o fragmentación y las principales intervenciones que han ocasionado su degradación.</p>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio respecto a los ecosistemas y bosques secos la delimitación, declaración, conflictos de uso del suelo, el estado de las funciones ecológicas y el grado de conectividad o de fragmentación de estos ecosistemas, a fin de incorporar en el modelo de ocupación las restricciones y condicionamientos necesarios para su recuperación y conservación.</p>
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional, como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p> <p>Programas y proyectos adelantados en vigencias anteriores y aquellos adelantados por la autoridad ambiental en las áreas de ecosistemas y bosques secos.</p> <p>Informes del estado de los ecosistemas y bosques secos, programas, proyectos y estrategias nacionales o regionales para su recuperación, conservación, gestión y uso sostenible.</p>

<b>Análisis</b>	<p>Se estructura a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ubicación geográfica.</li> <li>- Elementos que constituyen el sistema biofísico.</li> <li>- Caracterización de la cobertura y usos actuales del suelo.</li> <li>- La priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar en áreas de ecosistemas y bosques secos.</li> <li>- Los conflictos de uso del suelo o e impactos derivados del modelo de ocupación que han afectado los ecosistemas y bosques secos.</li> <li>- Los informes generados por la UICN, institutos de investigación y academia sobre el estado de los ecosistemas y bosques secos y recomendaciones para su manejo y gestión.</li> </ul>
<b>Síntesis</b>	<p>Se identificarán las principales necesidades, problemáticas y potencialidades de la existencia de los ecosistemas y bosques secos en jurisdicción del municipio o distrito, como fundamento para la propuesta del modelo de ocupación.</p> <p>Contiene la valoración de la situación actual, las dificultades, necesidades, prioridades para la conservación de estos ecosistemas, desde una visión integral que permita definir actuaciones, estrategias de conservación y usos productivos sostenibles que impulsen el desarrollo del municipio o distrito y contrarresten el estado crítico de los ecosistemas y bosques secos ante los procesos de degradación y reemplazo de estos.</p>
<b>Cartografía</b>	<p>La cartografía se debe elaborar conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC, y de acuerdo con el nivel de detalle en que se entrega la determinante ambiental por parte de la autoridad ambiental; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p>
<b>FORMULACIÓN</b>	<p>Comprende el proceso de toma de decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p>
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la existencia de ecosistemas y bosques secos y las directrices emitidas por la autoridad ambiental, con el fin de garantizar la preservación, restauración y uso sostenible de estos ecosistemas.</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p>
<b>Contenido Estratégico</b>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos derivados de los ecosistemas y bosques secos del municipio, como parte del sistema de biodiversidad y servicios ecosistémicos junto con las medidas para su protección y conservación.</p> <p>La autoridad ambiental debe buscar que el municipio defina estrategias que permitan mantener y recuperar los ecosistemas y bosques secos, en procura de mantener su oferta de bienes y servicios ambientales, la conectividad ecológica de estos y la representatividad a partir de las disposiciones, condicionamientos y restricciones definidas en el plan de manejo ambiental o el instrumento de gestión definido para su protección y conservación.</p>

<b>Contenido Estructural</b>	<p>De acuerdo con el plan de manejo o el instrumento de gestión definido por la autoridad ambiental para la protección y conservación de los ecosistemas y bosques secos, identificar las áreas de conservación, preservación, restauración y uso sostenible que se incluyen; así mismo, la relación con otras determinantes ambientales en el área de los ecosistemas y bosques secos y la necesidad de articular proyectos con las disposiciones de dichas determinantes ambientales.</p> <p>A partir de esta identificación, la administración municipal establecerá la clasificación del suelo dentro del modelo de ocupación y las estrategias de localización de las actividades.</p> <p>Detallar los parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos y demás lineamientos necesarios para su armonización con las clases de suelo. Por ejemplo: vivienda campestre, proyectos turísticos especiales y otros casos especiales de acuerdo con la caracterización del municipio y los usos del suelo de las áreas colindantes con los ecosistemas y bosques secos.</p>
<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>Determinar las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de los ecosistemas y bosques secos.</p> <p>A partir de las acciones identificadas como necesarias en el componente general estratégico para la consecución de los objetivos y estrategias de los ecosistemas y bosques secos en el desarrollo urbano los distritos y municipios, definirán las normas urbanísticas en su modelo de ocupación para las áreas de expansión urbana, centros poblados y asentamientos a fin de armonizar el ordenamiento con los ecosistemas y bosques secos y evitar la configuración de nuevos conflictos de uso del suelo y la intervención de estos ecosistemas por la cercanía a infraestructura de vivienda o equipamientos, entre otros.</p>
<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico para la consecución de los objetivos y estrategias para la conservación y restauración de los ecosistemas y bosques secos, se tiene:</p> <p>De acuerdo con la connotación de los ecosistemas y bosques secos como ecosistema en estado crítico y que la mayor parte de las áreas de los ecosistemas y bosques secos se encuentran en suelo rural, el municipio debe definir el régimen de usos del suelo que favorezca su conservación y recuperación, según el plan de manejo o el instrumento de gestión que defina la autoridad ambiental para tal fin.</p> <p>En los casos en los cuales, los usos del suelo contemplen áreas de actividades productivas, los usos agrológicos no se deben centrar en el uso agrícola y ganadero. Se deben incluir alternativas agroecológicas y modelos de producción, manejo y aprovechamiento que logren un balance entre los intereses económicos, sociales y culturales, a partir del uso de prácticas de manejo y aprovechamiento sostenible que propendan por prevenir, detener y revertir los procesos degradativos, considerando escenarios de cambio climático y asegurando la resiliencia del ecosistema.</p> <p>En la definición del modelo de ocupación, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo para las áreas aledañas a ecosistemas y bosques secos, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlos, se favorezca la conectividad ecológica y se evite la configuración de nuevos conflictos en el uso del suelo.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluir las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento para la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y bosques secos existentes en el área, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.

<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Identificar mecanismos administrativos, judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de acciones y actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en la ordenación de los ecosistemas y bosques secos, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT.
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la conservación y recuperación de los ecosistemas y bosques secos incluidos en el POT debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, que detalle las fuentes de financiación, los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definan en el POT para esta gestión.
<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	El componente cartográfico del POT debe incluir la delimitación de los ecosistemas y bosques secos, la zonificación y definición de los usos del suelo, con fundamento en las disposiciones del plan de manejo o el soporte técnico definido por la autoridad ambiental regional correspondiente para su conservación, detallando las compatibilidades, condicionamientos, restricciones y prohibiciones previstas para el uso del suelo urbano, de expansión urbana y rural.
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la ubicación, régimen de usos, normas urbanísticas y estrategias previstas para la conservación (restauración, preservación, uso sostenible y uso público) de los ecosistemas y bosques secos en su jurisdicción.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 13. RESERVAS DE LA LEY 2 DE 1959

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2 DE 1959</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Por ejemplo, para esta ficha: áreas forestales protectoras, bosques de interés general, reserva forestal, delimitación, alinderación, vocación forestal, administración, zonificación, ordenamiento, sustracción, sustracción definitiva, sustracción temporal, reintegro, unidades militares auto portantes, inscripción, aprovechamiento persistente, estrategias de conservación <i>in situ</i>.</p>	
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para el manejo de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959 que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 2278 del 12 de septiembre de 1953, por la cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales.</li> <li>- Ley 02 del 16 de diciembre de 1959 "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables. Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre".</li> <li>- Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.</li> <li>- Resolución 293 de 1998 del Minambiente, "por la cual se establecen términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental de la sustracción de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959 y de las áreas de reserva forestal".</li> <li>- Resolución 763 de 2004 del Minambiente, "por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2 de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos".</li> <li>- Resolución 871 de 2006 del Minambiente, "por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras determinaciones".</li> <li>- Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Pan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de la expedición de los procesos de zonificación y ordenamiento de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 (artículo 203 de la Ley 1450 de 2011).</li> <li>- Decreto 3570 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución 1917 de 2011 del Minambiente, "por la cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006".</li> <li>- Resolución 629 de 2012 del Minambiente, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de las áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural, de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento.</li> <li>- Resolución 1527 de 2012 del Minambiente, por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que, además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones.</li> <li>- Resolución 1274 de 2014 del Minambiente por la cual se modifica la Resolución 1527 de 2012 de la misma entidad.</li> <li>- Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 2.2.1.1.7.16). Las corporaciones autónomas regionales a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso. Mientras las corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas.</li> </ul> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	Orientar los modelos de ocupación territorial en las áreas de reservas forestales protectoras y bosques de interés general declarados en la Ley 2 de 1959, con el fin de garantizar su propósito de fomentar la economía forestal de la Nación y la conservación de recursos naturales (bosques) garantizando la función ecológica de estos ecosistemas y los servicios ecosistémicos derivados de los mismos, como la regulación de caudales, la provisión de madera, alimentos y la mitigación del cambio climático.
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
<p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de las reservas de la Ley 2 de 1959 como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manejo forestal sostenible de las áreas de bosque existentes, además de gestionar e implementar todas las estrategias y acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de la zonificación propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>- La zonificación ambiental solo es aplicable al interior de las áreas alinderadas por la Ley 2 del 1959; implica una condición y no una restricción absoluta al régimen de usos. La administración municipal deberá incluir la zonificación de la Ley 2 del 1959 al régimen de usos que se establecerá en el proceso de ordenamiento territorial, considerando los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas.</li> </ul>	

- El documento concertado deberá incluir estrategias para la preservación, restauración y uso sostenible de las áreas con vocación forestal de acuerdo con la zonificación definida por la Ley 2 de 1959, que se armonizarán con el modelo de ocupación del territorio que incorpore apuestas comunes del nivel local, regional y nacional.
- Las condiciones (nivel de restricción o grados de flexibilidad) para la reglamentación y desarrollo de los usos del suelo definidos en el POT para las reservas de la Ley 2 de 1959, serán objeto de concertación entre la corporación y la entidad territorial, teniendo en cuenta los objetivos definidos y la zonificación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este sentido, debe existir una articulación de las disposiciones contenidas en los actos administrativos que se adoptan en la zonificación y ordenamiento de la reserva, las normas y las decisiones del componente rural del POT que se materialicen en la reglamentación de actividades y usos del suelo.
- Teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la normativa vigente y su soporte cartográfico, se mantendrán las regulaciones y condiciones establecidas por la zonificación ambiental realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estas regulaciones deberán verse reflejadas en el POT, en su régimen de usos y áreas de actividad.
- Las áreas de las RFP donde se adelanten actividades que generan beneficio de interés social (escuelas, puestos de salud, campamentos militares, entre otros) mantendrán la categoría de reserva.
- De acuerdo con la normativa vigente, se definen las actividades consideradas de bajo impacto y que además generan beneficio social (escuelas, puestos de salud, campamentos militares, entre otros), las cuales se pueden desarrollar en estas áreas sin sustracción.
- No se podrán concertar polígonos de desarrollo de vivienda campestre en zona de reserva forestal sin que medie su sustracción. Al respecto, se deberá tener en cuenta que la sustracción debe estar previamente aprobada para que pueda ser contemplado el uso habilitante en el modelo de ocupación del POT, y que a su vez sea objeto de concertación ambiental.

Si bien, el interesado (propietario del predio, más no el municipio), puede adelantar la solicitud de sustracción en el marco del parágrafo segundo del artículo 2, la respuesta a la misma depende de una revisión técnica por parte de Minambiente. Este proceso es independiente al de revisión y ajuste del POT y no está supeditado al mismo, por lo que concertar el desarrollo de vivienda campestre o alguna otra actividad diferente a las establecidas en estas zonas sin su debida sustracción no es posible. Al respecto, es oportuno reiterar que no se deben adelantar concertaciones condicionadas.

- En el caso que se concerté un POT y posteriormente se adelante el trámite de sustracción, se podrán adelantar revisiones extraordinarias con el fin de realizar la modificación de normas urbanísticas estructurales, siempre y cuando medie la debida sustentación técnica, no obstante, estas modificaciones no podrán ir en contravía de los objetivos del POT.

#### **IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	Ley 2 de 1959, resoluciones que establecen la zonificación ambiental de cada una de las reservas forestales nacionales y todos los actos administrativos relacionados con la sustracción de reservas forestales y registro de suelos urbanos, de expansión urbana, infraestructura, equipamiento, de servicio básico y saneamiento ambiental, asociados a desarrollos municipales.
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	Zonificación de las reservas forestales de Ley 2 de 1959, estudios de soporte para sustracción y registro con sus respectivos soportes cartográficos.

#### **V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL**

<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE</b>	Soporte cartográfico con las reservas forestales de Ley 2 de 1959, alinderadas y zonificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al interior de la jurisdicción municipal, Se
--	---

<b>AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	deberán citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.					
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	<p>Superficie total en kilómetros y hectáreas al interior de las reservas forestales de Ley 2 de 1959, con su respectiva zonificación.</p> <p>Por ejemplo: área total al interior de la reserva de Ley 2 del 1959 del municipio.</p>					
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio. (hectáreas)	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares: zonificación Ley 2 de 1959, con escala de partida 1:100.000 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con salidas cartográficas ajustadas a escala 1:25.000 para suelo rural conforme a la normativa ambiental vigente.			
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la determinante reservas forestales de Ley 2 de 1959 en la jurisdicción del municipio, indicando la zonificación ambiental de Ley 2 de 1959 y los límites municipales, partiendo de las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.					
<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>						
<p>Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.</p> <p>El principal soporte de esta determinante ambiental es el acto administrativo y el respectivo soporte cartográfico de la zonificación de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La determinante ambiental incluirá condicionamientos específicos para los modelos de ocupación territorial; dentro de los aspectos claves a incorporar se encuentran: alinderación, zonificación, regímenes de uso y actividades reguladas, inscripciones de perímetros sustraídos y sustracciones para actividades de utilidad pública o bien común definidas por la normativa ambiental vigente.</p> <p>La expedición de licencias, permisos o autorizaciones ambientales estará sujeta a la normativa expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (actos administrativos que establecen la zonificación y ordenamiento ambiental del territorio, actividades permitidas y condicionadas).</p> <p>Los municipios deberán incorporar las áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959 como determinante ambiental dentro del componente general y rural del documento técnico de soporte y deberá definirse como suelo de protección, en la categoría de "protección y conservación del medio natural y transformado" de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>El límite de la Reserva en la cartografía diagnóstico del POT, debe contener el límite oficial obtenido después de las sustracciones y registros realizados a la fecha de modificación del POT, adicionalmente, se deberán identificar aquellos desarrollos que contrarien las disposiciones de la zonificación y ordenamiento de la reserva, junto con las gestiones a adelantar en tales situaciones. Esta gestión puede ser definida de forma articulada con la autoridad ambiental en el marco de las respectivas competencias.</p> <p>En la etapa de formulación, la cartografía y decisiones de ordenamiento asociadas al modelo de ocupación del territorio, clasificación del suelo, suelo de protección, áreas de conservación y protección ambiental y categorías del suelo rural, el límite del área de reserva forestal de Ley 2 de 1959 deberá corresponder a su límite oficial.</p> <p>La reglamentación de actividades deberá realizarse a partir de los usos del suelo compatibles, complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos y armonizarse con lo dispuesto en el ordenamiento general de las zonas tipo A, B y C. Los usos condicionados o restringidos no podrán contemplar actividades que difieran de las decisiones de ordenamiento contenidas en la resolución de las reservas forestales de Ley 2 de 1959.</p>						

Aun cuando el interesado en adelantar una actividad diferente a las contempladas en el artículo 2 la Resolución 1527 de 2012 (propietario del predio más no el municipio), puede solicitar la sustracción de su predio en el marco del parágrafo segundo de este mismo, la respuesta a su solicitud depende de una revisión técnica por parte de Minambiente, proceso independiente al de revisión y ajuste del POT y no supeditado al mismo, por lo que concertar el desarrollo de vivienda campestre o alguna otra actividad diferente a las establecidas en estas zonas sin su debida sustracción no es posible.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>Los resultados de esta etapa se materializan en un documento denominado expediente urbano que debe contener los resultados de la ejecución del plan, la efectividad de la aplicación de la zonificación ambiental de la Ley 2 de 1959 con las demás determinaciones y regulaciones ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido al reconocimiento de ley y la incorporación de los usos del POT con la zonificación de la Ley 2 del 1959, con el fin de permitir la formulación adecuada del instrumento de ordenamiento territorial en cada una de sus etapas y contenidos, con sus respectivas fuentes de inversión del corto, mediano y largo plazo, que permitan el desarrollo de las acciones de preservación, restauración y uso sostenible de las áreas con vocación forestal al interior de las reservas forestales de Ley 2 del 1959.</p>
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	<p>Para esta actividad se tendrán como soporte el marco normativo relacionado con la Ley 2 de 1959, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las perspectivas del municipio para su desarrollo territorial, donde se incorporarán las áreas de desarrollo urbanístico proyectadas en el tiempo definido para el instrumento de ordenamiento territorial (zonas de expansión urbana, infraestructura, equipamiento, de servicio básico y saneamiento ambiental y asociados a desarrollos municipales).</p>
<b>Análisis</b>	<p>Se estructura a partir de la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la autoridad ambiental, contendrá: ubicación geográfica, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la zonificación de las reservas forestales de Ley 2 de 1959, con los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas de la reserva forestal y la descripción de los conflictos de uso del suelo relacionados con las reservas forestales de Ley 2 del 1959 y el modelo de ocupación, así como los fallos y órdenes judiciales relacionadas con esta determinante.</p>
<b>Síntesis</b>	<p>Contiene la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de las reservas forestales de Ley 2 de 1959, desde una perspectiva integral, con la cual se realizará un análisis que permita proponer el modelo de ocupación en su formulación, identificando áreas de desarrollo urbanístico y actividades económicas de interés general priorizadas.</p>
<b>Cartografía</b>	<p>La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p>
<b>FORMULACIÓN</b>	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p>

<b>Componente General</b>	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial, teniendo en cuenta la alinderación de las áreas de reservas forestales, la zonificación de Ley 2 de 1959 en con los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas al interior de la reserva forestal, las inscripciones de perímetros sustraídos y sustracciones para actividades de utilidad pública o bien común definidas por la normativa ambiental vigente, con el fin de cumplir con los objetivos propuestos por la ley.</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p>
<b>Contenido Estratégico</b>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos al interior de las reservas forestales de Ley 2 de 1959.</p> <p>La zonificación de las reservas forestales orienta la definición de políticas de mediano y corto plazo para el uso y ocupación del suelo rural., así como la identificación de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la zonificación de la Ley 2 de 1959.</p> <p>Se definen las estrategias que fundamentan la definición de normas urbanísticas asociadas a las áreas de actividad con su respectivo régimen de usos.</p>
<b>Contenido Estructural</b>	<p>Identificar la zonificación ambiental con los lineamientos generales y específicos para cada una de las zonas determinadas, así como las áreas de inscripción, preservación, restauración y uso sostenible dentro de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959, que requieran de formular proyectos para el cumplimiento de la determinante ambiental.</p> <p>El contenido estructural, conforme indica la ley, comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, motivo por el cual, estas áreas se deben señalar como elementos estructurantes del territorio clasificadas como suelo de protección en el componente urbano y rural, en este último, quedan en la categoría de protección del suelo rural en la subcategoría "áreas de conservación y protección ambiental" en el apartado denominado "Reservas forestales Ley 2 de 1959".</p> <p>Los parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos y demás lineamientos necesarios para su armonización con la categoría de suelo urbano deberán inscribirse ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su sustracción.</p>
<b>Componente Urbano</b>	<p>No aplica.</p> <p><i>La zonificación ambiental de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 no afecta las áreas urbanas, el componente urbano deberá inscribirse ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme a la normativa vigente.</i></p>
<b>Componente Rural</b>	<p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para la zonificación de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 en el desarrollo rural, se tiene:</p> <p>El municipio deberá adoptar la zonificación de Ley 2 de 1959 y formular las estrategias para su cumplimiento.</p> <p>En las reservas forestales de Ley 2 de 1959, los usos deberán orientarse al cumplimiento de los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las zonas determinadas, con la implementación de acciones de preservación, restauración o uso sostenible, conforme a la zonificación de la Ley 2 de 1959. En el componente rural, conforme indica la ley, deben quedar clasificadas como parte de la categoría de protección del suelo rural en la subcategoría "áreas de conservación y protección ambiental" en el apartado denominado "Áreas de Reserva Forestal", discriminando los polígonos de las zonas tipo A, B</p>

	<p>y C. Los usos del suelo para esta área protegida y el manejo de esta, son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante diferentes resoluciones por medio de las cuales se adopta la zonificación y el ordenamiento de las reservas forestales de Ley 2 de 1959. Estos usos se deben armonizar jerárquicamente en el ordenamiento territorial con los demás régímenes de las determinantes ambientales.</p> <p>Es de resaltar que en caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, deben armonizarse los usos y actividades de estas determinantes, con prevalencia de la determinante ambiental de mayor restricción o condicionamiento.</p> <p>El municipio deberá armonizar la zonificación de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 con su modelo de ocupación territorial, en cumplimiento de la estrategia definida en el componente general y formular las normas urbanísticas que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en dicho componente.</p> <p>Para ello, el municipio establecerá en su modelo de ocupación, el régimen de usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos o prohibidos. Cuando un uso no se haya clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido, se entenderá prohibido.</p>
<b>Programa de ejecución</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberán tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Adicionalmente, deben incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los objetivos definidos para el cumplimiento de la zonificación de Ley 2 del 1959, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.</p>
<b>Instrumentos de gestión</b>	<p>Identificar mecanismos administrativos judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de las normas urbanísticas al interior de las reservas forestales de Ley 2 del 1959, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT.</p>
<b>Instrumentos de Financiación</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con el cumplimiento de los lineamientos ambientales generales y específicos para cada una de las reservas determinadas por la Ley 2 de 1959 que han sido incorporados en el POT. Debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas e incluir dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definan en el POT.</p>
<b>Cartografía de la Formulación</b>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento correspondiente, la zonificación de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<b>Proyecto de Acuerdo</b>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo rural, relacionadas con las reservas forestales de Ley 2 de 1959, identificadas en esta ficha y con los suelos de reserva definidos a partir de la información existente, de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.</p>
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

## Anexo 14. PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (POMCAS)

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (POMCAS)</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
DEFINICIONES	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p><b>Cuenca hidrográfica:</b> entiéndase por cuenca u hoyo hidrográfico el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (Artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015).</p> <p><b>Cuencas hidrográficas objeto de ordenación y manejo:</b> la ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las subzonas hidrográficas definidas en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, previamente priorizadas por las corporaciones autónomas y regionales y de desarrollo sostenible, de acuerdo con los criterios de oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad (Artículos 2.2.3.1.5.3 y 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015).</p> <p><b>Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA:</b> instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico (Artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015).</p> <p><b>El Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental:</b> el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los POT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo POT, con relación a: 1. La zonificación ambiental; 2. El componente programático; y 3. El componente de gestión del riesgo (Artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015).</p> <p><b>La Zonificación Ambiental del POMCA:</b> corresponde a las diferentes categorías de ordenación, zonas y subzonas de uso y manejo resultantes del proceso de ordenación de la cuenca, así como las determinaciones para cada una de ellas respecto a sus potencialidades, limitantes, restricciones, condicionamientos y medidas de manejo ambiental y régimen de usos y manejo de los recursos naturales (cuando aplique),</p>	

	<p>dependiendo de las condiciones naturales y régimen jurídico aplicable a cada una de ellas.</p> <p><b>El Componente Programático del POMCA:</b> conjunto ordenado de acciones planificadas a través de objetivos, estrategias, programas y proyectos, que de manera integrada llevan a la realización del escenario apuesta, el modelo de ordenación y manejo de la cuenca representado en la zonificación ambiental y la implementación de instrumentos de planificación y/o administración de los recursos naturales renovables priorizados por parte de las autoridades ambientales competentes, de manera complementaria a los ya definidos en la cuenca. Este componente, además de objetivos, estrategias, programas y proyectos, incluye actividades, metas e indicadores, cronogramas, fuentes de financiación, mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación, así como los responsables de la ejecución de las actividades allí contenidas, especificando las inversiones anuales en el corto, mediano y largo plazo (Artículo 2.2.3.1.6.11 del Decreto 1076 de 2015).</p> <p><b>El Componente de Gestión del Riesgo del POMCA:</b> conjunto ordenado de acciones priorizadas y planificadas a partir de los resultados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo indicativo desarrollados en la fase de diagnóstico, el escenario apuesta respecto a los referentes prospectivos de la temática de gestión del riesgo y la zonificación ambiental, que se expresan a través de objetivos, estrategias, programas y proyectos, y que de manera integrada llevan a la construcción de conocimiento, la reducción del riesgo y la recuperación ambiental de áreas afectadas, especialmente en espacios físicos asociados a amenazas altas, mayores índices de riesgo y/o áreas críticas por condición de amenaza y riesgo. Este componente, además de objetivos, estrategias, programas y proyectos, incluye actividades, metas e indicadores, cronogramas, fuentes de financiación, mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación, así como los responsables de la ejecución de las actividades allí contenidas, especificando las inversiones anuales en el corto, mediano y largo plazo.</p> <p><b>Estudio Específico de riesgo del POMCA:</b> comprende la caracterización, análisis situacional y síntesis ambiental de eventos históricos amenazantes, la evaluación y zonificación de susceptibilidad y amenaza de los principales fenómenos de origen meteorológico e hidroclimático, la estimación de condiciones de vulnerabilidad y de escenarios de riesgo que adelanta el POMCA en su fase de diagnóstico y cuyos resultados permiten desarrollar el escenario apuesta respecto a los referentes prospectivos de la temática de gestión del riesgo y la zonificación ambiental, así como planificar el componente de gestión del riesgo del POMCA. De otra parte, dichos estudios, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales como insumo en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los POT, en especial en la elaboración de los estudios básicos de gestión de riesgo que le competen al ente territorial (Parágrafo 2, artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015).</p> <p><b>Áreas de Amenazas Naturales:</b> subzona de uso y manejo ambiental resultante del paso 4 de la zonificación ambiental del POMCA luego de incorporar la amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, que se califica con uso condicionado, hasta tanto sean detalladas por parte de los municipios, de conformidad con sus competencias para la toma de decisiones en la reglamentación de usos del suelo en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p><b>Nota:</b> Además de las anteriores definiciones, la autoridad ambiental deberá revisar, y si es el caso, indicar otros términos y definiciones, que conforme a las particularidades del POMCA deban ser consideradas bajo el propósito de la presente ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p>
--	--

MARCO NORMATIVO	<p>A continuación, se señalan las principales normas sobre las que se soporta la gestión del POMCA y su consideración como norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los POT:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” (disposiciones indicadas en los artículos 312 al 323).</li> <li>- Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”</li> <li>- Resolución 1907 del 2013, se expide la <i>Guía técnica para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA)</i> (Minambiente, 2014), a través de la cual se establecen “los criterios técnicos, procedimientos y metodologías que se deben tener en cuenta en las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, formulación, ejecución y seguimiento-evaluación, así como los lineamientos para abordar los temas de participación y la inclusión de la gestión de riesgo en cada una de las fases previstas para la formulación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA), acordes con lo definido en los instrumentos de política y marco normativo”.</li> <li>- Resolución 509 de 2013 “Por la cual se definen los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca y su participación en las fases del Plan de Ordenación de la Cuenca y se dictan otras disposiciones”.</li> <li>- Decreto 1076 de 2015 (título 3, capítulo 1, sección 1, entre los artículos 2.2.3.1.1.1 al 2.2.3.1.13.1) “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos.</li> <li>- Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.</li> <li>- Ley 1931 de 2018 “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”.</li> <li>- Ley 2169 de 2021 “Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”.</li> <li>- Directiva Presidencial No. 10 de 2013, “Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas”, modificada por la Directiva presidencial No. 8 de 2020.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Además de las anteriores normas, la autoridad ambiental deberá revisar, y si es el caso, indicar otras normas, sentencias y/o acciones judiciales, que conforme a las particularidades del POMCA deban ser consideradas para la gestión del instrumento.</p> <p>Así como, las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>
-----------------	--

<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	<p>Los POMCA, reglamentados por el Decreto 1640 de 2012 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015), se han constituido en uno de los principales referentes orientadores de la planificación y del ordenamiento ambiental del territorio, considerando que la planificación de las cuencas hidrográficas obedece a un proceso participativo, racional, sistemático y holístico, y que se desarrolla bajo un enfoque prospectivo y estratégico.</p> <p>Las determinantes ambientales derivadas de este instrumento (la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo), buscan que sean consideradas por los instrumentos de gestión y planificación ambiental, así como los del desarrollo y ordenamiento territorial que confluyen en la cuenca en particular, de tal manera que se logre prever, ordenar y hacer un uso y manejo coordinado y sostenible del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial los servicios de aprovisionamiento y regulación hidrológica para garantizar la sostenibilidad del agua superficial y subterránea en el mantenimiento de los ecosistemas y su disponibilidad para los diferentes usos demandados en la cuenca, la moderación de los riesgos asociados a eventos extremos (especialmente los relacionados con el agua) y el desafío de los efectos del cambio climático en los territorios.</p> <p>De manera particular, en la gestión de instrumentos de planificación del ordenamiento territorial, las determinantes ambientales derivadas del POMCA buscan principalmente, constituirse en elemento estructurante y articulador del territorio, de manera que el modelo de uso y ocupación del territorio, las determinaciones de las diferentes clases de suelo municipal y sus respectivas reglamentaciones de uso, sean ambientalmente sostenibles y contribuyan a reducir los conflictos asociados al uso y manejo del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en un contexto urbano – rural y regional.</p>
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
<p>Tal como se indicó anteriormente en el aparte de definiciones de esta ficha, <i>una vez aprobado el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de ordenamiento territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental; 2. El componente programático; y 3. El componente de gestión del riesgo</i> (Artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015).</p> <p>Igualmente, si bien en el aparte de definiciones se encuentran descritas las referidas a los apartes del POMCA que se constituyen en determinante ambiental (1. La zonificación ambiental; 2. El componente programático; y 3. El componente de gestión del riesgo), a continuación, se indican otros aspectos que se deben considerar para la adecuada articulación y armonización de dichas determinantes ambientales en la gestión de los instrumentos del ordenamiento territorial:</p> <p><b>1. Zonificación Ambiental del POMCA</b></p> <p>La zonificación ambiental en el proceso de ordenación y manejo de la cuenca, se configura a partir del análisis integral de las condiciones biofísicas, socioeconómicas, funcionales y de amenazas naturales, sobre el cual se construyen los escenarios tendenciales y deseados y el escenario apuesta con la participación de los actores involucrados en el proceso de ordenación. Producto de lo anterior, se construye la zonificación ambiental de la cuenca, a partir de la integración y análisis de las siguientes variables: a) las áreas y ecosistemas estratégicos que sustentan los servicios ecosistémicos que demanda la cuenca; b) la capacidad de uso de las tierras que soportan las diferentes actividades productivas de los suelos; c) la disponibilidad del recurso hídrico para soportar diferentes usos a nivel de las subcuencas; d) la condición del estado de las coberturas naturales relictuales existentes en la cuenca y que pueden jugar un papel importante en la conectividad ecológica; e) las situaciones particulares de amenaza alta por movimientos en masa, avenidas torrenciales e inundaciones y; f) los conflictos socioambientales (por uso de la tierra y pérdida de cobertura natural en áreas y ecosistemas estratégicos), y cuyo resultado configura las diferentes categorías de ordenación, zonas y subzonas de uso y manejo ambiental de la cuenca.</p> <p>Conforme lo anterior, los elementos constitutivos de norma de superior jerarquía y determinante ambiental en relación con la zonificación ambiental del POMCA para la elaboración y adopción de los POT, corresponden a las diferentes categorías, zonas y subzonas de uso y manejo ambiental, así como las determinaciones para cada una de ellas respecto a sus potencialidades, limitantes, restricciones, condicionamientos, medidas de manejo ambiental y régimen de usos y</p>	

manejo de los recursos naturales<sup>18</sup> (cuando aplique), dependiendo de las condiciones naturales y régimen jurídico que corresponda a cada una de ellas. En tal sentido, la presentación de las subzonas de uso y manejo ambiental que define el POMCA en sus categorías de ordenación, deben indicarse de manera individualizada, evitando su homogenización para facilitar su interpretación y armonización en el proceso de ordenamiento territorial.

De esta manera, los resultados de la zonificación ambiental del POMCA, no pretenden definirle a los municipios las diferentes clases de suelo municipal y su reglamentación de usos, dentro de ellos los suelos de protección; dichas determinantes buscan principalmente, constituirse en elemento estructurante y articulador del territorio de manera que el modelo de uso y ocupación del mismo, las diferentes clases de suelo municipal y sus respectivas reglamentaciones de uso, aspectos que se encuentran bajo la misionalidad de los municipios, estén armonizados y compatibles con la zonificación ambiental del POMCA, sean ambientalmente sostenibles y contribuyan a reducir los conflictos asociados al uso y manejo del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Conforme a lo anterior, es importante indicar que en desarrollo del contenido estructural del Plan de Ordenamiento Territorial, con particularidad en la definición de las áreas con condición de amenaza<sup>19</sup> y con condición de riesgo<sup>20</sup>, identificadas en los estudios básicos de riesgo municipal y su priorización para la elaboración de los estudios detallados en el corto, mediano y largo plazo, se deberá buscar su articulación y armonización<sup>21</sup> con las determinantes ambientales derivadas del POMCA, en especial las definidas a través de la zonificación ambiental y con particular en las subzonas de uso y manejo ambiental denominadas “Áreas de Amenazas Naturales”<sup>22</sup> en función de considerar la necesidad de detallar la amenaza en dichas áreas por parte de los municipios conforme sus competencias para la toma de decisiones en la reglamentación de usos del suelo.

En la incorporación de la determinante ambiental POMCA, particularmente del componente de zonificación ambiental, se entiende que en la medida que en los suelos rurales existan “Áreas de Amenazas Naturales” definidas en la zonificación ambiental del POMCA, y que al interior de las mismas, los estudios básicos de Riesgo del POT no hayan evidenciado amenazas altas y medias por inundaciones, movimientos en masa y/o avenidas torrenciales, y que el municipio plantee suelos urbanos, suburbanos y/o el desarrollo de infraestructura pública en su propuesta de ordenamiento, será importante revisar que en desarrollo de los estudios básicos de riesgo del POT, además de haber considerado como insumo los estudios específicos de riesgo del POMCA, los mismos hubiesen detallado la amenaza, esto es, **que se hayan elaborado a una escala mayor que el POMCA y/o que en la misma escala del POMCA, para el caso de inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales, se haya logrado una mayor profundidad en la caracterización de variables y procedimientos metodológicos con los que se evalúa la amenaza en dichas áreas...**

Para tal efecto, en la medida que surjan inquietudes respecto a la articulación y armonización de la información de línea base del POMCA entregada a los municipios y/o la zonificación ambiental, y en particular, respecto a las “Áreas de Amenaza Natural” que se define en dicha zonificación, la autoridad ambiental podrá implementar mesas técnicas con los municipios para la revisión de las inquietudes en el marco de los protocolos adoptados para la asistencia técnica y el proceso formal de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales y siguiendo los principios generales que orientan la gestión del riesgo de desastres.

<sup>18</sup> Referidos a algunas áreas que conforme las normas son definidos por las autoridades ambientales (áreas protegidas, Reservas de la Ley 2<sup>a</sup> de 1959, páramos, humedales, entre otras áreas y ecosistemas)

<sup>19</sup> alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, que se califica con uso condicionado, hasta tanto sean detalladas por parte de los municipios de conformidad con sus competencias para la toma de decisiones en la reglamentación de usos del suelo en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

<sup>20</sup> Corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos (Parágrafo 1, Artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015).

<sup>21</sup> Se entiende por articulación y armonización, la generación de espacios de diálogo entre las autoridades ambientales y los municipios en el marco del proceso de concertación ambiental, en los cuales a partir de la revisión técnica de los resultados de los estudios básicos de riesgo, se identifique que se tuvo en cuenta la determinante ambiental POMCA como insumo, a partir de lo cual se llegan a acuerdos que permiten definir los estudios que por presentar mayor detalle, profundidad o procedimientos metodológicos aportan elementos de mejor criterio técnico para la toma de decisiones, y que por tanto prevalecen, para la incorporación del riesgo en el POT

<sup>22</sup> Subzona de uso y manejo ambiental resultante del paso 4 de la zonificación ambiental del POMCA luego de incorporar la amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, que se califica con uso condicionado, hasta tanto sean detalladas por parte de los municipios de conformidad con sus competencias para la toma de decisiones en la reglamentación de usos del suelo en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

En complemento, respecto al fenómeno de avenidas torrenciales, los estudios básicos de riesgo a escala 1:2.000 de que trata el Decreto 1077 de 2015, se realizarán sobre los cauces identificados a escala 1:25.000 presentes o con influencia en el municipio o distrito, que por sus condiciones topográficas puedan tener un comportamiento torrencial y que, en función del modelo de ocupación del territorio, pueden contener o presentar elementos expuestos.

## 2. El Componente Programático del POMCA

Definido y estructurado en la fase de formulación del POMCA, busca implementar y desarrollar el modelo de ordenación y manejo de la cuenca, representado en la zonificación ambiental y contribuir a la solución de los principales problemas socioambientales encontrados en el proceso de ordenación y manejo, así como la implementación de instrumentos de planificación y/o administración de los recursos naturales renovables priorizados, de manera complementaria a los ya definidos en la cuenca.

Los elementos constitutivos de norma de superior jerarquía y determinante ambiental en relación con el componente programático del POMCA, corresponden a los objetivos, estrategias, programas y proyectos, que conforme a sus alcances y responsables en su implementación deben ser considerados y armonizados en el ordenamiento territorial, en especial a través de las actuaciones que se realizarán en el mediano y largo plazo por parte de la administración municipal o distrital en concordancia con el plan de inversiones.

En este sentido, cada proyecto que haga parte del componente programático del POMCA, debe tener un ámbito espacial dentro de la cuenca donde será implementado (subcuenca y a nivel territorial), e indicar la subzona y/o subzonas de uso y manejo ambiental que se involucran, así como los actores públicos, privados y comunitarios con responsabilidad en su implementación. De manera particular, es importante considerar aquellos proyectos focalizados al mantenimiento de servicios ecosistémicos de aprovisionamiento de agua, de regulación de erosión y sedimentos, de regulación de la purificación del agua, muchos de los cuales involucran varios municipios para su gestión y que pueden ser desarrollados bajo el principio de solidaridad de cuenca de que trata el artículo 213 de la Ley 1450 de 2011.

## 3. El Componente de Gestión del Riesgo del POMCA

Definido y estructurado en la fase de formulación del POMCA, tal como se indicó anteriormente, busca implementar y desarrollar un conjunto de acciones priorizadas y planificadas definidas a partir de los resultados de amenaza, vulnerabilidad e índices de riesgo desarrollados en la fase de diagnóstico, el escenario apuesta respecto a los referentes prospectivos de la temática de gestión del riesgo y la zonificación ambiental, que se expresan a través de objetivos, estrategias, programas y proyectos, y que de manera integrada llevan a la construcción de conocimiento, la reducción del riesgo y la recuperación ambiental de áreas afectadas, especialmente en espacios físicos asociados a amenazas altas, mayores índices de riesgo y/o áreas críticas por condición de amenaza y riesgo.

En tal sentido, los elementos constitutivos de norma de superior jerarquía y determinante ambiental en relación con el componente de gestión del riesgo del POMCA, corresponden a los objetivos, estrategias, programas y proyectos, que conforme a sus alcances y responsables en su implementación deben ser considerados y armonizados en el ordenamiento territorial, en especial en desarrollo de los objetivos y estrategias de mediano y largo plazo y la definición de medidas para el conocimiento y reducción del riesgo en el marco del componente general del POT.

Sumado a lo definido para el componente programático, es importante considerar aquellos proyectos y/o acciones focalizadas al mantenimiento y manejo de los servicios ecosistémicos de la regulación de riesgos por inundación, movimientos en masa, incendios de la cobertura vegetal, sequías, entre otros fenómenos, muchos de los cuales involucran varios municipios para su gestión y que pueden ser desarrollados bajo el principio de solidaridad de cuenca de que trata el artículo 213 de la Ley 1450 de 2011.

## IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	Indicar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y/o las autoridades ambientales en el marco de la comisión conjunta aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA.  Igualmente, se deben citar los documentos que constituyen el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA previamente aprobado, con particularidad
---	--

	<p>los documentos que contienen los elementos constitutivos de determinante ambiental, es decir: la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo del POMCA.</p> <p>Finalmente, se debe indicar el enlace en el cual los municipios pueden acceder a los diferentes documentos descriptivos y cartográficos constitutivos de determinante ambiental del POMCA.</p>
ESTUDIOS DE SOPORTE	<p>En este aparte de la ficha, se recomienda indicar los principales estudios de línea base elaborados por el POMCA en la fase de diagnóstico, indicando escalas, fuentes primarias de información, entre otros aspectos para que sean considerados como insumo para el ordenamiento territorial. De manera particular, se deberá presentar una síntesis de los estudios específicos de riesgo que genera el POMCA en su fase de diagnóstico y que serán tenidos en cuenta por el municipio o distrito como insumo para la elaboración de los estudios básicos de riesgo que le exige las normas del ordenamiento territorial, lo anterior en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>La documentación hace referencia tanto a documentos descriptivos y cartográficos, estos últimos en formato editable que facilite su consulta e integración en los análisis que requiere el municipio para articular y armonizar las determinantes ambientales del POMCA y considerar como insumos los estudios de línea base del POMCA en su proceso de ordenamiento territorial.</p>
<b>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	
LOCALIZACIÓN GENERAL DE LA CUENCA DONDE SE CONFIGURA LA DETERMINANTE AMBIENTAL Y ÁREA (ha) QUE OCUPA EN LA JURISDICCIÓN	<p>En este aparte será importante realizar un ejercicio síntesis donde se pueda exponer el POMCA como determinante ambiental en relación con: 1. La zonificación ambiental; 2. El componente programático; y 3. El componente de gestión del riesgo, bajo las siguientes orientaciones:</p> <p><b>1. Zonificación Ambiental</b></p> <p>Incluir la salida cartográfica asociada a la zonificación ambiental del POMCA que muestre de manera íntegra las diferentes categorías, zonas y subzonas de uso y manejo ambiental, evitando la homogenización a nivel de las subzonas de uso y manejo. De manera particular, dicha salida cartografía deberá mostrar la división política y administrativa a nivel de departamento y municipios en la cuenca, así como las jurisdicciones de las autoridades ambientales en la misma.</p> <p>Igualmente, se deberá indicar la leyenda de la salida cartográfica, resaltando la estructura en términos de categorías de ordenación, zonas y subzonas de uso y manejo, la simbología que se representa en la salida cartográfica, el área para cada subzona de uso y manejo, así como la descripción resumida de sus principales potencialidades, limitantes, condicionamientos, medidas de manejo ambiental y/o regímenes de uso y manejo de los recursos naturales (cuando aplique).</p> <p>Finalmente, se recomienda espacializar la zonificación del POMCA a nivel de departamentos, municipios y jurisdicciones de autoridad ambiental, indicando áreas y porcentajes para las diferentes subzonas de uso y manejo.</p> <p><b>2. Componente Programático</b></p> <p>En una matriz síntesis indicar los objetivos, estrategias, programas y proyectos que constituyen el componente programático, resaltando en cada proyecto, las áreas geográficas de la cuenca donde será implementado y los responsables de su implementación.</p> <p><b>3. Componente de Gestión del Riesgo</b></p> <p>Al igual que el componente programático, en una matriz síntesis indicar los objetivos, estrategias, programas y proyectos, que de manera integrada llevan a la construcción de conocimiento, la reducción del riesgo y la recuperación ambiental de áreas afectadas, especialmente en espacios físicos asociados a amenazas altas, mayores índices de</p>

	<p>riesgo y/o áreas críticas por condición de amenaza y riesgo. De manera particular, será necesario indicar para cada proyecto, las áreas geográficas de la cuenca donde serán implementados, así como los responsables en su desarrollo.</p> <p>Además, se podrá indicar el área que ocupa la determinante en la jurisdicción de la CAR o autoridad ambiental urbana de acuerdo con la cartografía oficial disponible. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.</p>
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS Y ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	<p>A partir de la localización general de la cuenca donde se configura la determinante ambiental, será importante realizar un ejercicio síntesis donde se pueda exponer el POMCA como determinante Ambiental en el territorio del municipio de interés en relación con: 1. La zonificación ambiental; 2. El componente programático; y 3. El componente de gestión del riesgo, bajo las siguientes orientaciones:</p> <p><b>1. Zonificación Ambiental</b></p> <p>Incluir la salida cartográfica asociados a la Zonificación Ambiental del POMCA en jurisdicción del territorio del municipio de interés, que muestre de manera íntegra las diferentes categorías, zonas y subzonas de uso y manejo ambiental que se configuran en el territorio municipal.</p> <p>Igualmente se deberá indicar la leyenda de la salida cartográfica resaltando la estructura en términos de categorías de ordenación, zonas y subzonas de uso y manejo, la simbología que se representa en la salida cartográfica y la descripción resumida de sus principales potencialidades, limitantes, condicionamientos, medidas de manejo ambiental y/o regímenes de uso y manejo de los recursos naturales (Cuando Aplique).</p> <p><b>2. Componente Programático</b></p> <p>En una matriz síntesis indicar los objetivos, estrategias, programas y proyectos que hacen parte del componente programático, que conforme a sus alcances y responsabilidades de su implementación por parte del municipio de interés deben ser considerados y armonizados en el ordenamiento territorial.</p> <p><b>3. Componente de Gestión del Riesgo</b></p> <p>Al igual que el Componente Programático, en una matriz síntesis indicar los objetivos, estrategias, programas y proyectos, que de manera integrada llevan a la construcción de conocimiento, la reducción del riesgo y la recuperación ambiental de áreas afectadas, especialmente en espacios físicos asociados a amenazas altas, mayores índices de riesgo y/o áreas críticas por condición de amenaza y riesgo, y que conforme a las responsabilidades del municipio de interés deban ser articulados y armonizados en el ordenamiento territorial.</p>
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	<p>Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio de interés.</p> <p><b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b></p> <p>1:25.000 o 1:100.000 para las Macrocuencas parte de las Macrocuencas de la Orinoquia, Amazonía y Pacífico o a escalas más detalladas de acuerdo con la información oficial disponible. según el Decreto 1076 de 2015.</p>
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	<p>Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la determinante ambiental referidos a la zonificación ambiental y el componente de gestión del riesgo en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas, conforme a lo que se indicó en la primera parte de esta sección.</p>

## VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Bajo los anteriores alcances de carácter general de las determinantes ambientales derivadas del POMCA en relación con la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo mencionados anteriormente, será importante indicar que, para asegurar la debida armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial con lo definido por el POMCA, además del conocimiento pleno de las determinantes ambientales que se derivan de este instrumento, es importante conocer los resultados de los diferentes estudios de línea base que hace el POMCA, para que sean tenidos en cuenta por las entidades territoriales como insumo en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los POT, y de manera particular, los estudios específicos de riesgo que genera este Instrumento en su fase de diagnóstico, para que sean tenidos en cuenta como insumo para la elaboración de los estudios básicos de riesgo exigidos en las normas del ordenamiento territorial, lo anterior en concordancia con lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

A continuación, se indican algunas orientaciones para efectos que las determinantes ambientales del POMCA sean consideradas y armonizadas en las etapas del proceso de planificación territorial, así como las orientaciones para que los estudios de línea base del POMCA elaborados en su fase de diagnóstico, en especial los estudios específicos de riesgo sean considerados como insumo en la planificación territorial.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de los programas relacionados con los lineamientos y orientaciones derivadas de los POMCAs y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación, o si, por el contrario, hubo ausencia de esta temática.</p>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido a los lineamientos más importantes para la inclusión del POMCA para confrontarlo con la imagen deseada, de tal manera que, permita armonizar adecuadamente la planeación, los programas y proyectos, la inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con la incorporación de la determinante ambiental en el municipio. Para lo cual el diagnóstico deberá contar con lo siguiente:</p> <p>En el balance de la información disponible de que trata los numerales 8 y 9 del Literal B del artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, se deberá asegurar la referenciación de la información de los POMCA aprobados con incidencia directa en la entidad territorial, los documentos descriptivos y cartográficos de la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo que constituyen la determinante ambiental derivada de este instrumento. Igualmente, se deberán referenciar los estudios de línea base del POMCA, en especial el estudio específico de riesgo definido en la fase de diagnóstico del POMCA, incluidos los insumos técnicos utilizados para su definición y sus principales resultados (Inventarios, susceptibilidad, amenaza, indicadores de vulnerabilidad y riesgo).</p> <p>En la identificación de las áreas de conservación y protección ambiental de que trata el numeral 1.3 del literal D, del artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, se deberá asegurar que las subzonas de uso y manejo ambiental indicadas en la zonificación ambiental del POMCA referidas a las áreas del SINAP, las áreas complementarias para la conservación, las áreas de importancia ambiental, las áreas con reglamentación especial y las áreas de restauración, son consideradas en la estructuración de la temática, no solamente en sus aspectos geográficos, sino en sus contenidos (potencialidades, limitantes, condicionamientos, medidas de manejo y/o regímenes de uso y manejo ambiental, cuando aplique).</p> <p>En la elaboración de los estudios para la incorporación de la gestión del riesgo en los POT, de que trata el numeral 1.5 del literal D, del artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077</p>

	<p>de 2015, asegurando que en la elaboración de dichos estudios se consideró como insumo, el estudio específico de riesgo definido en la fase de diagnóstico del POMCA, analizando los insumos técnicos utilizados para su definición y sus principales resultados (inventarios, susceptibilidad, amenaza, indicadores de vulnerabilidad y riesgo).</p> <p>En los análisis de la dimensión funcional urbano – rural – regional que identifican las interdependencias en términos ambientales y funcionales de que trata el numeral 4 del literal D, del Artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, asegurando que los resultados de la caracterización funcional de la cuenca y los resultados de los estudios específicos de riesgo en desarrollo del diagnóstico del POMCA, así como la zonificación ambiental de la cuenca son considerados en el desarrollo de la temática.</p> <p>En la definición y análisis de las principales necesidades, problemáticas y potencialidades del municipio en desarrollo de la síntesis del diagnóstico territorial de que trata el literal F, del Artículo 2.2.2.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, asegurando que las potencialidades, limitantes, problemas, conflictos y otras determinaciones ambientales que se deriven del POMCA sean consideradas, en desarrollo de los principios de concurrencia, complementariedad y armonización que demanda el ordenamiento territorial.</p>
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial, local y demás aspectos que permitan establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación del POMCA, entre estos se tienen: el estado de las zonas de preservación (áreas protegidas declaradas, áreas en proceso de declaración, áreas de nacimiento y rondas hídricas), áreas en conservación (comprende los ecosistemas que requieren de manejo especial de protección y administración de los recursos naturales, de forma continua, con el fin de asegurar la obtención de los mejores beneficios y resultados ambientales, económicos y sociales por ejemplo bosques) y si existe cartografía asociada y si la escala es pertinente. Es de resaltar que las temáticas de riesgo asociadas al POMCA se abordan desde la determinante de gestión del riesgo.
<b>Análisis</b>	<p>El análisis debe enfocarse en varios criterios, el primero relacionado con los posibles efectos de la zonificación ambiental, lo cual se estructura a partir de la identificación de las relaciones entre la zonificación ambiental y sus efectos sobre el departamento/municipio. De manera adicional y muy articulado con la gestión del riesgo del municipio, se deben reconocer en el territorio, los posibles efectos de eventos extremos meteorológicos e hidroclimáticos, relacionados con la variación climática. Se recomienda usar la cartografía disponible que permita realizar el análisis detallado, a partir del reconocimiento de los límites del área analizada.</p> <p>El siguiente criterio se relaciona con la armonización, coincidencia y suficiencia de los programas y proyectos del POMCA aplicables en la jurisdicción. Para identificar las principales tensiones debido a actividades antrópicas como: cultivos permanentes, pastos, áreas industriales, áreas urbanas, información que representa la línea base para la articulación de programas y proyectos relacionados.</p>
<b>Síntesis</b>	Se recomienda identificar, seleccionar y priorizar, con participación de la comunidad local, los potenciales programas y proyectos a gestionar desde el POT, como son: programas de conservación y protección de cuerpos de agua y relacionados con el uso sostenible de ecosistemas estratégicos.

<b>Cartografía</b>	<p>La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p> <p>Tomando como referente las escalas de los estudios de los POMCA con que cuente la corporación: rural: 1:25.000</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Municipio con áreas de suelo rural superior a 1.500 km<sup>2</sup>, sin cartografía de mayor detalle e insumos a 1:25.000, que pueden realizar estudios a escala 1:100.000 o 1:50.000 (para el caso de las macrocuencas de la Orinoquia, Amazonas, Pacífico).</li> </ul>
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
<b>Componente General</b>	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta los lineamientos establecidos desde el POMCA, el desarrollo de actividades productivas y de ocupación compatibles con estas, con el fin de garantizar su incorporación y cumplimiento a través de la compatibilidad de acciones con el objeto y alcance del POT y la capacidad técnica y económica municipal.</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p>
<b>Contenido Estratégico</b>	<p>En desarrollo del <b>contenido estratégico</b> que tienen que ver con la definición de políticas, objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo y del conjunto de recursos naturales, las medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, se deberá considerar, articular y armonizar el escenario apuesta representado en la “zonificación ambiental” del POMCA que define el modelo de ordenamiento ambiental de la cuenca hidrográfica, el “componente programático” representado en los objetivos, estrategias, programas y proyectos, con especial énfasis, en aquellos que se fundamentan en la conservación, restauración y protección de las áreas y ecosistemas estratégicos que juegan un papel preponderante en los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento y regulación hidrológica.</p> <p>Igualmente, de manera particular será importante articular y armonizar el “componente de gestión del riesgo” del POMCA en la definición de políticas, objetivos y estrategias referidas a la gestión del riesgo de desastres en el territorio, para que las mismas respondan a una visión integral de la gestión del riesgo urbano - rural - regional, denotando estrategias complementarias en torno al conocimiento y reducción del riesgo, que desde la visión de cuenca, deban ser abordadas por los municipios en la búsqueda de territorios más seguros.</p>
<b>Contenido Estructural</b>	<p>En el desarrollo de su contenido estructural, será importante considerar, las siguientes determinaciones derivadas del POMCA que contribuyen a la definición del modelo de ocupación del territorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El reconocimiento de las áreas y ecosistemas estratégicos identificados en el POMCA, que se ven representados y complementados en la zonificación ambiental de este instrumento, a través de la categoría de ordenación de conservación y protección ambiental y sus diferentes subzonas de uso y manejo que la integran (áreas de SINAP, áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental, áreas con reglamentación especial, áreas de restauración ecológica y áreas de rehabilitación ambiental), para que a partir de estas, el municipio bajo los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor</li> </ul>

	<p>subsidiario de que trata la Ley 99 de 1993 sean afianzadas y complementadas en su contenido estructural.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza y de las áreas con condición del riesgo, que determina el municipio para la elaboración de los estudios más detallados en el corto, mediano y largo plazo, además de dicha condición, se deberá considerar la articulación y armonización de las determinantes ambientales derivadas del POMCA, en especial las definidas a través de la zonificación ambiental, y en particular las subzonas de uso y manejo ambiental denominadas “Áreas de Amenazas Naturales”, en función de considerar la necesidad de detallar la condición de amenaza en dichas áreas por parte de los municipios conforme sus competencias para la toma de decisiones en la reglamentación de usos del suelo en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 1, Artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.</li> <li>- En la clasificación del suelo municipal en urbano, rural y de expansión urbana, así como el suelo suburbano y de protección al interior de estos, en los términos definidos en el capítulo IV de la Ley 388 de 1997, será importante que producto de la articulación y armonización, especialmente con los resultados de la zonificación ambiental del POMCA, los mismos respondan a las potencialidades, limitaciones, condicionamientos y medidas de manejo ambiental de cada una de las subzonas de uso y manejo definidas en la zonificación ambiental, así como constituirse en un modelo de ocupación del territorio ambientalmente sostenible que contribuya a reducir los conflictos asociados al uso y manejo del suelo, la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y a prevenir la configuración de nuevos riesgos asociados a amenazas naturales reconocidas en el territorio.</li> </ul>
<b>Componente Urbano</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de los POMCA.</p> <p>En la medida que las limitantes, restricciones, condicionamientos y medidas de manejo que se deriven de la zonificación ambiental del POMCA, tienen incidencia sobre la totalidad de áreas que conforman la cuenca, incluidas sus áreas urbanas, de expansión urbana y suburbanas de que trata el artículo 30 de la Ley 388 de 1997, y sobre las acciones y actuaciones urbanísticas definidas en la misma Ley, tal como fue indicado anteriormente en esta ficha, se deberá articular y armonizar dichas determinantes, especialmente en la definición de políticas de mediano y corto plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano y de las áreas de expansión urbana, en armonía con el modelo de ocupación del territorio de largo plazo adoptado en el componente general; en las determinaciones que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias, especialmente en la delimitación de las áreas de conservación y protección ambiental; en la delimitación de las zonas con condición de amenaza y zonas con condición de riesgo; y en la determinación de los tratamientos urbanísticos, especialmente para el suelo de expansión urbana, bajo las orientaciones indicadas para el componente general.</p> <p>Será importante considerar, las potencialidades, limitaciones, restricciones, medidas de manejo ambiental y régimen de usos y manejo de los recursos naturales (cuando aplique), dependiendo de las condiciones naturales y régimen jurídico aplicable a cada subzona de uso y manejo derivadas de la zonificación ambiental del POMCA.</p>
<b>Componente Rural</b>	<p>De conformidad con las orientaciones indicadas para la articulación y armonización de las determinantes ambientales derivadas del POMCA en el componente general del proceso de ordenamiento territorial, bajo este componente rural, se deberá articular y armonizar dichas determinantes, especialmente en las políticas de mediano y corto plazo para el uso y ocupación del suelo rural, de acuerdo con lo establecido en el componente</p>

	<p>general; en la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, así como de las zonas de amenaza y riesgo; y en la delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza y de las áreas con condición del riesgo en los suelos rurales, siguiendo las orientaciones indicadas para el componente general.</p> <p>De manera particular, en este componente, será importante articular y armonizar las determinantes derivadas de la zonificación ambiental del POMCA en la reglamentación de actividades y usos del suelo, de tal manera que dicha reglamentación, considere las diferentes potencialidades, limitantes, condicionamientos, medidas de manejo ambiental y régimen de usos y manejo de los recursos naturales (cuando aplique), dependiendo de las condiciones naturales y régimen jurídico aplicable a cada subzona de uso y manejo derivadas de la zonificación ambiental del POMCA.</p> <p>Igualmente, en la localización y dimensionamiento de las zonas suburbanas será importante considerar dichas determinantes ambientales derivadas de la zonificación ambiental.</p>
<b>Programa de ejecución</b>	<p>En la elaboración de los programas y proyectos que permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT y los programas de ejecución que se formulan para cada vigencia del POT (corto, mediano y largo plazo), será importante considerar y armonizar tanto el componente programático como el componente de gestión del riesgo, derivados del POMCA y que hacen parte de los elementos que constituyen determinantes ambientales derivados este instrumento.</p> <p>En tal sentido, el propósito será considerar los objetivos, estrategias, programas y proyectos que constituyen estos componentes del POMCA y que, conforme a los alcances y responsables en su implementación, se vean reflejados de manera integral con los demás programas que defina el municipio para materializar el modelo de ocupación del territorio en armonía con el modelo de ordenamiento ambiental definido para la cuenca.</p>
<b>Instrumentos de gestión</b>	Identificar mecanismos administrativos, judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT. En esta etapa, confluyen los retos y oportunidades más relevantes para el municipio.
<b>Instrumentos de Financiación</b>	La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con el POMCA en el POT debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluya dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definan en el POT.
<b>Cartografía de la Formulación</b>	La escala de tipo regional (1:25.000) definida para los POMCAS de las macrocuencas Magdalena – Cauca y Caribe, obedece a la necesidad de poder comprender la interrelación e interdependencia entre los diferentes sistemas (biofísico, socioeconómico, político-administrativo, funcional y de gestión del riesgo) que se integran en la cuenca como unidad de análisis, y sobre la cual se planifica el uso y manejo de los recursos naturales renovables de la misma (propósito fundamental del POMCA). Por tanto, las determinantes ambientales derivadas del POMCA deberán incorporarse en los POT conforme a los preceptos y alcances de dicho instrumento de planificación ambiental. Bajo el entendido de la complementariedad de los instrumentos y la finalidad de cada uno de ellos, será importante, que, en desarrollo de los procesos de revisión de los POT, se emprenda el trabajo articulado y sistemático entre las autoridades ambientales y las administraciones municipales

	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.
<b>Proyecto de Acuerdo</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión urbana, relacionadas con la determinante del plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, identificada en estas fichas a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 15. ORDENACIÓN DE ECOSISTEMAS MARINO - COSTEROS

<b>VERSIÓN 1.0</b> <b>CÓDIGO</b> <b>FORMATO:</b> <b>VIGENCIA:</b>	<b>FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN</b>	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>ORDENACIÓN DE ECOSISTEMAS MARINO - COSTEROS</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Se recomienda un glosario detallado que incluya los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique, las definiciones establecidas en la normativa vigente, o en su defecto indicar la referencia de documentos técnicos o estudios en donde se encuentre la definición.</p> <p>Por ejemplo: laguna costera, especie de manglares, gestión integral, manglar, sistema socio ecológico de manglar, zonificación, pastos marinos, playas, acantilados, unidad ambiental costera, POMIUAC, entre otros que se consideren relevantes para la interpretación de esta ficha.</p>	
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para el manejo de las zonas marino-costeras del país, que soportan la determinante ambiental. Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Política nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia - PNAOCI (Minambiente, 2000) cuyo objetivo abarca la inclusión de los ecosistemas marinos y costeros dentro del ordenamiento territorial de la Nación (2000).</li> <li>- CONPES 3164 de 2002 del plan de acción de la PNAOCI.</li> <li>- <i>Programa nacional para el uso sostenible, manejo y conservación de los ecosistemas de manglar en Colombia</i> (2002).</li> <li>- Artículo 207 Ley 1450 de 2011. Parágrafo 3 sobre planes de manejo de las unidades ambientales costeras.</li> <li>- Artículo 208 Ley 1450 de 2011 sobre la autoridad ambiental marina de las corporaciones autónomas regionales.</li> <li>- Decreto 1076 de 2015. Título IV Aguas marinas (compilatorio del Decreto 1120 de 2013).</li> <li>- Resolución 2724 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Establece criterios y procedimientos para la elaboración de los estudios técnicos, sociales y ambientales, con los cuales se presenta la propuesta de zonificación y el régimen de usos para los pastos marinos.</li> <li>- Resolución 768 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Mediante la cual se adopta la <i>Guía técnica para la ordenación y manejo integrado de la zona costera</i>.</li> <li>- Resolución 1263 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar.</li> </ul>	

	<p>- Resolución 883 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por la cual se establecen los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a aguas marinas.</p> <p>- CONPES 3990 de 2020. Colombia potencia bioceánica. Estrategia 4, Ordenamiento y gestión de los espacios marinos, costeros e insulares.</p> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	<p>Orientar el modelo de ordenamiento del territorio teniendo en cuenta los ecosistemas marinos y costeros presentes en la unidad ambiental costera, así como los instrumentos de planificación relacionados, ejemplo: el POMIUAC y la zonificación que de este se derive.</p> <p>En los casos en que el plan de ordenación y manejo integrado de las unidades ambientales costeras se encuentre en formulación o ajuste, se deberán tener en cuenta los instrumentos de ordenamiento ambiental y planificación de cada ecosistema marino costero presente en la unidad ambiental costera.</p>
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
<p>En este apartado la autoridad ambiental deberá indicar en primera instancia las determinantes con las que se cuenta (nivel local, regional y nacional).</p> <p>Las determinantes ambientales constituyen normas de superior jerarquía y de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales. Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de las determinantes definidas en la presente ficha:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicar el nivel de restricción que genera para el ordenamiento territorial (el nivel de restricción se traduce en el grado de flexibilidad de la determinante en el momento de la concertación ambiental y aquellos aspectos que podrían llevar a no concertar la propuesta de POT).</li> <li>- Indicar el establecimiento de condiciones y requisitos ambientales para preservar y mantener la salud y bienestar de la población.</li> <li>- Precisar orientaciones y criterios para definir un modelo de ocupación y una efectiva regulación del uso del suelo, teniendo en cuenta los insumos.</li> <li>- Se deben indicar específicamente, cuáles son los ecosistemas marino-costeros que constituyen determinante ambiental, resaltando su condición vinculante para el ordenamiento territorial y los grados de restricción a los usos del suelo derivados de los mismos.</li> <li>- Indicar la zonificación y lineamientos o pautas de manejo para los ecosistemas marino-costeros que estén en el alcance de jurisdicción de la entidad territorial; estos ordenados mediante la zonificación ambiental del POMIUAC, o mediante instrumentos específicos como por ejemplo la Resolución 1263 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre manglares.</li> <li>- En el caso de los ecosistemas marinos que no están en la jurisdicción del ente territorial, y que pueden ser afectados por actividades o usos en el área continental, se tendrán en cuenta los lineamientos o pautas de manejo de estos, para orientar la planificación y la definición de normas urbanísticas del POT sin perjuicio de los instrumentos de comando y control que sean requeridos para su gestión, con el fin de evitar la degradación o afectación de los ecosistemas.</li> <li>- En el caso de las playas, en donde confluyen diferentes actores para su administración, y en consideración a su condición de ecosistema en términos de sus atributos y funciones ecológicas, se deben tener en cuenta los lineamientos ambientales para su manejo, previamente a la definición de usos o actividades a desarrollar.</li> </ul>	

- Tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 Título IV y la Resolución de 2724 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tiene que para los ecosistemas de arrecifes de coral, pastos marinos y manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías.
- Se deben considerar todos los elementos de manejo pertinentes para reducir el impacto de actividades sobre el medio marino (Resolución 883 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a aguas marinas).
- Definir a partir de estudios técnicos de fuentes oficiales, las restricciones al uso en los ecosistemas marino y costeros identificados, por ejemplo, a partir de los "estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar" y de los "lineamientos de manejo integrado para cada una de las zonas de los manglares".

#### **IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	<p>-Indicar los actos administrativos que reglamentan o adoptan los instrumentos de manejo para cada ecosistema marino costero identificado. Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acto administrativo de declaratoria o delimitación de ecosistemas</li> <li>- En caso de no tener delimitación o declaratoria, indicar el sustento técnico por parte de la corporación que lo defina como un área de especial importancia ambiental o de importancia para procesos ecológicos.</li> <li>- Acto administrativo de adopción de zonificación de manglares</li> </ul>
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, sectorial, y local.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir los estudios técnicos disponibles tanto documentales como cartográficos que soportan los ecosistemas o áreas identificadas.</li> <li>- Citar las fuentes de información oficial.</li> <li>- Escala cartográfica (indicar la escala de las salidas gráficas para cada ecosistema o área identificada y de los estudios de soporte citados).</li> <li>- Cartografía a escala 1:100.000 o más detallada, generada en el marco de los planes de ordenación y manejo integrado de las unidades ambientales costeras y en los procesos de ordenamiento de manglares.</li> <li>- Estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación de ecosistemas elaborados por la autoridad ambiental (sujeto a la definición del grado de restricción) por ejemplo manglares.</li> <li>- Lineamientos de manejo integrado para cada una de las zonas precisadas en los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación, por ejemplo, de manglares.</li> <li>- Estudios técnicos elaborados en el marco del proceso de formulación del POMIUAC que hayan sido revisados y aprobados institucionalmente por las autoridades ambientales en la unidad ambiental costera.</li> </ul>

#### **V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL**

<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	<p>Indicar la delimitación y extensión (Ha) de la unidad ambiental costera y el área total que ocupa cada ecosistema marino costero, por ejemplo, manglares, lagunas costeras y demás para la jurisdicción y el área específica o porción correspondiente para cada municipio.</p> <p>Indicar el área cubierta por la determinante que se espacializará en la cartografía de los POT. Extensión de la UAC y de los ecosistemas de importancia estratégica que hacen parte de ella. Ejemplo: Área total de manglares de la jurisdicción: 2.512,59 Ha.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas. Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
---	--

<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	Indicar el área cubierta por la determinante que se especializará en la cartografía de los POT.  Por ejemplo: área total de manglares de la jurisdicción: 2.512,59 ha.		
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el municipio.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a cada ecosistema en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.		
<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>			
Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.			Indicar la relación de la determinante con el modelo de ocupación (suelo urbano, rural, de expansión urbana) analizar la relación de la zonificación del ecosistema con el POT y que sucede en caso de no contar con la zonificación adoptada.
Precisar cuáles son las implicaciones de la zonificación de los ecosistemas marino-costeros para las diferentes actuaciones urbanísticas (planes parciales, parcelaciones, subdivisiones, etc.).			En el proceso de concertación ambiental del POT, la autoridad ambiental tiene la competencia de concertar los usos y actividades que se deriven de las zonificaciones de los instrumentos ambientales.
En la eventualidad que a la fecha el POMIUAC no haya sido adoptado, pero se cuente con documentos técnicos aprobados institucionalmente en el marco de la Comisión Conjunta, la autoridad ambiental podrá entregar oficialmente dicha información a las entidades territoriales con jurisdicción en la unidad ambiental costera respectiva. La información a entregar será aquella que las autoridades ambientales hayan revisado y aprobado técnicamente, en el marco de sus competencias como administradores de los recursos naturales renovables, para que sea incluida en el análisis hecho por el municipio.			
ETAPA	<b>DESCRIPCIÓN</b>		
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con los ecosistemas marino-costeros que se implementaron en el POT durante su vigencia.</p> <p>Por ejemplo: definición de usos en el POT que generaron presiones a los ecosistemas marino-costero y manglares durante la vigencia del POT.</p> <p>Así mismo debe considerar los programas y proyectos adelantados en vigencias anteriores y aquellos adelantados por la autoridad ambiental en estas áreas.</p>		
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	Esta etapa debe permitir conocer el estado actual del territorio referido a las áreas de bosque natural, para confrontarlo con la imagen deseada; de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas, proyectos y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT.		

	<p>En el diagnóstico del POT se deben incluir como mínimo: las coberturas de los ecosistemas presentes, usos actuales, amenazas por fenómenos naturales y antrópicos, acciones que se deben adelantar para mitigar y corregir los efectos negativos y el límite de la zona costera a nivel municipal de acuerdo con la unidad ambiental costera.</p>
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	<p>La entidad territorial deberá con base en la mejor información técnica (como por ejemplo: "estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar" y de los "lineamientos de manejo integrado para cada una de las zonas de los manglares") y científica disponible y de carácter oficial, realizar el reconocimiento de los ecosistemas marino costeros y de su entorno y referenciar las acciones que se deben adelantar o proponer dentro de la actualización del POT, que permitan mitigar o corregir los efectos negativos o las afectaciones que se hayan causado. Por ejemplo: ecosistemas afectados por usos que requieren proponer un cambio de usos que mitiguen el impacto o zonas de contención frente al aumento de la presión sobre los ecosistemas.</p> <p>La información debe ser pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p> <p>Considerar el inventario de información secundaria, recopilado en la fase de caracterización y diagnóstico del POMIUAC.</p> <p>Estudios técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, sectorial, académico y local y que sean validados por la autoridad ambiental.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Se estructurará a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá:</p> <p>Cuando se cuente con la caracterización y diagnóstico aprobada en el marco de la Comisión Conjunta, el municipio deberá considerar los aspectos asociados a biodiversidad, amenazas, usos, identificación de usos actuales y conflictos, usos potenciales, entre otros aspectos.</p> <p>Una vez el POMIUAC esté adoptado, se deberá considerar la incidencia de la zonificación ambiental del POMIUAC en el modelo de ocupación del municipio.</p>
<b>Síntesis</b>	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual (variables físicas, químicas, bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y cantidad del recurso), las necesidades, problemáticas y dificultades derivadas de la incorporación de las determinantes ambientales relacionadas con los ecosistemas marino costeros y POMIUAC desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación del POT.</p>
<b>Cartografía</b>	<p>La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, de acuerdo con cartografía oficial disponible.</p> <p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p> <p>En aquellos casos en que exista información en escalas diferentes a las exigidas para el POT, esta deberá ser considerada y hacer parte del análisis de la incorporación de la determinante.</p>

<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	<p>Se deben identificar las prioridades definidas por el municipio a incluir dentro de las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación del territorio, derivadas de las estrategias de manejo o de gestión de los ecosistemas marino costeros identificados, mediante las cuales se pueda aportar a la óptima gestión del mismo, por parte de la entidad territorial como parte de sus obligaciones ambientales y que contribuyan a construir un modelo de ocupación sostenible. Se deben armonizar las estrategias de manejo contenidas dentro del POMIUAC y los instrumentos de los ecosistemas marino costeros, en los que tenga injerencia el POT</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p> <p>.</p>
<b>Contenido Estratégico</b>	<p>Comprende la definición de políticas, objetivos y estrategias que aporten al manejo de los ecosistemas costeros presentes en la jurisdicción del municipio y los ecosistemas marinos en su área de influencia, a partir de la definición del uso del suelo; así como la definición de medidas para la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales y la defensa del paisaje.</p> <p>Se deberá instar al municipio a definir dentro de sus políticas, objetivos y estrategias, los aportes que dentro de sus funciones ambientales pueda realizar a los ecosistemas marino costeros o a la implementación de las disposiciones establecidas en el POMIUAC o en los instrumentos de manejo para estos ecosistemas.</p>
<b>Contenido Estructural</b>	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, por tanto, se deberá definir la espacialización de las actividades, teniendo en cuenta la localización de los ecosistemas marino costeros y sus condicionamientos y restricciones.</p> <p>Tener en cuenta la transición de los ecosistemas marino costeros con relación a las actividades definidas en los componentes urbano y rural del POT, de manera que se reduzca el potencial impacto sobre los mismos.</p> <p>A partir de esta identificación, la administración municipal establecerá el régimen de usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido, se entenderá prohibido.</p>
<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias para los ecosistemas marino costeros y el POMIUAC.</p> <p>Incluyen normas urbanísticas derivadas de los condicionamientos asociados a la determinante de ecosistemas marino costeros, en zonas urbanas actuales, como: suelo urbano, suelos suburbanos, centros poblados y futuros desarrollos en suelo de expansión urbana) y del modelo de ocupación proyectado. Ejemplo: Si la zonificación de un ecosistema marino costero permite zonas de uso sostenible, se deberá traducir en la norma urbanística como fundamento para la toma de decisiones, en las diferentes acciones y actuaciones urbanísticas.</p>

	<p>Orientaciones para la definición del modelo de ocupación:</p> <p>Los municipios con ecosistemas asociados a la presente ficha, establecerán las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a los ecosistemas marino costeros referidos, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectarlos.</p>
<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias para los ecosistemas marino costeros y el POMIUAC.</p> <p>Incluye las normas derivadas de los condicionamientos asociados a la determinante de ecosistemas marino costeros en las zonas rurales, haciendo un análisis acorde con los usos actuales y potenciales del suelo rural (precisados por ejemplo en: "estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación del manglar" y de los "lineamientos de manejo integrado para cada una de las zonas de los manglares") y el modelo de ocupación.</p> <p>Especificar las implicaciones de la zonificación de los ecosistemas marino costeros en las normas en suelo rural que deberán ser definidas por el municipio con base en las orientaciones de la autoridad ambiental.</p> <p>Orientaciones para la definición del modelo de ocupación:</p> <p>Los municipios con ecosistemas asociados a la presente ficha, establecerán los usos del suelo rural en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a los ecosistemas marino costeros referidos, de tal manera que se disminuyan las presiones y/o problemáticas socio-ambientales que puedan afectarlos.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT</p> <p>Se deben retomar los proyectos de los planes de acción de los POMIUAC adoptados o de los planes de acción de las autoridades ambientales y las estrategias de manejo o de gestión de los instrumentos de ordenamiento o planes de manejo de los ecosistemas marino costeros que tengan injerencia en el POT, los cuales deberán tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales de acuerdo con las competencias e instancias marítimas, ambientales y territoriales, para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en las áreas de ecosistemas marino costeros. Dichos mecanismos los deberán adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la protección de áreas de ecosistemas marinos en el POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definan en el POT.</p> <p>Los ecosistemas marino costeros podrán ser tenidos en cuenta en los análisis que realice la entidad territorial para la definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos del POT, considerando las condiciones y restricciones derivadas de la determinante ambiental.</p>

<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial las categorías de uso y manejo derivadas de la zonificación ambiental de la UAC y de los ecosistemas marino costeros que las refieran en su plan manejo, las cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Se deberá delimitar y espacializar cartográficamente teniendo en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión urbana, relacionadas con cada ecosistema costero identificado en esta ficha y con los suelos de protección definidos a partir de la información existente y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.</p> <p>Los municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en los diferentes componentes del POT.</p>
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	<p>Se deberán tener en cuenta los indicadores de seguimiento definidos en la concertación ambiental asociados a los ecosistemas marino costeros. Lo cual deberá estar armonizado con la etapa de seguimiento y evaluación del POT en implementación.</p> <p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

## Anexo 16. PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
DEFINICIONES	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p><b>Plan de ordenación forestal:</b> el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, define el plan de ordenación forestal como el estudio elaborado por las corporaciones fundamentado en el análisis y la descripción de los aspectos bióticos, abióticos, sociales y económicos, con el objeto de asegurar que la utilización del recurso en un área forestal productora se desarrolle en forma planificada para garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.</p> <p><b>Área forestal productora:</b> se entienden como la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para obtener productos forestales para comercialización o consumo. Decreto Ley 2811 de 1974.</p> <p><b>Área forestal protectoras:</b> se entiende como la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.</p> <p><b>Áreas de reserva forestal:</b> son las extensiones territoriales que, por la riqueza de sus formaciones vegetales y la importancia estratégica de sus servicios ambientales, son delimitadas y oficialmente declaradas como tales por el Estado, con el fin de destinárlas exclusivamente a la conservación y al desarrollo sustentable.</p> <p><b>Manejo forestal sostenible:</b> proceso para alcanzar uno o más objetivos relacionados con la producción de un flujo continuo de productos y servicios forestales deseados, sin reducir sus valores ambientales, sociales, culturales y económicos, ni su productividad futura.</p> <p><b>Plantaciones forestales protectoras:</b> son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En estas áreas, solo se puede realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas, entre otros, asegurando la persistencia del recurso.</p> <p><b>Plantaciones forestales de carácter industrial o comercial:</b> son las que se establecen en áreas forestales productoras con el exclusivo propósito de destinárlas al aprovechamiento forestal.</p> <p><b>Zonificación forestal:</b> corresponde a las unidades de manejo debidamente cartografiadas que deberán mostrar, describir, cuantificar y delimitar las zonas que, con base en criterios de accesibilidad y áreas de especial interés, conviene destinar para la protección o producción forestal.</p>	

<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional que soportan la determinante ambiental. Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política de 1991. Protección contra incendios forestales, plagas y enfermedades, protección de la cobertura forestal en terrenos situados en cabeceras de ríos, arroyos y quebradas, protección de las márgenes y laderas con pendientes superior al 40% y en todos los demás terrenos que por Ley se determinen.</li> <li>- Decreto 2278 de 1953 del Minagricultura. Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales, clasificación de bosques, zonas forestales protectoras y de interés general y vigilancia forestal, entre otros temas.</li> <li>- Ley 2 de 1959. Zonas de reserva forestal. Por medio de la cual se declaran siete grandes zonas de reserva forestal. Establece que los bosques naturales comprendidos en estas reservas y en las que se reserven posteriormente se deben someter a ordenación forestal.</li> <li>- Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales. Se refiere a las áreas forestales productoras y protectoras y sirve de soporte para la normativa referida a la conservación y aprovechamiento sostenible de los bosques.</li> <li>- Decreto 1449 de 1977 del Minagricultura. Establece las áreas forestales protectoras.</li> <li>- Ley 99 de 1993. Sistema Nacional Ambiental. Adquisición por la Nación de áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales.</li> <li>- Política Nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PNGIBSE) (Minambiente, 2012)</li> <li>- Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parte 2, título 2, capítulo 1, artículo 2.2.1.1.1. y siguientes establecen el régimen de aprovechamiento forestal y las directrices o guías para el aprovechamiento forestal sostenible y ambientalmente aceptable, otorga a las CAR la función de reservar, alinderar y declarar las áreas forestales productoras y productoras – protectoras para conceder permisos de aprovechamiento con base en el plan de ordenación forestal elaborado por la autoridad ambiental correspondiente y; artículo 2.2.1.17.1 define las prioridades para el uso del recurso forestal, su aprovechamiento y el otorgamiento de permisos y concesiones, también, determina las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras y productoras.</li> <li>- CONPES 4021 de 2020. Política nacional para el control a la deforestación y la gestión sostenible de los bosques.</li> <li>- Resolución 261 de 2018 del Minagricultura "Por medio de la cual se define la frontera agrícola nacional y se adopta la metodología para la identificación general".</li> <li>- STC 4360 de 2018. Ordena a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la cartera de Agricultura y Desarrollo Rural para que, en coordinación con los sectores del Sistema Nacional Ambiental, formulen un plan de acción que contrarreste la tasa de deforestación de en la Amazonía. Ordena a todos los municipios de la Amazonía colombiana actualizar e implementar los POT, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción a cero de la deforestación en su territorio.</li> <li>- Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia (Minambiente e IDEAM, 2017).</li> </ul>
------------------------	---

	Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	Orientar los modelos de ocupación territorial, incluyendo las disposiciones de los planes de ordenación forestal a fin de lograr un equilibrio entre la conservación, el manejo y uso sostenible de los bosques naturales y de las plantaciones protectoras productoras, el mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos derivados de ellos, la conectividad de los ecosistemas y la conservación de los suelos.
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
<p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de los planes de ordenación forestal como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los planes de ordenación forestal son realizados por las autoridades ambientales regionales para las áreas forestales protectoras y productoras declaradas, alinderadas, reservadas y conformadas en unidades de ordenación forestal (UOF) por estas, según lo define el Decreto 1076 de 2015.</li> </ul> <p>El plan de ordenación forestal define la zonificación de las áreas forestales teniendo en cuenta para ello, los criterios que se encuentran claramente establecidos en el Decreto 877 de 1976 (hoy en día compilado en el Decreto 1076 de 2015) dentro de los cuales se hace referencia a aspectos tales como: pendientes, precipitación, vocación de uso del suelo, protección del recurso hídrico, entre otros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.17.6 y 2.2.1.1.18 y 2.2.1.1.17.9 del Decreto 1076 de 2015. Además, se deben contemplar las áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959 y las áreas con plantaciones forestales que se ubiquen en la zona objeto de ordenación. Incluye las áreas de propiedad pública y privada.</p> <p>Es de resaltar que la ordenación forestal abarca tierras forestales, tengan o no cobertura boscosa. Por tanto, se deben tener en cuenta las restricciones y condicionamientos previstas en la ordenación y zonificación forestal, reguladas en cuanto a la función social y ecológica de la propiedad.</p> <p>La zonificación forestal o de coberturas vegetales definidas en el plan de ordenación forestal, se constituye en determinante ambiental cuyas categorías de uso o manejo definidas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación (preservación, restauración y uso sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en la PNGIBSE) de las áreas boscosas y tierras con vocación forestal, orientan su manejo y deben incluirse en los POT de los distritos y municipios con jurisdicción sobre estas áreas.</p> <p>Las áreas forestales protectoras pueden contener lineamientos para la preservación, la restauración y el uso sostenible de productos forestales no maderables. Constituyen una determinante ambiental de tipo restrictivo, por tanto, deben catalogarse en el POT como suelo de protección.</p> <p>De otra parte, las áreas forestales productoras se clasifican en áreas con fines de manejo para la producción directa y para la producción indirecta de maderables y no maderables, entre las cuales se definen áreas de uso múltiple con potencial forestal y el aprovechamiento de los servicios ecosistémicos asociados (abastecimiento, regulación, apoyo y culturales), para los cuales se pueden plantear usos como turismo de naturaleza, vivienda campesina, infraestructura asociada al aprovechamiento forestal, entre otros.</p> <p>Se excluyen de esta ordenación, las áreas protegidas que hacen parte del SINAP, las reservas forestales protectoras nacionales, los manglares y páramos, los cuales cuentan con su propio instrumento de manejo. Por su parte, las reservas forestales de Ley 2 de 1959 zonificadas deberán acogerse a las disposiciones de las resoluciones a través de las cuales</p>	

se declararon, alindieron y reservaron. No obstante, en la definición del modelo de ocupación, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo rural para las áreas aledañas a las áreas forestales protectoras ordenadas mediante el POF, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas y se favorezca la conectividad ecológica.

En cuanto a los sitios con distinciones internacionales, estos serán objeto de ordenación forestal en el marco de la ordenación de las coberturas boscosas que se encuentren al interior o en las áreas colindantes con dichas áreas.

Para los casos en los cuales, el POF se encuentre a escalas menores a 1:25.000 o no exista información disponible y actualizada, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, entregarán a las entidades territoriales la salida cartográfica correspondiente a la zonificación de las áreas forestales (protectoras y productoras) de su jurisdicción, resultante de la aplicación de los criterios establecidos en los artículos 2.2.1.1.17.6 y 2.2.1.1.18 y 2.2.1.1.17.9 del Decreto 1076 de 2015 (pendientes, precipitación, vocación de uso del suelo, protección del recurso hídrico, entre otros), para que dicho insumo sea tenido en cuenta en la definición del modelo de ocupación, con su respectivo régimen de usos, acorde con las características propias de cada territorio. Sin perjuicio de la obligación que les asiste a las corporaciones de elaborar su POF a partir de los lineamientos expedidos por el Minambiente y de acuerdo a lo definido en el artículo 38 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

<b>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</b>	
<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicar el acto administrativo mediante el cual se adopta el plan de ordenación forestal.</li> <li>- En el caso que el plan de ordenación forestal no se haya acogido mediante acto administrativo, indicar los estudios técnicos bajo los cuales se definió el plan de ordenación forestal.</li> </ul>
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentos resultantes de la formulación del plan de ordenación forestal (estudios técnicos y salidas cartográficas).</li> <li>- Planes de manejo forestal.</li> <li>- Documento o informes de seguimiento en la implementación del plan de ordenación forestal.</li> </ul>
<b>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	<p>Indicar el área total ordenada en el plan de ordenación forestal conforme a la jurisdicción de cada autoridad ambiental.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas. Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	<p>Indicar el área específica ordenada en el plan de ordenación forestal correspondiente al municipio.</p> <p>Por ejemplo: de 1.000 ha ordenadas mediante el plan de ordenación forestal, el municipio tiene 200 ha.</p>

<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa el área forestal ordenada como determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.  Con salidas cartográficas ajustadas a escala 1:25.000 o mayor detalle si es posible, para suelo rural conforme a la normativa ambiental vigente.
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas resultantes del plan de ordenación forestal, indicando límites municipales.  Esta información cartográfica debe ser desagregada y entregada para cada uno de los municipios.  Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.		
<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>			
Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.			
Los siguientes son los aspectos considerados como determinante ambiental que deberán ser reconocidos por los distritos o municipios, teniendo en cuenta su condicionamiento sobre los modelos de ocupación territorial:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La zonificación forestal definida en el plan de ordenación forestal constituye una determinante ambiental cuyas disposiciones de uso y manejo deben incluirse en los POT, conforme a los objetivos de conservación, preservación, restauración y uso sostenible de las áreas forestales protectoras y productoras objeto de esta ordenación.</li> <li>- Esta zonificación, define para el caso de las áreas forestales protectoras: áreas para 1) la preservación, 2) la restauración y 3) el uso sostenible, las cuales deberán incluirse en el POT como suelo de protección; para las áreas forestales productoras: 1) áreas con fines de manejo para la producción directa, 2) áreas para la producción indirecta y, 3) áreas de uso múltiple con potencial forestal, las que se incluirán en el POT teniendo en cuenta los usos compatibles con la tipología de producción.</li> <li>- El modelo de ocupación debe garantizar que: las áreas forestales protectoras sean conservadas de forma permanente con bosques naturales o artificiales, pues en ellas prevalece el efecto protector, pueden ser objeto de uso, manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos forestales no maderables y; las áreas forestales productoras sean conservadas con bosques naturales o artificiales, las cuales pueden ser objeto de uso, manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos forestales maderables y no maderables para consumo o comercialización, sin comprometer o agotar los servicios ecosistémicos derivados de ellos.</li> <li>- Se deben incluir las estrategias, lineamientos, directrices, criterios e indicadores y líneas de acción a seguir, para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de vocación forestal en cada unidad de ordenación forestal (UOF) de acuerdo con la zonificación establecida. Con fundamento en lo anterior, las entidades territoriales definirán los usos y actividades permitidas, compatibles, condicionadas y prohibidas, según los objetivos propuestos en dichas áreas.</li> </ul>			
<b>ETAPA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>		
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que constituye el punto de partida para identificar si existe incorporación del plan de ordenación forestal en el POT en revisión y modificación, la coherencia y la</p>		

	efectividad de las medidas relacionadas con el manejo de los las áreas forestales protectoras y productoras, los conflictos de usos del suelo de estas áreas, la subsecuente disminución, fragmentación o degradación de las áreas forestales y su incidencia en el modelo de ocupación actual.
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio respecto a las áreas forestales protectoras y productoras incluidas en el plan de ordenación forestal, la delimitación, los conflictos de uso del suelo, el estado de las funciones ecológicas y el grado de conectividad, degradación o fragmentación de los ecosistemas que albergan estas zonas, a fin de incorporar de manera apropiada en el modelo de ocupación la zonificación forestal, traducida en los usos y régimen de manejo de los bosques naturales y tierras con vocación forestal del distrito o municipio conforme a lo definido en el plan de ordenación forestal.
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás elementos que permitan establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p> <p>Programas y proyectos adelantados por la entidad territorial en vigencias anteriores en las áreas objeto de cobertura del plan de ordenación forestal y aquellos adelantados por la autoridad ambiental.</p> <p>Estrategias de lucha contra la deforestación implementadas en el distrito o municipio.</p> <p>Proyectos de forestería comunitaria y demás programas o proyectos que tengan incidencia directa en las áreas forestales protectoras y productoras ordenadas por el plan de ordenación forestal.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Se estructura a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ubicación geográfica.</li> <li>- Elementos que constituyen el sistema biofísico.</li> <li>- Caracterización de la cobertura y usos actuales del suelo.</li> <li>- La priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar en las áreas forestales protectoras y productoras incluidas en el plan de ordenación forestal.</li> <li>- Los conflictos de uso del suelo o impactos derivados del modelo de ocupación que han afectado las áreas forestales.</li> <li>- Los informes generados por institutos de investigación sobre el estado de las áreas forestales incluidas en el plan de ordenación forestal y recomendaciones para el manejo y gestión de estas zonas.</li> </ul>
<b>Síntesis</b>	Contiene la valoración de la situación actual, la identificación de las dificultades, necesidades y acciones prioritarias para dar cumplimiento a la zonificación definida en el plan de ordenación forestal, a fin de lograr plantear un modelo de ocupación que propenda por la consecución de los objetivos de conservación, preservación, restauración y uso sostenible definidos en este instrumento de ordenamiento forestal.
<b>Cartografía</b>	La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los diferentes componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
<b>Componente General</b>	Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial, teniendo en cuenta la existencia de las áreas forestales protectoras y de las áreas forestales productoras

	<p>incluidas en el plan de ordenación forestal y las directrices emitidas a través de los diferentes instrumentos por la autoridad ambiental, con el fin de garantizar su preservación, restauración y uso sostenible, según corresponda.</p> <p>Deberán incluirse las estrategias, lineamientos, directrices, criterios e indicadores y líneas de acción a seguir, para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de vocación forestal en cada unidad de ordenación forestal (UOF) de acuerdo con la zonificación establecida.</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p>
<b>Contenido Estratégico</b>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de las áreas forestales.</p> <p>La autoridad ambiental debe buscar que el municipio defina estrategias que permitan mantener, recuperar y aumentar las áreas forestales protectoras y productoras, en procura de mantener su oferta de bienes y servicios ambientales, la conectividad ecológica de los ecosistemas y la representatividad a partir de las disposiciones, condicionamientos y restricciones definidas en el plan de ordenación forestal.</p> <p>El distrito o municipio debe propender porque los bosques naturales sean conservados en estado y extensión, así mismo, deberá promover el aumento de las coberturas en las tierras de aptitud forestal degradadas o deforestadas y en las franjas de protección hídrica.</p>
<b>Contenido Estructural</b>	<p>Identificar, de acuerdo con plan de ordenación forestal, las áreas de conservación, preservación, restauración y usos sostenibles dentro de las áreas forestales protectoras y las áreas forestales productoras. Así mismo, identificar la relación con otras determinantes ambientales como las reservas forestales protectoras, las reservas de la sociedad civil, las rondas hídricas, entre otras, y la necesidad de articular proyectos con las disposiciones de dichas determinantes ambientales.</p> <p>En la definición del modelo de ocupación, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo para las áreas aledañas a aquellas ordenadas mediante el POF, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas y se favorezca la conectividad ecológica.</p>
<b>Componente Urbano</b>	<p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico, necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para la conservación de las áreas forestales protectoras y productoras, se tiene:</p> <p>Los municipios y distritos establecerán las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial para las áreas urbanas que incluyan áreas forestales protectoras y productoras y sus áreas circunvecinas, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas.</p> <p>Los municipios deben armonizar las normas urbanísticas de su modelo de ocupación con las estrategias, lineamientos, directrices, criterios e indicadores y líneas de acción a seguir, para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de vocación forestal, de acuerdo con la zonificación establecida en el plan de ordenación forestal.</p>

<b>Componente Rural</b>	<p>Los municipios y distritos deberán establecer el régimen de usos del suelo rural en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos, en su modelo de ocupación territorial conforme a la zonificación forestal definida en el plan de ordenación forestal para el uso y manejo de los bosques y las áreas con vocación forestal, con orientación al logro de sus objetivos de conservación, preservación, restauración y uso sostenible o las disposiciones establecidas en este instrumento.</p> <p>En la definición del modelo de ocupación, los municipios establecerán y armonizarán los usos del suelo para las áreas aledañas a aquellas ordenadas mediante el POF, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlas, se favorezca la conectividad ecológica y de esta manera, evitar la configuración de nuevos conflictos de uso del suelo, la intervención de estos ecosistemas por la cercanía a infraestructura de vivienda o equipamientos, entre otros.</p>
<b>Programa de ejecución</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los planes de ordenación forestal para el municipio o distrito, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.</p>
<b>Instrumentos de gestión</b>	<p>Identificar mecanismos administrativos, judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en la ordenación de las áreas forestales protectoras y productoras, incluidas en el plan de ordenación forestal, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT.</p> <p>El distrito o municipio debe propender porque los bosques naturales sean conservados en estado y extensión, así mismo, deberá promover el aumento de las coberturas en las tierras de aptitud forestal degradadas o deforestadas y en las franjas de protección hídrica.</p> <p>Se debe verificar la necesidad e importancia de generar sinergias con las comunidades para desarrollar líneas de acción que garanticen el desarrollo de la ordenación forestal.</p>
<b>Instrumentos de Financiación</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la conservación, preservación, restauración y uso sostenible de las áreas forestales protectoras y productoras incluidos en el POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, que detalle las fuentes de financiación, los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y, los provenientes de los instrumentos de financiación que se definen en el POT.</p>
<b>Cartografía de la Formulación</b>	<p>El componente cartográfico del POT debe incluir la delimitación, la zonificación, con fundamento en las disposiciones definidas en el plan de ordenación forestal, detallando los usos permitidos, compatibilidades, condicionamientos, restricciones y prohibiciones previstas para el suelo urbano, de expansión urbana y rural.</p>
<b>Proyecto de Acuerdo</b>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la ubicación, régimen de usos, normas urbanísticas y estrategias previstas para la conservación (restauración, preservación, restauración y uso sostenible) de las áreas forestales protectoras y productoras en armonía con las disposiciones del plan de ordenación forestal.</p>
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

## Anexo 17. ESTRUCTURA ECOLÓGICA

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>ESTRUCTURA ECOLÓGICA</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Incluir definiciones y conceptos soportados en la normativa: Estructura Ecológica Principal (Decreto 1077 de 2015).</p> <p>Igualmente, incluir definiciones derivadas de estudios técnicos avalados por la autoridad ambiental u otras definiciones que considere pertinentes y que estén soportadas técnicamente.</p> <p>Se pueden incluir definiciones que permitan comprender conceptual y metodológicamente la ficha como: áreas núcleo, conectividad, integridad ecológica, áreas transformadas, estrategias complementarias de conservación, servicios ecosistémicos, entre otras.</p>	
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional que soportan la determinante ambiental.</p> <p>- Decreto 1076 de 2015 Compilatorio del Decreto 1640 de 2012 Artículo 2.2.3.1.1.3. Definiciones (estructura ecológica). Artículo 2.2.3.1.6.8. De la fase de diagnóstico.</p> <p>- Decreto 1077 de 2015, compilando el Decreto 3600 de 2007: Artículo 2.2.2.1.3. numeral 1 Categorías de protección en suelo rural Artículo 2.2.2.1.5 Planeamiento intermedio del suelo rural. Artículo 2.2.2.2.3.2 Ordenamiento de los centros poblados rurales. Artículo 2.2.4.2.1.3.1 Formulación de los macroproyectos. Artículo 2.2.4.2.1.3.2 Estudios para la formulación de macroproyectos de interés social nacional (MISN) sugeridos por entidades territoriales, áreas metropolitanas o particulares. Artículo 2.2.4.2.2.3.2.1.2 Contenido del documento técnico de soporte – DTS para la formulación de un macroproyecto (Estructura urbanística del MISN) Artículo 2.2.4.3.4.1.2 Documento técnico de soporte (DTS) para la formulación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU).</p> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>	
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	<p>Orientar la definición del contenido estratégico, estructural y normas urbanísticas de los modelos de ocupación territorial municipales y distritales a partir de la identificación de la estructura ecológica en la jurisdicción, teniendo en cuenta las áreas de mayor integridad ecológica y las áreas para la conectividad, que permitan tomar decisiones de ordenamiento ambiental a nivel territorial enfocadas a la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.</p>	

### III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE

Indicar la utilidad que la autoridad ambiental le dará a la información derivada de la identificación de la estructura ecológica en el marco del ordenamiento territorial. A continuación, se presentan algunas alternativas para el uso de la información de estructura ecológica:

- El alcance corresponde al reconocimiento e incorporación de las áreas con una alta integridad ecológica y áreas para la conectividad de la jurisdicción de la autoridad ambiental, que deberán ser tenidas en cuenta en los instrumentos de planificación municipales o distritales.
- Definir los elementos que requieren intervenciones de conservación o grados diferenciales de restricción o condicionamiento frente al ordenamiento territorial, por lo que deberían incluirse dentro de un área de manejo especial (catalogada dentro de un área protegida o bien incluirla dentro de los portafolios de conservación).
- Identificar elementos que pueden traducirse en estrategias complementarias de conservación, en "Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC)", otras medidas de manejo y eventualmente ser más flexibles en términos del ordenamiento territorial.
- Directrices emitidas o compiladas por las autoridades ambientales, que deben ser consideradas por las entidades territoriales, para el uso y manejo sostenible de los recursos naturales.
- Apoyar la identificación por parte de las entidades territoriales de áreas prioritarias para la restauración de elementos estratégicos que garanticen la sostenibilidad de los territorios, diferenciando estrategias de restauración para la conservación y estrategias de restauración para la producción sostenible.
- Orientar a los municipios y distritos frente a áreas que deban ser priorizadas para la conservación y el uso sostenible en el marco de actuaciones sectoriales y/o urbanísticas.
- Orientar a las entidades territoriales para identificar los elementos que constituyen el sistema estructurante de soporte ambiental del POT.
- Agrupar áreas y corredores de conectividad con funciones de soporte ecosistémico, que deben incluir espacios no solo naturales, sino los transformados o artificializados, por tanto, ayudan a mantener las funciones ecosistémicas e interrelaciones ecológicas, ya sea como espacio público, áreas para conservación, mitigación de fenómenos o amenazas naturales, integrado o articulado con el modelo de ocupación territorial.
- Para aquellas autoridades ambientales que cuentan con ejercicios de identificación de estructura ecológica, se deberá tener en cuenta para la definición de la determinante, tanto la meta u objetivo superior definido como el contenido del estudio técnico correspondiente.

### IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	Indicar los actos administrativos o estudios técnicos que soporten o adopten la estructura ecológica en caso de que la autoridad ambiental lo haya decidido para su jurisdicción.
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal que identifican elementos de la estructura ecológica en la jurisdicción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir los estudios técnicos disponibles tanto documentales como cartográficos avalados por la autoridad ambiental y que soportan las áreas identificadas de la estructura ecológica.</li> <li>- Si la autoridad ambiental no cuenta con estudios de estructura ecológica específicos, deberá indicar aquellos relacionados con áreas de especial importancia ambiental, corredores</li> </ul>

	<p>ecológicos u otros espacios de conectividad ecológica y si están incluidos en otras determinantes del medio natural.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Citar las fuentes de información oficial.</li> </ul> <p>Ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa Riqueza Natural - Instituto Humboldt (2019). Documento de Soporte con la Propuesta de Estructura Ecológica Principal (EEP) para CARDIQUE, CORPORINOQUIA, CARSUCRE, CORPOCESAR Y CORPOGUAJIRA.</li> <li>- Estudios de estructura ecológica desarrollados por la autoridad ambiental (a través de convenios con institutos, universidades u otras entidades).</li> </ul>
--	--

#### V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	<p>1. En el caso de autoridades ambientales que cuentan con estudio de identificación de estructura ecológica, se tendrá en cuenta la información para ser espacializada en el marco del diagnóstico territorial del POT en su dimensión ambiental, indicando el área en hectáreas y porcentaje correspondiente para cada elemento de la estructura ecológica en la jurisdicción. También podrán tomar como estudio base, la identificación de la estructura ecológica para definir o precisar desde allí las determinantes del medio natural.</p> <p>Ejemplo: Identificar los elementos de la estructura ecológica como áreas núcleos y corredores de conectividad, indicando el área en hectáreas y porcentaje correspondiente para cada elemento de la estructura ecológica en la jurisdicción.</p> <p>Ejemplo: Corresponde a las áreas identificadas en la estructura ecológica principal como núcleos o corredores, que no hacen parte de ninguna otra de las categorías identificadas dentro del medio natural en las determinantes ambientales (áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, áreas de importancia ecosistémica, entre otras) y carecen de declaratoria.</p> <p>2. En el caso de autoridades ambientales que no cuentan con estudio de identificación de estructura ecológica, deberán referenciar espacialmente las áreas que bajo criterio técnico son consideradas como parte de la estructura ecológica y que cuentan con alguna figura de ordenamiento ambiental o que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental en el marco de las labores propias de su gestión en territorio.</p> <p>Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.</p>
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	<p>En el caso de autoridades ambientales que cuentan con estudio de identificación de estructura ecológica, deberán Indicar el área específica correspondiente a cada tipo de elemento identificado en la estructura ecológica (núcleos y corredores) para cada municipio o distrito.</p> <p>En aquellos casos, en los cuales las autoridades ambientales no cuentan con estudio de identificación de estructura ecológica, deberán referenciar espacialmente para cada municipio o distrito, las áreas que bajo criterio técnico son consideradas como parte de la estructura ecológica y que cuentan con alguna figura de ordenamiento ambiental o que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental en el marco de las labores propias de su gestión en territorio y las directrices para su manejo e incorporación en el modelo de ocupación territorial.</p> <p>En este caso, en el marco de la determinante, también podrán generar lineamientos para que los municipios bajo su jurisdicción identifiquen la estructura ecológica en el marco de sus procesos de ordenamiento y las directrices que deben tener en cuenta para dar norma y manejo a cada una de las áreas que hacen parte de la red ecológica municipal.</p>

<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio o distrito.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la estructura ecológica en la jurisdicción, indicando límites municipales o distritales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.		
<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>			
<p>Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.</p> <p>Las orientaciones derivadas de los ejercicios de estructura ecológica principal en el ámbito de la jurisdicción de la autoridad ambiental, se constituyen en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los POT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y el Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015).</p> <p>La información derivada de los estudios técnicos de identificación de estructura ecológica con que cuenta la autoridad ambiental y que han sido avalados para su jurisdicción y las directrices para su manejo, deberán ser tenidos en cuenta por los municipios y distritos en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los POT. (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.1.5.6., compilando el Decreto 1640 de 2012, artículo 23).</p> <p>Consideraciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La identificación de la estructura ecológica por parte de las autoridades ambientales, no implica su definición por sí misma como suelo de protección. En estos casos, son las entidades territoriales las únicas competentes para definir en sus modelos de ocupación territorial su estructura ecológica y determinar o declarar los suelos de protección de su territorio. Sin embargo, la autoridad ambiental deberá indicar cuáles áreas identificadas en la estructura ecológica regional constituyen determinante ambiental y su nivel de restricción o condicionamiento, resaltando aquellas que deban considerarse como suelo de protección y que deberán atenderse en el marco del proceso de concertación del POT.</li> <li>- El componente rural del POT debe señalar las medidas para la conservación y protección de las áreas que hacen parte de la estructura ecológica en suelo rural, el cual podrá contener elementos que se constituyan en suelos de protección acorde con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015) y en términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997, lo que significa que únicamente tienen restringida la posibilidad de urbanizarse. Dicha clasificación del suelo de protección debe ser definida por el municipio o distrito, a partir del análisis de las características, particularidades y necesidades de la zona, que le permitan definir el régimen de usos más apropiado para la misma.</li> <li>- En el marco de los procesos de concertación ambiental se deberá considerar la información de EEP a escala regional, la cual será precisada por parte de las entidades territoriales, quienes deberán identificar los elementos de la estructura ecológica local y resaltar las correspondencias con la escala regional.</li> <li>- En suelo urbano y de expansión urbana, la legislación vigente no contempla que la estructura ecológica sea una determinante ambiental y tampoco refiere que ésta deba incorporarse como suelo de protección. En el caso que el ente territorial realice un ejercicio de estructura ecológica donde incluya el suelo urbano y de expansión urbana, las decisiones derivadas se contemplarán en el proceso de concertación ambiental del instrumento de ordenamiento territorial y en el marco de sus respectivas competencias. Las medidas derivadas de la estructura ecológica principal para esta clasificación de suelo que aporten a la integridad ecológica, cohesión y conectividad, pueden contemplar tanto la definición de suelos de protección como otras estrategias de conservación y manejo ambiental diferenciadas.</li> </ul>			

- Dependiendo de la clasificación de áreas núcleo, corredores o aferentes, podrán gestionarse como áreas protegidas del SINAP, otras estrategias complementarias de conservación o como "Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC) entre otras, que permitan un manejo articulado entre producción y conservación o el desarrollo de diversas intervenciones, siempre que estén en línea con mantener la sostenibilidad del área, lo anterior, bajo lineamientos de manejo específicos, los cuales tendrán diferentes niveles de restricción o condicionamiento a los usos del suelo en el marco del ordenamiento territorial.

Cuando la autoridad ambiental cuente con estudios que identifiquen la estructura ecológica, tendrá las siguientes alternativas para el establecimiento de la determinante y su incorporación en el POT:

**Para las áreas núcleo:**

- Orientaciones para la definición de áreas que deben considerarse como suelos de protección ambiental en el POT.
- Orientaciones para la definición de estrategias complementarias de conservación municipales o en alianzas público privadas en paisajes que deben ser conservados.
- Priorización de áreas receptoras de cesiones o compensaciones derivadas de actuaciones sectoriales o urbanísticas.

**Para corredores o áreas para la conectividad:**

- Concertación de corredores prioritarios de conservación que podrán definirse como suelos de protección en el POT adicionales a los reglamentados por la normatividad (Ejemplo: rondas hídricas).
- Orientaciones para la definición de estrategias complementarias de conservación distritales, municipales, privadas y/o en alianzas público privadas en paisajes diversos.
- Recuperación y restauración de áreas potenciales para la conectividad.
- Priorización de áreas receptoras de cesiones y compensaciones derivadas de actuaciones sectoriales o urbanísticas.
- Orientaciones para la identificación de otro tipo de corredores en áreas urbanas asociados al sistema de espacio público municipal o de movilidad.
- Fortalecimiento de estrategias de infraestructura verde.
- Estrategias para el fortalecimiento de corredores en áreas liberadas por procesos de reubicación por riesgos no mitigables.
- Orientaciones para la definición de menores densidades y usos condicionados del suelo.

**Para áreas aferentes a núcleos y corredores**

- Orientaciones para la definición de menores densidades y usos condicionados del suelo.
- Fortalecimiento de estrategias de infraestructura verde.
- Orientaciones para la producción sostenible.

En los casos que la autoridad ambiental no cuente con estudio de estructura ecológica específico, se deberá referenciar espacialmente las áreas que bajo criterio técnico son consideradas como parte de la estructura ecológica y que cuentan con alguna figura de ordenamiento ambiental o que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental en el marco de las determinantes del medio natural y que cuentan con instrumento de manejo.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio. Indicar de manera resumida el para qué se adelantan cada una de las etapas que componen el diagnóstico.
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	Elaborar el inventario de la información secundaria disponible que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información de carácter local y regional asociada a biodiversidad y servicios ecosistémicos, que permita complementar el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la incorporación de los elementos de la estructura ecológica en el documento técnico de diagnóstico.

<b>Análisis</b>	Se estructura a partir de la información suministrada o avalada por la autoridad ambiental y adicionalmente a los contenidos requeridos por la norma, contendrá el análisis de las áreas con mayor integridad ecológica, áreas potenciales para la conectividad y la identificación de servicios ecosistémicos relacionados con los elementos que constituyen el sistema biofísico y con la identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, así como de sus planes de manejo, directrices y demás instrumentos expedidos por la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de conservación (restauración, aprovechamiento y uso sostenible) de la misma.
<b>Síntesis</b>	Contiene la valoración de la situación actual, el estado de la estructura ecológica y las situaciones particulares que ameritan la incorporación de la determinante ambiental desde una perspectiva integral, con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la fase de formulación.
<b>Cartografía</b>	La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle, si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
<b>Componente General</b>	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial, teniendo en cuenta los elementos de la estructura ecológica, biodiversidad y servicios ecosistémicos identificados, entregados y avalados por la autoridad ambiental y su precisión a escala adecuada por el municipio (1:25:000 rural, 1:5000 urbano) la cual se definirá como norma estructurante en el componente general.</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p>
<b>Contenido Estratégico</b>	Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, elementos de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos; así como, los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio, armonizando la incorporación de la estructura ecológica con el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas).
<b>Contenido Estructural</b>	<p>La administración municipal establecerá su clasificación dentro del modelo de ocupación, elementos de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y los usos del suelo para cada elemento identificado dentro de la estructura ecológica y las áreas de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido se entenderá prohibido.</p> <p>Los parámetros urbanísticos para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos y demás lineamientos necesarios para su armonización con la categoría de suelo, por ejemplo: vivienda campestre, proyectos turísticos especiales y otros casos especiales de acuerdo a la caracterización del municipio.</p>
<b>Componente Urbano</b>	Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias.

	<p>Dentro del componente urbano se incluirán los elementos de la estructura ecológica que el municipio haya identificado y precisado a escala adecuada, para el suelo clasificado como urbano y de expansión urbana. Cada uno de estos componentes tendrán su respectiva norma urbanística, según la funcionalidad de las áreas dentro de la red ecológica y la gestión apropiada para las mismas desde el instrumento de ordenamiento.</p> <p>De manera específica para el suelo de expansión urbana, se deberán prever, desde la estructura ecológica y la norma urbanística asociada, aquellas áreas fundamentales para el sostenimiento del modelo de ocupación para la ciudad futura, incluyendo las áreas que deben conservarse, preservarse y manejarse de manera diferenciada para garantizar la provisión de servicios ecosistémicos y los beneficios sociales de la biodiversidad, áreas importantes para promover y garantizar la conectividad de los espacios verdes y las directrices para el manejo de las mismas, así como los elementos a tener en cuenta para que en el marco de los procesos de planificación intermedia se logre la gestión y la promoción de la red ecológica urbana actual y futura.</p>
<b>Componente Rural</b>	<p>El componente rural determina las normas y decisiones para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo rural, y las actuaciones públicas tendientes a proporcionar la infraestructura y el equipamiento básico necesario para el servicio de la población rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.</p> <p>Los municipios establecerán las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a los bosques naturales identificados, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectar las condiciones de la estructura ecológica principal.</p> <p>Este componente deberá contener por lo menos los siguientes elementos: la reglamentación de actividades y usos del suelo, (los usos del suelo se establecerán para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos.), y la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.</p> <p>La autoridad ambiental orientará al municipio en la incorporación la determinante en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Categorías de protección del suelo rural (categorías que hacen parte de la estructura ecológica principal, áreas del SINAP, áreas de manejo especial, áreas de reserva forestal, entre otros).</li> <li>• Planeamiento intermedio del suelo rural</li> <li>• Medidas de protección de la EE en los centros poblados rurales.</li> </ul> <p>En cuanto a las áreas de conectividad, estas deben tratarse como áreas de manejo especial o como áreas complementarias para la conservación, donde la autoridad ambiental, dependiendo de cada caso en particular, podrá definir estrategias de manejo y uso sostenible adecuadas para estas zonas, entre ellas, se pueden citar las siguientes (sin ser una lista extensiva y única):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias de manejo sostenible de paisajes agrícolas y pecuarios diversos.</li> <li>• Implementación de estrategias complementarias para la conservación de paisajes biodiversos.</li> <li>• Fortalecimiento de portafolios de restauración</li> <li>• Pactos de conservación.</li> </ul>

<b>Programa de ejecución</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de la estructura ecológica, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.</p>
<b>Instrumentos de gestión</b>	<p>El componente rural determina las normas y decisiones para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo rural, y las actuaciones públicas tendientes a proporcionar la infraestructura y el equipamiento básico necesario para el servicio de la población rural, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.</p> <p>Este componente deberá contener por lo menos los siguientes elementos: la reglamentación de actividades y usos del suelo, (los usos del suelo se establecerán para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos.) y la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.</p> <p>La autoridad ambiental orientará al municipio en la incorporación la determinante en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Categorías de protección del suelo rural (categorías que hacen parte de la estructura ecológica principal, Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de Manejo especial, áreas de reserva forestal, entre otros).</li> <li>• Planeamiento intermedio del suelo rural.</li> <li>• Medidas de protección de la EE en los centros poblados rurales.</li> </ul> <p>En cuanto a las áreas de conectividad, estas deben tratarse como áreas de manejo especial o como áreas complementarias para la conservación, donde la autoridad ambiental, dependiendo de cada caso en particular, podrá definir estrategias de manejo y uso sostenible adecuadas para estas zonas, entre ellas, se pueden citar las siguientes (sin ser una lista extensiva y única):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategias de manejo sostenible de paisajes agrícolas y pecuarios diversos.</li> <li>• Implementación de estrategias complementarias para la conservación de paisajes biodiversos.</li> <li>• Fortalecimiento de portafolios de restauración.</li> <li>• Pactos de conservación.</li> <li>• Priorización de los proyectos para Pagos por Servicios Ambientales.</li> <li>• Portafolio de áreas receptoras de compensaciones ambientales.</li> </ul>
<b>Instrumentos de Financiación</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con la estructura ecológica del POT debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluya dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definan en el POT. Igualmente, se podrán tener en cuenta mecanismos como la inversión forzosa de no menos del 1% para apalancar la financiación de la estructura ecológica.</p>
<b>Cartografía de la Formulación</b>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial, las áreas identificadas por la autoridad ambiental que integran la estructura ecológica, las cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>

<b>Proyecto de Acuerdo</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión urbana, relacionadas con la estructura ecológica identificada en esta ficha y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 18. CALIDAD DEL AIRE

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>CALIDAD DEL AIRE</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
DEFINICIONES	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.1.2 de Decreto 1076 de 2015 se tienen las siguientes definiciones:</p> <p><b>Área fuente:</b> es una determinada zona o región, urbana, suburbana o rural, que, por albergar múltiples fuentes fijas de emisión, es considerada como un área especialmente generadora de sustancias contaminantes del aire.</p> <p><b>Contaminación atmosférica:</b> es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.</p> <p><b>Contaminantes:</b> son fenómenos físicos o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana qué solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas.</p> <p><b>Emisión:</b> es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.</p> <p><b>Fuente de emisión:</b> es toda actividad, proceso u operación, realizada por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.</p> <p><b>Fuente fija:</b> es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.</p> <p><b>Fuente móvil:</b> es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.</p> <p><b>Norma de calidad del aire o nivel de inmisión:</b> es el nivel de concentración legalmente permisible de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire, establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de preservar la buena calidad del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.</p> <p><b>Niveles de prevención, alerta y emergencia:</b> los niveles de prevención, alerta y emergencia son estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados</p>	

	<p>por las autoridades ambientales competentes, ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica. La declaratoria de cada nivel, se hará de acuerdo con las condiciones de los artículos 2.2.5.1.2.8, 2.2.5.1.9.1 y 2.2.5.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2254 de 2017 del Minambiente.</p> <p>Estos niveles serán declarados por la autoridad ambiental competente, cuando las concentraciones y el tiempo de exposición de cualquiera de los contaminantes previstos en la norma de calidad del aire, sean iguales o superiores a la concentración y el tiempo de exposición establecidos en dicha norma, para cada uno de los niveles de prevención, alerta o emergencia. La declaración de estos tendrá por objeto detener, mitigar o reducir el estado de concentración de contaminantes que ha dado lugar a la declaratoria del respectivo nivel y lograr el restablecimiento de las condiciones preexistentes más favorables para la población expuesta.</p> <p>De la misma forma, la Resolución 2254 de 2017 del Minambiente define:</p> <p><b>Índice de calidad del aire (ICA):</b> es un valor adimensional para reportar el estado de la calidad del aire en función de un código de colores al que están asociados unos efectos generales que deben ser tenidos en cuenta para reducir la exposición a altas concentraciones por parte de la población. Este índice también es utilizado en el pronóstico de la calidad del aire.</p>
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.</li> <li>-Decreto 1076 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículos: 2.2.5.1.1 objeto de la reglamentación de protección y control de la calidad del aire; 2.2.5.1.2 definiciones asociadas a la calidad del aire; artículos 2.2.5.1.2.1. al 2.2.5.1.12.1 disposiciones generales sobre normas de calidad del aire, niveles de contaminación y emisiones contaminantes de fuentes fijas y móviles, funciones de las autoridades ambientales en relación con la calidad y control de la contaminación del aire.</li> <li>- Resolución 0532 de 2005 del Minambiente, por la cual se establecen obligaciones para la realización de quemas a cielo abierto controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.</li> <li>-Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.</li> <li>-Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres.</li> <li>- Resolución 1111 de 2013 del Minambiente, por la cual se modifican los niveles de emisión de contaminantes al aire por vehículos y motocicletas. Exige el cumplimiento de estándares de emisión correspondientes a Euro IV en vehículos diésel nuevos.</li> <li>- Resolución 2254 de 2017 del Minambiente, por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente.</li> </ul>

	<p>- Otras normas que haya emitido la autoridad ambiental para regular la emisión de gases, vapores, líquidos, material particulado y otros contaminantes atmosféricos, en el área bajo su jurisdicción.</p> <p>- CONPES 3943 de 2018. Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire. Propone acciones para reducir las concentraciones de contaminantes en el aire a través de la renovación y modernización del parque automotor, la reducción del contenido de azufre en los combustibles, la implementación de mejores técnicas y prácticas en la industria, la optimización de la gestión de la información, el desarrollo de la investigación, el ordenamiento del territorio y la gestión del riesgo por contaminación del aire.</p> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	Orientar el modelo de ocupación territorial de los municipios o distritos, incorporando las disposiciones, restricciones y condiciones necesarias para restaurar y mantener la calidad del aire, a partir de los resultados de estudios de dispersión de contaminantes, los inventarios de fuentes fijas y móviles, las mediciones y monitoreos de emisiones en fuentes fijas y móviles, el índice de calidad del aire (ICA) y demás documentos técnicos generados por la autoridad ambiental indicativos de la calidad del aire.
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
	<p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de la calidad del aire como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La autoridad ambiental a partir de estudios técnicos podrá definir y declarar las áreas con altas concentraciones (área – fuentes: clase I – áreas de contaminación alta, clase II – áreas de contaminación media, clase III – áreas de contaminación moderada, clase IV – áreas de contaminación marginal) de contaminantes atmosféricos, como principal insumo técnico de las entidades territoriales para definir las zonas de uso industrial, así como las normas urbanísticas que incluyan los condicionamientos y restricciones que regulen el traslado de instalaciones generadoras de emisiones atmosféricas ubicadas en zonas incompatibles y la ubicación de nuevos establecimientos susceptibles de generar emisiones a la atmósfera. Esta clasificación define los límites de emisión de contaminantes establecidos para fuentes fijas que operen en estas áreas, el rango o índice de reducción de emisiones para dichas fuentes y el plazo de que disponen para realizar dicha reducción.</li> </ul> <p>La misma información permitirá limitar el uso del suelo en estas zonas y sus áreas circunvecinas para fines de uso público como: localización de equipamientos de salud, educación, recreación y deporte, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los estudios de calidad del aire permiten conocer el estado actual del aire en el municipio para determinar las condiciones de aplicación de las prohibiciones, restricciones, estrategias y mecanismos de control para el funcionamiento, de instalaciones y establecimientos industriales, comerciales y de servicios generadores de emisiones en suelos urbanos, de expansión urbana o rurales.</li> <li>- Los inventarios de emisiones geoespecializados elaborados por la autoridad ambiental considerando la Guía para la elaboración de inventarios de emisiones atmosféricas. (Minambiente, 2017)</li> <li>- Teniendo en cuenta que las variables meteorológicas del distrito o municipio inciden en la contaminación atmosférica, debido a los fenómenos de dispersión y transporte de contaminantes, la autoridad ambiental puede suministrar la información relacionada disponible, a fin de identificar las incompatibilidades y necesidades de traslado de actividades para garantizar el bienestar de la población expuesta y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos derivados del recurso aire.</li> <li>- De la misma manera, los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire generada por fuentes fijas (puntuales y dispersas) y móviles, que haya formulado la autoridad ambiental, deben tenerse en cuenta para definir</li> </ul>

el POT, dado que contienen lineamientos, objetivos y metas de reducción que deben cumplir los diferentes municipios y distritos bajo su jurisdicción.

- Los municipios con población igual o superior a 150.000 habitantes deben contar con un plan de prevención, reducción y control de la contaminación, independiente de la clasificación de área fuente de contaminación, según lo señala el CONPES 3943 de 2018, Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire (DNP, 2018).

#### IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	<p>Actos administrativos a través de los cuales se definen y declaran las áreas fuente de contaminación.</p> <p>Actos administrativos o estudios que soporten los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire por fuentes fijas y fuentes móviles.</p> <p>Actos administrativos, circulares y demás documentos a través de los cuales se emitan lineamientos o directrices para regular las actividades industriales, comerciales y de servicios, generadoras de contaminantes atmosféricos.</p> <p>Actos administrativos por medio de los cuales se realicen las declaratorias de estados excepcionales de contaminación atmosférica: niveles de prevención, alerta y emergencia.</p> <p>Cuando los instrumentos mencionados no hayan sido acogidos por acto administrativo, el soporte de la determinante lo constituyen los estudios técnicos a través de los cuales se han definido dichos lineamientos o directrices.</p>
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Estudios de calidad del aire asociados al monitoreo, evaluación o control de la contaminación atmosférica. Resultados de monitoreo de inmisión y emisiones.</p> <p>Inventarios de emisiones y resultados de proceso de modelización o estudios de caracterización fisicoquímica de material particulado (en caso de contar con esta información).</p> <p>Estudios y relación de las condiciones meteorológicas, topográficas y demás variables del municipio que pueden incidir en los niveles de concentración o dispersión de los contaminantes.</p>

#### V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	<p>Indicar el área en km<sup>2</sup> de cada una de las áreas fuente.</p> <p>Señalar el área de cubrimiento en km<sup>2</sup> de los estudios de calidad del aire adelantados que pueden usarse como soporte técnico para la definición del modelo de ocupación.</p> <p>Indicar el área de cubrimiento o detalle de las zonas para las cuales aplican los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire.</p>		
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	<p>Detallar el área en km<sup>2</sup> de cada una de las áreas fuente en el municipio o distrito de interés.</p> <p>Indicar las áreas del municipio o distrito en la cual aplican los estudios de calidad del aire y los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire.</p>		
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	<p>Porcentaje de representatividad de las áreas fuente y del área objeto de los estudios, mediciones y evaluaciones de calidad del aire con relación al área total del municipio.</p>	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	N/A

<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Espacialización de las áreas fuente y de la cobertura de los estudios de calidad del aire y emisiones a la atmósfera y de los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire, de acuerdo con la disponibilidad de información con que cuenta la autoridad ambiental.  Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.
--	---

#### **VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Los siguientes son los aspectos considerados como determinante ambiental que deberán ser reconocidos por los distritos o municipios, teniendo en cuenta su condicionamiento sobre los modelos de ocupación territorial:

- Los polígonos de las áreas fuente definidas y declaradas por la autoridad ambiental en áreas de contaminación alta, media, moderada y marginal), atendiendo los niveles de contaminación del aire y fuentes de emisión en la asignación de usos industriales, con sus correspondientes restricciones. A partir de las cuales se definirá la ubicación de las actividades industriales, comerciales y de servicios, cuyos procesos generen emisiones atmosféricas, así como las normas urbanísticas y estrategias territoriales para reglamentar el uso del suelo en estas áreas.
- Los estudios de calidad del aire, los inventarios de emisiones y la declaratoria de estados excepcionales de prevención, alerta o emergencia.
- Las estrategias de trabajo conjunto en materia ambiental, definidas por la autoridad ambiental con los sectores generadores de emisiones contaminantes, derivados tanto de fuentes fijas como de fuentes móviles.
- Las estrategias y acciones definidas en los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire.
- Las alternativas definidas frente al desarrollo de actividades agrícolas para evitar las quemas controladas a cielo abierto.

Esta información se debe incorporar como condicionante al régimen de usos, normas urbanísticas y estrategias territoriales definidas en el POT por la administración municipal o distrital correspondiente.

<b>ETAPA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.  La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, como punto de partida para identificar la coherencia y la efectividad de las medidas implementadas durante su vigencia enfocadas a prevenir, mitigar y controlar las afectaciones por la emisión de contaminantes atmosféricos, el avance o retroceso según los índices de calidad del aire y las mediciones y monitoreos, que permitan identificar las principales causas y las incompatibilidades de usos del suelo, que afectan el bienestar de las poblaciones.
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio, identificar las actividades productivas manufactureras, comerciales y de servicios que han transformado el territorio en términos de calidad del aire, tanto el bienestar humano como de los ecosistemas cuyas funciones se regulan y soportan a partir de este recurso. Así mismo, se debe verificar la incidencia de su ubicación, el crecimiento, el aporte al municipio o distrito en términos laborales, económicos y de desarrollo, realizar la comparación con los resultados de los estudios, monitoreos, mediciones y evaluaciones de fuentes generadoras de emisiones atmosféricas, identificar zonas críticas e incompatibilidades a fin de orientar la toma de decisiones al respecto y su inclusión en el modelo de ocupación.

<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	<p>Se refiere a la información que sea pertinente para el proceso, considerando aquella adicional que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT, para la apropiada incorporación de la determinante ambiental.</p> <p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Estudios de las condiciones meteorológicas, topográficas, geográficas y de otras variables del municipio, que pueden incidir en el aumento y dispersión de los contaminantes atmosféricos y en la calidad del aire.</li> <li>-Estudios de la afectación sobre la calidad del aire, debido a problemas de erosión y fenómenos naturales.</li> <li>-Emisiones atmosféricas derivadas de quemas a cielo abierto.</li> </ul>
<b>Análisis</b>	Se estructura a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental como administradora del recurso. El análisis debe contemplar los criterios que generen conflictos de uso del suelo por la ubicación de instalaciones y establecimientos generadores de emisiones atmosféricas, los problemas de movilidad, la ubicación actual de equipamientos públicos, la efectividad de las restricciones y condicionamientos para reducir y controlar los niveles de contaminación, los atenuantes y agravantes para la calidad del aire, los fenómenos naturales y factores meteorológicos, topográficos y demás variables que inciden en la contaminación atmosférica.
<b>Síntesis</b>	Resultado del análisis de la información entregada por la autoridad ambiental. Se refiere a la valoración de la situación conforme a las características mencionadas en el análisis, los resultados de las medidas de gestión de la calidad del aire adoptadas durante la vigencia del POT en revisión y modificación, así como el avance o retroceso en la consecución del bienestar de las poblaciones, de la conservación de los ecosistemas y del crecimiento económico, social y cultural sostenible del distrito o municipio.
<b>Cartografía</b>	<p>La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p> <p>Se deberá presentar la ubicación de las principales zonas afectadas por la contaminación atmosférica y sus zonas de influencia, de la misma manera, las actividades generadoras de emisiones atmosféricas identificadas en las zonas urbanas, de expansión urbana, rurales y el área de influencia afectada, en conjunto con las áreas de cobertura de estudios, monitoreos y evaluaciones al respecto, realizadas por la autoridad ambiental.</p>
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:
<b>Contenido Estratégico</b>	Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para regular el uso y aprovechamiento del recurso aire. El modelo de ocupación debe incluir dentro de los objetivos y estrategias territoriales para la transición de aquellas actividades incompatibles hacia zonas habilitadas para tal fin en el distrito o municipio.

	<p>Se debe promover la identificación de las acciones necesarias para garantizar la restauración y mantenimiento de la calidad del aire, en condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades humanas y el mantenimiento de los servicios de regulación y soporte de los ecosistemas, teniendo como referencia los lineamientos definidos en el CONPES 3943 (DNP, 2018).</p> <p>En este sentido, es importante que las acciones y estrategias propuestas en el POT se alineen con aquellas definidas por la autoridad ambiental, entre ellas, orientadas al uso de mejores técnicas disponibles, buenas prácticas industriales y uso de combustibles limpios.</p>
<b>Contenido Estructural</b>	<p>El modelo de ocupación debe definir las áreas permitidas y normas urbanísticas, para el funcionamiento de instalaciones y establecimientos generadores de emisiones atmosféricas de acuerdo con las áreas fuente, así como las directrices para la ubicación de nuevos establecimientos. Las normas deben incluir las condiciones y restricciones para permitir el funcionamiento de estas actividades y la búsqueda de la compatibilidad de las actividades para lograr ordenar el territorio.</p> <p>Así mismo se deben tener en cuenta, los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire a fin de articular el modelo de ocupación y desarrollo del municipio con sus objetivos y metas.</p>
<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>Los municipios y distritos deberán tener en cuenta, dentro de las disposiciones de uso y ocupación del suelo urbano, de expansión urbana y suelo suburbano, la clasificación de las áreas fuente, la cercanía de actividades ubicadas en zonas fuente clase I y clase II con respecto a los desarrollos urbanísticos consolidados para orientar su reubicación y la localización de futuros desarrollos en las diferentes áreas fuente. Para ello, es importante definir las normas urbanísticas orientadas a organizar la ocupación del territorio y evitar impactos negativos sobre la calidad de vida y la salud de la población.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, el municipio o distrito definirá el régimen de usos del suelo en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos.</p>
<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>El modelo de ocupación territorial debe incluir los condicionamientos y restricciones definidos en la declaración de áreas fuente ubicadas en zonas rurales, con el objetivo de concentrar la actividad industrial en las zonas donde las condiciones ambientales (meteorológicas, topográficas y geográficas) sean aptas para la dispersión de contaminantes atmosféricos y, evitar la configuración de nuevos corredores industriales cerca de asentamientos poblados, corregimientos, inspecciones, entre otros.</p> <p>Así mismo, se deben incluir las normas y estrategias territoriales para evitar que las actividades agrícolas y mineras usen las quemas controladas a cielo abierto como técnica para la preparación y adecuación de suelos o la recolección de cosechas.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, el municipio o distrito definirá el régimen de usos del suelo en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/o prohibidos.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>En aquellos casos en los cuales para subsanar incompatibilidades sea necesario el traslado de ciertas actividades (productivas, comerciales, de servicios) a polígonos</p>

	<p>definidos en el POT, deberá preverse dentro de los programas y proyectos tal condición en términos de tiempo y recursos previstos para la gestión al respecto.</p> <p>Así mismo, deberá incluirse las acciones en la cuales tiene injerencia el municipio o distrito con respecto a los planes de prevención, reducción y control de la contaminación del aire y de los planes de movilidad limpia.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Identificar los actos administrativos, arreglos institucionales y las normas urbanísticas que se requieren para facilitar la ejecución de las actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles ubicados en zonas incompatibles y otras estrategias necesarias para garantizar que las actividades generadoras de emisiones atmosféricas se ubiquen en zonas aptas para su desarrollo, al igual que las necesarias para regular la circulación de fuentes de emisiones móviles.
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos definidos en el POT y el detalle de las fuentes de financiación previstas para garantizar la implementación de las intervenciones y medidas propuestas para subsanar las incompatibilidades de actividades que se presenten, garantizar el adecuado uso de las áreas fuente, controlar la dispersión de zonas industriales, promover estrategias de movilidad limpias y demás medidas encaminadas a restaurar y mantener la calidad del aire.
<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	Cartografía con la delimitación de las áreas fuente en el municipio o distrito, la identificación de las vías, condicionamientos y régimen de usos, en las cuales se permite la ubicación de instalaciones y establecimientos generadores de emisiones atmosféricas tanto en suelo urbano, de expansión urbana y rural.
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá especificar las normas urbanísticas, las restricciones, condicionamientos y el régimen de usos, especialmente de las zonas habilitadas para el desarrollo de actividades industriales, conforme a la definición de las áreas fuente, por parte de la autoridad ambiental correspondiente.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 19. OLORES OFENSIVOS

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>OLORES OFENSIVOS</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Según la Resolución 1541 de 2013 del Minambiente se tienen las siguientes definiciones:</p> <p><b>Emisión:</b> es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, provenientes de una fuente fija o móvil.</p> <p><b>Olor:</b> propiedad organoléptica perceptible por el órgano olfativo cuando inspira determinadas sustancias volátiles.</p> <p><b>Olor ofensivo:</b> es el olor generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicios, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana.</p> <p><b>Sustancia de olor ofensivo:</b> es aquella que, por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición puede causar olores desagradables.</p> <p><b>Tiempo de exposición:</b> el lapso de duración de un episodio o evento.</p> <p><b>Umbral de tolerancia:</b> es el nivel permisible de calidad del aire o de inmisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos.</p> <p><b>Unidad de olor:</b> Es la cantidad de (una mezcla de) sustancias olorosas presentes en un metro cúbico de gas oloroso (en condiciones normales 1 atmósfera de presión y 0 °C de temperatura) en el umbral del panel.</p>	
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto 1076 de 2015, artículos: 2.2.5.1.1.1 objeto de la reglamentación de protección y control de la calidad del aire; 2.2.5.1.1.2 definiciones – olor ofensivo y asociadas; 2.2.5.1.2.14 de la competencia para fijar las normas de evaluación y emisión de olores ofensivos; 2.2.5.1.3.4 de la ubicación de establecimientos generadores de olores ofensivos, 2.2.5.1.3.7 control de emisiones molestas de establecimientos.</li> <li>- Resolución 1541 de 2013 expedida por el Minambiente, por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.</li> </ul>	

	<p>- Resolución 2087 de 2014 expedida por el Minambiente, por la cual se adopta el <i>Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos</i>.</p> <p>-Otras normas que haya emitido la autoridad ambiental para regular la emisión de olores ofensivos en el área bajo su jurisdicción. Así como, las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	Orientar el modelo de ocupación territorial de los municipios o distritos, incorporando las disposiciones, restricciones y condiciones necesarias para regular la ubicación de instalaciones y establecimientos industriales, comerciales y de servicios generadores de olores ofensivos con el fin de garantizar el bienestar de la población.
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
Los temas que a continuación se sugieren corresponden a los mínimos, que ayudarán a precisar el alcance de las determinantes definidas en la presente ficha:	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El alcance de esta determinante ambiental busca mejorar y mantener la calidad del aire, a través de la definición de restricciones y condicionamientos para la ubicación de instalaciones y establecimientos industriales, comerciales y de servicios generadores de olores ofensivos, para lo cual, se puede tener como referente el listado de actividades citado en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones y prohibiciones derivadas de otras determinantes ambientales como son: vertimientos, residuos sólidos y calidad del aire, entre otros.</li> <li>- La autoridad ambiental deberá indicar la prohibición de ubicar establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales y en general en áreas habitadas, de igual forma, debe informar al distrito o municipio las actividades que por las características de sus procesos requieren instalar dispositivos de control y extracción de emisiones molestas tales como restaurantes, lavanderías, pequeños negocios, con el propósito de orientar el modelo de ocupación y asegurar la dispersión de los olores derivados de ellas.</li> <li>- Teniendo en cuenta que los planes para la reducción del impacto por olores ofensivos, tienen su origen en la evaluación de una queja por olores ofensivos radicada ante la autoridad ambiental, se debe informar a la entidad territorial la relación de estos, su estado (aprobados, en ajuste, en implementación y el grado de cumplimiento) y avance conforme al seguimiento y control adelantado por la autoridad ambiental.</li> </ul> <p>Esta información constituye un insumo para conocer las condiciones del territorio que pueden aumentar los niveles de olores ofensivos para identificar las zonas más apropiadas para la ubicación de instalaciones y establecimientos industriales, comerciales y de servicios generadores de olores ofensivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Colombia es un país con vocación agropecuaria, razón por la cual, es importante que la autoridad ambiental identifique aquellas actividades agrícolas y pecuarias generadoras de olores ofensivos, que predominan en los diferentes municipios bajo su jurisdicción, como insumo para facilitar la definición en el POT de estrategias como el uso de buenas prácticas y de las mejores técnicas disponibles, con el propósito de cumplir con los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos.</li> </ul> <p>Se debe indicar las reglamentaciones o directrices emitidas por la autoridad ambiental para regular las actividades industriales, comerciales y de servicios generadoras de olores ofensivos.</p>
<b>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</b>	
<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	<p>Actos administrativos a través de los cuales se aprueban o niegan los planes para la reducción del impacto por olores ofensivos a establecimientos ubicados en jurisdicción del municipio.</p> <p>Actos administrativos, circulares y demás documentos a través de los cuales se emiten lineamientos o directrices para regular las actividades industriales, comerciales y de servicios generadoras de olores ofensivos.</p>

<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	Estudios de calidad del aire asociados al monitoreo, evaluación o control de fuentes generadoras de olores ofensivos.		
	Relación de quejas radicadas ante la autoridad ambiental por olores ofensivos y la evaluación técnica correspondiente.		
	Relación de planes para la reducción del impacto por olores ofensivos aprobados, en ajuste, implementación y su estado de cumplimiento.		
	Estudios de las condiciones meteorológicas y climatológicas del municipio que pueden incidir en el aumento y dispersión de los olores ofensivos derivados de las diferentes actividades socioeconómicas, en especial las relacionadas en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		
<b>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>			
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	En caso de contar con estudios de calidad del aire asociados al monitoreo, evaluación o control de fuentes generadoras de olores ofensivos, indicar el área de las zonas objeto del estudio y las áreas de influencia de estos.		
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	Área que abarca en el municipio, los estudios, monitoreos y evaluaciones de fuentes generadoras de olores ofensivos elaborados por la autoridad ambiental.  Coordenadas de la ubicación de los establecimientos o instalaciones a los cuales se les ha requerido la presentación de planes para la reducción del impacto por olores ofensivos.		
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Porcentaje de representatividad del área objeto de los estudios, mediciones y evaluaciones de fuentes generadoras de olores ofensivos y su área de influencia con relación al área total del municipio.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	N/A
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Espacialización del área objeto de estudio, localización de los puntos de monitoreo o medición y su zona de influencia de acuerdo con los resultados de los estudios adelantados por la autoridad ambiental frente a fuentes generadoras de olores ofensivos. En la misma salida cartográfica se puede incluir la ubicación de los establecimientos o instalaciones del distrito o municipio a los cuales se les ha requerido plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.		
<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>			
El mantenimiento de la calidad del aire, a través de la prevención, mitigación y control en la generación de olores ofensivos, constituye una determinante ambiental que debe incorporarse en la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial. Para ello, se sugiere tener en cuenta lo siguiente:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los resultados de estudios, mediciones, monitoreos y evaluaciones de fuentes generadoras de olores ofensivos y su área de influencia, son la base para la definición de zonas aptas para su ubicación en el modelo de ocupación.</li> <li>- La relación de los planes de reducción del impacto por ofensivos aprobados y no aprobados, el estado y avance en su ejecución, son insumos para conocer las actividades desarrolladas en el distrito o municipio que están generando olores ofensivos, analizar los efectos sobre la población y establecer normas urbanísticas como estrategia para su localización y desarrollo.</li> <li>- Las normas, directrices o lineamientos emitidos por la autoridad ambiental regional o urbana para regular las actividades</li> </ul>			

industriales, comerciales y de servicios, generadoras de olores ofensivos que condicionan o restringen el desarrollo de este tipo de actividades.

- El modelo de ocupación territorial deberá definir dentro de sus prohibiciones, la ubicación de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales. Así mismo, debe identificar la incompatibilidad de usos del suelo que afectan el bienestar de los habitantes por la emisión de olores ofensivos y definir las acciones de traslado, manejo y control a adelantar para subsanar esta situación.
- Se debe tener en cuenta que dentro de las actividades que generan olores ofensivos se encuentran algunas asociadas al saneamiento ambiental del municipio como: el tratamiento y disposición de aguas residuales, residuos sólidos y el funcionamiento de hornos incineradores; de la misma manera, algunos equipamientos públicos como: plantas de beneficio animal y plazas de mercado.
- De ser posible, la autoridad ambiental dará a conocer las zonas que por sus condiciones climatológicas y meteorológicas favorecen la dispersión y, por tanto, son propicias para la ubicación de establecimientos generadores de olores ofensivos, sin perjuicio de las medidas de reducción, mitigación y control de impactos ambientales a que haya lugar.
- El modelo de ocupación territorial deberá contemplar estrategias para el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias que conduzcan a reducir y controlar la emisión de olores ofensivos sin afectar el desarrollo económico de la población.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.  La entidad territorial debe plasmar el documento de seguimiento y evaluación del POT, como punto de partida para identificar, la coherencia y la efectividad de las medidas implementadas durante su vigencia enfocadas a prevenir, mitigar y controlar las afectaciones por olores ofensivos y las incompatibilidades de usos del suelo que afectan el bienestar de las poblaciones debido a la generación de estos olores.
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio, identificar las áreas donde se lleven a cabo actividades productivas manufactureras, comerciales y de servicios que generan olores ofensivos en el distrito o municipio, su ubicación y crecimiento, como punto de referencia para realizar la comparación con los resultados de los estudios, monitoreos, mediciones y evaluaciones de fuentes generadoras de olores ofensivos, identificar zonas donde se ubican receptores sensibles, así como zonas críticas e incompatibilidades que permitan orientar la toma de decisiones para la definición del modelo de ocupación.
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	Que sea pertinente para el proceso, considerando información adicional que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la apropiada incorporación de la determinante ambiental.  Por ejemplo, estudios de las condiciones meteorológicas y climatológicas del municipio que pueden incidir en el aumento y dispersión de los olores ofensivos en el municipio, estudios o evaluación sobre la generación de olores ofensivos por sectores (avícola, porcícola, producción de alimentos, etc.)
<b>Análisis</b>	Se estructura a partir de la información recopilada. El análisis debe contemplar los criterios que generan conflictos en el uso del suelo por fuentes de emisión de olores ofensivos, la localización de receptores sensibles, la ubicación actual de equipamientos públicos y de saneamiento ambiental, la efectividad de las restricciones y condicionamientos para reducir y controlar los niveles de olores ofensivos y demás elementos que inciden en el modelo de ocupación del distrito o municipio.

<b>Síntesis</b>	Resultado del análisis de la información relevante disponible. Se refiere a la valoración de la situación conforme a las características, ubicación actual de las actividades generadoras de olores ofensivos y la revisión de los resultados de las medidas de restricción y condicionamiento para la reducción y control de olores ofensivos, con el objetivo de determinar las medidas necesarias en términos urbanísticos y de estrategias de manejo para reducir y controlar los impactos sobre la salud y el ambiente causados por olores ofensivos.
<b>Cartografía</b>	<p>La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información.</p> <p>Se deberán presentar en la cartografía las áreas de degradación ambiental y de áreas con conflicto de uso en función de olores ofensivos y receptores sensibles. Así como la ubicación de las actividades generadoras de olores ofensivos en las zonas urbanas, de expansión urbana, rurales, incluida la ubicación de los establecimientos sobre los cuales existen quejas por olores ofensivos y el área de influencia afectada en conjunto con las áreas de cobertura de estudios, monitoreos y evaluaciones al respecto.</p>
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:
<b>Contenido Estratégico</b>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para regular el uso y aprovechamiento del recurso aire. El modelo de ocupación debe incluir dentro de la política, objetivos, estrategias territoriales y acciones orientadas a prevenir, mitigar y controlar la generación de olores ofensivos, la definición de normas urbanísticas que regulen la ubicación de las actividades socioeconómicas generadoras de olores ofensivos que puedan ocasionar molestia en las poblaciones.</p> <p>Se debe promover la identificación de las acciones necesarias para garantizar que los niveles de olores ofensivos se mantengan por debajo de los estándares máximos permisibles. Así mismo, definir las acciones necesarias para el traslado de actividades generadoras de olores ofensivos que se encuentran ubicadas en zonas incompatibles y que por las características de la actividad y del territorio dichos impactos no pueden controlarse.</p>
<b>Contenido Estructural</b>	El modelo de ocupación debe definir las áreas permitidas, condicionadas, restringidas y prohibidas para la ubicación y funcionamiento de instalaciones y establecimientos generadores de olores ofensivos. Las normas urbanísticas deben orientarse a mantener la compatibilidad de las actividades para ordenar el territorio.
<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>Los municipios y distritos deberán tener en cuenta, dentro de las disposiciones de uso y ocupación del suelo urbano y de expansión urbana, la cercanía de actividades generadoras de olores ofensivos con respecto a los desarrollos urbanísticos consolidados y aquellos suelos sujetos a futuros desarrollos, para los cuales es necesario consultar las condiciones y restricciones, prohibir su ubicación en zonas residenciales, definir la necesidad de traslado por incompatibilidad, todo lo anterior orientado a evitar impactos negativos frente a la ubicación de posibles receptores.</p> <p>Así mismo, se debe indicar las actividades que para su funcionamiento requieren la instalación de ductos que aseguren la dispersión de olores.</p>

<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>El modelo de ocupación territorial debe incluir los condicionamientos y restricciones en áreas habilitadas para el funcionamiento de actividades generadoras de olores ofensivos en zonas rurales, con interés prioritario en actividades agrícolas y pecuarias.</p> <p>El municipio debe tener en cuenta en su modelo de ocupación las previsiones necesarias frente a actividades productivas, localización de infraestructura y equipamientos de salud y educación, para efectos de evitar impactos negativos ocasionados por el funcionamiento de actividades generadoras de olores ofensivos.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	<p>Incluye las programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>En aquellos casos en los cuales para subsanar incompatibilidades sea necesario el traslado de ciertas actividades (productivas, industriales, comerciales, de servicios) a polígonos definidos en el POT, deberá preverse dentro de los programas y proyectos tal condición, en términos de tiempo y recursos previstos para tal fin.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Identificar los actos administrativos, arreglos institucionales y las normas urbanísticas que se requieren para facilitar la ejecución de las acciones y actuaciones urbanísticas frente a los inmuebles ubicados en zonas incompatibles y otras estrategias necesarias para garantizar que las actividades generadoras de olores ofensivos se ubiquen en las zonas habilitadas en el POT.
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos definidos en el POT y el detalle de las fuentes de financiación previstas para garantizar la implementación de las intervenciones y medidas propuestas para subsanar las incompatibilidades de actividades que se presenten y demás medidas encaminadas a garantizar el mantenimiento de la calidad del aire previniendo, mitigando y controlando la generación de olores ofensivos.
<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	Cartografía con la delimitación de las áreas permitidas, condicionadas, restringidas y prohibidas, para la ubicación de instalaciones y establecimientos generadores de olores ofensivos.
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá especificar las normas urbanísticas, las restricciones y condicionamientos de uso para el suelo urbano, rural y de expansión urbana respecto a la ubicación de actividades generadoras de olores ofensivos.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 20. PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH)

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH)</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Por ejemplo, para esta ficha: objetivo de calidad, criterio de calidad, oferta hídrica, caudal ambiental, cuerpo de agua, recurso hídrico, capacidad de asimilación, calidad del agua, índice de calidad ecológica, índice de calidad del agua, afluente o tributarios, concentración, carga contaminante, vertimientos, usos potenciales, sistemas lóticos, sistemas lénticos, aguas residuales.</p>	
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para el manejo del recurso hídrico del país que soportan la determinante ambiental.</p> <p>- Decreto – Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en especial lo descrito en el artículo 134 “Corresponde al estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario”.</p> <p>- Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 (Congreso de la República, 2015), en sus artículos 2.2.3.3.1.4 al 2.2.3.3.1.8 relacionados con el ordenamiento del recurso hídrico.</p> <p>- Resolución 0751 de 2018 del Minambiente, “Por la cual se adopta la <i>Guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso por hídrico continental superficial PORH</i> y se dictan otras disposiciones”</p> <p>- Resolución 0958 de 2018 de Minambiente “Por la cual se incorpora la <i>Guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico continental superficial – PORH</i> a la Resolución 751 de 2018, se ordena su publicación en el diario oficial y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en el ordenamiento del recurso hídrico.</p>	
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	<p>Orientar los modelos de ocupación territorial incorporando las disposiciones establecidas en el instrumento de ordenamiento del recurso hídrico superficial continental, mediante el cual se busca fijar la destinación y uso, establecer las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos potenciales del agua, además de conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, en un horizonte mínimo de diez años.</p>	

	<p>El ordenamiento del recurso hídrico es el instrumento que le permite a la autoridad ambiental:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establecer la clasificación de las aguas,</li> <li>2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso,</li> <li>3. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo,</li> <li>4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso,</li> <li>5. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades,</li> <li>6. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales.</li> <li>7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico.</li> </ol>
--	--

### III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE

Los resultados del PORH son considerados determinante ambiental, los cuales deben incorporarse en la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial con relación a la oferta hídrica disponible, los objetivos de calidad y las prohibiciones y condicionamientos derivadas del instrumento de planificación ambiental.

Los temas que a continuación se sugieren corresponden a los mínimos, que ayudarán a precisar el alcance de las determinantes definidas en la presente ficha.

- Teniendo en cuenta que la elaboración del PORH es competencia de la autoridad ambiental y que dicho instrumento de planificación es desarrollado a partir del conocimiento del cuerpo de agua, la autoridad ambiental deberá indicarle a los municipios de su jurisdicción cuáles son los cuerpos de agua (lóticos y lénticos) objeto de ordenamiento que tienen injerencia directa en sus territorios y los resultados que se constituyen como determinante ambiental, resaltando su condición vinculante para el ordenamiento territorial y los grados de restricción a los usos del suelo derivados de los mismos.

- Se deben identificar los usos potenciales conforme a lo especificado en el artículo 2.2.3.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015 *Usos del agua* (consumo humano y doméstico, preservación de flora y fauna, agrícola, pecuario, recreativo, industrial, estético, pesca, maricultura, acuicultura, y navegación y transporte acuático) o las normas que los modifiquen o sustituyan, y los respectivos objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con la normativa vigente, resultantes del proceso de ordenamiento del recurso hídrico adelantado por la autoridad ambiental, con el fin de mantener y/o mejorar las características y condiciones de calidad a las que se quiere llevar el cuerpo de agua en el corto, mediano y largo plazo.

- Se debe indicar la clasificación de los tramos del cuerpo de agua producto del proceso de ordenamiento del recurso hídrico (clase 1 – clase 2), entendido como aquellos sectores del cuerpo de agua en los que se permite o no la descarga de aguas residuales o residuos líquidos asociados al desarrollo de diferentes actividades socioeconómicas y su incidencia directa en el modelo de ocupación territorial.

- Materializar la destinación y posibilidades de uso del recurso hídrico, los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo, las normas de preservación de la calidad del recurso, los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades y las zonas en las que se prohibirá o condicionará la descarga de aguas residuales sobre los cuerpos de agua que discurren por el municipio objeto del instrumento de ordenamiento territorial, para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales del agua, además de conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies conforme a lo estipulado en la normativa vigente.

<b>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</b>			
<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	Indicar los actos administrativos que declaran, reglamentan o adoptan los instrumentos de planificación para los cuerpos de agua identificados en el área de su jurisdicción, teniendo presente si el cuerpo de agua es compartido con otra(s) autoridad(es) ambiental(es), caso en el cual se deberá conformar la comisión conjunta y expedir el acto administrativo por parte de las autoridades intervenientes:  - Resolución de adopción del plan de ordenamiento del recurso hídrico por parte de la(s) autoridad(es) ambiental(es).		
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:  - Guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico (Minambiente, 2018).  - Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales 2018  - Incluir los estudios técnicos disponibles documentales como cartográficos que soportan las áreas identificadas.  - Citar las fuentes de información oficial.		
<b>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>			
<b>ÁREA (ha) o LONGITUD (km) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	Indicar los tramos de cuerpos de agua de tipo lóticos o sectores de los cuerpos de agua léticos que se encuentran ordenados por parte de la autoridad ambiental y determinar la longitud para el caso de los cuerpos de agua lóticos y el área para aquellos cuerpos de agua léticos, de la determinante al interior de la jurisdicción.  Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.		
<b>ÁREA (ha) o LONGITUD (km) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	Indicar la longitud específica para cuerpos de agua de tipo lótico o el área para cuerpos de agua de tipo lético, correspondiente a la determinante ambiental PORH que se ubican en el municipio.  Por ejemplo: longitud del cuerpo de agua que discurre por el municipio NN de: n kilómetros.		
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio. (revisar aplicaría solo cuerpos de agua de tipo lético) en cuerpos de agua de tipo lótico, el determinante es la oferta hídrica disponible (l/s o m <sup>3</sup> /s), las prohibiciones y condicionamiento son propias del cuerpo de agua, estaría en función de los kilómetros del cuerpo de agua.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.

<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la determinante PORH en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.
<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>	
El ejercicio del ordenamiento del recurso hídrico permitirá que la autoridad ambiental genere como resultado aspectos considerados como determinante ambiental que deberán suministrarse a los municipios, teniendo en cuenta sus condicionamientos sobre los modelos de ocupación territorial, estos aspectos son:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información relacionada con la oferta hídrica total (cantidad de agua que fluye por el cuerpo de agua (<math>m^3/s</math> o <math>l/s</math>)) y la oferta hídrica disponible (oferta hídrica total menos el caudal ambiental (<math>m^3/s</math> o <math>l/s</math>)), lo cual condicionará qué cantidad de agua puede concederse u otorgada para diferentes procesos que se desarrollen en el territorio y en todo caso deberán ser tenidos en cuenta para la definición de perímetros, usos y densidades de ocupación.</li> <li>- Los usos actuales y potenciales del cuerpo de agua, en concordancia con los objetivos de calidad asociados y la disponibilidad del recurso hídrico, condicionarán el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para los procesos que se pretendan desarrollar en el territorio que deben ser tenidos en cuenta en la definición de los modelos de ocupación territorial y en tal sentido deberán armonizarse con el régimen de usos definido en el POT para cada actividad.</li> <li>- Criterios y objetivos de calidad, este aspecto condiciona las cargas contaminantes que pueden descargarse por vertimientos sobre los cuerpos de agua que discurren por el municipio, así mismo condicionará el uso y aprovechamiento por vertimientos para los proyectos que se pretendan desarrollar y que por tanto, deben ser tenidos en cuenta en la definición de los modelos de ocupación territorial.</li> <li>- Prohibiciones y condicionamientos (clasificación de las aguas, prohibiciones y condicionamientos para permitir vertimientos). La definición de zonas de clase tipo 1 condiciona las áreas de actividad propuestas en el POT, toda vez que se prohíben vertimientos o el desarrollo de actividades específicas sobre los cuerpos de agua que discurren por el municipio, lo cual deberá quedar indicado en las normas urbanísticas del POT.</li> </ul>
ETAPA	DESCRIPCIÓN
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que constituye el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con los resultados del ordenamiento del recurso hídrico implementadas en el POT durante su vigencia.</p> <p>Por ejemplo: definición de usos en el POT que generaron impactos negativos a las fuentes hídricas ordenadas durante la vigencia del POT.</p>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>Esta etapa debe permitir conocer el estado actual del territorio referido al ordenamiento de cuerpos de agua por parte de la autoridad ambiental, para confrontarlo con la imagen deseada; de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas, proyectos y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT.</p> <p>Para la elaboración del diagnóstico territorial se deberá contar con lo siguiente: la oferta hídrica disponible, objetivos de calidad, prohibiciones y condicionamientos para la descarga de vertimientos, clasificación del cuerpo de agua, resultado del riesgo por desabastecimiento por calidad y cantidad.</p>
<b>Inventario de la información secundaria disponible</b>	Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de

	<p>la revisión y ajuste del POT para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p> <p>Cuerpos de agua priorizados y ordenados por la autoridad ambiental, cartografía asociada, mapas de identificación de usos potenciales, clasificación de los cuerpos de agua en ordenamiento y prohibiciones y condicionamientos</p>
<b>Análisis de la determinante ambiental</b>	Se estructurará a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá: ubicación geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico, identificación de áreas de conservación y protección ambiental, caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, aptitud potencial del suelo, identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental, así como instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de la determinante ambiental.
<b>Síntesis del diagnóstico</b>	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual (variables físicas, químicas, bióticas y aspectos antrópicos que influyen en la calidad y cantidad del recurso) y las dificultades derivadas de la incorporación de la determinante ambiental resultados del PORH desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación del POT.</p> <p>Cuerpos de agua ordenados en las cuales se estén desarrollando usos que contraríen los usos actuales y potenciales definidos por el instrumento de planificación, de tal manera que permita identificar las líneas de acción a trazar en la etapa de formulación del POT.</p>
<b>Cartografía</b>	La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta los cuerpos de agua ordenados por la autoridad ambiental con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad del recurso hídrico como determinante de superior jerarquía. Adicionalmente, se deberán establecer los objetivos y estrategias apropiadas para proyectar las acciones necesarias que permitan alcanzar los objetivos de calidad establecidos durante la vigencia del POT</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p>
<b>Contenido estratégico</b>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del recurso hídrico presentes en el municipio que hayan sido priorizadas y ordenadas por la autoridad ambiental.</p> <p>Se deberá instar al municipio a definir dentro de sus políticas, objetivos y estrategias los aportes que dentro de sus funciones ambientales pueda realizar a los resultados del ordenamiento del recurso hídrico y a la implementación de las medidas y proyectos y actividades.</p>

<b>Contenido estructural</b>	En el contenido estructural, conforme indica la ley, comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, motivo por el cual, se deben señalar y localizar estas áreas como elementos estructurantes del territorio.
<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la ordenación del recurso hídrico.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el ordenamiento del recurso hídrico en el desarrollo urbano, se tiene:</p> <p>Los municipios establecerán las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a los cuerpos de agua ordenados (lóticos o léticos), de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlos.</p> <p>Los municipios deben armonizar las normas urbanísticas de su modelo de ocupación con los objetivos de calidad resultantes de los procesos de ordenamiento de los cuerpos de agua adelantados por la autoridad ambiental.</p> <p>Se debe lograr una armonización de los usos potenciales y los objetivos de calidad con la definición de tratamientos y actuaciones urbanísticas del POT, teniendo en cuenta sus normas urbanísticas y complementarias.</p> <p>En las áreas donde se habiliten suelos para actuaciones urbanísticas, se deberán considerar los objetivos de calidad, las condiciones y prohibiciones derivadas del ordenamiento del recurso hídrico frente a la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas dentro del perímetro urbano y de expansión urbana.</p> <p>Incorporar en la planificación de infraestructura de transporte, servicios, equipamientos y cesiones urbanísticas gratuitas; así como para la definición de tratamientos y actuaciones urbanísticas para el cumplimiento de los objetivos de calidad derivados del ordenamiento del recurso hídrico.</p>

<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la ordenación del recurso hídrico.</p> <p>Incluye las normas derivadas de los condicionamientos asociados a los resultados de la determinante de ordenamiento del recurso hídrico en las zonas rurales, haciendo un análisis acorde con los usos actuales y potenciales del suelo rural (precisados por ejemplo en: "estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación de fuentes hídricas en el modelo de ocupación.</p> <p>Orientaciones para la definición del modelo de ocupación:</p> <p>Los municipios establecerán el régimen de usos del suelo rural en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos y/ o prohibidos en su modelo de ocupación territorial para las áreas aledañas a los cuerpos de agua con ordenamiento del recurso hídrico, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlos.</p> <p>La ocupación del suelo rural deberá orientarse de acuerdo con la reglamentación establecida en los resultados del ordenamiento del recurso hídrico, los objetivos de calidad y la clasificación del agua derivados del mismo, prohibiciones y condicionamientos para el uso del recurso hídrico.</p> <p>La definición del perímetro suburbano deberá articular el índice máximo de ocupación y usos permitidos, con los tramos con objetivos de calidad de los cuerpos de agua ordenados por la autoridad ambiental.</p> <p>En los casos que existan instrumentos de planificación adicionales en el territorio (POMCA) que se traslapen con esta determinante, deberán articularse los objetivos de calidad y los usos del agua con la zonificación ambiental y el componente programático, tal como lo establece la Guía para el ordenamiento del recurso hídrico.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices derivadas del ordenamiento del recurso hídrico, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en el ordenamiento del recurso hídrico de los cuerpos de agua, los cuales deben adelantar las entidades públicas competentes y los particulares en el marco de la ejecución del POT.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con el ordenamiento del recurso hídrico del POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definen en el POT.</p>

<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación cualitativa y cuantitativa de los resultados del ordenamiento del recurso hídrico, las cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Se debe delimitar y espacializar cartográficamente, los objetivos de calidad por tramos del cuerpo de agua, de acuerdo con los resultados del ordenamiento del recurso hídrico, teniendo en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar la localización de los cuerpos de agua con los resultados del ordenamiento del recurso hídrico (objetivos de calidad, prohibiciones y condicionamientos para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico superficial), identificando sus restricciones de uso y las medidas de manejo para el suelo urbano, rural y de expansión urbana.</p> <p>Los municipios deberán definir las normas urbanísticas en el proyecto de acuerdo con base en las disposiciones establecidas en los componentes del POT,</p>
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	<p>La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.</p>

## Anexo 21. RESIDUOS SOLIDOS, PELIGROSOS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>RESIDUOS SÓLIDOS, PELIGROSOS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p><b>Residuo sólido o desecho:</b> es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p><b>Residuos de construcción y demolición:</b> (anteriormente conocidos como escombros). Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes: residuos de construcción y demolición susceptibles de aprovechamiento y residuos de construcción y demolición no susceptibles de aprovechamiento. (Resolución 472 de 2017 del Minambiente).</p> <p><b>Residuos peligrosos:</b> son aquellos residuos o desechos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas. Pueden causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.1)</p> <p><b>Características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso:</b> la calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas; definidas en el artículo 2.2.6.1.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.</p> <p><b>Aprovechamiento de residuos:</b> proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración (Estrategia Nacional de Economía Circular (Minambiente y Mincomercio, 2019)).</p> <p><b>Estaciones de transferencia:</b> son las instalaciones dedicadas al manejo y traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de aprovechamiento o disposición final. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p><b>Sitio de disposición final de residuos:</b> es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada, en el cual se minimizan y controlar los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación, aislamiento y tratamiento de los residuos. (definición adaptada de la Resolución 472 de 2017 expedida por el Minambiente).</p> <p><b>Celda de seguridad:</b> infraestructura que podrá ubicarse en las áreas donde se realizará la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, donde se confinarán y aislarán del ambiente los residuos peligrosos previo cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias en materia de residuos peligrosos. (Decreto 1784 de 2017 del Minambiente)</p>	

	<p><b>Relleno sanitario:</b> solución técnica de saneamiento básico, resultado de procesos de planeación, diseño, operación y control para la disposición final adecuada de residuos sólidos. (Decreto 1784 de 2017 del Minambiente)</p> <p><b>Generador o productor de residuos:</b> persona que produce residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección, por tanto, es usuario del servicio público de aseo. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p><b>Gestor o receptor de residuos:</b> persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de normativa vigente. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.1)</p> <p><b>Lixiviado:</b> es el líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p><b>Gestión integral de residuos sólidos:</b> es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a reducir la generación de residuos a realizar el aprovechamiento, teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p><b>Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS):</b> es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p><b>Plan de gestión de devolución de productos posconsumo:</b> instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos posconsumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento o valorización, tratamiento o disposición final controlada. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.1)</p> <p><b>Suelo de protección:</b> constituido por las zonas y áreas de terrenos, en suelo rural, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. (Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1)</p> <p><b>Polígono:</b> superficie de terreno delimitada por la entidad territorial en el marco del POT, EOT, PBOT, con usos de suelo compatibles a la ubicación de infraestructura para la prestación de las actividades de disposición final y tratamiento alternativa y complementaria de residuos sólidos. (Decreto 1784 de 2017 del Minambiente)</p> <p><b>Tratamiento:</b> es la actividad del servicio público de aseo, alternativa o complementaria a la</p>
--	---

	<p>disposición final, en la cual se propende por la obtención de beneficios ambientales, sanitarios o económicos, al procesar los residuos sólidos a través de operaciones y procesos mediante los cuales se modifican las características físicas, biológicas o químicas para potencializar su uso. Incluye las técnicas de tratamiento mecánico, biológico y térmico. Dentro de los beneficios se consideran la separación de residuos sólidos en sus componentes individuales para que puedan utilizarse o tratarse posteriormente, la reducción de la cantidad de residuos sólidos a disponer o la recuperación de materiales o recursos valorizados. (Artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015).</p> <p><b>Área potencial:</b> es el espacio definido en el POT con el uso más apropiado que puede soportar el suelo para la ubicación de determinada infraestructura o establecimiento, garantizando la oferta permanente de bienes y servicios ecosistémicos de la zona, sin degradar en términos de calidad y cantidad los recursos naturales.</p> <p>*En esta ficha se incluyen algunas definiciones generales asociadas a la gestión de residuos sólidos, peligrosos y residuos de construcción y demolición. Sin embargo, se aclara que algunas de ellas presentan variaciones en las normas emitidas, dado que corresponden a cada temática en específico.</p>
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normatividad nacional que soportan la determinante ambiental. Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución 754 de 2014 expedida por el Minvivienda. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos.</li> <li>- Decreto 1076 de 2015. Reglamento Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -título 6 – Gestión de residuos peligrosos y título 7 – Prevención y control contaminación ambiental por el manejo de los plaguicidas.</li> <li>- Decreto 1077 de 2015. Reglamento Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Título 2 – Servicio Público de Aseo.</li> <li>- Decreto 596 de 2015. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio.</li> <li>- Resolución 472 de 2017 expedida por el Minambiente. Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD).</li> <li>- Resolución 1407 de 2018 expedida por el Minambiente. Reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal.</li> <li>- Decreto 1784 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.</li> <li>- Decreto 284 de 2018. Por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).</li> <li>- Resolución 330 de 2018 expedida por el Minvivienda. Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009. Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico -RAS, título E, <i>Tratamiento de aguas residuales</i>: tiene en cuenta los procesos involucrados en la conceptualización, diseño, construcción, supervisión técnica, puesta en marcha, operación y mantenimiento.</li> <li>- Resolución 938 de 2019 expedida por el Minvivienda. Por la cual se reglamenta el Decreto</li> </ul>

	<p>1784 de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.</p> <p>Las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y normativa adicional que se considere dentro de su espectro regulatorio enmarcado en esta determinante ambiental.</p>
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	Dar orientación sobre los términos y condiciones que deben tener en cuenta las entidades territoriales para la ordenación de sus territorios en relación con la gestión de sus residuos sólidos (incluidos residuos peligrosos y residuos de construcción y demolición) y la ubicación de la infraestructura para su manejo, tratamiento y disposición final, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la normativa para tal fin.
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
	<p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de la gestión de residuos sólidos como determinante ambiental y algunas pautas para su incorporación en el ordenamiento territorial:</p> <p>El alcance de la determinante ambiental se centra en la habilitación de zonas fuera del perímetro urbano, para la ubicación de infraestructura para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, sitios para el aprovechamiento y disposición de residuos de construcción y demolición, para el caso de los residuos peligrosos: celdas de seguridad e incineradores, teniendo en cuenta los criterios y metodología para la localización de áreas para la disposición final de residuos sólidos definidos en el artículo 2.3.2.3.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los estudios y demás documentos técnicos, en relación con el manejo, diseño, operación, mantenimiento y clausura para el caso de los rellenos sanitarios y celdas de seguridad, servirán de base para definir los sitios de disposición más aptos, conforme a la composición y volumen de generación de residuos, distancias a áreas urbanas, distancia de fuentes hídricas y zonas de recarga de acuíferos, variables meteorológicas, topográficas, hidrológicas y demás que influyen en la descomposición de los residuos</li> <li>- Las áreas habilitadas actuales y las propuestas para la ubicación de infraestructura para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos corresponden a suelo de protección por su carácter de predio de interés social y utilidad pública. Se aclara que, para el caso de las infraestructuras proyectadas, estas no se deben ubicar en zonas superpuestas a suelos de protección de áreas protegidas, ni en áreas circunvecinas a equipamientos de salud, educación, recreación, deporte, militares, zonas residenciales, entre otros.</li> <li>- El plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) por sí mismo no constituye una determinante ambiental, es decir, no representa condicionamientos o restricciones al ordenamiento del territorio, ya que responde a un plan de obra en el que se definen los programas, proyectos y actividades que se adelantarán para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias para el manejo, tratamiento y disposición de los residuos sólidos, conforme a las indicaciones del POT y no viceversa. Sin embargo, este puede constituir una herramienta para la identificación de áreas aptas para la localización de infraestructura para la gestión de residuos sólidos.</li> <li>- Las áreas que ya han sido intervenidas con cualquier tipo de disposición final, deberán ser consideradas prioritariamente para la ubicación de infraestructura para la gestión de residuos sólidos convencionales como, por ejemplo: las zonas utilizadas para la disposición de residuos a cielo abierto (botaderos) o para el abandono de residuos, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas necesarias para su ubicación.</li> <li>- Esta determinante ambiental también incluye las áreas potenciales para el manejo y tratamiento de residuos en suelos urbanos como infraestructuras asociadas al aprovechamiento o tratamiento de residuos sólidos (estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos, bodegas, plantas o sistemas de compostaje, etc.) y en suelos rurales incluidos los centros poblados, parcelaciones de vivienda campestre y otros asentamientos poblados.</li> </ul>

- Teniendo en cuenta que las variables meteorológicas del distrito o municipio inciden en la dispersión de olores ofensivos y contaminantes atmosféricos derivados del transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, la autoridad ambiental puede suministrar la información relacionada disponible, a fin de identificar las zonas más apropiadas para la ubicación de este tipo de instalaciones y no interferir en el bienestar de las comunidades cercanas.

- Lo anterior, sin perjuicio de que las personas públicas o privadas, prestadoras del servicio público de aseo, adelanten el trámite de licencias, permisos y autorizaciones ambientales a que haya lugar, previo a la construcción y operación de cualquiera de estas instalaciones o establecimientos.

#### **IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial.</p> <p>Estudios sobre variables meteorológicas, climatológicas y topográficas, entre otras del distrito o municipio que inciden en la dispersión de olores ofensivos y contaminantes atmosféricos derivados del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.</p> <p>Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) para el caso de los municipios que cuentan con este instrumento adoptado.</p> <p>Estudios de caracterización hidrogeológica de la zona, en el caso de rellenos sanitarios.</p>
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial.</p> <p>Estudios sobre variables meteorológicas, climatológicas y topográficas, entre otras del distrito o municipio que inciden en la dispersión de olores ofensivos y contaminantes atmosféricos derivados del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.</p> <p>Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) para el caso de los municipios que cuentan con este instrumento adoptado.</p> <p>Estudios de caracterización hidrogeológica de la zona, en el caso de rellenos sanitarios.</p>

#### **V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL**

<b>ÁREA (ha) o LONGITUD (km) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	N/A		
<b>ÁREA (ha) o LONGITUD (km) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	<p>Las coordenadas de los sitios en los cuales se han emitido algún tipo de permiso, autorización o licencia ambiental para la gestión de residuos sólidos, incluidos los residuos peligrosos y los residuos de construcción y demolición. Se incluyen los actuales y proyectados.</p>		
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE</b>	N/A	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	N/A

<b>LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>			
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Espacialización de las coordenadas correspondientes a los permisos, autorizaciones o licencias ambientales para la gestión de residuos sólidos, incluidos los residuos peligrosos y los residuos de construcción y demolición. Se incluyen los actuales y proyectados.		
<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>			
Las entidades territoriales deben seleccionar y establecer las áreas potenciales para el funcionamiento de infraestructura destinada a la disposición de residuos sólidos, por tanto, existen unos condicionantes mínimos que deben ser considerados como determinante ambiental para la definición del modelo de ocupación:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La relación de permisos, licencias y autorizaciones otorgados por la autoridad ambiental para la construcción, operación, mantenimiento, clausura y posclausura de instalaciones para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos (incluidos los residuos de construcción y demolición y los residuos peligrosos). En estos se incluyen los permisos de emisiones, permisos de vertimientos, ocupaciones de cauce, entre otros asociados.</li> <li>- Los estudios y demás documentos técnicos en relación con el manejo, diseño, operación, mantenimiento y clausura para el caso de los rellenos sanitarios y celdas de seguridad, como base para definir la definir la ubicación de los sitios potenciales para la gestión de residuos sólidos. Se incluyen los informes de seguimiento a los sitios actuales de gestión y disposición final de residuos sólidos.</li> <li>- Los sitios para la gestión de residuos sólidos se deben ubicar fuera del perímetro urbano y bajo los criterios, condiciones, restricciones y prohibiciones de que trata el artículo 2.3.2.3.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015. Salvo las áreas potenciales para el manejo y tratamiento de residuos en suelos urbanos como infraestructuras asociadas al aprovechamiento o tratamiento de residuos sólidos (estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos, bodegas, plantas o sistemas de compostaje, etc.).</li> <li>- Las áreas que ya se han intervenido con cualquier forma de disposición final, a fin de que sea considerada de forma prioritaria como sitio potencial para la gestión de residuos sólidos.</li> <li>- En todo caso, se debe recordar que en la medida de lo posible y siempre y cuando las condiciones ambientales, topográficas, viales y distancias lo permitan, se debe propender por formular y desarrollar soluciones integrales que generen menor impacto sobre las poblaciones y mayores beneficios en términos sociales, ambientales y económicos.</li> </ul>			
ETAPA	<b>DESCRIPCIÓN</b>		
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas implementadas durante su vigencia, para la gestión de residuos sólidos, así como los informes derivados de visitas técnicas a las áreas actuales y potenciales a la luz de los criterios, metodologías y requisitos para la localización de sitios para la gestión de residuos sólidos, que indiquen la viabilidad de continuar utilizando los sitios actuales, utilizar los proyectados o de la necesidad de habilitar nuevos sitios para la gestión apropiada de los residuos sólidos.</p>		
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio, respecto a la gestión de residuos sólidos en las áreas urbanas, suburbanas y rurales. Frente a este tema, el municipio debe tener presente la información con la que se cuente, para articularla al POT, referente a la eficiencia, vida útil, condiciones técnicas, capacidades, distancias, afectaciones generadas		

	<p>sobre las poblaciones derivadas de los sitios de manejo, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y demás consideraciones que soporten las decisiones que se tomen en la formulación del POT.</p> <p>El análisis debe contemplar la relación con otras determinantes como olores ofensivos, calidad del aire, vertimientos, POMCAS, gestión de riesgos, la identificación de áreas habilitadas en el POT vigente para la construcción de este tipo de infraestructura, la magnitud de los impactos derivados de estas, el tipo de medidas adoptadas por el prestador de servicios públicos para mitigar, controlar o corregir estos impactos (de fondo o temporales). Así mismo, se debe contemplar los impactos cuando el área urbana o suburbana no cuenta con áreas para la gestión de residuos sólidos, incluida, la ausencia de sitios de disposición final.</p> <p>Adicionalmente, la posibilidad de ampliar la capacidad de las instalaciones existentes para la gestión de residuos sólidos y la necesidad de destinar nuevas zonas para este tipo de usos, conforme a las características de los sitios actuales, su vida útil y las proyecciones de crecimiento poblacional y de generación de residuos.</p> <p>Es importante revisar la información del orden regional a fin de identificar la posibilidad de establecer alianzas territoriales para la definición de soluciones regionales de gestión de residuos sólidos.</p>
<b>Inventario de la información secundaria disponible</b>	<p>Se refiere a la información que sea pertinente para el proceso, considerando información adicional que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la apropiada incorporación de la determinante ambiental.</p> <p>Por ejemplo: informes de otras entidades, como órganos de control, la Superintendencia de Servicios Públicos, institutos de investigación, academia, etc., relacionadas con la gestión de residuos sólidos en el municipio o en condiciones similares a las de esta entidad territorial, a fin de identificar alternativas de solución sostenibles y apropiadas para sus condiciones.</p>
<b>Análisis de la determinante ambiental</b>	<p>Se estructurará a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá: ubicación geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico, identificación de áreas de conservación y protección ambiental, caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, aptitud potencial del suelo, identificación y análisis de los factores y áreas de degradación ambiental, así como instrumentos complementarios que haya expedido la autoridad ambiental para garantizar los objetivos de la determinante ambiental.</p>
<b>Síntesis del diagnóstico</b>	<p>Contiene la valoración de la situación ambiental actual y las dificultades derivadas de la incorporación de la determinante ambiental desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan incluir la determinante en la formulación del POT.</p>
<b>Cartografía</b>	<p>La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio o distrito considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p>
<b>FORMULACIÓN</b>	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p>
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	<p>Se deberá orientar la formulación de las políticas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo de acuerdo con la información disponible sobre residuos sólidos, peligrosos y RCD y la definición del modelo de ocupación territorial, teniendo en cuenta los condicionamientos, las restricciones y prohibiciones en materia de residuos sólidos, especialmente para la ubicación de actividades, infraestructuras y equipamientos para su gestión, los lineamientos normativos y técnicos definidos en el RAS y la coherencia con el PGIRS.</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y</p>

	<p>un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p>
<b>Contenido estratégico</b>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo e incorporación de la determinante ambiental residuos sólidos.</p> <p>Se debe promover la identificación de las acciones necesarias para garantizar la gestión de residuos sólidos, incluyendo alternativas regionales que permitan la optimización de recursos y beneficios en términos económicos, sociales y ambientales, así mismo se deben plantear estrategias para reducir los volúmenes de residuos sólidos generados, así como estrategias de asociación organizadas para el aprovechamiento de los residuos a fin de lograr disminuir el volumen de residuos en la disposición final, en armonía con las disposiciones contenidas en el PGIRS adoptado o en proyecto de formulación.</p>
<b>Contenido estructural</b>	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio, por esto se deberán identificar los sitios para la gestión de residuos, así como la verificación del régimen de usos que deberá estar en concordancia con lo definido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Identificar las zonas más aptas, de acuerdo con los lineamientos definidos en la normativa (criterios y metodología para la ubicación de sitios para la disposición final de residuos sólidos), las orientaciones de la autoridad ambiental correspondiente, el análisis de las condiciones propias del distrito o municipio, entre ellas, las variables meteorológicas, hidrológicas, geológicas, hidrogeológicas y demás que condicionan la ubicación de infraestructura destinada a la gestión de residuos sólidos.</p> <p>En este ítem, también se debe definir la viabilidad de ampliar la capacidad de los sitios existentes para la gestión de estos residuos o la definición de nuevas áreas potenciales aptas para la ubicación de futuras infraestructuras.</p> <p>El municipio o distrito señalará y localizará las infraestructuras básicas existentes y proyectadas que garanticen las adecuadas relaciones entre asentamientos y zonas urbanas y rurales.</p>
<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la ordenación del recurso hídrico.</p> <p>Instar al municipio o distrito a la definición de zonas para la ubicación de sistemas de gestión de residuos sólidos, que permitan garantizar el cubrimiento sobre el 100% en la recolección de los residuos sólidos en el suelo urbano y de expansión urbana, en consonancia con las proyecciones de crecimiento poblacional y de generación de residuos.</p> <p>El modelo de ocupación debe incluir en el componente urbano la definición de áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos como: estaciones de clasificación y aprovechamiento de residuos, bodegas de reciclaje, entre otros. No obstante, las áreas potenciales para la ubicación de infraestructura destinada para actividades como: estaciones de transferencia, plantas de aprovechamiento de residuos sólidos, rellenos sanitarios, celdas de seguridad y hornos incineradores, deberán ubicarse en suelo rural.</p>

<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>El municipio debe tener en cuenta las posibilidades de ampliación y optimización de las instalaciones actuales para el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, ubicadas en zonas compatibles con este uso. De ser necesario se destinarán nuevas áreas potenciales para la ubicación de infraestructura asociada, teniendo en cuenta los criterios, metodologías, condicionamientos y restricciones definidos en la norma, con especial cuidado de aquellas relacionadas con las distancias a centros poblados, fuentes hídricas, acuíferos, áreas protegidas, etc.</p> <p>En todo caso, el distrito o municipio debe promover la infraestructura de carácter regional y evitar que los suelos sin perturbaciones se destinen para gestión de residuos. Se debe propender por el uso de áreas previamente intervenidas o degradadas, así como su posterior restauración, y la generación de economías de escala que permitan gestionar grandes cantidades de material en una sola área.</p> <p>Se debe recordar que, aunque las zonas dispuestas para este uso deben definirse como suelos de protección, estos predios no deben estar superpuestos con suelos de protección ambiental.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse los proyectos definidos para adelantar los estudios, adecuar, diseñar, construir, optimizar, operar y mantener, según sea el caso, la infraestructura destinada a la gestión de residuos sólidos.</p> <p>Para los casos en los cuales se hayan planteado soluciones regionales, se deben definir las acciones precisas que debe adelantar el municipio o distrito, conforme a los acuerdos interinstitucionales.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles una vez, se identifica la aptitud de estos para la ubicación de infraestructura asociada a la gestión de residuos sólidos, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT.
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	Identificar los actos administrativos, las normas, mecanismos administrativos, judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles destinados a la construcción de infraestructura destinada para la financiación de la gestión de residuos sólidos, en el marco de la ejecución del POT.
<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	Caracterización, identificación y localización cartográfica de las áreas actuales para la realización de actividades referidas al manejo, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos existentes, etc., en el sistema MAGNA-SIRGA, en la escala que defina la autoridad ambiental conforme a cartografía oficial disponible.
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	<p>El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado las zonas habilitadas para la ubicación de infraestructura asociada al manejo, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de conformidad con los criterios, metodologías, restricciones, condicionamientos y prohibiciones definidas en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las zonas designadas para este uso que no sean utilizadas, puedan recategorizarse con fundamento en estudios técnicos que soporten este cambio.</p>
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 22. RUIDO

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>RUIDO</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Según la Resolución 627 de 2006 del Minambiente se tienen las siguientes definiciones:</p> <p><b>dB(A):</b> unidad de medida de nivel sonoro con ponderación frecuencial (A).</p> <p><b>Emisión de ruido:</b> es la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público.</p> <p><b>Mapas de ruido:</b> se entiende por mapa de ruido, la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indica la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.</p> <p><b>Norma de emisión de ruido:</b> es el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.</p> <p><b>Norma de ruido ambiental:</b> es el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.</p> <p><b>Ruido específico:</b> es el ruido procedente de cualquier fuente sometida a investigación. Dicho ruido es un componente del ruido ambiental y puede ser identificado y asociado con el foco generador de molestias.</p> <p><b>Ruido residual:</b> ruido total cuando los ruidos específicos en consideración son suspendidos. El ruido residual es el ruido ambiental sin ruido específico. No debe confundirse con el ruido de fondo.</p>	
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Decreto 1076 de 2015, artículos: 2.2.5.1.1.1 objeto de la reglamentación de protección y control de la calidad del aire; 2.2.5.1.1.2 definiciones – emisión de ruido, norma de emisión de ruido y ruido ambiental; 2.2.5.1.2.12 norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental; 2.2.5.1.2.13 clasificación de sectores de restricción de ruido; 2.2.5.1.5.1 control a emisiones de ruido; 2.2.5.1.5.2 ruido en sectores de silencio y tranquilidad; 2.2.5.1.5.4 prohibición de generación de ruido; 2.2.5.1.5.11 área perimetral de amortiguación de ruido; 2.2.5.1.5.12 zonas de amortiguación de ruido de vías de alta circulación; 2.2.5.1.6.6 aplicación del principio de rigor subsidiario en cuanto a la aplicación de normas específicas de ruido ambiental, 2) para normas de ruido ambiental.</p>	

	<p>-Resolución 627 de 2006 del Minambiente, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.</p> <p>-Otras normas que haya emitido la autoridad ambiental para regular la emisión de ruido y ruido ambiental en el área bajo su jurisdicción.</p>
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	Orientar el modelo de ocupación territorial de los municipios o distritos, incorporando las disposiciones para regular la emisión de ruido y ruido ambiental a partir del análisis de los mapas de ruido ambiental en zonas prioritarias y demás mediciones de presión sonora, a fin de evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
A continuación, se relacionan los contenidos mínimos a tener en cuenta en el alcance de la determinante ambiental:	
<p>Teniendo en cuenta la competencia de las autoridades ambientales en la elaboración de los mapas de ruido ambiental en poblaciones mayores a 100.000 habitantes para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias, la autoridad ambiental correspondiente deberá entregar a los municipios con esta densidad poblacional, los resultados y las medidas requeridas para el control y manejo a fin de que sean incluidas en su respectivo POT.</p> <p>Los resultados del análisis de los mapas de ruido ambiental, son considerados como determinante ambiental que deben ser incorporados en la revisión y modificación de los POT, a fin de regular la ubicación de las diferentes actividades socioeconómicas, normas urbanísticas, programas, proyectos y estrategias que permitan prevenir y gestionar las problemáticas por la emisión de ruido y ruido ambiental.</p> <p>Los mapas de ruido deben establecerse sobre el mapa oficial del distrito o municipio, detallando la escala y aspectos relevantes como edificios, infraestructura de transporte y su operación, áreas industriales, áreas de agricultura, áreas recreativas urbanas, vegetación y curvas de nivel, mostrando la ubicación de los puntos de medición o cálculo.</p> <p>Para municipios con poblaciones menores a 100.000 habitantes se debe gestionar la compatibilidad en el uso del suelo con la ubicación de las actividades generadoras de ruido.</p> <p>La autoridad ambiental debe entregar la relación de quejas, mediciones de ruido y sus consideraciones para el ordenamiento sobre las áreas problemáticas identificadas, como insumo para la definición de los regímenes de uso del suelo, por parte del ente territorial.</p> <p>Los elementos asociados a los planes de descontaminación por ruido, producto del análisis de los mapas de ruido ambiental que tengan injerencia en el POT, deben ser incorporados en el modelo de ocupación, puesto que para el cumplimiento de los objetivos y metas, se requiere el aporte de los diferentes municipios o distritos bajo su jurisdicción.</p> <p>Se deben indicar las reglamentaciones o directrices emitidas por la autoridad ambiental, para regular las emisiones de ruido de acuerdo con los resultados de los mapas de ruido ambiental.</p>	
<b>IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE</b>	
<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	<p>Decreto 1076 de 2015. Prohibiciones y condonamientos de generación de ruido y la localización de establecimientos generadores de ruido.</p> <p>Resolución 627 de 2006 del Minambiente, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.</p> <p>Actos administrativos a través de los cuales se hayan adoptado directrices o regulaciones para emisiones de ruido y ruido ambiental en jurisdicción de la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>Planes de descontaminación por ruido emitidos por la autoridad ambiental correspondiente.</p>

<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Para municipios con población superior a 100.000 habitantes, los mapas de ruido ambiental para aquellas áreas consideradas como prioritarias.</p> <p>Estudios de ruido ambiental o monitoreos de la emisión de ruido y ruido ambiental, en áreas con densidad poblacional diferente a la descrita en el ítem anterior, que por sus características (mezcla de usos del suelo o de sectores definidos en los artículos 17 y 19 de la Resolución 627 de 2006 del Minambiente, actividades con condiciones de funcionamiento) puedan representar riesgo de efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas, a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.</p> <p>Localización de receptores sensibles como (servicios de salud, usos residenciales, servicios de educación y áreas recreativas urbanas).</p> <p>Informes técnicos de ruido y ruido ambiental para áreas específicas.</p> <p>Relación de quejas, consideraciones para el ordenamiento frente a zonas problemáticas identificadas y mediciones de ruido o ruido ambiental para el municipio o distrito de interés.</p>
----------------------------	---

#### V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	Área proyectada para la implementación de las medidas requeridas para los planes de descontaminación por ruido.		
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	<p>Área de cubrimiento del mapa de ruido ambiental.</p> <p>Área de impacto de las fuentes de emisión de ruido identificadas.</p> <p>Área del municipio proyectada para la implementación de las medidas requeridas para los planes de descontaminación por ruido.</p>		
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Porcentaje de representatividad del área del mapa de ruido ambiental y de las áreas objeto de las mediciones o cálculos de ruido y ruido ambiental con relación al área total del municipio.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	<p>La escala cartográfica del mapa de ruido ambiental dependerá de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El tamaño, estructura y uso del área en cuestión.</li> <li>- El objeto de la planificación (escala para la toma de decisiones).</li> <li>- Etapa del proceso de planificación</li> </ul>
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	N/A		

#### VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los resultados de las mediciones de ruido y ruido ambiental constituyen una determinante ambiental, los cuales deben incorporarse en la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial, para ello se sugiere tener en cuenta lo siguiente:

- En caso de que exista el plan de descontaminación por ruido, indicar: las estrategias establecidas para reducir y controlar la contaminación por ruido y ruido ambiental, a fin de orientar el régimen de usos del suelo, la definición de normas urbanísticas, incluidos los condicionamientos a la mezcla de usos del suelo.
- Se deben tener en cuenta los condicionamientos o restricciones para la ubicación de actividades comerciales, industriales, de servicios y demás fuentes generadoras de ruido, a fin de reducir y controlar los impactos derivados de

su funcionamiento (como el uso de medidas de insonorización) y prevenir la configuración de nuevos focos de contaminación por ruido.

- Los mapas de ruido ambiental, permiten identificar las zonas críticas por los niveles de ruido ambiental y áreas con niveles de ruido por debajo de la norma de ruido ambiental, por tanto, constituyen un insumo para determinar la localización de: a) equipamientos en los diferentes sectores (residenciales, comerciales, industriales y de tranquilidad) y b) nuevas fuentes de emisión de ruido y; determinar medidas para prevenir potenciales conflictos por emisión de ruido o ruido ambiental.

- Para la definición de normas urbanísticas, se deben tener en cuenta los lineamientos emitidos desde la autoridad ambiental para el manejo de actividades transitorias que superen los estándares de presión sonora definidos en la Resolución 627 de 2006 del Minambiente, como actos culturales, políticos, religiosos y espectáculos públicos, obras públicas, entre otros.

- Indicar el alcance del mapa o mediciones de ruido y ruido ambiental, detallando el área de influencia, las fuentes de emisión contempladas (fijas y móviles) y la incertidumbre asociada, como fundamento para la definición del modelo de ocupación.

- Para la ubicación de equipamientos para el saneamiento ambiental como: sitios de disposición de residuos de construcción y demolición, rellenos sanitarios, hornos incineradores de residuos sólidos y peligrosos, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas de beneficio animal, el municipio o distrito debe contemplar los impactos por la emisión de ruido y ruido ambiental derivados de las actividades de circulación de fuentes móviles asociadas por las vías.

- La autoridad ambiental indicará que la ubicación de áreas de desarrollo industrial en zonas urbanas o cercanas a poblados o asentamientos humanos, deberán contar con áreas perimetrales de amortiguación de ruido y zonas de amortiguación de ruido respectivamente, o con elementos de mitigación de ruido ambiental que reduzcan su impacto sobre las áreas circunvecinas, para la definición del modelo de ocupación territorial.

ETAPA	DESCRIPCIÓN
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, como punto de partida para identificar la coherencia y la efectividad de las medidas implementadas durante su vigencia enfocadas a prevenir, mitigar y controlar la contaminación por ruido ambiental y las incompatibilidades de usos del suelo en las zonas críticas que generan aumento en los niveles de contaminación por ruido.</p>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio. Para ello, se sugiere considerar los resultados de las mediciones de ruido ambiental consolidados en los mapas de ruido ambiental, la presencia de zonas o fuentes críticas de emisión y quejas por ruido y demás información disponible en lo que concierne a esta temática, identificar zonas con niveles de ruido ambiental por debajo de los estándares máximos permisibles, expresados en dB(A).</p> <p>Así mismo, identificar las incompatibilidades en los usos del suelo en las zonas críticas de contaminación por ruido, a fin de tomar las medidas necesarias para su corrección y control, a través de normas urbanísticas y estrategias de gestión.</p>
<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	<p>Se refiere a la información que sea pertinente para el proceso generada por otras entidades públicas o privadas pertenecientes a los sectores salud, educación, ambiente y transporte, entre otros, que incluyan estudios o mediciones de ruido o ruido ambiental en zonas críticas.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Se estructura a partir de la información relevante disponible. En el análisis se deben contemplar los criterios que generen conflictos de uso del suelo por fuentes de emisión de ruido, la ubicación actual de equipamientos públicos, la efectividad de las restricciones y</p>

	condicionamientos para prevenir, reducir y controlar los niveles de ruido y demás elementos que inciden en el modelo de ocupación del distrito o municipio.
<b>Síntesis</b>	<p>Se refiere a la valoración de la situación conforme:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Las características y zonificación actual del territorio con fundamento en la clasificación de los sectores (A: tranquilidad y silencio, B: tranquilidad y ruido moderado, C: ruido intermedio restringido y D: zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado).</li> <li>- El análisis de la información recopilada relevante y disponible en comparación con los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido y ruido ambiental de que trata la Resolución 627 de 2006 del Minambiente.</li> </ul>
<b>Cartografía</b>	Los aspectos asociados a ruido ambiental deben estar consignados en el mapa de conflictos de usos del suelo y en función del análisis de los factores y áreas de degradación ambiental. El mapa de ruido ambiental es el principal insumo para la elaboración del diagnóstico, por lo que se recomienda como insumo para la cartografía del diagnóstico, sobreponer a los usos del suelo asignados en el POT objeto de revisión y modificación (POT anterior), con el objetivo de facilitar el ajuste del modelo de ocupación territorial.
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:
<b>Contenido Estratégico</b>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para regular el uso del recurso aire.</p> <p>Se debe promover la identificación de las acciones necesarias para garantizar que los niveles de ruido y ruido ambiental se mantengan por debajo de los estándares máximos permisibles, con interés prioritario en las zonas A y B, a través de la definición de condiciones y restricciones para el funcionamiento de instalaciones y establecimientos industriales, comerciales, de servicios y demás generadores de ruido. Así mismo, se debe incrementar la rigurosidad con que se define la propuesta de usos del suelo para estas actividades y la búsqueda de la compatibilidad de las actividades asentadas en una misma zona.</p> <p>El modelo de ocupación debe incluir, dentro de los objetivos y estrategias territoriales, acciones orientadas a prevenir y controlar la emisión de ruido que trascienda al medio ambiente o al espacio público, a través de la definición de normas urbanísticas que conduzcan a disminuir los impactos derivados de las actividades socioeconómicas que por las características de sus procesos puedan generar emisiones por encima de los estándares permisibles.</p>
<b>Contenido Estructural</b>	Definir las áreas habilitadas en el modelo de ocupación para la ubicación de actividades generadoras de ruido, las compatibilidades, restricciones, condicionamientos y prohibiciones para cada área, así como los parámetros urbanísticos a tener en cuenta para la ubicación y funcionamiento de las actividades asentadas en estas zonas y los futuros desarrollos.
<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>Los municipios y distritos deberán tener en cuenta, dentro de las disposiciones de uso y ocupación del suelo urbano y de expansión urbana, la cercanía de actividades generadoras de ruido con respecto a los desarrollos urbanísticos consolidados y aquellos suelos sujetos a futuros desarrollos, para los cuales es necesario consultar las condiciones y restricciones enfocadas a evitar impactos negativos frente a la ubicación de posibles receptores.</p> <p>En este componente, se recomienda definir normas urbanísticas que conduzcan a que las actividades generadoras de ruido se localicen en zonas compatibles, implementen medidas de prevención y control como el uso de equipos y técnicas de menor impacto, insonorización, aislamientos acústicos, entre otros, a fin de reducir los impactos en la salud y el ambiente.</p>

<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>Los suelos rurales con usos de vivienda campestre y centros poblados se deben tener en cuenta las consideraciones definidas para el componente urbano en lo que se refiere a la ubicación de fuentes generadoras de ruido y ruido ambiental.</p> <p>En todo caso, la instalación de cualquier actividad generadora de ruido en suelo rural deberá dar cumplimiento a los límites máximos permitidos en la norma.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	<p>En aquellos casos en los cuales para subsanar incompatibilidades sea necesario el traslado de ciertas actividades a polígonos definidos en la propuesta POT, deberá preverse dentro de los programas y proyectos tal condición en términos de tiempo y recursos previstos para tal fin.</p> <p>En los casos en los cuales exista el plan de descontaminación por ruido, en el POT deberán incluirse las medidas establecidas con injerencia en el ordenamiento y las acciones adicionales orientadas a mantener la tranquilidad y bienestar ante las afectaciones ocasionadas por contaminación por ruido.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Identificar los actos administrativos, arreglos institucionales y las normas urbanísticas que se requieren para facilitar la ejecución de las actuaciones y acciones urbanísticas y otras estrategias necesarias para garantizar que se mantengan los niveles de ruido y ruido ambiental bajo los estándares permisibles.
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	<p>Se refiere a la definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos incluidos en el POT y el detalle de las fuentes de financiación previstas para garantizar la implementación de las intervenciones y medidas propuestas, incluidas aquellas orientadas a subsanar las incompatibilidades en el uso del suelo.</p> <p>Busca definir la disponibilidad de recursos para ejecutar las medidas propuestas para garantizar el mantenimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de ruido y ruido ambiental.</p>
<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	Cartografía con la identificación de tratamientos urbanísticos y áreas de actividad que faciliten la identificación de las áreas con restricciones o condicionamientos con fundamento en la clasificación definida en la Resolución 627 de 2006 del Minambiente.
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá especificar las normas urbanísticas, las restricciones, condicionamientos y los usos permitidos por sectores con fundamento en la clasificación definida en la Resolución 627 de 2006 del Minambiente.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 23. GESTIÓN DEL RIESGO

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>GESTIÓN DEL RIESGO</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Por ejemplo, para esta ficha: gestión del riesgo, amenaza, vulnerabilidad, avenidas torrenciales, inundaciones, deslizamientos, principio de gradualidad, zonificación, áreas en condición de amenaza, áreas con condición de riesgo, estudios básicos, estudios detallados, y los demás que sean necesarios desde las particularidades del territorio. Se recomienda solo referenciar de donde se pueden extraer las definiciones, adicionales a las normas.</p>	
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional que soportan la determinante ambiental.</p> <p>Ley 9 de 1989, art. 56. Los alcaldes y el intendente de San Andrés y Providencia procederán a levantar, un inventario de los asentamientos humanos que presenten altos riesgos para sus habitantes, en razón a su ubicación en sitios anegadizos, o sujetos a derrumbes y deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda y reubicarán a estos habitantes en zonas apropiadas, con la participación del Instituto de Crédito Territorial. Además, tomarán todas las medidas y precauciones necesarias para que el inmueble desocupado no vuelva a usarse para vivienda humana.</p> <p>Ley 388 de 1997, art. 10 Determinantes para el ordenamiento territorial como norma de superior jerarquía. (...) La prevención de amenazas y riesgos naturales que incluye: Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención y amenazas de riesgos naturales, el señalamiento y localización de áreas de riesgo para asentamientos humanos, las estrategias para el manejo de áreas expuestas a amenazas y riesgos.</p> <p>Ley 1454 de 2011, la gestión del riesgo de desastres es una construcción progresiva, gradual y colectiva, articulada con la organización político-administrativa del Estado en el territorio. (...) La gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.</p> <p>Ley 19 de 2012, art. 189. Incorporación de la gestión del riesgo en la revisión de los POT. Con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo o la expedición del nuevo POT cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente.</p>	

	<p>Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- (...) La gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores, prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.</p> <p>Decreto único reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.1.1 y siguientes, establece los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, entre ellos los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCAS).</p> <p>Decreto único reglamentario 1077 de 2015, establece las condiciones técnicas para los estudios de básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y una categorización de áreas para referirse a las áreas del territorio con condiciones de amenaza o riesgo.</p> <p>O las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; normativa que considera dentro de su espectro regulatorio la gestión del riesgo de desastres.</p>
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orientar a los municipios para la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en sus POT en el marco de las competencias de las autoridades ambientales.</li> <li>2. Definir las medidas requeridas, y definir cómo debe darse su implementación, para avanzar en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres.</li> <li>3. Identificar las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración de los POMCA teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 1077 del 2015.</li> </ol>
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
	<p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos que las autoridades ambientales deben recomendar al municipio, para precisar el alcance de la determinante de gestión del riesgo.</p> <p>Las determinantes relacionadas con la gestión del riesgo serán aquellas que se derivan de los estudios básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y que se constituyen en un condicionante para el uso y la ocupación del territorio y requisito para el proceso de concertación ambiental con las autoridades ambientales.</p> <p>Se deberán contemplar las orientaciones y directrices que ha generado la Unidad Nacional de gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, los insumos con los que se cuenta (nivel local, regional y nacional), dentro de los cuales se tienen la priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar y, demás insumos técnicos que tenga la autoridad ambiental. Para lograr una incorporación efectiva del riesgo de desastres como una determinante en los instrumentos de ordenamiento territorial.</p> <p>Los insumos técnicos entregados por las autoridades ambientales deben complementarse durante el proceso de revisión y modificación del POT, basándose en reportes de eventos que hayan generado emergencias, informes o estudios técnicos que den cuenta de los fenómenos amenazantes presentes en el municipio; su priorización se realiza en función de la recurrencia y el grado de afectación a la población, vivienda, infraestructura y equipamientos. Se recuerda que en instrumentos como el <i>plan municipal de gestión de riesgo de desastres</i> debe estar desarrollada esta información, de igual forma se sugiere revisar archivos y bases de datos de concejos departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo.</p> <p>En el marco del proceso de articulación de las determinantes, específicamente las derivadas del POMCA y los estudios básicos de riesgo, será importante considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los apartes del POMCA que se constituyen en determinante ambiental (1. La zonificación ambiental; 2. El componente programático; y 3. El componente de gestión del riesgo), a continuación, se indican otros aspectos que se deben</li> </ul>

considerar para la adecuada articulación y armonización de dichas determinantes ambientales en la gestión de los instrumentos del ordenamiento territorial.

- El Componente de Gestión del Riesgo del POMCA definido y estructurado en la fase de formulación del POMCA, busca implementar y desarrollar un conjunto de acciones priorizadas y planificadas definidas a partir de los resultados de amenaza, vulnerabilidad e índices de riesgo desarrollados en la Fase de diagnóstico, el escenario apuesta respecto a los referentes prospectivos de la temática de gestión del riesgo y la zonificación ambiental, que se expresan a través de objetivos, estrategias, programas y proyectos, y que de manera integrada llevan a la construcción de conocimiento, la reducción del riesgo y la recuperación ambiental de áreas afectadas, especialmente en espacios físicos asociados a amenazas altas, mayores índices de riesgo y/o áreas críticas por condición de amenaza y riesgo.
- En desarrollo del contenido estructural referido a las áreas expuestas a amenazas y riesgos en el Plan de Ordenamiento Territorial, con particularidad en la definición de las áreas con condición de amenaza<sup>23</sup> y con condición de riesgo<sup>24</sup>, identificadas en los estudios básicos de riesgos municipal y su priorización para la elaboración de los estudios detallados en el corto, mediano y largo plazo, se deberán buscar su articulación y armonización con las determinantes ambientales derivadas del POMCA, en especial las definidas a través de la zonificación ambiental y con particular en las subzonas de uso y manejo ambiental denominadas “Áreas de Amenazas Naturales”, en función de considerar la necesidad de detallar la amenaza en dichas áreas por parte de los municipios conforme sus competencias para la toma de decisiones en la reglamentación de usos del suelo en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 1, artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.
- En la medida que en los suelos rurales existan “Áreas de Amenazas Naturales” definidas en la zonificación ambiental del POMCA, y que al interior de las mismas, los estudios básicos de Riesgo del POT no hayan evidenciado amenazas altas y medianas por inundaciones, movimientos en masa y/o avenidas torrenciales, y que el municipio plantea suelos urbanos, suburbanos y/o el desarrollo de infraestructura pública en su propuesta de ordenamiento, será importante revisar que en desarrollo de los estudios básicos de riesgo del POT, además de haber considerado como insumo los estudios específicos de riesgo del POMCA, los mismos hubiesen detallado la amenaza , esto es, que se hayan elaborado a una escala mayor que el POMCA y/o que en la misma escala del POMCA, para el caso de inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales se haya logrado una mayor profundidad en la caracterización de variables y procedimientos metodológicos con los que se evalúa la amenaza en dichas áreas. Para tal efecto, en la medida que surjan inquietudes respecto a la articulación y armonización de la información de línea base del POMCA entregada a los municipios y/o la zonificación ambiental, y en particular, respecto a las “Áreas de Amenaza Natural” que se define en dicha zonificación, la autoridad ambiental podrá implementar mesas técnicas con los municipios para la revisión de las inquietudes en el marco de los protocolos adoptados para la asistencia técnica y el proceso formal de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales y siguiendo los principios generales que orientan la gestión del riesgo de desastres.

Se debe indicar que, si bien, los estudios básicos por los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa están priorizados en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.3.1.3 y son requisito para el proceso de concertación ambiental; no todos los municipios deben presentar estudios para dichos fenómenos, ya que esto depende de las características particulares de cada territorio, decisión que debe ser sustentado técnicamente. Con todos los insumos técnicos recopilados y analizados por parte de las administraciones municipales se logra identificar las áreas con condición de riesgo y condición de amenaza, en los términos del Decreto 1077 del 2015.

#### **- IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	Resolución por medio de la cual se adoptan el o los POMCA.
---	--

<sup>23</sup> Son las zonas o áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media en las que se establezca en la revisión o expedición de un nuevo POT la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo (Parágrafo 1, Artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015).

<sup>24</sup> Corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos (Parágrafo 1, Artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015).

<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	Estudios de soporte que conforman el POMCA relacionados con la gestión del riesgo.
<b>V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	
<b>ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	<p>Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la gestión del riesgo en la jurisdicción de la autoridad ambiental, indicando límites municipales, área de influencia de la amenaza; adicionalmente, se recomienda incluir los mapas y salidas cartográficas asociados a gestión del riesgo para cada municipio. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.</p> <p>Nota. Es recomendable que las leyendas de los mapas por cada fenómeno incluyan la descripción de las características físicas de las unidades según la categoría establecida, los tipos de procesos predominantes y los posibles daños que se pueden generar.</p>
<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>	
	<p>Como requisito para adelantar la fase de formulación del POT, se deben elaborar los estudios básicos de gestión del riesgo, se deberá tomar como insumo la información desarrollada por la autoridad ambiental como los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas a partir de la cual se identificará la zonificación de amenaza, la zonificación de áreas con condición de amenaza y la zonificación de áreas con condiciones de riesgo y su incorporación en el modelo de ocupación (suelo urbano, rural, de expansión urbana).</p> <p>Únicamente se catalogarán como suelo de protección aquellas áreas donde no sea posible realizar la mitigación del riesgo o manejar la amenaza, lo cual solo se determinará con estudios detallados que se elaboraran durante la implementación del POT.</p> <p>En el proceso de concertación ambiental del POT, la autoridad ambiental tiene la competencia de concertar los términos y condiciones para los usos y actividades que se deriven de la zonificación, es de las amenazas de los estudios de básicos realizados.</p>
<b>ETAPA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres, obras de mitigación y otras medidas ejecutadas durante la implementación del POT y las recomendaciones frente a las dificultades presentadas durante la vigencia del POT y los temas que deben ser objeto de revisión.</p>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio en materia de gestión del riesgo, información a partir de la cual los municipios definirán sus áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo. Para lo cual el diagnóstico deberá contar con lo siguiente:</p>

<b>El inventario de la información secundaria disponible</b>	Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para adecuada incorporación de la gestión del riesgo de desastres, entre estos, se tiene:  Incorporar estudios regionales, técnicos o informes técnicos, cartografía base, la información de las bases de datos institucionales y la información de redes de monitoreo de amenazas existentes en las entidades respectivas, así como los programas, proyectos y obras de mitigación adelantados en vigencias anteriores en las áreas de interés, entre otros.
<b>Análisis</b>	Se estructura a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá: caracterización geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico (zonificación climática, geología, hidrografía y áreas hidrográficas, geomorfología), La identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar, la determinación de los conflictos por uso del suelo o grados de impacto sobre el modelo de ocupación. De manera adicional se deben considerar los fallos y órdenes judiciales al respecto en caso de existir.
<b>Síntesis</b>	Contiene la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres desde una perspectiva integral. Con base en la cual se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación, por ejemplo, áreas con medidas estructurales y en atención a esto, el riesgo residual, la identificación de sectores ocupados por infraestructura o desarrollos urbanos, sectores degradados de tal manera que sea posible la configuración de líneas de acción emanadas del diagnóstico, de manera que se presenten sistemáticamente los problemas a resolver en la etapa de formulación.
<b>Cartografía</b>	Los estudios básicos se elaborarán en las escalas definidas en el Decreto 1077 de 2015  - Municipio con áreas del suelo rural superior a 1.500 km <sup>2</sup> , sin cartografía e insumos a 1:25.000 o una escala de mayor detalle, que puede realizar estudios a escala 1:100.000 o 1:50.000.  - Municipio con áreas rurales con inundaciones recurrentes y elementos expuestos que requieran estudios básicos a 1:25.000.
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:
<b>Contenido Estratégico</b>	Los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas).  La Identificación de las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la elaboración de los estudios detallados, la incorporación de los resultados de estos al POT, las modificaciones a que haya lugar y la implementación de medidas estructurales y no estructurales (programa de ejecución, instrumentos de gestión y financiación).

<b>Contenido Estructural</b>	<p>Identificar las áreas en condición de amenaza y áreas en condición de riesgo, que obliguen a formular estudios detallados.</p> <p>En caso de que los resultados de los estudios detallados sean contrarios al uso establecido, deberá emprenderse la revisión y ajuste del POT.</p> <p>La determinación de suelos de protección en zonas con amenaza y riesgo no mitigable. según los resultados de los estudios detallados.</p>
<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos, las normas derivadas y complementarias del conocimiento y la reducción del riesgo.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico, necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el conocimiento y la reducción del riesgo en el desarrollo urbano, se tienen:</p> <p>El municipio definirá las áreas con condición de amenaza y con condición de riesgo con los respectivos regímenes de uso condicionados a los resultados de los estudios detallados, así como los usos principales, compatibles o complementarios y prohibidos. Cuando un uso no se haya clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido, se entenderá prohibido.</p> <p>Dicha clasificación debe ir acompañada de los parámetros urbanísticos (condiciones-resultados de los estudios detallados) para el adecuado desarrollo de los usos del suelo establecidos y demás lineamientos necesarios para su armonización con las categorías de suelo definidas.</p> <p>El municipio establece los criterios, directrices y parámetros para la caracterización y delimitación de las unidades de análisis y para la realización de estudios detallados.</p> <p>La delimitación de las áreas para la elaboración de estudios detallados a formular dentro de acciones urbanísticas, actuaciones, instrumentos aplicables en las áreas sujetas a urbanización u operaciones urbanas.</p> <p>El señalamiento de los criterios y procedimientos para la incorporación de los resultados de los estudios detallados, de manera posterior a las normas urbanísticas (uso, ocupación y aprovechamiento del suelo) en su modelo de ocupación territorial.</p> <p>Cuando las zonas de alto riesgo se definen como no mitigables, se deberán establecer las medidas para su manejo a fin de evitar la ocupación de estas áreas, de acuerdo con el régimen aplicable al suelo de protección.</p> <p>Determina acciones requeridas para áreas con amenaza media, relacionadas con el manejo de aguas y adecuación de taludes, entre otros, así como acciones para realizar seguimiento y monitoreo para no generar condiciones de riesgo.</p>
<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias del conocimiento y la reducción del riesgo.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el conocimiento y la reducción del riesgo en el desarrollo rural, se tiene:</p>

	<p>La administración municipal empleará la información de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas adelantados en su jurisdicción, para la elaboración de estudios básicos en suelo rural. Por medio de esta información se podrá determinar cuáles son las zonas de amenaza alta y a partir del modelo de ocupación propuesto definir las áreas con condición de amenaza o condición de riesgo en suelo rural.</p> <p>Define medidas de manejo especial para las zonas calificadas como de amenaza alta y media en los suelos rurales, no suburbanos, mediante aplicación de usos agroforestales, la implementación de prácticas culturales de conservación y manejo de cultivos, las medidas para el control de erosión y prácticas mecánicas de conservación tales como el manejo de escorrentías, así como determinó la necesidad de adelantar estudios detallados en las áreas de restricción por amenaza.</p> <p>Define las condiciones técnicas para la elaboración de los estudios detallados, que permitan establecer las categorías de riesgo en áreas con condición riesgo y define un régimen general de usos coherente a la condición de riesgo.</p> <p>Delimita y zonifica las áreas de riesgo alto, medio y bajo con la determinación de aquellas zonas de riesgo alto que se consideren como mitigables y no mitigables.</p> <p>Define la asignación de usos y las demás condiciones para orientar la ocupación de las áreas calificadas como de riesgo mitigable y para las clasificadas como de riesgo no mitigable aplicando el régimen del suelo de protección.</p> <p>Establece como condiciones de uso, el desarrollo de estudios detallados de amenaza y riesgo en zonas con desarrollo por parcelación en áreas con condición de riesgo en suelo suburbano y centros poblados rurales e incluye en las condiciones la ejecución de las medidas de reducción (prevención y mitigación) que se determinen en estos estudios, de tal manera que se disminuyan las presiones o problemáticas socioambientales que puedan afectarlos.</p> <p>La administración municipal establecerá su clasificación dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos o prohibidos. Cuando un uso no se haya clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido, se entenderá prohibido.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	<p>Incluye las programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>En el programa de ejecución se incluyen con carácter obligatorio, los programas y proyectos para el conocimiento y la reducción (prevención y mitigación) del riesgo que se ejecutarán durante el periodo de la administración municipal correspondiente y según la vigencia del POT, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.</p> <p>Con fundamento en lo establecido en los componentes general, urbano y rural, dentro de los programas y proyectos se deben considerar como mínimo los estudios detallados en las áreas priorizadas, el desarrollo de medidas de mitigación estructurales y no estructurales y las acciones para adelantar reasentamientos.</p>

<b>Instrumentos de gestión</b>	Identificar mecanismos administrativos, judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en áreas con amenaza alta o en condición de amenaza o en condición de riesgo, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT.
<b>Instrumentos de Financiación</b>	<p>Se identifican proyectos que requieren de apoyo financiero y técnico en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, identificando fuentes como el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y otros fondos.</p> <p>Se definen mecanismos de financiación para la realización de los estudios detallados o complementarios requeridos para los básicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, mediante los fondos territoriales de gestión del riesgo.</p>
<b>CARTOGRAFÍA DE FORMULACIÓN</b>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial las zonas de amenaza y riesgo por la ocurrencia de fenómenos naturales, las cuales tendrán relevancia en la definición del modelo de ocupación territorial.</p> <p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p>
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión urbana, relacionadas con la gestión del riesgo identificado en esta ficha y con los suelos de protección definidos a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 24. CAMBIO CLIMÁTICO

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>CAMBIO CLIMÁTICO</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
DEFINICIONES	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Por ejemplo, para esta ficha: gestión del cambio climático, vulnerabilidad y riesgo asociado al cambio climático, escenarios de temperatura y precipitación, eventos asociados a fenómenos de variabilidad climática, tales como fenómenos meteorológicos, hidrometeorológicos e hidroclimáticos, inventario de gases de efecto invernadero, perfil territorial, portafolio de medidas para la gestión del cambio climático, ascenso del nivel del mar, reducción de gases de efecto invernadero (GEI), sumideros de carbono, captura de CO<sub>2</sub>, efecto invernadero, entre otras.</p> <p>Estas definiciones pueden ser tomadas de fuentes oficiales como: Ley 1931 de 2018 e informes del Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático (IPCC).</p>	
MARCO NORMATIVO	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para la incorporación del cambio climático que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 164 de 1994 - Aprueba Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</li> <li>- Ley 165 de 1994 - Aprueba Convenio sobre la Diversidad Biológica.</li> <li>- Ley 629 de 2000 - Aprueba Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</li> <li>- Ley 960 de 2005 - Aprueba Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.</li> <li>- CONPES 3700 de 2011 - Establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático".</li> <li>- Ley 1753 de 2015 - PND 2015-2018 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Define el componente "Crecimiento Verde".</li> <li>- Decreto 298 de 2016 - Crea el Sistema Nacional de Cambio Climático para Colombia – SISCLIMA.</li> <li>- Ley 1844 de 2017 - Aprueba el Acuerdo de París.</li> <li>- Política Nacional de Cambio Climático (Minambiente, 2017).</li> <li>- Ley 1931 del 2018 por la cual se establecen las directrices para la gestión del cambio climático, señala que la gestión del cambio climático debe ser incorporada como</li> </ul>	

	<p>determinante ambiental de los POT en este sentido, este ministerio, identificó las manifestaciones del cambio climático en los ecosistemas y su prestación de servicios, en actividades productivas, en infraestructuras y en general la forma en que incide en el territorio, que puede llevar a que actores públicos, privados y sociales incurran en gastos no previstos al verse afectados por eventos causados por aumentos en la temperatura o por cambios en la precipitación (Congreso de Colombia, 27 de julio de 2018).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC). Busca promover en el país un desarrollo territorial, sectorial, y ambiental planificado, compatible con la evolución e incidencia del cambio climático mediante acciones en el corto, mediano y largo plazo (Minambiente, 2012).</li> <li>- CONPES 4058 de 2021. Gestión del riesgo de desastres y la adaptación a la variabilidad climática</li> <li>- Ley 2169 de 2021. Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono en el país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática-</li> <li>- Resolución 849 de 2022. Por medio de la cual se establece la Guía para la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales - PIGCCT</li> </ul> <p>O las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; normativa que considera dentro de su espectro regulatorio el alcance de esta determinante ambiental.</p>
<b>PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN E INSUMOS DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	<p>Es importante mencionar que el principal insumo para la corporación, de acuerdo con su jurisdicción, son los planes integrales de gestión de cambio climático territorial (PIGCCT). Este es su instrumento base para definir acciones concretas de mitigación de GEI y adaptación en el POT.</p> <p>No obstante, no es el único, como se puede evidenciar en el listado siguiente. Por tal razón, si una corporación no cuenta con un PIGCCT que contenga su inventario de emisiones de gases de efecto invernadero, su insumo deben ser los inventarios más actualizados disponibles o en las Comunicaciones Nacionales o en los informes bienales de actualización (BUR por sus siglas en inglés) que muestren dicha información a nivel departamental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC).</li> <li>• La Política Nacional de Cambio Climático.</li> <li>• Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático</li> <li>• Los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales y territoriales.</li> <li>• Los planes de desarrollo y los POT.</li> <li>• Herramienta para la Acción Climática (HaC)</li> <li>• Las comunicaciones nacionales, los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, los reportes bienales de actualización, y los demás reportes e informes que los sustituyan o los reemplacen.</li> </ul>
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	<p>Orientar los modelos de ocupación territorial teniendo en cuenta las acciones necesarias para contribuir a la adaptación y la mitigación. En este contexto la principal herramienta para la toma de decisiones en términos de mitigación son los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI), los cuales pueden derivar en acciones como: aumento de la cobertura boscosa, la limitación al uso de combustible fósiles y el consumo eficiente de energía, la reducción de contaminación y otras acciones que disminuyan el ingreso de gases de efecto invernadero a la atmósfera; en tanto para adaptación son los análisis de vulnerabilidad frente a los escenarios de precipitación y temperatura que pueden derivar acciones como: conservación de bosques y cuencas, la disminución de la deforestación, acciones que pueden ser implementadas por entidades públicas y privadas en el territorio.</p>

### III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE

La gestión del cambio climático es la respuesta urgente de la humanidad ante los efectos adversos presentes y futuros del cambio en la temperatura del planeta, entendiéndolo como uno de los grandes desafíos declarados por la Organización de las Naciones Unidas, es por esto que la inclusión de medidas de mitigación y adaptación como eje fundamental en la planificación del territorio debe ser uno de los pilares fundamentales de las orientaciones que las autoridades ambientales regionales establezcan como prerequisito en su interacción con los entes territoriales, dichas orientaciones deben tener carácter vinculante y con la claridad suficiente que permita un ordenamiento del territorio alineado con los compromisos del país en materia de acción climática.

Si bien, la gestión del cambio climático en el territorio se da a través de diferentes instrumentos, el alcance en el ordenamiento territorial se traduce en el aporte a la implementación de medidas de adaptación y mitigación de Gases de Efectos Invernadero (GEI) a través de las normas urbanísticas y el programa de ejecución del POT.

El cambio climático y la variabilidad climática tienen manifestaciones en los ecosistemas y su prestación de servicios, en actividades productivas, en infraestructura y en la población. La forma en que incide en el territorio puede conllevar a que actores públicos, privados y sociales incurran en gastos no previstos al verse afectados por eventos extremos de variabilidad climática y causados debido a cambios en la temperatura o en la precipitación media. De igual forma, las manifestaciones de cambio climático pueden significar una oportunidad para el crecimiento económico, el desarrollo social y el manejo responsable y sostenible de los ecosistemas.

Las orientaciones de esta determinante ambiental buscan que la gestión del cambio climático se incorpore a los procesos de ordenamiento, aumentando, promoviendo y fortaleciendo la capacidad de adaptación en los territorios para reducir los índices de vulnerabilidad y riesgo asociados a cambio climático, a través de la implementación de las medidas de adaptación priorizadas e identificadas desde el nivel regional y local, de alcance para el ordenamiento territorial.

Desde el enfoque de la mitigación de GEI, se busca también que la determinante ambiental emitida por las autoridades ambientales oriente a las entidades territoriales para que incluyan en sus instrumentos de ordenamiento a través de las normas urbanísticas, criterios y restricciones que faciliten la ejecución de proyectos tendientes a la reducción de las emisiones de GEI y el aumento de los sumideros, como acciones que vayan de la mano con el desarrollo del territorio, con usos del suelo que permitan el desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima.

Es importante establecer criterios y lineamientos para el uso de fuentes de información relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático, dependiendo de las necesidades y el avance en materia de gestión del cambio climático que cada entidad territorial presenta. En este sentido, es conveniente utilizar el enfoque *Top-Down* (De lo general a lo particular) para el establecimiento de medidas, empezando por instrumentos como la Ley de Acción Climática, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales, pasando al nivel regional o local con los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (Departamentales, Municipales, Distritales) u otros instrumentos formulados a escala local por la autoridad ambiental.

De acuerdo con lo anterior, en aras de ejemplarizar medidas de acuerdo a las particularidades de una entidad territorial, consideremos una gran urbe donde se presenten densificaciones de construcciones y altos consumos de energía en calefacción, enfriamiento o agua caliente sanitaria, en el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre que se cuente con información oficial y las características del territorio lo permitan, se podrían identificar y establecer zonas aptas para la implementación de distritos térmicos, como una medida efectiva para la eficiencia energética y por consiguiente la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero GEI.

Por otra parte, un municipio cuya extensión sea mayoritariamente rural, en su Plan de Ordenamiento Territorial, podría ordenar su territorio bajo un criterio de mitigación del cambio climático a través de la definición de zonas de conservación, protección y/o restauración, garantizando la subsistencia o el aumento de los sumideros de carbono, de acuerdo con las determinantes dadas por la autoridad ambiental correspondiente.

La información resultado del análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo asociado a cambio climático, la información histórica, actual y futura oficial disponible frente a las condiciones de cambio climático y variabilidad climática, así como los principales sectores en el municipio o distrito que contribuyen al desarrollo local y pueden ser fuentes activas o

potenciales de emisiones o reservorios de GEI, son insumos para la generación de conocimiento sobre las condiciones climáticas locales y para la definición de las medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de GEI para el municipio, quien debe integrarlas de manera transversal en sus instrumentos de planificación local y específicamente en el POT.

Los municipios y distritos deberán hacer uso de la información disponible de cambio climático con la que cuenten, desde estudios y análisis detallados que haya realizado la Autoridad Ambiental, hasta información secundaria de tipo oficial, que le permita identificar medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de GEI, de acuerdo a:

	Disponibilidad de Información		
	Alta	Media	Baja
Información Disponible	Estudios detallados como: resultados de planes municipales de cambio climático, estudios de prefactibilidad para proyectos de CC, consultorías, etc.	PIGCCT PIGCCS	HaC
Medidas de adaptación	Ej: Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible	Ej: Sistemas de riego intrapredial por aspersión	Tipología de viviendas aterradas, palafíticas, de acuerdo con las características de cada territorio.
Medidas de mitigación	Distritos térmicos	Bosques urbanos Movilidad sostenible	Reforestación de áreas degradadas
<i>Estas medidas se verán reflejadas en el POT a través de la habilitación de suelo para el desarrollo de estas actividades.</i>			

#### IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	Indicar los actos administrativos que declaran, reglamentan, adoptan o consideran dentro de su espectro regulatorio el cambio climático.  Sistema de monitoreo y evaluación con batería de indicadores que integren los análisis de eventos asociados a las diferentes manifestaciones de la variabilidad climática
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los escenarios de cambio climático presentados en la última Comunicación Nacional de Cambio Climático oficial disponible.</li> <li>• Perfil territorial con diagnóstico general del territorio a nivel departamental o municipal, la situación frente al clima, bosques, deforestación y los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI).</li> <li>• Portafolio de medidas para la gestión del cambio climático desde adaptación, reducción de emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques (REDD+) y mitigación de GEI.</li> <li>• Sistema nacional de indicadores de adaptación al cambio climático.</li> <li>• Análisis de vulnerabilidad y riesgo al cambio climático.</li> <li>• Inventarios nacionales de gases de efecto invernadero.</li> <li>• Demás estudios técnicos de soporte relacionados con cambio climático y variabilidad climática con los que cuente la Autoridad Ambiental</li> </ul>

V. ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN</b>	Identificar los aumentos de temperatura y cambios en la precipitación de aquellas manifestaciones potenciales de cambio climático, y los eventos extremos asociados a fenómenos de variabilidad climática con mayor probabilidad de ocurrencia dentro de la jurisdicción		
<b>ÁREA (ha) QUE OCUPA LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS</b>	<p>Indicar el área con mayor impacto por manifestaciones potenciales de cambio climático tanto en los sistemas estructurantes como en el desarrollo del territorio para cada municipio.</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>Conocer los cambios en la temperatura y la precipitación, así como la frecuencia, ocurrencia e intensidad de los eventos extremos de variabilidad climática, permitirá anticipar cuales cultivos son aptos para desarrollar en condiciones de más lluvias, siendo esto una cuestión de planificación que permitirá garantizar la seguridad alimentaria y la competitividad futura de la región.</p>		
<b>REPRESENTACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL ÁREA TOTAL DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MUNICIPIO</b>	Indicar el porcentaje que representa la determinante para el área total de la jurisdicción y para el municipio.	<b>ESCALA CARTOGRÁFICA</b>	<p>Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.</p> <p>Los escenarios de cambio climático como escalas generales no obedecen a la misma lógica de la cartografía que un municipio requiere para la definición de usos del suelo en su POT (i.e.: escalas 1:500, 1:25.000); son modelos que representan el clima futuro, y su representación cartográfica tiene una salida departamental (1:100.000) (IDEAM, PNUD, Minambiente, DNP y Cancillería, 2015).</p> <p>En este sentido, una salida cartográfica en la fase de diagnóstico puede presentar información muy general y no estar necesariamente a escala 1:25.000.</p>
<b>LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>	Incluir los respectivos mapas y salidas cartográficas asociados a la determinante de cambio climático en la jurisdicción, indicando límites municipales. Se deben citar las fuentes de información oficial con las respectivas escalas y referencias bibliográficas.		

<b>VI. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>	
Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.	
<b>ETAPA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que es el punto de partida con el objetivo de identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con las medidas de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático, así como las recomendaciones frente a las dificultades presentadas en su implementación, o si por el contrario hubo ausencia de esta temática. Los temas que deben ser objeto de seguimiento en términos generales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) la incorporación en la toma de decisiones de los cambios en temperatura y precipitación proyectados por los escenarios de cambio climático como mínimo para el periodo 2011-2040, así como los eventos de desastre ocurridos históricamente que estén relacionados con variables climáticas;</li> <li>ii) la identificación de las dimensiones del territorio y los sistemas estructurantes con mayores índices de vulnerabilidad y riesgo asociado a cambio climático , haciendo uso como mínimo de la información contenida en la última comunicación nacional de cambio climático;</li> <li>iii) La identificación de las principales fuentes y sumideros de emisiones de gases de efecto invernadero y su ubicación y funcionamiento en el territorio y si se adelantó un plan de acción relacionado con la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo y la reducción de emisiones de GEI;</li> <li>iv) evaluación de la gestión para el desarrollo de oportunidades potenciales derivadas de cambios en la vocación del suelo con ocasión del cambio climático.</li> </ul>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio, referido a los lineamientos más importantes para la inclusión del cambio climático, para confrontarlo con la imagen deseada de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas y proyectos, la inversión del corto, mediano y largo plazo, relacionada con la incorporación de la determinante ambiental en el municipio.</p> <p>Para el diagnóstico se deberá emplear como base la información contenida en la más reciente Comunicación Nacional de Cambio Climático, la información histórica, actual y futura oficial disponible frente a las condiciones de cambio climático y variabilidad climática, los principales sectores en el municipio o distrito que contribuyen al desarrollo local y pueden ser fuentes activas o potenciales de emisiones o sumideros de GEI y los resultados del análisis de vulnerabilidad y riesgo asociado a cambio climático.</p>
<b>EL INVENTARIO DE LA INFORMACIÓN SECUNDARIA DISPONIBLE</b>	Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste para la incorporación del cambio climático, entre estos, se tienen: escenarios de cambio climático y los posibles cambios de temperatura y precipitación, los eventos de desastre ocurridos históricamente que estén relacionados con variables climáticas, el cálculo de las emisiones y absorciones de GEI, existentes en la

	jurisdicción del municipio, programas y proyectos adelantados en vigencias anteriores, si existe cartografía asociada y si la escala es pertinente.
<b>ANÁLISIS</b>	<p>El análisis debe enfocarse en tres criterios, el primero relacionado con los posibles efectos de los cambios de temperatura y precipitación (cambio climático), el cual se estructura a partir de la identificación de las relaciones entre las condiciones climáticas y sus efectos sobre el departamento/municipio; de manera adicional y muy articulado con la gestión del riesgo del municipio, se debe reconocer en el territorio los posibles impactos de los eventos extremos asociados a fenómenos de origen meteorológicos, hidrometeorológicos e hidroclimáticos relacionados con variabilidad climática.</p> <p>El segundo criterio se relaciona con el análisis de vulnerabilidad y riesgo asociado a cambio climático, en el cual se espera un análisis a nivel departamental o municipal de la vulnerabilidad del territorio frente a los cambios de precipitación y aumento de temperatura para las diferentes dimensiones: seguridad alimentaria, recurso hídrico, biodiversidad, hábitat humano, infraestructura y salud y sectores como agricultura, ganadería, biodiversidad) y en que <i>ranking</i> de vulnerabilidad se encuentran. Así como la valoración de los impactos frente a la variabilidad climática. Se recomienda usar la cartografía disponible y que permita realizar el análisis detallado, ya que permitiría identificar los límites del área analizada.</p> <p>El tercer criterio se relaciona con el cálculo de las emisiones y absorciones de GEI, no solo emisiones. Para identificar las principales fuentes de emisiones debido a actividades antrópicas como: cultivos permanentes, pastos, áreas industriales, áreas urbanas, información que representa la línea base para el identificar las principales emisiones y a la vez proyectar acciones de mitigación (reducción de GEI).</p>
<b>SÍNTESIS</b>	Se identifican, seleccionan y priorizan, con participación de la comunidad local, las potenciales medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de GEI a gestionar desde el POT, las establecidas en los PIGGCS y PIGCCT, partiendo de los elementos de variabilidad climática estacional, interanual e inter decadal en el territorio, del análisis de bases de datos sobre eventos asociados a variabilidad climática, estimación de elementos expuestos, sensibilidad y capacidad adaptativa, zonificación (mapas) de escenarios de amenaza y de riesgo por variabilidad climática, así como de los generados por los escenarios de cambio climático y que se encuentran también en los PIGCCT
<b>CARTOGRAFÍA</b>	Teniendo en cuenta el análisis realizado se pueden incluir mapas de áreas de mayor afectación frente a cambio climático, donde se identifiquen las zonas con mayor impacto lo que las hace mayormente vulnerables. Mapas relacionados con las estimaciones de emisiones, que pueden realizarse con puntos de sitios que representen donde se están generando las emisiones. Se recomienda consultar los mapas de monitoreo de la deforestación elaborados por el IDEAM para contextualizar las emisiones por deforestación. La cartografía básica corresponde a la cartografía oficial disponible.
<b>FORMULACIÓN</b>	Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.
<b>COMPONENTE GENERAL</b>	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta el cambio climático (adaptación y mitigación de GEI), en el desarrollo de sectores compatibles con estos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas de país Conferencia de las Naciones Unidas sobre el cambio climático – COP 21, a través de la compatibilidad de acciones con el objeto y alcance del POT y la capacidad técnica y económica municipal.</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido</p>

	estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:
<b>CONTENIDO ESTRATÉGICO</b>	<p>Tener en cuenta la información de cambio climático en el componente general permitirá complementar la organización y adecuación que proyecta el municipio, para maximizar los impactos positivos y minimizar los efectos negativos sobre el territorio, de los cambios estimados en temperatura, precipitación, aumento en el nivel del mar y eventos extremos de variabilidad climática. En este sentido, el componente estratégico lo conforman:</p> <p>Las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a partir de acciones de cambio climático y variabilidad climática desde el ordenamiento territorial del municipio relacionadas con: la conservación, las amenazas y riesgos, la infraestructura básica (sistema de movilidad, vías y transporte, sistema de servicios públicos domiciliarios y energía, los sitios para la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social tales como centros educativos y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos).</p> <p>Los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y su mayor competitividad en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas).</p> <p>La Identificación de las medidas de adaptación y mitigación a gestionar desde el POT, (programa de ejecución, instrumentos de gestión y financiación).</p>
<b>CONTENIDO ESTRUCTURAL</b>	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio.</p> <p>Se deben definir las acciones encaminadas a aumentar la capacidad de respuesta y adaptación ante eventos climáticos extremos, disminuir la vulnerabilidad frente a la variabilidad climática y al cambio climático, disminuir la emisión de gases efecto invernadero. Por ejemplo: la definición de áreas de conservación ayudará a incrementar los servicios ecosistémicos y, así, la capacidad adaptativa del municipio.</p> <p>Entre estos servicios se encuentran: regulación y amortiguación hídrica, regulación climática, formación del suelo y provisión de alimentos, leña y fibra. Así como la definición de áreas para las principales actividades del municipio, que podrá contemplar lo establecido en las acciones planteadas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero desarrolladas en los planes de acción sectoriales, entre otros documentos sectoriales.</p> <p>De este modo se podrán establecer, por ejemplo: rutas de optimización de transporte de materias primas, aprovechamiento de residuos sólidos en centros de acopio, acciones de adaptación como ubicación en zonas con potencial de aprovisionamiento de servicios ecosistémicos, aptitud climática para la ubicación de cultivos de importancia económica, entre otras.</p>
<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas de la incorporación del cambio climático.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el cambio climático en el desarrollo urbano, se tienen:</p> <p>El municipio deberá considerar la información sobre cambio climático así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Localizar sobre el territorio de la infraestructura de transporte, la infraestructura industrial, la infraestructura comercial, la infraestructura de vivienda, la infraestructura de servicios públicos vista como un conjunto de acciones y subsistemas que se</li> </ul>

	<p>enfoquen a la reducción de GEI, reducción de tiempos, reducción de la cantidad y la distancia de los viajes de la población, reducción en costos, y aumento de la calidad de vida soportado primero en la articulación armonizada de los sectores que componen la economía y segundo en la implementación apropiada de procesos, tecnologías y energéticos de cero y bajas emisiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La definición de espacios libres y zonas verdes, para favorecer la gestión del cambio climático al incrementar sumideros de CO<sub>2</sub>, capturar material particulado, consolidar zonas de amortiguación a la ciudad como medida de adaptación frente a aumentos de temperatura y estrés térmico, así como frente a los cambios en la precipitación.</li> <li>• Delimitación de las zonas objeto de conservación y protección de los recursos naturales en la zona urbana y de expansión urbana permite, desde la gestión del cambio climático, dar orientaciones en dos sentidos: zonas de conservación que pueden ser sumideros de CO<sub>2</sub>, zonas de protección que, gracias a su estado natural, ayudan a la infiltración de agua proveniente de precipitación excesiva, zonas en las que la estructura del suelo y la cobertura vegetal amortiguan los efectos de la reducción en la precipitación en el largo plazo.</li> <li>• La definición de áreas expuestas a amenazas y riesgos, contribuye en gran medida a reducir los impactos del cambio climático sobre la estructura urbana, ya que su identificación y posterior manejo permitirá fortalecer los procesos de adaptación.</li> <li>• La ubicación y diseño de los equipamientos colectivos, debe planificarse de forma integral desde el ordenamiento del territorio, incluyendo consideraciones de cambio climático. Adicionalmente, es importante considerar la adecuada delimitación de ecosistemas urbanos sujetos de conservación y protección. (incluyendo las consideraciones de cambio climático).</li> <li>• Y, por último, las políticas, estrategias y programas de adaptación - mitigación orientadas a promover la implementación de acciones puntuales para las zonas urbanas actuales y proyectadas.</li> </ul>
COMPONENTE RURAL	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado rural, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias de la incorporación del cambio climático.</p> <p>El componente rural debe planificarse en función de la vocación y promoviendo el uso sostenible de recursos, lo que permitirá alcanzar un desarrollo rural bajo en carbono y resiliente al clima. A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico, necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el cambio climático en el desarrollo rural se tienen:</p> <p>Las determinantes para el medio natural se relacionan con protección del recurso hídrico, del suelo y la biodiversidad, las determinantes para el medio transformado con el control ambiental en actividades productivas contaminantes y demandantes de recursos, las determinantes para densidades de ocupación en suelo rural con parámetros y normas para estimar áreas mínimas y permisos para concesiones y vertimientos, y las determinantes para gestión del riesgo con la definición y caracterización de escenarios de riesgo por inundaciones, deslizamientos, avenidas torrenciales y demás fenómenos asociados con variabilidad climática.</p> <p>En cuanto a los cambios en precipitación y temperatura, el ordenamiento productivo permitirá planificar teniendo en cuenta la vocación del suelo (la cual está dada de acuerdo a condiciones biofísicas relacionadas entre las que se cuentan temperatura y precipitación), lo cual permitirá amortiguar los efectos de la variabilidad climática y del cambio climático sobre la productividad rural y potenciar las nuevas oportunidades que</p>

	estos cambios traen, realizar los cambios en el desarrollo productivo que se requieran. Así mismo, la planificación desde la vocación y el uso sostenible permitirá alcanzar un desarrollo rural bajo en carbono y resiliente al clima. Y, por último, definir las políticas, programas y acciones de adaptación y mitigación orientadas a garantizar la adecuada interacción entre clima y territorio para el aumento de la capacidad adaptativa y disminución de efectos del cambio climático y de la vulnerabilidad climática en los asentamientos rurales.
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.  Con el fin de aportar en la definición de programas relacionados con cambio climático, la <i>Herramienta para la acción climática</i> (Minambiente, 2020), así como los insumos de los planes integrales de gestión del cambio climático territoriales o sectoriales, permiten identificar medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático, así como los indicadores de cumplimiento, presupuesto, responsables y tiempos para la ejecución.  Es importante tener presente, que muchos de los programas definidos deberán abordarse de manera conjunta con otros instrumentos de gestión ambiental y sectorial como el plan de gestión ambiental municipal o los planes maestros, los cuales, en articulación con el POT, sirven para planear los sistemas que determinan el funcionamiento del territorio, entre los principales se encuentran los relacionados con la movilidad, el transporte, el espacio público, los servicios públicos, entre otros.
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	Identificar mecanismos administrativos, judiciales y arreglos interinstitucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT. Esta etapa confluye en los retos y oportunidades más relevantes para el municipio. Con respecto a las oportunidades frente al cambio climático se destacan, entre ellos, proyectos de adaptación al cambio climático y mitigación de GEI, certificados de reducción, remoción de emisiones o negocios verdes que aumentan la competitividad de los sectores económicos.
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con el cambio climático en el POT debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluya, dentro de las fuentes de financiación, los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definan en el POT.
<b>CARTOGRAFÍA DE LA FORMULACIÓN</b>	Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial, la espacialización de las medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de GEI priorizadas para el municipio e incorporadas en la revisión y modificación del POT.  Tener en cuenta las escalas definidas en las normas pertinentes, indicativa en caso de escalas generales o detallada para estudios particulares.
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo urbano, rural y de expansión urbana, relacionadas con la determinante de cambio climático, identificada en esta ficha a partir de la información existente, y de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas urbanísticas a que haya lugar.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## Anexo 25. DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUELO SUBURBANO

VERSIÓN 1.0 CÓDIGO FORMATO: VIGENCIA:	FICHA TÉCNICA DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN	 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
<b>I. NOMBRE DE LA DETERMINANTE</b>		
<b>SUELO SUBURBANO</b>		
<b>II. DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>		
<b>DEFINICIONES</b>	<p>Se recomienda incluir un glosario detallado con los términos y definiciones más relevantes que se abordan a lo largo de la ficha. Preferiblemente, incluir en los casos que aplique, las definiciones establecidas en la normativa vigente o en su defecto indicar la referencia bibliográfica de documentos técnicos o estudios de los cuales se toma la definición.</p> <p>Por ejemplo, para esta ficha: suelo suburbano, umbral máximo de suburbanización, corredores viales suburbanos.</p>	
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<p>Realizar la identificación de leyes, decretos, políticas, CONPES y normativa nacional para el ordenamiento del suelo rural suburbano del país que soportan la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 99 de 1993, artículo 31 <i>Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales</i>, literal 31, relacionado con las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas.</li> <li>- Ley 388 de 1997, artículo 34 <i>Suelo Suburbano</i>.</li> <li>- Decreto 1077 de 2015, artículos 2.2.2.2.1.1 referente al ordenamiento del suelo rural, 2.2.2.2.1.2 donde se describen las categorías del suelo rural, 2.2.2.2.1 del ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano</li> </ul>	

	y 2.2.2.2.2 referente a los corredores viales suburbanos, los cuales son compilados de acuerdo con las disposiciones del Decreto 3600 de 2007.
<b>OBJETIVO DE LA DETERMINANTE</b>	Orientar la definición del modelo de ocupación territorial del suelo rural suburbano a partir de las disposiciones de las autoridades ambientales, en lo relacionado con la definición de densidades máximas para vivienda, la extensión de corredores viales suburbanos y el establecimiento de condiciones para la definición de umbrales de suburbanización, acorde con las características ambientales del territorio.
<b>III. ALCANCE DE LA DETERMINANTE</b>	
<p>En este apartado, la autoridad ambiental deberá indicar en primera instancia que las determinantes ambientales aquí descritas, constituyen normas de superior jerarquía y de obligatorio cumplimiento para los entes territoriales, en términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2 del Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Los temas que a continuación se sugieren son aquellos mínimos recomendados, que ayudarán a precisar el alcance de las determinantes definidas en la presente ficha.</p> <p>En primera medida se aclara que el municipio, tiene la facultad de definir suelo suburbano en la revisión o modificación de su POT, pero no es una obligación establecerlo, puesto que esto dependerá de las características y necesidades del territorio. En el caso en que se defina suelo suburbano en el POT, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las autoridades ambientales, definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de vivienda en los suelos suburbanos de su jurisdicción, de acuerdo con las características ambientales del territorio.</li> <li>- Las autoridades ambientales definirán la extensión máxima de los corredores viales suburbanos, respecto del perímetro urbano; esta definición únicamente se centrará en la extensión (Decreto 3600 de 2007 compilado Decreto 1077 de 2015).</li> <li>- Las autoridades ambientales pueden establecer condiciones para que los municipios y distritos adopten un umbral más restrictivo, con el fin de asegurar que el umbral máximo de suburbanización definido por los municipios o distritos en sus POT, se encuentre acorde con las características ambientales del territorio. Esta definición deberá tener en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y de baja densidad del suelo suburbano, así como las posibilidades de suministro de agua potable, saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.</li> <li>- Adicionalmente, las autoridades ambientales deben propender por desincentivar la suburbanización del suelo rural, partiendo de que no todos los municipios deben definir este tipo de suelo; de igual manera, deben trabajar con el municipio para manejar adecuadamente los procesos de suburbanización, definiendo condiciones o normas que garanticen la sostenibilidad del suelo suburbano y el mantenimiento de los recursos naturales renovables.</li> <li>- Las autoridades ambientales deben tener en cuenta variables funcionales, sociales y ambientales para la definición de estas determinantes en el suelo rural. Dentro de las variables ambientales se destacan a) el mantenimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos como elemento esencial de análisis, b) la capacidad de soporte o límite ecológico de los ecosistemas para entender hasta donde pueden permitirse las transformaciones de los espacios rurales, c) información de variabilidad y cambio climático y d) el manejo ambiental de los efectos de la suburbanización como prioridad de gestión.</li> <li>- Para el establecimiento de los umbrales máximos de suburbanización y densidades máximas de vivienda, se deberán contemplar: Las directrices de instrumentos de planificación ambiental existentes (POMCAS, planes de manejo, POMIAC, planes de ordenación forestal) que involucran el municipio o distrito, las condiciones de amenaza y riesgo, la unidad agrícola familiar para cada ente territorial, los elementos para desarrollar la unidad mínima de actuación, la distribución actual de densidades de ocupación, la densidad predial actual y la población flotante y permanente estimada.</li> </ul>	

- De igual forma, las autoridades ambientales deberán indicar a los municipios o distritos de su jurisdicción que el umbral máximo de suburbanización definido en sus modelos de ocupación territorial debe tener en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y de baja densidad de suelo suburbano.
- Para el caso en que los municipios o distritos definan umbrales de suburbanización que impacten con las condiciones ambientales de los territorios, las autoridades ambientales podrán establecer una serie de condiciones para que se adopten umbrales de suburbanización más restrictivos.
- La definición de la extensión máxima de corredores viales suburbanos por parte de la autoridad ambiental, se realizará teniendo en cuenta el modelo de ocupación propuesto por el municipio o distrito, los umbrales máximos de suburbanización, las condiciones ambientales para sustentar este desarrollo y los criterios necesarios para prevenir impactos ambientales. Adicionalmente, se deberá contemplar la disponibilidad de recursos naturales renovables y disposición final de residuos, las condiciones de amenaza y riesgo, las proyecciones de las dinámicas poblacionales y socioeconómicas, la posibilidad de articulación de otros proyectos de infraestructura, entre otros.
- En conclusión, con fundamento técnico, las autoridades ambientales tendrán la facultad de establecer condiciones para que se adopten umbrales de suburbanización restrictivos, definir un tope respecto a las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de suelos suburbanos y adicionalmente determinar la extensión máxima de los corredores viales suburbanos, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural.

#### IV. CONTENIDO DE LA DETERMINANTE

<b>ACTO ADMINISTRATIVO O SOPORTE TÉCNICO QUE SUSTENTE SU CONDICIÓN DE IMPORTANCIA AMBIENTAL</b>	<p>Indicar los actos administrativos que reglamentan o adoptan las determinantes de suelo suburbano en el área de su jurisdicción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acto o actos administrativos mediante el cual la autoridad ambiental defina las densidades de vivienda en suelo rural, la extensión de corredores viales suburbanos para el área de su jurisdicción y las condiciones para hacer más restrictivo el umbral de suburbanización.</li> </ul>
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	<p>Se debe realizar la identificación de insumos técnicos con los que se cuente a nivel nacional, departamental, municipal y sectorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudios técnicos de soporte o metodologías que les permita a las autoridades ambientales, de acuerdo con las características ambientales del territorio, determinar las condiciones para que los municipios o distritos adopten un umbral de suburbanización más restrictivo.</li> <li>- Estudios ambientales relacionados con suelo suburbano, por medio de los cuales se pueda determinar las capacidades de soporte o límites ecológicos de los ecosistemas.</li> <li>- Análisis basados en patrones especiales de biodiversidad y su transformación asociada a demandas actuales y futuras de recursos naturales renovables.</li> <li>- Análisis basados en la capacidad de carga de los ecosistemas, asociados a la integridad de la biodiversidad.</li> <li>- Análisis basados en la vulnerabilidad ambiental que evalúan la sensibilidad de los ecosistemas a las trasformaciones antrópicas</li> </ul>

#### V. INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Definir qué elementos de la determinante se incluyen en cada componente del POT.

- Las autoridades ambientales, deberán garantizar que el ordenamiento del suelo rural en los modelos de ocupación propuestos por los municipios o distritos sean sostenibles y atiendan las condiciones ambientales del territorio.

<p>Deberá tenerse en cuenta, la capacidad de soporte, el mantenimiento de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la connotación de ruralidad del territorio.</p> <p>- La definición de densidades de vivienda en suelo rural y la extensión de corredores viales suburbanos, así como un posible umbral de urbanización más restrictivo, condicionarán la propuesta de los modelos de ocupación territorial; en este sentido, los mismos deberán reflejarse en el régimen de usos definido en el componente rural del POT.</p>	
ETAPA	DESCRIPCIÓN
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<p>Esta etapa se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del POT, con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.</p> <p>La entidad territorial debe revisar el documento de seguimiento y evaluación del POT, información que servirá como punto de partida para identificar la coherencia y la efectividad de las medidas relacionadas con la definición de densidades de vivienda en suelo rural, las condiciones tenidas en cuenta para establecer el umbral de suburbanización y la extensión de corredores viales suburbanos del suelo rural durante la implementación del POT. De esta manera, surgirán las recomendaciones frente a las dificultades presentadas durante la vigencia del POT y los temas que deben ser objeto de revisión.</p>
<b>DIAGNÓSTICO TERRITORIAL</b>	<p>Esta etapa debe permitir conocer el estado actual del territorio referido a las densidades de ocupación del suelo rural, para confrontarlo con la imagen deseada; de tal manera que permita formular adecuadamente la planeación, los programas, proyectos y la inversión de corto, mediano y largo plazo del POT.</p> <p>Para la elaboración del diagnóstico territorial se deberá contar con lo siguiente:</p>
<b>EL INVENTARIO DE LA INFORMACIÓN SECUNDARIA DISPONIBLE</b>	<p>Que sea pertinente como insumo para el proceso, considerando la información adicional como la de carácter sectorial y local y demás información que permita establecer el inventario de la información primaria que se debe elaborar en el marco de la revisión y ajuste del POT para la incorporación adecuada de la determinante ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación de elementos técnicos tales como estudios o metodologías que sustenten la definición de densidades de vivienda en suelo rural, extensión de corredores viales suburbanos o condiciones para establecer umbrales de suburbanización más restrictivos, tomando como criterio principal las características ambientales del territorio.</li> <li>- Los actos administrativos mediante los cuales las autoridades ambientales, definen las densidades máximas de ocupación o la extensión de corredores viales suburbanos para el área de su jurisdicción, que permitan dar claridad de la situación ambiental actual del territorio, con miras a una adecuada formulación del modelo de ocupación territorial.</li> <li>- Reportes de las licencias urbanísticas expedidas en suelo rural que permitan definir dinámicas de ocupación del territorio.</li> </ul>

<b>ANÁLISIS</b>	<p>Se estructura a partir de la información suministrada por la autoridad ambiental y adicionalmente contendrá: caracterización geográfica, elementos que constituyen el sistema biofísico (zonificación climática, geología, hidrografía y áreas hidrográficas, geomorfología), la identificación de las áreas de conservación y protección ambiental, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, la priorización de las amenazas que se deben evaluar y zonificar, la determinación de los conflictos por uso del suelo o grados de impacto sobre el modelo de ocupación.</p> <p>Adicional a los elementos anteriormente descritos, se deberán contemplar puntualmente aspectos funcionales - espaciales, sociales y ambientales, tal y como se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Funcionales - espaciales: geografía, análisis de funcionalidad urbano-regional, tipología actual de densidades en áreas suburbanas, unidad mínima de actuación y zonas de amenaza y riesgo.</li> <li>- Sociales: distribución y proyecciones de crecimiento de población, déficit de vivienda urbana y regional, disponibilidad y demanda de servicios públicos, accesibilidad, áreas mínimas de predios, unidad agrícola familiar, vocación del suelo, caracterización predial y actores sociales e institucionales involucrados.</li> <li>- Ambientales: el mantenimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, la capacidad de soporte o límite ecológico de los ecosistemas, la información sobre variabilidad climática y el cambio climático y el manejo ambiental de los efectos de la suburbanización.</li> </ul>
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Contiene la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de la determinante ambiental de suelo suburbano desde una perspectiva integral, con base en la cual, se realizarán los análisis que permitan proponer el modelo de ocupación en la formulación del POT.</p> <p>Por ejemplo, la ausencia en la definición de densidades máximas para vivienda en suelo rural suburbano, corredores viales suburbanos y análisis de la pertinencia del umbral máximo de suburbanización definido por los municipios o distritos, que se traduzcan en el incremento de impactos ambientales negativos, reflejados en el deterioro o pérdida de suelos, cambios en los usos del suelo, fragmentación y pérdida de hábitats, pérdida de biodiversidad y superación de las capacidades y límites ecológicos de los territorios.</p>
<b>CARTOGRAFÍA</b>	<p>La cartografía se elaborará conforme los estándares definidos por la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC o a una escala de mayor detalle si el municipio o distrito dispone de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible.</p> <p>Las densidades máximas para vivienda y corredores viales suburbanos se aplicarán a las áreas definidas y espacializadas en la cartografía del POT como suelo rural suburbano.</p>
<b>FORMULACIÓN</b>	<p>Comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio, que se traducen en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.</p> <p>Los componentes y contenidos se fundamentan en los resultados del diagnóstico.</p>

<b>COMPONENTE GENERAL</b>	<p>Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial, teniendo en cuenta las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de vivienda y la extensión máxima de los corredores viales suburbanos definidas por las autoridades ambientales, de acuerdo con las necesidades y características ambientales del territorio.</p> <p>De igual forma, las autoridades ambientales deberán indicar a los municipios o distritos de su jurisdicción que el umbral máximo de suburbanización definido en sus modelos de ocupación territorial debe tener en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y de baja densidad de suelo suburbano.</p> <p>Para el caso en que los municipios o distritos definan umbrales de suburbanización que impacten con las condiciones ambientales de los territorios, las autoridades ambientales podrán establecer una serie de condiciones para que se adopten umbrales de suburbanización más restrictivos.</p> <p>Las disposiciones del componente general prevalecen sobre las disposiciones de los componentes urbano y rural del Plan. El componente general define un contenido estratégico y un contenido estructural que conducen a definir el modelo de ocupación territorial, de la siguiente manera:</p>
<b>CONTENIDO ESTRATÉGICO</b>	<p>Lo conforman las políticas, objetivos y estrategias para la ocupación territoriales de largo y mediano plazo, las cuales concretan el modelo de ocupación del territorio.</p> <p>Se deberá instar al municipio a definir dentro de sus políticas, objetivos y estrategias, los aportes que permitan desincentivar la suburbanización del suelo rural, evitando la degradación ambiental asociada al desarrollo suburbano no planificado. Lo anterior, partiendo de la normativa que refiere que no todos los municipios deben definir este tipo de suelo.</p>
<b>CONTENIDO ESTRUCTURAL</b>	<p>Comprende la definición del modelo de ocupación del territorio para el largo plazo que fija de manera general la estrategia de localización y distribución espacial de las actividades.</p> <p>El modelo de ocupación territorial definido por los municipios o distritos tendrá que incluir la definición del umbral máximo de suburbanización como norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso será objeto de modificación, salvo en la revisión de largo plazo del POT. La autoridad ambiental, tendrá que asegurar que el umbral de suburbanización propuesto en el modelo de ocupación, sea el más adecuado teniendo en cuenta las características ambientales del territorio y podrá establecer condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo.</p> <p>De igual forma, las autoridades ambientales deberán verificar que las normas urbanísticas definidas en el POT, incorporen sus disposiciones respecto a las densidades máximas de vivienda en suelo rural y la extensión de los corredores viales suburbanos; estas últimas no podrán ser ampliadas en ninguna circunstancia por las entidades territoriales.</p> <p>A partir de esta identificación, la administración municipal establecerá dentro del modelo de ocupación, los usos del suelo para cada área de actividad, en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos o prohibidos. Cuando un uso no se haya clasificado como principal, compatible o complementario, condicionado o restringido, se entenderá prohibido.</p>

<b>COMPONENTE URBANO</b>	<p>Determina las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como urbano y de expansión urbana, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.</p> <p>La determinante relacionada con el suelo suburbano tratada en la presente ficha, únicamente se verá reflejada en el componente rural.</p>
<b>COMPONENTE RURAL</b>	<p>En la determinación de las normas y decisiones para la administración del desarrollo, ocupación y gestión del suelo clasificado como rural, a partir de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y dentro de estos las normas derivadas y complementarias del conocimiento.</p> <p>A partir de las acciones identificadas en el componente general estratégico necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias adoptados para el conocimiento y el ordenamiento del suelo rural, se tienen:</p> <p>Las autoridades ambientales deberán propender por que los municipios o distritos de su jurisdicción, puedan desincentivar la suburbanización del suelo rural, evitando la degradación ambiental asociada al desarrollo suburbano no planificado. Lo anterior, partiendo de la normativa que refiere que no todos los municipios deben definir este tipo de suelo.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán instar a los municipios o distritos a armonizar las normas urbanísticas propuestas para el suelo rural suburbano, con las densidades de vivienda en suelo rural y la extensión de corredores viales suburbanos definidas por la autoridad ambiental.</p> <p>En caso de que la autoridad ambiental no haya definido la metodología para determinar las densidades máximas de vivienda en los municipios de su jurisdicción, podrá definir o determinar un tope máximo restrictivo en pro de la conservación de la connotación de la ruralidad en sus territorios.</p>
<b>PROGRAMA DE EJECUCIÓN</b>	<p>Incluye los programas y proyectos descritos en los diferentes componentes, donde se indiquen responsables, recursos y tiempo de ejecución. Los programas y proyectos permiten materializar los objetivos y el modelo de ocupación del territorio para la vigencia del POT. Deberá tenerse en cuenta en el proceso de priorización de proyectos del POT.</p> <p>Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT, deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices derivadas del ordenamiento del suelo rural suburbano, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE GESTIÓN</b>	<p>Identificar mecanismos administrativos y arreglos institucionales para facilitar la ejecución de actuaciones urbanísticas, la reconfiguración jurídica y física de los inmuebles involucrados en el ordenamiento del suelo suburbano, los cuales deben adelantar las entidades públicas y los particulares en el marco de la ejecución del POT.</p>
<b>INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN</b>	<p>La definición de la estrategia de financiación de los programas y proyectos relacionados con el ordenamiento del suelo rural suburbano del POT, debe contemplar un análisis de viabilidad financiera de las intervenciones propuestas, el cual incluirá dentro de las fuentes de financiación los ingresos corrientes disponibles de la administración municipal o distrital y los provenientes de los instrumentos de financiación que se definen en el POT.</p>
<b>CARTOGRAFÍA DE FORMULACIÓN</b>	<p>Incluir en la cartografía del instrumento de ordenamiento territorial la delimitación de los corredores viales suburbanos, áreas para vivienda y demás necesarios para la reglamentación del suelo rural suburbano.</p>

<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado, la reglamentación a partir de normas urbanísticas de las densidades de ocupación, de la extensión de corredores viales suburbanos, relacionadas con el ordenamiento del suelo rural.
<b>IMPLEMENTACIÓN</b>	La implementación comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.